



ORIGINAL



R. 193107

T. 1525948

C. 7292642

Indice de los manuscritos contenidos en esta Coleccion

- 1.º Disertacion sobre la Historia y autoridades del fuero de Partidas Leyes del este lo Ordenam^{to} de Alcalá, y Ordenam^{to} de Castilla.
- 2.º Informe de la M^{ta} Chancill^{ra} sobre las causas de Estupro en 1796.
- 3.º Memoria sobre el Sitio de las Moreras bajo el espolon en la Ciudad de Valladolid y su pertenencia del publico.
- 4.º Inscricion que havia en la Calle titu lada del Rotulo de Carralla y otra en la casa llamada del Almirante frente de las Augustias en la misma Ciudad.
- 5.º Notas curiosas de cosas notables en Valladolid sacadas del Archivo del Ayuntamiento.
- 6.º Dictamen fiscal en la causa formada a Don Antonio Ranz Romaniillo sobre opiniones politicas.
- 7.º Defensa de Don Antonio Ranz en la causa sobre opiniones politicas.
- 8.º Reflexiones de Cristobal de la Morda ta sacristan del Conito sobre la parenta

BIBLIOTECA

1.º

BERNARDO LONGUÉ C. MAPIATEGUI

Magistrado del T.º Real Supremo,

Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica

- 2014.

cion a examen de los Sacristanes.

9.º Pastoral del Sr. Cabrera obispo de
Abila.

Escrito en el año de 1774 en la ciudad de Salamanca.

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

BIBLIOTECA

Dissertacion

Sobre la Historia, y Autoridad de los Codigos
Españoles denominados Fuero Real, Partidas,
Leyes del Reino, Ordenamiento de Alcalá
y Ordenanzas Reales de Castilla.

Se leyó en la R. Academia de S. Carlos de In-
terprudencia Nacional theorico-practica Estable-
cida en la Ciudad de Valladolid =

Por su Presidente el Lic. D. Lucas Gomez Negro
en el año 1805. = Sundo Secretario Maria
no Cavallero y Campero q. sacó esta copia.

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned business. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the proceedings. I will endeavor to do all in my power to rectify the same. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 J. M. Smith



The above mentioned business is now in the hands of the proper authorities. I will endeavor to do all in my power to rectify the same. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 J. M. Smith

Devo hablaros, Compañeros míos, de la Compensacion, acción fuerza
de Código, q' han tenido, y tienen en España el Fuero Real, los Parti-
das, las leyes del Códice, el Ordenamiento de Alcalá, y las Ordenanzas
Reales de Castilla, Código los mas de ellos fundamentales, y origina-
les de su Jurisprudencia; de la utilidad de su estudio, y utilidad, q'
pueden conducir p' el Oro, q' es haria un grande agravo, sino
contempladoso aliam^{te} penetrados de la misma importancia, y aun
absoluta necesidad de instruir en el objeto de esta disertacion, me
detenije a demostrar una, y otra. Ni a mi parecer es lo haria
mejor, si igualm^{te} me parase a ponderar lo arduo y difícil q'
es elaborar un objeto tan intrincado, y tan extenso, principalm^{te}
haciendo de cenirme a los estrechos límites de una disertacion
Academica.

Quero pues ser v'ra atencion, y benignidad, y entrando
 en materia, dirido mi Dissertacion, atendido el orden natural
de las cosas, q' tengo, q' decir, en dos p^{tes} generales. En la primera ex-
pondré, lo mas f'ctm^{te}, q' me lo permitan los monumentos antiguos
q' he podido consultar, la historia de estos Códigos, y la autoridad,
q' han tenido antiguam^{te}. Y en la seg^{da} haré ver, q' fuerza legis-
lativa conservan todavia; y las utilidades y medios de su estudio.

Para dar ala p^{te} el orden y claridad conveniente ha-
 blaré de cada Código de por sí, y primero del Fuero Real,
 seg^{do} de las leyes llamadas del Códice: ter^o de las Partidas: quarto del
 Ordenam^{to} de Alcalá: y quinto de las Ordenanzas Reales de
 Castilla.

Historia y Autoridad de el Fuero Real

El Prologo mismo de este Código contiene, aunq' en compendio, su historia
 e historia bastantem^{te} su autoridad: Dice así: « Porq' las acciones
 y de lo homines son partidos en sus memorias, por ende natural cosa es,

11 que los entendim.^{tos} Las obras de los hombres no acuerden en uno, e p.^{ta} esta
11 razon traxeron m^{ltas} discordias, e m^{ltas} contencidas entre los hombres, onde
11 conviene al Rey, q ha de tener sus Reales en paz, e en justicia, q
11 faga leyes, por que los Reales sepan como han à vivir, e las de ave-
11 nencias e los fleytes, q nacieren entre ellos sean departidos, de ma-
11 nera que los que mal ficiere, recivan penas, e los ~~que~~ buenos vi-
11 van a seguradament. Por ende nos D.^{no} Alfonso p.^{ta} la gracia. E dize
11 Rey de Castilla lo entendiendo que la mayor parte de nuestros Rey-
11 nos no fueren fuero fasta el nro tiempo, e jurgabare p.^{ta} faranas
11 e p.^{ta} albedrios de partidos de los hombres, e por usos de aquiados
11 sin derecho, de que nascian muchos males, y danos a los Reales,
11 e a los hombres, y ellos p.^{ta} hicieron p.^{ta} merced, que los emmendase-
11 mon los usos, que fallasemos, que eran sin derecho, e q. los dize nos
11 fuero p.^{ta} que viviesen derechamente de aqui adelante, ovimos
11 Consejo con buena corte, e con los sabidores del Derecho, e dize
11 los este Fuero... por que se jurgasen comunamente
11 todos varones, e mugeres, e mandamos, que este Fuero sea
11 guardado p.^{ta} siempre jamas, sin que ninguno no sea osado
11 de venir contra el.

Este aqui como en pocas palabras nos describe con la cla-
ridad, q. ocertimbra, este sabio Rey, gran Filosofo, y Padre de la
Lengua Castellana, el motivo, q. tuvo p.^{ta} formar esteCodigo de leyes.
11 La mayor p.^{ta}, dice, de otros Reynos no huvieron fuero fasta el nro
11 tpo. Podemos entender p.^{ta} esta expresion, q. no huviesen absolu-
11 tament. Ningun Fuero. Por q. aunque Castilla tenia ya el Fuero Viejo,
y Leon el Turgo, y Leonés, los demas Reinos no le tenían aló pre-
11 nio, general. Podemos entender tambien, como dice el mismo
11 Rey hablando con la villa de Alarcón, que no tenían n. Fuero
11 cumplido n. pues el Fuero Viejo de Castilla era corto, y en la ma-
11 yor parte militar, y de la nobleza, el Turgo no convenia en gran
11 p.^{ta} alas circunstancias actuales, ni deuso en guardado en Cas-
11 tilla, desde q. se origio en estado independiente, y el Leonés, q.
11 no es otra cosa que el Concilio, y Cortes de Leon, el año de 1080
11 es sumam.^{te} diminuto, p.^{ta} q. p.^{ta} el se p.^{ta} diera Regir un Reyno, y
11 mas bien Municipal o de poblacion de aquella Ciudad. n. Jurgabare,

"añade el talo Rey, p.º farana e p.º abedricos de partidos de los homines,
 u e p.º usos de raquizado sin dro. de q. nascian m.º maly, e muchos
 "daño a los Pueblos, e a los homines," Juan cierto sea esto lo cono-
 ceremos, averiguamos q. eran faranas de lo q. como entenderemos
 lo que eran abedricos, y poniendo algun exemplo de las primeras
 p.º donde podremos inferir que tales eran los abedricos y los usos q.
 D.º Alfonso llama de raquizados. Por la ley 1.ª del apendice al Nuevo
 Viejo de Castilla, que nos dieron con tanto trabajo, y p.º tanta uti-
 lidad de la Jurisprudencia Española, los D.º D.º Ayo q. Man. en 1783
 que es la 197 de las llamadas del C.º de las Leyes q. p.º faranas se
 entendian lo q. hoy entendemos p.º Rey iudicatus es decir segun
 el tenor de la ley referida, las sentencias dadas p.º el Rey, o confirmadas
 p.º el en la decision de algun Pleito, las quales jurisdiccionemente acre-
 ditadas, obligan a las personas litigantes, y como decidido, tienen fuerza
 de lei en otros iguales, y ya se ve p.º esto solo, quan incierta y ar-
 bitraria devia de ser la Legislacion, haviendose de quitar los Plei-
 tos por las sentencias dadas en casos q. aung algo semejante, neci-
 tariam.º haurian de variar alg.º cosas. Pero aun se deve extender
 a mayor brevedad de farana o al menos en los tiempos algo anteriores
 al Rey D.º Alfonso, de cuyo tenor es la ley referida; Pues se en-
 tendian p.º maly aun las sentencias, que haurian sido dadas p.º los
 Jueces, a lo menos si eran Adelantados Mayores, aung no hu-
 vieran sido confirmadas p.º los Reyes. Abi se evidencia de las fa-
 ranas referidas en las leyes 5.ª del lib. 1.º tit. 5.º, 1.ª del lib. 2.º tit. 1.º
 1.ª del lib. 3.º tit. 1.º q. otras varias del mismo Toro Viejo. Por abedricos
 me parece, como sospecho el celebre Conocedor de cosas Antiguas
 D.º P.º Burniel, deven entenderse las sent.º dadas p.º los Jueces Arbitros.
 Juan barbaras fueren alg.º de las faranas se ve entre otras p.º la
 referida, en la ley 1.ª lib. 1.º tit. 5.º del mencionado Toro Viejo. Se
 deduce esta a q. haviendose querrelado uno de q. otro lo havia he-
 rido de un ojo, q. le dije Comienda de ello, y la Comienda fue q.
 unio del herido pego a otro q. hacia la Comienda p.º el q. havia
 herido, tres palos, de los q. el apaleado quedo ciego, como viose
 mas siempre anduvo ciego como dice la farana: ¡Locoente Sen-

encia para servir de ejemplo. Pero aun es infinitamente mas bar-
bara la fazana q. se refiere en el libro de las Fueros de Castilla,
que he visto inserto en el libro de las Colecciones manuscritas de
Cortes, y Ordenam^{tos} de las Reales Cortes de las Ciudades, y fue del Cole-
gio Mayor de S. Nicol. mi Señor, y sin duda es alg. de aquellas
Compilaciones de fazanas, albedrios, usos, y costumbres de Castilla
q. se formaron con motivo de haber mandado el Rey D. Alfonso
el Noble, en 1212 a todos los Vizcos-hombres, e hijodalgo de Castilla
q. recogiesen, y uniesen en un escrito todas las buenas leyes Cos-
tumbres, y fazanas, q. tenían p. su gobierno, y q. unidos en un libro
se les entregasen, p. q. se corrigiese aquellas leyes, q. eran dignas
de imitarse, y confirmarse las buenas, y utiles al Publico,
segun refiere el Rey D. Pedro en su Prologo al libro viejo. En
este libro pues, de las Fueros de Castilla al tit. 252. se refiere una
fazana q. p. q. no se tema, q. la altera, referiré ala letra. Dice
asi: " De una fazana de D. Diego de Haro, e del Gastor,

q. mato al Astor "

" Cito en las fazanas de D. Diego Lopez de Haro: Andava a caça
" en Villorato e un Astor, (que sea un Acor, o un Acon, ave de
" Cetreria) en barrio de Sinna tomo una Gallina, e trino el Gar-
" con fiero. Sin duda el Guarda) et mato el Astor, et mandole D.
" Diego Lopez de Haro, Adelantado de Castilla, prender, et asparle
" en un madero, et punieronle al sol asado, e q. estuviese y, fasta
" q. muriese. " Terribissima sent. cial. De esta galaria la ley sig. te
" capar de horrorizar a los Capres, e Regueros. Si alg. matare
" un Acor de un Señor principal, aung. el Astor se haya mata-
" do una gallina, supra p. tamaño delito la pena de ser aspa-
" do. Tan injustas y barbaras eran las fazanas, p. q. se gover-
" naba Castilla hasta el tpo del Rey D. Alfonso. ¿Que tales serian
" los usos, y albedrios? Las reglas, pues, de la conducta, y decisiones de los
" Castellanos, en los mas de los asuntos, antes de nro D. Alfonso, eran
" unos barbaros, o sent. arbitrarías, y dados en otras duras, y a buen
" librar castigos antiquados, y diminutos. Asi, no es mucho q. antes
" de el furrije formado D. Alfonso el Noble, en quitar, como leoa-

una derogacion por el unico fin, q. se podia tener en darle p.^o Municipal.
Cobala. Esta Consideracion, que es tergo p.^o concluyente, p.^o probar q.
el fuero Real no se dio, o no se observo como fuero general, no le
parece tanto al Sr. Curriel, p.^o q. dice, tambien el Sr. Rey D. Fer-
nando dio el fuero de Burgo p.^o Municipal a Cordova, no obstante
q. era fuero general. Pero en esta publicacion no hallo yo toda la
razon q. quisiera, pues en primer lugar el fuero de Burgo estaba
ya bastante antiquado, y pudo muy bien el Sr. Rey quererle
renovar, en un fuero q. acababa de hacer suya. En segundo
el fuero de Burgo solo era general p.^o el Reyno de Leon; pues en el
de Castilla estaba en vigor desde el establecim.^{to} de las Cortes,
como se dice en el Prologo al fuero de Burgo; no es pues
de extranar q. no perteneciendo Cordova a la corona de Leon
sino a la de Castilla, la diese p.^o Municipal un fuero, que
p.^o ello no era general.

Me parece lo, q. el fuero Real fue compuesto p.^o el
Sr. Rey p.^o darle general, o municipal segun permitiesen las
circunstancias, q. le dio p.^o Municipal a m. Puclos, q. acaso
le publicaria como general a todo el Reyno, p.^o q. de hecho no
lo fue, aunque si de la mayor p.^{te} de el, y de todo en calidad
de subsidiario, q. esto q. quiero dar a entender p.^o quan ge-
neral.

Que este fuero fue compuesto p.^o
Codigo general lo prueba a mi parecer, concluyentemente su
mismo Prologo y alg.^{as} de sus leyes. En su Prologo dice D. Alfonso
1.^o " Edimones este fuero, p.^o q. se fueren comunalm.^{te} todas Ca-
rrones, e mugeres. " Puede decir mas claro q. le compone el
Codigo general de todo su Reyno. " Al q. sigue
el Rey, mandamos sea guardado p.^o siempre fijas. " Ni a
estas palabras se acomoda bien la interpretacion, q. da el Sr.
Curriel, a otras algo semejantes de la ley 1.^a tit. 7.^o Lib. 1.^o de
nuestro fuero, a saber q. estos les y estos todos comunalm.^{te} Ca-
rrones e mugeres se entiende de aquel Puclos, o Concejo a q. le

2.º del 2.º) diere, y q. le admitiese p.º Fuero Municipal. Por q. a lo menos en uno
caso el Rey y el todo tiene relación de los q. le pidiere, q. los comen-
dase los unos, y contumbray, y los dice Fuero, y otros no son otros, q.
o los q. no tenían fuero, o le tenían suaguiada, o no conforme a
baron y a justicia, e otros son todos, o la Mayor p.º de los Pueblos, e
su Rey. D. No creo q. podamos entender de otro modo el otro
comunicado. Pues a lo verdad no sería una cosa
ridícula, q. el Rey se acordase de q. modo, lo entendim. los
los conaciones de los barones no se acuerdan en una, unos dicen bien, y
otros mal, unos se dicen Fuero de una parcia, y otros de otra, y así
deve el Rey darles leyes, p.º q. sepan como han de vivir, y los buenos
sean premiados, y los malos castigados. Por tanto sabiendo q. la mayor
p.º de mis Reynos no tienen fuero, y no se rigen conforme a las leyes
justas, Mando. . . . q. los de tal Ciudad, o tal Villa se rigen
p.º este Fuero. Buena causa p.º tan magnifico principio. Mas de
mas Pueblos seguirian pidiendo sin Fuero, o contra baron, y p.º al
Pues no dice S.º R. q. es obligación del Rey dar leyes a todos
sus Pueblos, q. q. todos, o casi todos los de S.º R. carecen de ellas,
o se gobiernan contra baron. Pues p.º q. no cumple S.º R. con
esta obligación tan sagrada, o si no ha de cumplir a q. Montarniega
Allí se podría apostar al davis, al dilig.º D.º Alfonso, si el to-
do comunalm.º se huviera de entender de solo los de algun Pueblo.
Pero era demasiado exacto en discurrir, y cuidadoso en cumplir sus obli-
gaciones D.º Alfonso p.º q. diese motivo a semejantes apostrofes.
Y así dice bien claram.º en su Prologo, q. da el Fuero p.º q. todos los
de los Pueblos de su Reyno, o a lo menos de la Mayor p.º de ellos comu-
nalment.º an barones como mugeres se fueren p.º el D.

El citado Curriel, queriendo persuadir, q. el Fuero P.º no se com-
para p.º dario p.º Fuero gen.º, sino p.º inte concediendo p.º Municipal,
separa mucho en aquella clausula. Entendiendo que la Mayor
partida de nuestros Reynos no huvieron fuero fasta el muy
no tiempo Vec. y advierte q. en esta clausula deve notarse
que no habla el Rey de Fuero general, sino de fuero Municipal,

la falta de otros dice Burrell, que en el fuero de D. Alfonso el
tercio, anade, p.º q.º en el fuero Real dado p.º Municipal a Salta-
della, se lee, no como en el fuero impreso p.º Montalvo, uno an; "En-
fendimiento, q.º m. Ciudades, e m. Villas, de otros Reynos non ovieron
fuero fasta el dho tiempo &c. Pero dice, q.º para de f.º. or. el
monym.º alegado, q.º el fuero R.º no se hizo p.º fuero general,
sino p.º arte dando p.º Municipal, prueba evidentemente, q.º se hizo
p.º darle p.º general, o particular, segun vienen de si las Circum-
stancias, q.º es lo q.º tengo afirmado. Si me alegare el P.º Burrell
algun codice del fuero R.º de la calidad del D.º Montalvo, lo
no es, no dado p.º Municipal a tal, o tal Ciudad, o Villa, q.º
contuviese en lugar de las q.º refiere Montalvo, las Clausulas q.
el codice del fuero R.º dado p.º Municipal a Salta.º tuviera alg.
dudas en afirmar, q.º se hizo p.º darle p.º fuero general, digo,
q.º fuera alg.º duda, p.º q.º aun en este caso si contuviese las
demas Clausulas de el de Montalvo, a saber, damonte este fuero
p.º q.º se tengan comunalm.º todos barones, e mugeres, sin decir
mas, entenderia q.º esto f.º de todos eran todos los de m. Ciudades, e
m. Villas de los Reynos de D.º Alfonso; Pero siendo el
codice alegado p.º Burrell dado bajo de otro concepto, conforme
le q.º llevo otro, q.º el fuero R.º se hizo, p.º darle p.º general, y Mu-
nicipal, segun se presentasen las Circunstancias. Y asi q.º q.
trato D.º Alfonso de darle p.º general, hablaba de los Reynos, y
con todos barones, e mugeres de ellos comunalm.º. Lo q.º se trata de
darle p.º fuero Municipal a una Ciudad, o Villa, q.º no tenia
fuero, como Salta.º, se expreso como refiere el P.º Burrell, y
q.º de trato de darle a un Pueblo, q.º tenia fuero, y a q.º convenia
p.º la uniformidad intentada, darle el fuero R.º p.º Municipal
y hacerle desprender con dulce y sabia politica, de su fuero
propio anterior, dandosele a modo de Privilegio o Carta Poda-
da, como hizo con la Villa de Marcon, y le dio en los dho.º
terminos, q.º refiere el P.º Burrell, "porq.º f.º de la Villa
de Marcon non ha havido fuero cumplido &c. vo el recreatio
Rey D.º Alfonso en uno con la Reyna Dona Violant.ª de Buzger,

e con mio fijo el Infante D.ⁿ Fernando de toledo, y otros, aquel
 fuero, que yo fere con consejo de los de mia corte, escrito en libro
 enlletado con mio sello de plomo, q. lo havan a lo cargo de
 Marcon, tambien de ellas, como de Asturias, q. se juraren
 p.^o el en todas cosas, p.^o siempre fagades ellos, et lo q.^o de ellos
 viniere. E. Nos queremos cobrar a las dhas. dhas. Promu-
 m. f. q. se vea bien claramente. E. q. Nos dho. q. este fuero, qual
 le imprimio Montalvo, se compuso con el designio de darle p.^o
 fuero general, y unico; p.^o todo el mundo, avaria de ver las
 diferencias que hay entre uno, y otro, y que el Prologo del de
 Marcon tiene todas las señas de Privilegio, q. el del de Mon-
 talvo de Real Prumatica. En el de Marcon se empieza
 dando una causa peculiar a aquella dha. villa, en el de Montalvo
 recordando una obligacion general, el Rey, y dando una cau-
 sa general a todos sus Reynos, o a la mayor p.^{te} de ellos. En el
 de Marcon se habla con aquella dha. villa, en el de Montalvo con to-
 dos los Pueblos. E. Finalm.^{te} en el de Marcon el Rey D.ⁿ Alonso, junto
 con D.ⁿ Violante, o Violante de Braganca, y el Infante D.ⁿ Fern.^{do} de
 da el fuero a Marcon, p.^o q.^o p.^o el se jurare ena dha. villa, y sus aldeas,
 en el de Montalvo solo D.ⁿ Alonso Rey de Castilla, p.^o Leon & da
 este fuero a sus Pueblos p.^o q.^o se juraren p.^o el comunalm.^{te} Ca-
 rones, e Braganca. E. ¿Que mas claro ha de estar, q. en el un caso
 de Marcon, se da como fuero privado con privilegio, y en el otro
 de Montalvo como general con pragmática? Pero si nos puede
 quedar alg.^{na} duda de q. se compuso con el designio de darle
 p.^o fuero general, veamos sus leyes, y sus conveniencias de ello.
 El tiempo y la materia no me permiten dilatarme mucho, ale-
 gare solo una, y sera la 5.^a del lib. 1.^o tit. 6.^o de las leyes, q. de sus
 establecimientos. = " Bien sabido es, e queremos, dice el Rey, en ellas
 q. todo home sepa otras leyes, p.^o se han mandado p.^o los hombres,
 e may sacadores, mas no queremos, q. ninguno p.^o ellas varone,
 ni se jurare; mas todas las pleytas sean juradas p.^o las leyes de
 este libro, que nos damos a nro Pueblo, q. mandamos guardar;
 e si alg.^{no} aduxere otro libro de otras leyes, en juicio, p.^o sacaron.

o se juzgan p.^o ello fecha deo. Nuevas al Rey. = Puede decir May-
daro el Reformador de Nra. Jurisprudencia, q. da este fuero p.^o
única, y a su Pueblo, esto es, a todos sus vasallos. No ad-
mite pues, dudas en letra de lo dho, q. el designio de D.
Alonso fue dar este Código p.^o general, y única, y Pero lo hizo lo
hecho. se publicó o promulgó p.^o fuero general.

He aquí lo q. no me
atrevo a decir. Don D. D. Arzo, y Manuel Arzo, q. en el año de
1710 de su dho. Arzo, se fundaron en el dho. Arzo, de
pueblo de Alfonso p.^o yá de la ley, q. se hace este fuero,
q. tam. mirablemente se confunde, y cuenta las cosas. De las refer-
encias q. ha hecho sobre el Prologo de este fuero, se infiere evi-
dentemente, q. no es otra cosa, q. una Pragmatica de promulga-
cion de el en concepto de fuero general, y así parecia, q. no
se podía dudar de su promulgacion en este concepto. Así sería
esta Pragmatica suficiente m.^{te} autorizada, pero,
no lo está, carece de fecha, y de las firmas competentes, y así se
puede q. se le puso al fuero a prevención, q. se le dio la última
mano, qui antes de autorizarle quiso don Alonso Ver, como
era recibido de su Pueblo, dándole p.^o fuero Municipal. Mue-
vense a esto el q. las palabras de el exordio de el fuero V. dado
a Salladotis en el año mismo en q. se compuso, como en el se dice,
parecen tomadas de esta Pragmatica, con sola la leve mutacion
necesaria. En aquel caso de poner m. ciudades, y m. Villas, y
m. Reynos en lugar de la Mayor p.^o de Nros Reynos, lo q. pa-
rece, que acredita, q. la Pragmatica es anterior a el Privilegio
de Salladotis, y así q. se puso al fuero a prevención antes de pu-
blicarle como general, pues ya he hecho ver la tentena, q. se
vio tanto como Municipal, desp. de haverle dado como general,
Tambien parece bien claro, q. la Pragmatica es anterior al Pri-
vilegio de Alarcos, pues dice: "desp. de aquel fuero, q. yo fizé q.
con consejo de los de mi Corte, inserto en libro C.^o q. se precisam.
las expresiones de q. via en la Pragmatica. Puede ser, pues, q.

2.^o del 3.^o no le publicare como general. Si se hallare un Codice del Duero
P.^o con la Pragmatica de el dho Monrealve fechada, y Autorizada
saldríamos de la duda. Interin no podemos hazer mas, q.^a ate-
nernos a conjeturas. Puede acaro, q.^a desp. de haverle dado como
Municipal a Valladolid, y a Burgos, vendole bien servido, le pro-
mulgare como Fuero general, y hallandose desp. con q.^a la
Noblera de Burgos saca de esta mudanza de legislacion un
pretexto, p.^a sublevarse, cediere en el rigor de haverle observado
como fuero unico, permitiere a los Pueblos q.^a tenían fuero Muni-
cipal, q.^a se figiesen p.^o el, y volviere a dar el Fuero P.^o p.^o Fuero
Municipal a los que no tenían fuero, p.^a afianzar Mas su obser-
vancia, y a los q.^a le tenían, p.^a querian dearte, p.^a q.^a no cum-
plidos, p.^a ir adelantando la uniformidad apetecidas. Esto
me parece tanto mas Verosimil, q.^a lo q.^a he afirmado, de q.^a
el Fuero P.^o fue bien servido en Burgos, o a lo menos, q.^a no
hubieron desde luego los Hidalgos, ni persistieron desde el
punto, que se les dio este Fuero, su admision, como lo asegu-
ran los D.D. otros, y Manusc. en el discurso preliminar al He-
ro Viejo, lo tengo p.^o indudable. Para la fe del mismo Monum.
q.^a ellos citan, que es la Cronica Perseñada p.^o Verdadera en
esta p.^o p.^o el Erudito Mondejar en sus Quinientos Historias de
Dey D.^o Alonso el Sabio. He procurado averiguar el ori-
gen, y progreso de esta sublevacion de m.^a de los Hidalgos de
Castilla, de q.^a dieron en fin p.^o pretexto, q.^a se les huviese quitado
su Fuero, y siento no poder hazer todas las reflexiones, que
quisiera sobre este asunto. Relativamente a la Autoridad de este
Fuero. Basta p.^o este tiempo, y lugar decir, q.^a el motivo de la sub-
levacion de los dho, y señ.^o hidalgos, y m.^a otros Cavalleros Bur-
galenses, fue el grande agravio q.^a creyo haversele hecho, la no-
bra poderosa, q.^a fuere esta casa de Lara, ya desde muy Anter-
rior al Arco Castellano, en haver tratado el Rey a su Gefe
con dha, y confiado en un Consejo en q.^a se tratava de alzar
a los Reys de Portugal el feudo, o vasallage q.^a davan a la
de Castilla p.^o el Algarve, que este motivo no existio hasta

el año 1266, es decir 11 años desp. de dado a D. Nuño el Nuevo Viejo
y q. solo en el año 1272, quando D. Alfonso les hizo p. ter-
minar estas diferencias mandaron algo de Nuevo, y esto tan
poco, y se dieron p. ^{tan} también satisfecios, aunque se les concedio
lo que pedian, y el Rey quedo tan irritado de su alterneria
orgullo, y desacato, a q. mandieron el desnaturalizamiento, y
pasarle al Rey Moro de Granada, q. andaria y o, de q. esta
abrogacion verbal del Nuevo Viejo se huviere vedando a
execucion, fino la repusiera el Rey D. Pedro en su Prologo ab
Nuevo Viejo, firmando fecha, y citando Carta del Rey D. Alon-
so el Santo. Acaso esta abrogacion se concedio a los Picos-Ho-
mes, y Melodalgo Burgaleses, q. a sus vasallos, no a los Pederos
vasallos del Rey, como parece muy conforme a las Palabras de
D. Pedro, e indica bastante la Cronica de D. Alfonso.
Pero bre algo demasiado breve estas p. menores, voluamos
a tomar el hilo de otra opinion.

Respecto de lo dho, q. el Nuevo N.
hicho p. dho. seim dho. de a las Circunstancias p. Nuevo, unio-
pal, o general, se dio en efecto p. municipal a m. Pueblos, se comu-
nicó a cargo de no general, y unico, p. se abrogó p. lo mismo respecto
de los Picos-Homes, y Melodalgo Burgaleses, y sus vasallos, y he aqui
que como no se puede tener p. general, ^{te} ^{te} ^{te} Pero que, y
que general respecto de los demas vasallos del Rey D. Pedro?
Dijo en lo que leus imitado, q. si acaso D. Alfonso se publico
como general, y unico en el rigor de su observancia hasta haberle
codigo general supletorio de sus Reynos. Que el Nuevo Viejo ha
ya tenido toda esta autoridad hasta el año 1348, o hasta el Or-
denam. de Alcalá, y aun acaso hasta mas adelante, lo tengo
p. seguro. La forma bien concuerda es, q. este codigo se dio
en este tiempo de Norma, y spunta al tribunal de la Corte, donde
venian en ultimo Pleyto del Rey.

Asi lo vemos p. la colacion de las advertencias, o declara-
ciones de este Nuevo, p. ser bre Leyes del Titulo de la Corte.

451
entonces el dicho libro, que hallamos en la fuerza y vigor
de las leyes, como el de Castilla, o de Aragón, Leyes, sus ordenamien-
tos de Castilla, de Navarra, de Navarra, Leyes 230 y 231, le-
yes también, y de Nuevo Real ordenado p. dno común. Lo
cuyo también p. lo q dice D. Alonso el 1.º hablando de este
libro p. dno p. 28 del Memorial de Toledo. Maquer,
dice, q en la otra parte del libro de las leyes, y al final de sus
ordenamientos p. dno, y con ciudades y villas, para otros p. dno
departados. En sus p. dno el principio de dno D. Alonso que
hasta el año 1318, en que se hizo el ordenamiento de las leyes
de las leyes, q todas avien q es el Real de q hablamos,
en el código por donde se ordenaban en la corte, que era, como
decimos otro, Municipal de alg. Viechos, q q otros tenían otros
dno Municipales. No se debe pasar adelante q el dicho Real
que hasta el año 1318 código general supletorio, código de
Leyes p. todas las Pueblos, así p. los q no tenían dno, como
p. los q tenían en aquello a que no alcanzaban los dnos,
que es lo q quiere dar a entender p. dno quasi general. Concepto
q expresa bastante bien el dno anterior de dno de las
Leyes, q se le llama a dar nacimiento. En los tiempos de este dno
dice, que acaso comenzo qd minima, o gran p. de esta autorida-
dad, pues es cierto lo q dicen los D. dno y dno en la
introducción a las Instituciones Civiles de Castilla, q en una de
las peticiones de las Cortes de Oñava, del año 1469 pide el Rey
no la declaración de las del dicho Real, que manda de sacar he-
redades de patrimonio p. dno de tanto, lo necesario q. en este
tiempo gozase de mucha Autoridad p. dno, y no fuese solo
Municipal, pues en este caso no interesaría a todo el Reyno
la declaración de unas de sus Leyes. Dize, es cierto, p. q
aunque he leído con el mayor cuidado todas las peticiones de
las Cortes de Oñava, del año 1469 p. una copia hecha de las
del Colegio de S. Juan de esta ciudad, que se dice guarda de
otra de la S. Biblioteca del Memorial, y creo se haora copia-
do sobre las de los dichos D. dno no le hallado petición alg.

Y hablo de lo q. ellos afirman ni muerte al Nuevo Real, en las
leyes de Orama de 1523. Petición 12 se pide la confirma-
cion u observancia de la ley del Nuevo de las leyes q. mandan,
q. la nueva q. se case sin consentimiento de su hermano, y su
patrimonio, ni ninguno se aporras, q. esta ley se halla
igualm. puesta p. el Nuevo Coladario, p. el Conestable, y aun
p. a parte de las Partidas.

Es evidente q. ha de ser observada, y q. desde
quel tiempo en virtud de la ley cit. del ordenam. de Alcalá
quedo reducida a la fuerza del Nuevo Municipal, y así que sus
leyes no tienen hoy fuerza, sino se pruebe su uso, como mere-
cerá una ultima p. de su discusion.

Es lo he determinado Acaso mas de lo q. devia, en hablar de
Nuevo Real, p. q. he hallado bastante asegurada la memoria
de una ordena. antigua de este Cortijo, la de los depar. Ex-
cepto el ultimo via hoy sufficiente aclarada, y así no
me detendré tanto en hablar de ellos.

Como las leyes de las Sete Partidas fueron compuestas
p. el mismo Autor, y casi al mismo tiempo q. las del Nuevo
Real parecia q. desp. de haver hablado de ellas deviamos
batar de aquellas. Pero el orden de las cosas exiges q.
digamos algo de las llamadas leyes del Nuevo Real, y
antes de las Sete Partidas.

M

no queriendo, y por mandado, fiziere algun daño o fuerdes no
una pena ninguna de. Dito. e entendi si el mandado fuese
no. entendi. o ff. cartas bulduras. Mas no con cartas selladas, con
willo, q. muestra de su mano, q. amba de el señor, lo q. se conten
nga q. gelo mande, talos si son cartas del Rey; lo si el señor
no viene ante el obediencia, q. conoço, que gelo mando fazer; enton
no daran al fazedor p. quanto; y cumpliran en el enor lo q. dese
no de derecho, qual fuere el hecho, o p. ediamiento de tierra, o p.
no de ediamiento, o en otra manera; Mas en tiempo del Rey
no D. Alfonso buvanto de quito, si el q. face el mal, lo hizo man
no do su señor delante, y p. su mandado, a lito daran p. quanto;
no mas si el señor no stava delante, buvanto entonçe p. el dere
no cho comunal, y consentira el Rey D. Alfonso; e tenido p.
no bien.

Respecto al tono de hablar del Autor de este Tratado.
La lra. lo del tit. de las leyes se entienda de este modo. En es
te tiempo se entendia de este otro: y q. es este el tono de un le
gislador o manda. o de un particular, q. refiere lo q. se
practicava en tal o qual tpo. No admite fuer. Dito. q.
las llamadas leyes del Reino no tienen p. p. fuerza de Leyes.
Pero aunque esto en su tiempo llamadas leyes adquirie
ron, y conservaron p. largo tiempo bastante celebridad. En
el siglo 17 se comentó el Juriconsulto. M. S. de Paris.
q. muy soy son dignas de leerse, p. las exposiciones, q. dan
de cada una del Reino Real. No obstante no he hallado
ninguna to. alg. q. prueve, q. hayan gozado de autoridad pu
blica, ni en su origen, ni posteriormente. Si no puedo menos de
re. rarlar, que las Aut. de las Instituciones Civiles de Castilla, en lo
poco que han dho sobre estas advertencias en su introducción
hayan asegurado q. se compusieron con autoridad de D. Alfon
so el sexto, de D. Sancho su hijo, q. de D. Fernando el im
plorado; segun se declara, dicen, en su Polono. q. como ha
vici. visto lo f. uncam. se dice en el, es, q. el modo de juzgar

Se ha acordado convenientemente copiar a la letra estas Ordenes, p. q. se
re ilustran mutuamente e ilustran el uso q. comunmente se da a estas
advertencias, pues teniendo un mismo Epigrafe, y en el q. puede ha-
berse de materia de la equivocacion de los Constitucionales, p. su
embarracion. Oemos que en esta no se habla ni p. la qualidad
de los de q. es de materia material. En la q. se trae q. se
dice una Orden de materia de Navarros, y p. las diferen-
tes opiniones de a. motivo a diferentes sentencias a diferentes
practicas, q. es el unico sentido q. se puede aplicar el Epigrafe.
Pero como en esta seccion se ha de aplicar, y se interpreta
ninguna de las llamadas leyes del Libro, q. no habian de
separarse. Pero sin duda no es esta la q. quiere citar
la D. de la 2. q. hemos copiado, y esta q. tambien se ve que
solo habla el Rey no, del Libro, y Practica de las Audiencias,
q. p. ser tan diferente, y en alg. p. contra las leyes, publica el
Libro se dice a qual se ha de atender si a la Practica, o
a las leyes, ni a una ni a otra se mencione ni las leyes del Libro
ni el fuero Real, como se les figura a los Constitucionales.
Guardemonos de decir lo sobre sus palabras, o de a un autor,
q. cita a otro, no hay fama en los Epigrafes de las leyes q.
sea a veces de una mano frivola, y poco inteligente, y
quedemos a mi parecer justam. en q. no hay morum
alguno publico, q. prouve q. estas advertencias llegaron a
tener fuerza de ley en un p. el Rey.

Conte lo otro p. lo q. hace a las llamadas Leyes del
Libro. Oemos a hablar de lo trabajo del Rey de
formador, y Mejor Padre de una Jurisprudencia.

Historia y Antiquidad de las Partidas

No bien havia acabado D.^o Alfonso el Sexto su pequeño
 código del Fuero Real, q.^o era por el Reyno de las
 Partidas quando empezó esta grande obra, q.^o le havia de pa-
 do encargado su N.^o Padre. El día 23 de Junio del año 1256
 5.^o de su Reynado dió principio esta infatigable quinhechor
 de sus Reynos a esta obra, y la concluyó en 1263. No
 otro tal día 23 de Junio, víspera de S.^o Juan Bautista del
 año 12.^o de su Reynado. Así son los días el mismo en el
 Prologo de esta obra. Por lo que admiró q.^o algunos hayan
 querido dar p.^o en la creación de esta su Santo Padre. Que la
 proyecte si acaso en general, y la deo sacada al hijo,
 como esta leyenda ingenuamente en el lugar citado, p.^o proce-
 nido p.^o la muerte no fuere mas en ella, ni aun ni hizo
 la principio hasta mas de quarenta años despues de muor-
 to su Padre. Y como si este año Rey de Navarra a la
 envidia, o la ignorancia, se harran de tirar a quitar la
 gloria de tan grande obra, uno del cual el oficio de
 quedar escampada, de dire en las vicisitudes de los Partidas
 q.^o venian a decir Alfonso y en su testamento
 deo dicho, q.^o el havia hecho el libro de las siete Partidas.

En sus años fue completo y compuso un nuevo Theo-
 dorio su código de legislación tan completo, tan metódico, tan
 claro, y tan arreglado a justicia, q.^o se puede goziar la opinión
 de que hasta el siglo presente ninguna Nación, de las q.^o han
 levantado su Imperio sobre las ruinas del Romano, han tenido
 código de Leyes, que se le pueda comparar. Y un día muy Ro-
 ma misma no puede presentar uno, q.^o le exceda, y con gusto

me extenderia, y en demostrar p.^o sus mismas leyes las siguientes
perfecciones de este Código! Qué fácil sería hacer ver q.^o el Rey
D. Alfonso p.^o el mismo Registro, medido de la ventura, los Santos
Padres, los Legisladores Eclesiásticos, los Filósofos, los Legisladores Cív-
iles, q.^o tuvo presentes los usos, fueros, y costumbres de su Nación
p.^o despreciando lo malo, y siguiendo lo bueno, lo mejor, hacer
cortar en su obra, q.^o convenia, p.^o q.^o saliere un Código perfecto
de legislación? Pero el tiempo me lo impide, y como q.^o lo
haveré registrado mejor, conoceré mejor sus primores. Sigo con
mi Historia.

El Año, Sepio, 1263 concluyó D. Alfonso la obra
de las Siete Partidas, y q.^o la promulgó. He aquí una cuestión
mas fácil de resolver, q.^o la de igual clase, q.^o sucede anteri-
ormente hablando del Fuero Real. Algunos Autores seguen-
do a su Cronista, dicen q.^o se señalaban el año, y así inventan
unas Cortes en Sevilla, p.^o hacer mas solemnidad en su promulgación.
Pero no tiene duda, no las promulgó. Tuvo Alfonso la suerte ve-
gular de los grandes hombres, de los nombres superiores a la li-
gla, de los Maestros del Género Humano. Savió profundo, bu-
en Rey, buen Padre tuvo p.^o desgracia, vasallos ignorantes, una
Noblería orgullosa, y feroz, y un Hijo desnaturalizado. Simul-
táneamente la adhesión de sus vasallos a los usos desaguiados, la
sublevación de la Noblería, q.^o se empeño a pagar el año sig.
al de la conclusión de las Partidas, y posteriormente la rebelión
abierta de su Hijo el ambicioso, el indomable Sancho fueron
la causa de que no las promulgase. Que no las promulgó
nos lo asegura el que las dio fuerza de ley. Ni digno Cronis-
ta D. Alfonso el 11.^o contra ya citada Ley del Ordenam.
de Alcalá, en cuyo 1.^o p.^o tenia aun tanto influjo una de las cau-
sas mencionadas la adhesión a los usos, q.^o solo las pudo publicar
modificadas, y en ultimo lugar. He aquí sus palabras = "E
n los pleitos, y contiendas q.^o se non Judieren lioran p.^o las leyes de

¶ 6.º y este nro libro, ep.º los otros nuevos, mandamos q. se lieren p.º
n las leyes contenidas en los libros de las Partidas, q. el
nro D.º Alonso nuestro Visoavelo mandó ordenar. Copia que
nra partida aqui no se falle que sean publicadas p.º mandado del
nro Rey, un faceron avidas p.º leyes: p.º mandamos q. se requiriera, es
reconocer, e emmendar, en algunas cosas q. cumplian: lo an
reconocidas e emmendadas, p.º q. fueren sacadas de los dchos de
nros S.ºs Padres, e de los dros y dichos de muchos Sabios Antiguos
nros de Nuevos, e de costumbres Antiguas de España, damojas
nra p.º estas Leyes: et p.º q. sean ciertas, e no haya baxon de tener,
n o emmendar, o mudar en ellas cada uno lo q. quisiere, manda
nra may facer de ellas dos libros, uno sellado con nro sello de Oro, e
nro sellado con nro sello de plomo, p.º aver en la nra Camara,
n p.º q. en lo q. duda fuere q. lo concierten con ellos, e tenem
nra bien q. sean guardadas, e Valdeas de aqui adelante en los
nros Reynos, e en los Tueros, e en todas las otras cosas, q. en ellas
se contienen, en aquello en q. no fueren contrarias a las leyes de
neste nro libro, e a los Tueros Sovredichos &c. Son tan
terminantes q. me admira de q. haya quien fue la publicación
de las Partidas en tiempos muy posteriores a los de D.º Alonso
el XI.º No hablo tanto de aquellos q. la ponen en el tiempo
de los Reyes Católicos, o mejor dire de D.ºª Juana: p.º q.
estas seguram.º no havian visto el ordenam.º de Alcalá, y se
solo la Pragmatica p.º la q. se da fuerza de Ley a las de
Toro, aung. aung. así se puede decir q. no veian lo q. levan,
pues en ella se inserta la mencionada ley de D.º Alonso el
Undecimo. Hado principalmente de aquellos q. jurgan
q. aung. D.º Alonso XI.º como en promulgar las partidas
emmendadas, p.º q. prevenido p.º la muerte no pudo executar
la emmenda, ni de consiguiente tuvo fuerza la promulgacion
de las Partidas, como se sucedió en el Reyero de Beherria,
y así q. la promulgacion q. se hizo, fue como condicionada

o como ex certo tempore, desde q. las emmienda, y como dicen ellos
esta condicion falto, este dia no vino, la promulgacion fue de ningun
valor. Fundanse en q. D. Alfonso de Cartagena Obispo y fue
de Burgos en su Doctrinal de Caballeros haze mension de un
Prologo puesto p. D. Henrique 2.º al frente de las Partidas
q. las publico. Luego, dicen, D. Henrique 2.º publico las Partidas
Luego no las havia publicado D. Alonso de undecimo. No se infiere,
ni saca esta consecuencia el P. Burriel, q. es acaso el pri-
mero que da la noticia del Prologo de D. Henrique tomada
del Doctrinal. Discurremos con jero, y por no lo ve de los pu-
jos de Cruditos, q. son capaces de hacer, q. p.º el ansia de salir
con un nuevo descubrim.º una noticia, novedita, no se advier-
ta, no se entienda, o se interprete torcidam.º lo q. esta muy
claro, q. la ley del Prologo.

En primer lugar no puede decir muy claram.º D. Al-
fonso el XI, q. ya tenia hecha la emmienda de las Partidas, y
asi q. desde entonces las daba p.º Leyes, "p.º mandamientos, dice
"requerir, e emmendar en alg. cosas, q. cumplian," Aguis el man-
damos es preterito, pues el cumplian lo es necessariam.º. Con
concertadas y emmendadas, promigue. . . damos las p.º Nuestras
Leyes, et tenemos p.º bien, amade q. Sean guardadas, e valde-
ras de aqui adelante" En segundo bien pudo D. Henrique pro-
ducir las Partidas, sin promulgarlas de nuevo; P.º q. a q. no se
leopice; q. en un tpo en que no havia imprenta, los manuscri-
tos de los codices legales, se hallarian muy alterados, y diferentes
al cabo de algunos años, y que en este caso era de la pru-
dencia de un buen Rey confrontar los codices, emmendarlos
y publicar un exemplar correpto, como lo hizo el Rey D. Pedro
con el Fuero Viejo, y el Ordenamiento del Alcalá. En
otro lugar alega D. Henrique 2.º que de nuevo
fuerza de ley a las Partidas, como ta do en efecto, no se sigue

del 6.º

de aqui, que no la hubieron ya antes, sino que en esta seg. da se
se quiere llamar promulgacion, sera confirmacion de la primera
La nueva Recopilacion fue promulgada p.º D. Felipe 2.º q.º dio
fuerza a sus leyes. Sin embargo se la boluieron a dar D. Fe
lipe 3.º 4.º y 5.º Este mismo ordenamiento de Alcalá, a q.º no
se puede dudar dio fuerza de Ley su Autor D. Alonso 2.º

Fue mandado observar, como veremos despues, primero p.º
D.ª Juana, y despues p.º D. Felipe 2.º en la Nueva Recopi
lacion. Y aun lo q.º deve satisfacer mas a los q.º asi dis
curren, o a este mismo ordenam.º, a q.º dio fuerza de Ley D.
Alonso XI. se la bolcio a dar juntam.º con la Partidas el
mismo D. Enrique 2.º

Ahi consta de la ultima Resolucion de este Rey en las
Cortes de Burgos de 1366 quando aun no se havia apode
rado del Reyno. Sus palabras son la mas clara Reputacion
de las Partidas, de los q.º impugnamos. Y de las aqui
« Nos p.º quanto nos facemos estas dichas Cortes, e priesa,
« no q.º tenemos de hacer otras cosas algunas, q.º son pro ser
« vicio, e pro, e honrra de los Nros Reynos, non podemos de
« clarar agora algunas cosas, q.º tenemos de ordenar, confirma
« rnos todos los ordenamientos, q.º el dho Rey Nro Padre, q.º Dios per
« done, mando hacer en las Cortes de Alcalá. « Cortes confirma
« mos las Partidas, e leyes, q.º fueron otras, en tpo de los Reyes, Don
« de nos venimos, e mandamos, q.º sean guardadas, e cumplidas
« segunt se cumplieron en tpo del Rey Nro Padre » (Este fue
« D. Alonso 2.º XI.) « Cop. este nro Coademoro mandamos, al Con
« cejo, e Alcaldes, e Alguaciles, e Oficiales, la cada uno de ellos, q.
« cumplan, e guarden, e fagant guardar, e cumplir todas las co
« sas, e ordenam.º, e cada una de ellas, e Cortes, q.º faga guardar
« e cumplir los dhos ordenam.º, e leyes, e Partidas q.º nos
« confirmamos, en las dhas Cortes bien e cumplidamente
« segunt q.º en ellas se contienen e segunt q.º fueron guardadas
« en tpo del Rey Nro Padre, segunt dicho es »

Tenemos, pues, q las Partidas fueran promulgadas p.
D. Alonso XI. y convalidadas en su Rey, a unq posteriormente confirmadas
p. D. Enrique IV.

Al fin de mi diceracion hare ver, q las Partidas con-
tinuan hoy en el dia la fuerza de obligar, y las dho. D. Alonso XI. esto
es, de leyes suppletorias. Y para concluir p. ahora su historia, baste advertir
q haviendo verificado en el siglo 16, con los exemplares de las Par-
tidas lo q hare poco represente como muy faculta, entre otras, haberse
reducido sus codices, pido el Reyno en las peticiones hechas en Cortes de
Madrid, de 1532, en la seg. de las Petic. ^{de} Revalidadas con el Num. 108.
q se imprimiesen las Partidas, segun la correccion de Carraxal, o de Lopez.
11 Otrou dicen, los Prores, las leyes de la Partidas, otras con diferente letra,
11 y a unq hay en ellas diversos mandamientos, y el D. Carraxal q fue
11 del oro Consejo, tiene extendidas en manuscrito, y lo mismo han
11 hecho el Sr. Gregorio Lopez, del oro Consejo de Indias, y otros m.
11 Letrados, y esta cierto q han escrito, y mandado mucho sobre las
11 dhas. leyes de Partidas, y otras leyes de estos Reynos, y p. q esto
11 conviene mucho p. la certidumbre, y execucion de los pleitos de
11 estos Reynos: Duplicamos a S.S. mandando se loca, y visto se impri-
11 mian las dhas. leyes de la Partidas, con la correccion, q convenga,
11 mandando q aquellas se guarden p. q asi usaran m. Veyton,
11 q de presente hay p. las dudas q resultan de las dhas.
11 palabras de las dhas. leyes.

Respondiendo al Rey q ya estaba hecho lo q pedian, y en
efecto se havia encargado solo a Gregorio Lopez q las corrigiese, e
imprimiese, p. lo qual este tal vez se mandó, cumpliendo su dnda con sus
encargos q se hizo en Salamanca en 1553. la famosa edicion de las Par-
tidas, cuyo origen dicen los D. de Alcazar, y Man. en su introduccion,
q se conserva en Fernandino de Cid Archivero de Salamanca p.
perpetuo testimonio de la publicacion, pureza, y perfeccion de esta
obra. No obstante aun se hallan algunas faltas en el tex-
to de las Partidas de Lopez. Pero
Permiteme hablar del Ordenam. de Nublar.

Historia y Antiquidad de
Ordenamiento de Alcalá.

Este Código, y su publicación fueron firmados por P. Carrillo, le-
teniente real por parte de S. M. dado a luz por D. Juan y Man.
quines le han puesto un crédito de un año profesional, y dispensa
hablar de él muy a larga.

En el año q. havia mediado de este D. Alfonso el Sario
havia D. Alfonso el undecimo se havia ilustrado bastante la Nación
con el uso del Derecho Real, y se haviam ido acostumbrando los Pueblos
a vivir bajo de una misma legislación p. lo q. pudo este digno
Príncipe del Sario hacer lo q. aquel tanto deseo, e intento, aunq.
en vano: esto es, dar a la Nación un Código general, y unico en pri-
mer lugar. Tal fue el ordenamto compuesto, y publicado p. él en las
Cortes de Alcalá en 1248.

En las Cortes unas Juntas, o Ayuntamiento, de los procurado-
res de los tres brazos, o Estados del Reyno Clero, Nobleria, y Pueblo
se eran generales, o de el Pueblo solo. Si eran particulares, con el Rey.
Los Procuradores proponian, y pedian al Rey, mandase lo q. les pare-
cia necesario p. bien de el Reyno, y la respuesta de el Rey se era
decisiva, como una ley. Si el Rey publicava, q. sancionava una de
estas Respuestas, se obra por providencia, q. se parecen tomar, ning.
no fuese propuesta en las Cortes, esto se llamaba, y llama Prag-
matica. Si se dava a luz todo lo pasado en las Cortes, refirien-
do q. tal dia se empezaron las Cortes, asistieron tales, y tales Procu-
radores, tal dia se pidió esto &c. esto se llamaba Actas de Cor-
tes. Si sola promulgava el Rey, mandando observar lo decretado
de todas las Peticiones a la letra, como las Respuestas esto se llama-
ba Quaderno de Cortes. Pero si omitiendo las Peticiones, y
ordenando las Respuestas, o los mandatos dados, digamoslo asi,
de meta proprio, de modo q. formasen un cuerpo de legislación.
se ve varios juntos, o por uno solo, esto se publicaba, y se
llamaba un Ordenamiento.

El de Alcalá D. Alonso XI. esta compuesto de las leyes dadas p.^o él
en las Cortes de Villa Real, hoy Ciudad Real en 1346 de q. forma Ordenam.^{to}
de las q. añadió a este en las Cortes de Segovia en 1347, y de
otras m.^o q. publicó en otras Cortes de Alcalá. Publicó también al
mismo tpo. aung. Emendadas y declaradas el Ordenam.^{to} o Fuero
de Huescalgo, q. hizo D. Alonso Imperador en las Cortes de Návara
el año 1176. el q. se unió a este y forma su título 32, y último.
De uno, y otro en la forma, q. le dio D. Alonso, resultó un Co-
digo, bastante extenso, y arreglado q. determinando q. deve observarse
acerca de los Contratos, Sucesiones, delitos, gobierno economico,
orden judicial y otros Señoriales, y Reales. Le mandó obser-
var D. Alonso p.^o una de sus leyes q. es la 2.^a, y p.^o la mencionada
p.^o tit 28. Le dio el primer lugar entre todas las leyes del Reyno
como veremos despues mas largam.^{te} Haviendose vivido los
ejemplares, le corrigió publico, y mandó observar nuevam.^{te} el
cuidadoso Rey D. Pedro en unas Cortes q. hizo en Valladolid,
como consta de su Pragmatica, q. está a frente de este Ordenam.^{to}
en la Edición mencionada.

Ya hemos visto q. lo confirmó D. Enrique 2.^o, otros
varios Reyes le confirmaron también, p.^o esto no es importa-
nte, como el q. hoy tiene la misma fuerza relativa, q. le dio
D. Alonso XI. esto es sus leyes deven ser preferidas a las de las
Partidas, y los Fueros, y no hay necesidad de provar su uso, como
haremos ver despues de haver hablado algo de las Ordenanzas
Reales de Castilla, u. Ordenamiento D. Alfonso

Historia y Autoridad de las Reales Ordenanzas de Castilla

Desde D.^o Alonso el XI que publicó su ordenamiento, dio fuerza de Ley a las Partidas, y afirmó así el precario estado de los Códigos generales de la Nación y D.^o Pedro su hijo cuya memoria será siempre grata a toda Jurisprudencia Española, p.^o más q.^o por desgracia, la confusión, y la confusión de las Ordenanzas se p^ontar como un monstruo, p.^o haver ordenado, y publicado de nuevo el Fuero Viejo de Castilla, el Ordenamiento de Alcalá, y haver hecho otra barana político-legal, q.^o p.^o ahora no es de otro asunto, haver concluido la grande obra de la Pesquisa de los Derechos Reales y Señoriales dando fin al Becerro de Behetrías. Desde este tpo. hasta los Reyes Católicos no se formó cuerpo alguno legal considerable. Hubieron sí infinitas Cortes en los Reynados de D. Enrique 2.^o D. Enrique 3.^o D. Juan 2.^o y D. Enrique 5.^o y de ellas resultaron infinitas Pragmáticas, Actas, Quaderns, Ordenam.^{tos} y Ordenanzas p.^o de estas leyes sacadas unas de otras, como era necesario, una recopilación de la carta q.^o a petición del Reyno juró en Cortes en Madrid en 1533 mando D. Juan el 2.^o q.^o p.^o hiciese también lo es, q.^o igual mandato repitió D. Enrique 5.^o en las q.^o tubo en Madrid en 1538. Pero no lo es menos, q.^o ni uno, ni otro lo executaron, y así q.^o los mandatos de Santos Reyes, las primeras Leyes de los Juicios y las Acciones de los Vasallos en aquellos tiempos andaban dispersas, ignoradas, y acaso borradas, sin el orden y publicidad competente;

Quien creera q.^o Reyes tan po-

letras, y Auditores de la Real administracion de J.^a
como los Catholicos, no Auditaron de q. se hiziese seme-
jante recopilacion, y depararon se introduxese una li-
sura, o de Autoridad Privada, Vendiendose, y alzandose
p.^o publicas, y sellada con el Sello de la Autoridad
Real. Me a mi ver absurdo Moral es necesario admitir
si las Ordenanzas Reales de Castilla, alias el Ordena-
miento Real de Montalvo no esCodigo Legal Au-
tentico. No obstante grandes Campeones defienden,
tan acerrimamente, q. no lo es, q. llega a decir uno,
(Burriel) que aunque viera la pragmatica de los Re-
yes Catholicos, en q. dan Autoridad a esteCodigo, Aun-
dudaria de q. la hiziese. Es cierto, q. los argu-
mentos q. oponen, son bastante especificos, y que han
arrastrado tras si la opinion comun de otros Juris-
consultos, pero pace Sanctorum Vivorum tengo p.^o
cierto q. las Ordenanzas Reales de Castilla fueron
fuera de Ley.

Expondre brevemente el curso de la
Historia de esteCodigo, en ella el estado de las
questiones, y apuntare mis fundamentos. A D.^o D.^o
Alonso Diaz del Montalvo celebre Jurisconsulto
q. siendo ya famoso en el Reynado de D.^o Juan
el 2.^o Brillo en todo el Reynado de D. Enrique 4.^o y
bastante parte del de los Reyes Catholicos de quien
fue Consero, y Prebendario, compuso elCodigo
mencionado, q. es una recopilacion de leyes toma-
das del Libro Real del Ordenam.^{to} de Alcalá, y

2.^o y de los *Tratados, Decretos, y Pragmaticas de los Reyes* Chamos
mencionada. Dijo q. lo hubo de ser de los Reyes Catolicos. Su
Codigo se imprimio p.^o la primera vez en Zamora en 1565 p.^o
Andres Tentenara de orden de los Reyes Catolicos. Todo el
Mundo le creyo autentico, los celebres Jurisconsultos de aquellos
tiempos le citaron, gloraron, y comenzaron. El Sr. Diego Perce
de Salamanca creyo necesario pedir licencia a Carlos 3.^o p.^o
posiente destas. Se le concedio p.^o el, y nadie que yo sepa le nego
la Autoridad, hasta q. Burgos de tan un siglo despues q. havia
sido publicado y gozava de tan alta reputacion, se atrevio a
negar que Mentalos huviese tenido encargo de los Reyes Catoli
cos p.^o importante, y que el huviese Autoridad. Sin embargo p.^o partes.

Declarar Niaga Par, ambar a su favor conexas,
aunq. en malicia. No le eran. Primera q. Mentalos huviese
encargo de los Reyes Catolicos p.^o componer las Ordenanzas,
y segunda q. los Reyes la dieron fuerza de Ley. Pero no impor
taria q. Mentalos no huviese tenido semejante encargo, si sus
costas, q. los Reyes Catolicos huvian Autorizado su Codigo, p.^o
nampoco Bariala ni Baldo huvieron tal encargo, y estos mismos
Reyes dieron fuerza de Ley a sus opiniones, p.^o q. no son con
ta de cierto, si se la dieron a las Ordenanzas, y el q. Mentalos
huviese el encargo de componerlas contribuye a aumentar algo
la certeza de que se lo dieron, y a ilustrar su Historia. Hare
ver brevemente q. lo tuvo.

En el Prologo mismo q. puso Mentalos a las Ordenanzas,
despues de haver expuesto la necesidad q. hay de q. un Pueblo
tenga Leyes, y haver referido los dos decretos mencionados de
Juan 2.^o y D. Henrique 4.^o relativos a q. se huviese una compila
cion de las m.^o Leyes, q. se huvian dado posteriormente a D. Alonso
XI. dice q. lo q. asi deliberaron, y dispusieron los d.^{os} S.^{os}
Reyes, la c.^o y m.^o de los d.^{os} S.^{os} Reyes D. Fernando, y D.
Isabel. Los d.^{os} S.^{os} entendieron ser provechoso, y muy necesario

11 mandaron q se hiziese Compilacion de las dhas Leyes, Ordenan-
11 zas, y Pragmaticas, y esta obra esta dividida en ocho libros.

He aqui bien claro que los Reyes Catolicos manda-
ron hacer la Compilacion de las Ordenanzas Reales. Es Cur-
so, que aqui no se dice, a quien se hizo el encargo: p.^o ad-
emas de q esto nada importa, y de que aung no hubiese otro instru-
mento creeriamos q se hiziese a Montalvo, pues le atribuimos
la obra, tenemos bien claramente advertido, q se hizo, e hizo
al D.^o Montalvo en la especie de nota, o Sumaria q con letras que-
sas y llamando la atencion con un calderon: Por pone al frente
de dha obra. En estos terminos:... Por mandado de los muy
altos y muy poderosos Serenissimos, y Christianissimos Prin-
cipe el Rey D. Fernando, y Reyna D.^a Isabel nos compu-
so este libro el D.^o Alonso Diaz de Montalvo Oidor de su
Audiencia, y su Registrario y del de su Consejo.

No puede estar mas terminante el testimonio, ni a mi
ver mas claro q Montalvo tuvo orden de los Reyes Catolicos
p.^a componer las Ordenanzas Reales. El testimonio es autentico,
pues es tomado de una obra, q se imprimio en tpo del mis-
mo Montalvo, q le atribuyen unanimente todos sus Co-
critores, y que los Ministros a cuyo parecer sus oponerios, su-
ponen que es falsa: lo q en dho afirma, es en si mismo muy
Verosimil. Se sabe la multitud, y confusion de dhas Leyes. En
tiempo de los Reyes Catolicos, se sabe el amor de ellos a la buena
administracion de p.^a se saben sus deseos, y deseos, p.^o q se
hiziese una buena Compilacion de las Leyes Reales en la
q se omitiesen las Revocadas, y se aclarasen las oscuras.
Que cosa p.^a mas Verosimil, q el q la encargasen. Se sabe
quan gran Jurisconsulto era p.^a aquellos tiempos el D.^o Mon-
talvo, se sabe el mucho aprecio, y estimacion q hizieron

del 8^o de otros Reyes, pues q. era mas verosimil q. el q. se la
encargaren a el. Ahora pues, Montalvo mismo dice q. se la en-
cargaron. ¿Quien dudará de esto? Quien Montalvo, a decir un Ma-
gistrado de los Príncipes de la Nación en cuya gravedad, y sermo-
nidad nadie ha puesto duda, un Senado celebre ya p.^o una infini-
dad de empresas literarias de mayor monta, y de consiguiente
de gloria, havia de haver otro, havia de haver repetición a la favor
de sus compañeros, q. no durarian de ser sus Ombres, alla de los
Reales, o Ministros V. p. cuyo medio se havia de haver comuni-
cado la Orden, a la favor de los mismos Reyes tan vigilantes y
cuidadosos en su gobierno, y q. havian bien lo q. havian mandado,
o no: havia de haver repetición q. los Reyes le havian encargado
componer un Código de Legislación, no haviendo sido así: havia
de haver Mención tan torpemente con el Ombre, y así cierto
peligro de ser desmentido. ¿Havia de haver tan vil, y deshonra-
do el sup. honor de q. se le huviese encarg. esta empresa, exponi-
endose a la afrenta con tanta de ser tenido p.^o un impostor p.^o
sus contemporaneos, y de quedar su fama tan dañada, man-
dada p.^o con toda la posteridad? Esto me parece increíble.
Imposible. No se muere tan a las claras. La impostura tiene
bien cuidado de cubrirse con las tinieblas. ¿Bien. ¿Quien
ha desmentido a Montalvo? Ninguno de sus p.^o. Ninguno de los
autores veritables, q. florecieron despues de el en todo un Siglo. Solo
un Jurisconsulto, q. escribió un Siglo despues; y sobre q. funda-
mentos. Por que su Autoridad sola nada vale, no haviendo el
podido hacer p.^o. Si mismo si se le huviese semejante Encargo, a
Montalvo. Sobre el miserable, de q. no consta de q. se le huviese.
¿Bien. ¿No es lo q. se disputa? No es lo q. afirma Par: Pero
no es prueba. No consta. Ya hemos dicho ver lo contrario.
¿De q. modo queria Par, q. constase. Havo p.^o la Orden a la letra
se huviese comunicado a Montalvo. Pero era tambien lo podio
el haver fingido, como en sentir de Par, fingió el Encargo.

pero quien hasta ahora ha exigido de un Escrivano, de un Maqui-
trado de provincia, q. habla a vista, de sus Compañeros, de los
Ministros, y de su Rey, q. pruebe así los Encargos, q. dice q. es-
te le ha hecho. Nun si alg. parece esta humildad, lo hiciere-
mos efecto de una vanidad tonta. P. no nos detengamos en defen-
der una cosa p. si clara, contra un Autor q. la niega p. q. quie-
re, o lo q. es lo mismo, sin dar lugar alg. de su oposicion, y pasa-
mos a la segunda question, y principal p. nro. caso, de si los Reyes
Catolicos dieron fuerza de Ley a la obra de Montalvo, y si de
conseq. estas tienen fuerza de quanto quaderno q. es como se
explica el P. Burrell en su erudita, y profunda carta a D.
Juan de Amaya. Juzgo a pesar de las varias Reflexiones
de este Critico, que es muy probable q. se la dieron. La prueba
p. mi mas convincente de la verdad de mi aserto, es el tit.
mismo de la obra de Montalvo, tit. en q. no reparo el P. Bur-
riell, y q. produce constantem. alterado. Namala este Critico
ordenam. Real, o de Montalvo. P. tit. con el q. se imprimio
primitivam. en Zamora p. Andres de Tentenaro de orden
de los Reyes Catolicos, en 1485. y con el q. se ha reimpreso repeti-
das veces, sin q. a lo q. lo sepa, se haya impreso con otro
Ordenanzas Reales de Castilla p. las quales primeramente se
deven librar los Pleitos Civiles, i Criminales. Tit. tit. repetito,
es a mi ver la prueba mas convincente de q. los Reyes Catoli-
cos dieron fuerza de Ley a las Ordenanzas R. de Castilla
on se quiere al ordenam. de Montalvo. P. q. como es claro
los p. se deven sentenciar, o librar p. las leyes, y esto no solo
pudo ocultar a Montalvo, ni a ningún Jurisconsulto p.
Mediano q. sea.

Si pues p. las Ordenanzas R. de Castilla, se-
gun advierte su tit. se deven librar los Pleitos Civiles, y Cri-
minales, tienen fuerza de Leyes, lo q. no podia ser sin q.
se lo mandasen a cada Rey, y a cada Reyna, los Reyes Catolicos.

2º
Por este tit.º me dirán, se le puso Montalvo. Bien puede q. quise
no es clara en buena crítica, q. p. sabieron a un con este tit.º a tri-
ta de todos los Savios, de todos los Tribunales de España, de los
Reyes Católicos, tenían fuerza de Ley? Lo q. diximos en la question
anterior sobre la fuerza de la acquiescencia de todos al dicho
de Montalvo, tiene tanta mayor fuerza en la presente, quanto
es infinitam.º mas interesante a todos no ser engañados sobre
la legitimidad de una colección de Leyes, a que se atribuye no
solo fuerza de obligar, sino aun el primer lugar entre todas
que seate un Encargo particular hecho p.º el Rey a un litera-
to. A la verdad no es moralm.º imposible, q. los Savios Ju-
risconsultos, q. entonces florecian, no hubiesen verificado, y
descubierto en fin una impostura tan fácil de conocer en
una materia, q. les tocaba tan de cerca? No es moralm.º
imposible, q. no hubiesen llamado todos los Tribunales y de-
lunciado a Criminales, q. tan imprudentem.º se le vendia p.º
reglas de sus Juicios, sus composiciones particulares? No es mo-
ralmente imposible, que unos Reyes tan vigilantes, y detros
de su Autoridad supiesen, q. un particular les usurpase la
autoridad legislativa? Si Montalvo se hubiera puesto a dar
Leyes p.º su sola Autoridad, o lo q. es lo mismo a publicar una
Ley de su studio privado como la primera Norma de los
Juicios del Reino, no se le hubiera hecho causa, juzgado, y con-
denado como a turbador de las dhas. Magestades, como a un
delinq.º mucho mas Criminal, q. un herejico falso. Atri-
to Epige evidenti.º el orden Moral, no menos inmutable, q.
el físico. No obstante esto tan leve de ser así, q. muy bien
los Jurisconsultos asistieron con aplauso la obra de Mon-
talvo, como se ve p.º q. en pocos años se hicieron de ella do-
cticiones, y p.º q. la citan como Código legislativo. Los Tri-
bunales no reclamaron pretendiendo de ilegítima la obra de Mon-
talvo, y los Reyes Católicos no solo no procedieron contra Mon-

ralos, ni prohibieron ni negaron la obra, sino q. la 1.ª edición hecha
p.ª Sentenara, se hizo de orden de los Reyes Católicos. Como se
podrá p.ª menos de convenir en q. la obra de Montalvo tuvo
fuerza de Ley. Note q. hubiera respondido el P. Burriel a
este argumento si se le hubiera propuesto. Puro q. atentado fu
buen juicio, q. hubiera mudado de opinion, o q. no hubiera
defendido con tanto tenor la contraria a la tñra. Muéveme a
creerlo así; aver que da p.ª cierto contra Paz, q. es subreptorio
en esta materia, que Montalvo tuvo encargo de los Reyes,
de componer su Ordenam.º fundada solo en el año de Montal-
vo, el Ordenam.º de los Reyes Católicos dice este sacro Pri-
ncipio en la citada Carta p.ª 130 del Tit.º 16 del Semanario mu-
dito, fué dispuesto de orden, y con Autoridad de los Reyes Ca-
tólicos, como lo asegura en su Prologo el D.º Montalvo, a q.
desmentirian los mismos Reyes, y todo el Mundo, si en esto no
hubiera dho la Verdad. Este raciocinio me parece justo en
buena critica, y así creo, q. hubiera formado otro igual
si hubiera hecho atención al Tit.º de la obra. A hubiera
dho Burriel, como Autoridad legislativa, y aun en primer
lugar en q.º quaderno como lo asegura el D.º Montalvo,
en su Tit.º a q.º desmentirian los mismos Reyes, y todo el
Mundo si en esto no hubiera dho la Verdad. Pero perdónen-
nos a este sacro, q.º raciocinio, digamosto así, de memoria,
y son bastantes horas, a mano de presa, y aun amigo, lites
falta de atención a una prueba a mi ver tan convincent
te, y p.ª y llamo la oña sobre ella, no denuncij un asenso,
q. sin duda hubiera prestado al mismo, si hubiera aten-
dido a el Tit.º y a las Partidas de Montalvo. Lo q. se aña-
dido a cita nueva como q. la corroborara, q. esta obra
se imprimio la primera vez de orden de los Reyes Católicos
atinq. lo concede el mismo sacro por lo foga de fuerza al-
guna p.ª q. a su entender lo mismo tiene imprimirse una

2.^a del 2.^o obra de orden del Rey, que con licencia del Rey. Yo a la verdad
no pretendo, q. el mismo hecho se imprimiese una obra de Juris
prudencia, y aun una coleccion de leyes de orden del Rey, sea su-
ficiente p.^o conuencernos q. tiene Autoridad legislativa q. esto q.
directamente impugna el P. Barriel p.^o no me hara creer a mi
ni a los q. a ninguno, q. imprimirse una obra de orden del Rey,
sea lo mismo, q. imprimirse con su licencia. Lo solo denota
permiso concedido como de tabla sobre el parecer de algun Cen-
sor, p.^o aquello denota Mandato, denota un cargo, una vigilan-
cia, y noticia especial de la obra asi impresa, y de consig. ma-
yor aprobacion, y conocimiento de ella, de p.^o del Rey, y del Ministerio
p.^o tanto mayor impenibilidad de que en semejante obra se con-
gane a los Jurisconsultos, a todos los Tribunales, a toda la Nacion
violando los derechos propios del Soberano.

Sea q. impeniblemente me empeño en impugnar para
a bato al P. Barriel lo q. a mi me feria muy facil
no me permiten los estrechos de mi actual Constituto. No
destante pero no poder mejor de volver a echar una ojeada
sobre lo mismo q. deacer alg.^{na} otra equivocacion de mayor monta
q. padece este punto. Pero antes conviene punir en breue la prue-
va de mi asercion. Estas se reducen en 1.^o Lugar a la ya expuesta
del 1.^o de la obra, y adquisiciencia de los Jurisconsultos, Magis-
trados, Ministros, y Reyes contemporaneos a ella, prueba a mi ver
de completa evidencia moral. en seg.^{do} al testimonio unanime
de todos los testim.^{tos} p.^o en q.^e se habla de esta obra. Puesto para
q. en lo mas se la trata de defectuosa, se supone en todos q. tiene
autoridad legislativa, asi lo hace el Reyno junto en Cortes en
la per.^{cion} 36 de las tenidas en Vall.^{ia} en 1523 y a miq. el deso de la
irrevocidad. No nos permite alegar este y otros q.^e testimonios
nos podemos disbennar de alegar el precioso q. dan en la
materia los Proves de las Cortes de Madrid en 1536. en la p.^{ta}
primera. Suficiamos, dicen a S.M. q. todos los Capitulos de las
Cortes paradas, y de los q. en estas se proveyeren se hagan

10. La obra de Montalbo, despues de imitada tres Veces, y de con-
 sig. harria ya menor falta de Leyes, asi p. esta, como p. haberre
 dados marchisimas en este tiempo; y despues de haver alegado m. testimo-
 nio, p. probar q. ni los Reyes, ni el Reyno estaba muy. Satisfecho, ni las
 tenian p. suficiente, (la obra de Montalbo,) lo y se puede negar, p. q.
 nada prueba; p. tampoco la citaron lo Reyes de las Sentencias
 de los Autores mencionados, ni el Reyno lo estuvo de las Leyes del Qua-
 rto. de las Alcabalas, obra de los mismos Reyes, cuya Promienda
 solicita en la peticion cit. A. de Madrid de 1532, ni los Reyes tu-
 vieron p. suficientes, como el mismo acredita, las Leyes de Toro; y
 pues lo mismo se puede decir proporcionalm. de la Nueva Rec-
 oopilacion, obra toda tan obstante q. citaron, o tienen fuerza
 de Ley. Despues, p. de haver expuesto largamente otros
 fundamentos de su opinion, con la autoridad de Lar, cuya templanza
 fuerza como dize. [L. 156. § 84.]

11. Y ya q. se vea, q. no solo no miraron los Reyes Catolicos como
 obra propia, y autentica el dho. Ordenam. sino que tampoco le tuvie-
 ron en tal estimacion las particulares en aquel tiempo mismo, hago-
 ne al Lic.º Rodrigo Suarez, o Suarez, Consejero de los mismos Reyes
 catolicos, hombre prudentissimo y celebre, que no podia ignorar lo
 que era verdadero autentico, o no en su tpo. sea en el proemio
 de sus lecciones, sobre el dho. Real. de la Sent.ª de
 Montalbo, y cita su Ordenam.º Real. ; Mas con q. terminoj.
 con q. alegas. De este modo.

Et quidam Pontiffator harum (Regum) legum Absens de
 Montalbo nomine, in quibusdam articulis per eum cum pu-
 nis ad dictam legem Ordinamentis, (nempe de Alcala, in quo-
 dam Repertorio per eum edito ad leges hujus Regni in parte,
 leges, ut in titulo, su verba leges, postillando dictam legem
 de Alcala, postillando illam fontem, Aquellas, que se suoran,
 afirmat, quod si, qui allegat tampon esse in iure incumbat onus
 provandi suum contrarium dictae legi. &c. Proximo
 ahora sigue el P. Curriel; Si el Ordenamiento de Mon-
 talbo fuera Código autentico le llamaria al punto el Consejo
 Suaber sin otro título q. el de Repertorio a las leyes del Reyno.

11 publicado p^o un certo Portillador llamado Alfonso Montalvo.
11 Luego en tiempo de los Reyes Catolicos el Obispo de Montalvo
11 no era tenido p^o una obra que por obra de un particular Autor,
11 ni Autoridad. Ninguna p^o sea. Ni sea aqui el P. Barriel. Es
la Obra, que su consecuencia seria bastante favorable, si el
anterior en q^o la funda fuera verdadero. Pero q^o no
sea de un hombre tan exacto, y tan Bibliografo como el
P. Barriel. Es anterior a su. La obra, q^o cita el Consejo
Suarez no es el Ordenamiento de Montalvo. Esto se ve eviden-
temente p^o el mismo parage, que hemos copiado, leído con una
mediana reflexion, y sin espíritu de partido. Pero q^o no ve
q^o un Repertorio esto es un Diccionario de Leyes del Reyno, no
q^o se procede, viniendo lo decidido p^o la patronia legal disp.
p^o orden Alfabético, p^o q^o así se pueda hallar mas facilmente
se busca, q^o es lo que quiere decir Repertorio del Repero latino,
y que es el modo de proceder, que tiene en su Repertorio. Luego
de ello. Quien no ve, repito, q^o una obra de esta clase, y en la
q^o se ponen notas, o apostillas a las leyes q^o se citan, o se venen,
no es ni puede ser un Código legal, o sea una Similitud de
tal, en el que se proceda por orden de materias, dividiendolas
en libros, y otros en Leyes, sin mas notas, o apostillas, que ci-
tar al margen de las leyes la fuente de donde se han to-
mado, que es como procede Montalvo en las Ordenanzas de
la Camilla, o sea en su Ordenamiento. Quien no ve evidentemente
que estos dos conjuntos de caracteres son incompatibles en una
misma obra, y así que el Repertorio cit. p^o Suarez no es,
ni puede ser el Ordenam^{to} de Montalvo. Pero se nos dira:
pues qual es la obra de Montalvo, q^o cita Suarez, si no es
el Ordenam^{to}. Luego no pudieramos asignar qual era
deveriamos de creer, q^o Suarez se equivocó en atribuir a
Montalvo si es q^o como parece el Montalvo de q^o habla
es el D^o Diaz de Montalvo, Autor del Ordenam^{to} y el
Repertorio, q^o cita sea el Ordenam^{to} de Montalvo, p^o q^o esto,
como queda dicho ni es, ni puede ser. Pero podemos asignar

2.^a del 1.^o qual es la obra de Montalvo, q. probablemente era Suarez,
entre las muchas q. se tiempo excelentes obras, q. escribio el
D.ⁿ Alfonso Diaz de Montalvo lo fue una con el tit.^o de Re-

portorium in breui Hispanica (1) de la q. era una edicion en
Salamanca p.^o Pedro de Castro en 1540. Seroterio del Mple-
mento de la Biblioteca de Seneca, y la misma acayo, q. de la q.
era dos ediciones una de Sevilla de 1496, y otra en Salaman-
ca en 1549. D.ⁿ Nicolas Antonio en su Biblioteca de Leyes Lib.
de Cap. 1.^a y otra coprovaq. vivimam. La obra q. era Suarez.
Tanquam, pues, q. ninguno Jurisconsulto español de los m. y celebres
q. se mencionan desde Montalvo hasta Parsha Negro y q. el me-
naje de Montalvo sea Código legal auténtico.

Ahora pues, y concluyamos con lo relativo a estas
obras: una obra legal compuesta por orden de los Reyes,
impresa de orden de los Reyes, anunciada p.^o uno de sus pri-
meros Magistrados, a cuya providencia no se puede poner fecha
alg.^a y como sellada con el sello de la Autoridad legal, como el
primero de los Códigos legales, a todos los Jueces, a todos los
Jurisconsultos, a toda una Nacion bastante ilustrada, reim-
presa repetidas veces, con la misma qualificacion, a vista de
los mismos Reyes, a quienes se atribuye haberla sanciona-
do, una obra, q. ~~suplemento~~ tiempo de legislacion todos los
monumentos p.^o q. legislativos, que hablan de ella; una obra
a quien los mas de los Jurisconsultos, q. florecieron desde
que salio a luz, hasta un siglo despues, citan como un
Código legal, sin que uno solo en este tiempo se haya opuesto
a su firme permanencia; una obra, repeto, que tiene todos
estos caracteres, no ha de haber sido mas q. una obra he-
cha de estudio privado sin Autoridad alguna p.^o?
¿No ha de haber sido un Código legal? Parece q. ~~se atribuya~~
al orden ~~de la~~ moral, y q. creer esto seria

(1) Véase a Sanguier en Hist. arc. sect. II §. XI.

char p.^o sobre la Autoridad de la fe humana.

Supremo pues q. las Ordenanzas Reales de Castilla
tuvieron fuerza de ley, y en primer lugar desde 1485.
en q. hicieron alus. Y paremos a Meriquas q. Auto-
ridad relativa. Conservan hoy los Castigos de q. hemos her-
dado: lo q. hare con la brevedad posible en mi 2.^o

parte.

Notas. Su credito de esta Ciudad D.ⁿ Rafael Florans di-
ce haver visto un Monumento tomado de los libros del
Ayuntamiento de la Mijma, y otro igual tomado de los libros
del Ayuntamiento de la Ciudad de Victoria, con lo qua-
le ha tenido la gloria de descubrir la prueba mas
conspicua de la Autoridad de las Ordenanzas Reales
de Castilla, Pero como yo no he visto el original, ni
la copia sacada p.^o el no puedo corroborar con ellos
mi opinion, ni mi juicio.

Autoridad Actual de los Codigos Mencionados

Es muy facil definir q fuerza de obligar tienen hoy entre
 el Fuero Real, las Partidas el ordenamiento de Alcalá,
 y las Ordenanzas Reales de Castilla. p.º q. de las llamadas
 leyes del libro, ya hemos hecho ver, que jamas han tenido fuer-
 za legal. Tenemos leyes expresas q solo deciden, y asi no
 es necesario mas, que proponerlas, y hacer sobre ellas alg.
 pequeñas reformas. La ley q. ha determinado el orden
 relativo de obligar de los mas de estos codigos, y q. es fun-
 damental en este punto p.º haberlas sinceramente con-
 firmado los Reyes Catolicos, y Felipe 2.º y Juan de Comis.
 hoy en todo se sigue la Ley 28 del ordenamiento
 de Alcalá hecho como queda expuesto p.º D.º Alonso
 XI. en 1328. — Dice así —

Lex primera

Como todos los pleitos se deven tomar primeram. p.º
 las leyes de este libro, et lo que por ellas non se pudiese
 librar, que se libere p.º el Fuero, et lo q. p.º los Fueros
 non se pudiese librar, q. se libere p.º las Partidas

¶ Otra atención, es esta soluzion es, que los Fueros naturales, et mo-
 radores de los Fueros Reales, sean mantenidos en paz, e en
 justicia et como p.º esto sea menester dar leyes ciertas p.º lo se-
 a libren los pleitos, las contingidas q. acciesieren entre ellos,
 et indaquer q. en la Reyna Corte Usan del Fuero de las leyes
 de alg. Villas de pro Señorio se han p.º Fuero, e otras libda-
 des, e libertades han otros Fueros departidos, p.º los quales se pue-
 den tener algunos pleitos, p.º p.º q. en veces son las Cortes,

los pleytos, q̄ entre los homes acaescen, esc̄ m̄ueven de ca-
da día, que se non pueden lierir por los fueros; p̄ lo ende
queriendo poner remedio conuenible a esto, establecemos, e
mandamos que los d̄hos fueros sean guardados en aquellas
cosas, que se usaron, salvo en aquellas q̄ nos faltaremos
que se deuen mejorar, e emmendar, e en las q̄ son contra
Dios, e contra Razon, e contra Leyes, que en este n̄ro libro
se contienen p̄ las quales Leyes. en este n̄ro libro mandamos
que se lieren primeramente todos los pleytos civiles y
Criminales, e los pleytos, y contancias, que se non podieren
lierir p̄ las leyes de este n̄ro libro, e p̄ los d̄hos fueros man-
damos q̄ se lieren p̄ las leyes contenidas en las Siete Par-
tidas, que el Rey D̄n Alonso n̄ro abuelo mando ordenar,
como quer que fasta aqui non se falla que sean Publica-
das por mandado del Rey, ni fueron havidas p̄ Leyes. p̄
mandamos requerir concertar, e emmendar, en alḡ
cosas que cumplieran; et así concertadas e emmendadas
porque fueron sacadas de los d̄hos de los Santos Padres, e
de los d̄ros, y d̄tos de muchos Sabios, Antiguos, e de Fueros
e de Costumbres Antiguas de España. Mandamos p̄ otras
Leyes, e p̄ que sean ciertas, enon haya lugar de lierir
e emendar, e mudar en ellas cada uno lo q̄ quisiere
mandamos facer de ellas dos libros, uno sellado con n̄ro
sello de Oro, e otro sellado con n̄ro sello de plomo, p̄ tener
en la n̄ra Camara, porque en lo q̄ dubda hubiere, que lo
concierten con ellos, et tenernos por bien, que sean guar-
dadas, e valderas de aqui adelante en los n̄ros, e en los
Juicios e en todas las otras cosas, que se en ellas contieren
en aquello en que no fueren contrarias a las leyes de este
n̄ro libro, e a los fueros por d̄tos. E p̄ q̄ los Jueces
de n̄ro Reyno. et así tenernos

2.^o del M.^o p.^o breu, que sea guardado el ordenamiento, que nos agora
hicimos en esta Corte, para los Hijodalgo el qual manda-
mos poner en fin de Otro Vro. Libro

Tenemos, pues, q. p.^o esta ley da D.^o Alonso
fuerza de obligar primeramente al ordenamiento de Alca-
las, qual le tenemos hoy con el ordenamiento de Hijodalgo.
En segundo lugar a los Fueros Municipales y de Consig.
al Vro. Real, en q.^o municipal, en aquellas cosas q. se
usaron, y en tercero y ultimo a las Partidas.

Esta ley como ya inime fue confirmada p.^o los Reyes Cata-
licos, o p.^o D. Fernando, como Gobernador, y D.^o Juan a co-
mo Reynos, en 1505. Por q.^o dicen en la 1.^a de Vro). ... El Rey
D. Alonso en la M.^a de Alcalá bra de 1386 (ano de 1386)
hizo una ley cerca de la orden que se ha via de tener en
la determinacion, y decion de los P.^{os} y causas: el tenor es
como se sigue: (invertem la ley 1.^a del ordenam.^{to} que arriba)
Y agora somos informados q. dha ley no se guarda ni
executa enteram.^{te} como devia, y p.^o q. nra intencion
y voluntad es q. dha ley se guarde, y cumpla como en
ella se contiene, ordenamos, y mandamos, que todas las
nras Justicias de estos nros Reynos, y señorios nros Reales
por como Abadeses, como de Ordenes, y Behetrías y otros
señorios qualquiera de qualquier calidad que sean, que
en la ordenacion, decion, y determinacion de los Pleytos
y causas guarden y cumplan la dha ley en todo, y p.^o todo
segun que en ella se contiene, y guardada, y cum-
plida en la ordenacion, decion, y determinacion
de los P.^{os} y causas, ni civiles, como Criminales, segun de
la Orden sig.^{te} Que lo q. no se pudiere determinar p.^o

las leyes de los Ordenamientos, y Pragmaticas p.^{as} Nos fhas, o
p.^{as} los Reyes ~~de los Reynos~~, donde nos venimos, en
este libro contenidas, y las de los Reyes, y de nos venimos,
en la d^{ta} Ordenacion, decision, y determinacion de Rigas,
y quando lo q. en ellas se contiene, no embargante que
conmelas d^{tas} leyes se diga, y alegue, q. no son usadas, ni
guardadas, y en lo q. p.^{as} ellas no se pudiere determinar
Mandamos, que se guarden las leyes de los Fueros, asi las del
Fuero de las leyes, como las de los Fueros Municipales, q. cada
Ciudad, o Villa, o Lugar tuviere, en lo q. son, y fueren usa-
das, y guardadas en d^{tos} lugares, y no fueren contrarias a
las d^{tas} leyes de Ordenamientos, y Pragmaticas de este
nro Libro. Asi en lo q. por ellas esta determinado como en
lo q. determinaremos adelante, o p.^{as} alg.^{as} leyes de Ordenam.
y Pragmaticas q. de nos vinieren, la por d^{ta} nra inten-
cion y voluntad q. se determinen los d^{tos} Pleitos y causas,
no embargante los d^{tos} Fueros, y usos y guarda de ellos
y lo que p.^{as} d^{tas} leyes de Ordenamientos y Pragmaticas
de este nro Libro, y Fuero no se pudiere determinar,
Mandamos, que en tal caso se recurre a las leyes de las
d^{tas} Partidas fhas p.^{as} el Rey D. Alfonso nro Progenitor
p.^{as} las quales en defecto de d^{tos} Ordenamientos, leyes, y
Pragmaticas y Fueros, Mandamos, q. se determinen los
pleitos y causas asi civiles, como Criminales, de qualquier ca-
lidad, y cantidad que sean guardando lo q. p.^{as} ellas fuere
determinado, como en ellas se contiene, aung. no sean usa-
das, ni guardadas, y no p.^{as} otras algunas.

Mandan, p.^{as} esta ley los Reyes Catolicos q. se guarde
y cumpla la mencionada ley de D. Alfonso en todo y p.^{as} to-
do segun en ella se contiene y explicando con precision su

121 19.º voluntad q. se guarde en primer lugar las Pragmaticas y
Ordenamientos hechos p.º ellos, y de conseq. el Ordenamiento
R.º de Ordenanzas Reales de Castilla, a que como queda pro-
vado dieron fuerza de ley, y a los otros p.º los Reyes sus Ante-
cesores, y p.º tanto al Ordenamiento de Alcalá. En segundo
los Fueros así el de las Leyes, o Fuero R.º como Municipales
en lo q. son o fueren Usados y guardados. En tercer lugar
y último las Partidas.

Esta ley 1.ª está inserta en la Nueva Recopilación de
esta 3.ª p.º 1.º Lib. 2.º Teniendo pues hoy fuerza de ley
todas las leyes de la Nueva Recopilación p.º la Pragmatica
de Felipe 2.º en Madrid en 14 de Marzo de 1567. fueros
al frente de ellas en la q. así mismo hace expresa men-
ción del Fuero Real y las Partidas. Por la de Felipe
3.º de 1610 (L. 9.ª p.º 1.º Lib. 2.º de la misma Recop.) y p.º
confirmación de los Reys Felipe 4.º y 5.º es mandado q.
tengan hoy fuerza y vigor. Esta 4.ª Ley de Toro y se
inserta la 1.ª del tit. 8.º del Ordenam.º de Alcalá, y de con-
siguiente q. el orden de obligar de los Codigos de q.
hablamos es el q. hemos asignado.

Con motivo de esta ley de Toro no puedo me-
nos de llamar una atención sobre q. p.º q. tengan fuer-
za las leyes de los fueros exige esta ley como la de
Alcalá que sean Usadas, y guardadas. lo q. no exige
en respecto de las de los Ordenam.ºs y Pragmaticas:
antes mandan que tengan fuerza aung. no enterada
ni guardada de lo q. se infiere también q. respecto
de las leyes de los Fueros, no basta q. no estén positivam.
reservadas como defende Noble. Sino con su positiva

distincion de uso actual, y habitual sino q se requiere q. es-
ten en actual observancia, lo que a no ser asi, q. distin-
cion havia hecho la ley entre las leyes de las Pragmaticas
y ordenam.^{tos} y las de los Reinos. Con lo tto hasta aqui que
da evidente q. los codigos de q. havian, tienen hoy la
orden de obligar q. los hemos signado. Mas si acaso
alg. tuviese alg. duda de la autoridad actual del orde-
namiento de Alcalá y de las Ordenanzas Reales
p.^o no hallarles nominadam.^{te} expresados en la Pragmatica
de Felipe 2.^o ni en lo q. dice de proprio la ley de Toro, sea lo
3.^o tit 1.^o Lib 2.^o Recop. y hallara q. es a la letra 2.^a del
tit 24 del ordenamiento de Alcalá p.^o la q. D. Mon-
to A. da fuerza de Ley general a esteCodigo. Sea
entre otras la R.^o Cedula de M. de 19 de Marzo de 1783.
q. hallara q. revoca las leyes 6.^a y 7.^a tit 1.^o Lib 5.^o del
Ordenam.^{to} Real y de consigu.^{ta} q. supone q. este
Ordenam.^{to} conserva hoy la fuerza q. le dieron los Re-
yes Catolicos.

No admite p. dudas q. aun hoy tienen fuerza
de Ley despues de las posteriores, a la Recopilacion de
esta, y de las de Toro, en primer lugar las Ordenanzas
Reales de Castilla en segundo el Ordenam.^{to} de Alcalá
en tercero el Nuevo Real en lo q. este en uso: y
en quarto las Partidas.

[Three large, ornate signatures in cursive script]

2^o del 12^o

Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account, covering the upper two-thirds of the page.

Second section of faint, illegible handwritten text, appearing as a separate entry or paragraph.

Final section of faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly including a signature or date.

Informe.

Sobre
Las Causas de Estupro.

JL

Esta copia fue sacada p.^a Mariano Cabal
lero y Campero

JL

1797

John J. ...
...

...

...

Informe de la Real Chancilleria 2.^o

De las Causas de Crapros.

M. P. S.

El Presidente y Oidores de esta R. Chancilleria de Santiago de Chile en cumplimiento de la Orden de S. M. q. se nos comunico p. V. N. en 11 de Noviembre del año pasado p. q. se informemos sobre la practica, q. se sigue en ella, y sus formulas inferiores en la sustanciacion, y determinacion de las Causas Criminales de Crapros. con todo lo demas que se nos ofrecia y pareciera en el asunto a fin de fixar en adelante reglas ciertas, y seguras q. ocurran a los danos que de la diferencia de esta misma practica pueden tal vez favorecer, haviendo tomado de todas partes del Reino los informes, y noticias q. hemos tenido p. conveniente, y tratado, y meditado en el Acuerdo este grave asunto con la madurez, y reflexion q. su importancia, y relaciones morales, y politicas merecen Decimos a V. N. con la mayor generacion. Que siendo como es el Crapros un delito de los q. ofenden a un mismo tpo. el honor individual de la persona Craprada, y las costumbres publicas, p. el escandalo, y mal exemplo, que de el se difunde entre los Ciudadanos, todas las Causas en q. se le persiga no pueden separarse de las reglas, y formulas Criminales de sustanciacion, q. otras leyes tienen jarram. ordenadas, p. perseguir qualquiera otro delito hasta proovante judicialm. y llegar a imponer a su autor las penas analogas a el q. ellas mismas tienen

Que como este de q. tratamos, es una injuria privada
personal siempre oculta entre personas interesadas en no
manifestarla, y cuyas consecuencias en el orden social
son indirectas, y secundarias, el Juez no puede de oficio
proceder a su averiguacion, sino q. deve esperar la queja,
y acusacion de la p^{te} agraviada, p^a empezar en sus pro-
cedim^{tos}.

A esta queja si el Juez nocede minima, y al pablen^{te}
a la declaracion de la misma p^{te} q. deve recibirla despues
de su auto de oficio, dejandose arrastrar p^a ello de la opi-
nion malam^{te} introducida en el foro, de q. esta declaracion
aunq. con las tachas de ser un complice en el delito, de un
interesado en su castigo, y de un enemigo del Jec, haze
sin embargo como prueba sumaria por estas razones
vanas de honor, y verguenza, q. alegan en su favor, ha-
ra seguir el examen de dos o tres testigos, y el reconocim^{to}
y declaracion de alg. Matrona, sobre el estado fisico
de la p^{te} querellante, y resultando de estas diligencias la
verdad de sus aserciones, procedera al arrepto del
delinq^{te} y a tomarse su confesion con culpa, y dango, si
en q. la p^{te} agraviada no quiere antes ampliar su prue-
va p^a asegurar mas bien la verdad de su queja, y agraviacion,
y con ella el castigo del Jec, y la reparacion de sus danos.
Puede entoncez introducirse p^a este el art.º previo de pst-
tura, y concederse, o negarse por los Jueces segun lo q.
resulta contra, el, y riesgo prudente de su fuga, y dispa-
recencia. Pero de qualquier modo se le admiten sus
pruebas, y defensas, y hechas, y publicadas las de una, y
otra p^{te} se procede a sent^{encia} p^a el inferior, q. si es consentida
se lleva a efecto, y reclamada viene en apelacion a Nro
Tribunal, y en ella segun la gravedad de los excessos se im-

ponen al delinctor las penas arbitrarias q. Criminally
prudencia del Tercero por no estar en práctica en el foro
las de la ley 2.ª tit. 10 de la Partida 7.ª y haverla sustan-
ciado la opinion privada de los Decretalistas como desp.
veremos, sendo siempre una de estas penas la de la
p.ª agraviada, el recrocim.º de la p.ª y otra atencion
de bienes publicos, armas o destierro con la Clausula
de poderse redimir de todas ellas sacandose con la Com-
plice querellante. En todo lo q. tiene de necesidad mucha
parte el caracter, y opinion particular, segun q. p.
uno y otro da mas consideracion, y calidad a la ofensa
de la mugen, o al desorden, y desarreglo publico q. necesari-
amente hace de este delito.

Azi que fue averiguacion, y castigo era sugeto
con lo demas a las leyes y formulas invariables, que si
fuera de esperar en los Juces una constante igualdad
en seguirlos, sin q. ni un falso zelo, ni mal entendida
ebrietas, ni opiniones poco fundadas hacieran a su co-
nator p.ª modificarlas, y hacerlas castigosam.º feruir a
sus principios, y por consiguiente nada haoria q. mudar,
ni mejorar en la practica, y sustanciacion de estas cau-
sas. Pero no pudiendose segun la ley privar de su liber-
dad a ningun Ciudadano inconsideradam.º y p.ª. contra
el reducen tales indicios, o averciones de ser el No del-
delito, q. le constituyan a lo menos gravem.º indiciado
en el animo de un Juez prudente, y mas en los delitos
como el presente, q. ni pueden, ni deben reputarse p.
atrocies, en los quales de una p.ª el interes de la sociedad
en su castigo, y de otra el riesgo inminente de la fuga,
y desaparecencia del No p.ª cometer en otras p.ª. nuevos a-
tentados, pueden tal vez dar lugar a la prudencia p.ª q.
diminule algun tanto en acelerar la prision del delin-

cuenta, y siendo p.^o otra p.^{te} en el del estupro interesado, y com-
plice el denunciador; cuya creencia p.^o lo mismo debe con-
siderarse de poco, o ningun precio a los ojos de una buena ra-
zon. El que se preocupa q.^e la consulta devese siempre
proceder antes del arresto del Estuprador al examen de
dos testigos a lo menos q.^e declaren de su delito criminal
contra Amiga, y a verificar en ella legalm.^{te} el cuerpo
del delito y si procede p.^o los mismos principios en instanciar
la causa, y recurrir a Jmt.^e de donde para no poco de las
pruebas y clamores de la ofendida, y hallara p.^o ultimo
resultado, q.^e el estupro deve considerarse al castigarlo
mas bien como un delito contra las costumbres, y con res-
peta al mal exemplo, q.^e con el se da a la Sociedad, q.^e como
un agravio privado y personal graduandose solo en ultimo
lugar la ofensa, y los danos de la p.^{te} q.^e como Complice, como
ofensa de su honor, y su virginidad, y q.^e como q.^e p.^o ceder,
y rendirse por puro, y desatendido los sagrados gritos del
pudor, q.^e imperiosam.^{te} suenan al Corazon de las Mujeres,
q.^e quieren vengarlos, deve ser la postrera en la Repara-
cion, y la de menos cuenta a los ojos de la sana Razon,
y de la buena, y solida Moral.

Asi verdad q.^e la ley 1.^a del tit 10. P.^o da ya grada
en algun modo el Estupro voluntario de una especie de
violencia, " Dijo: faren gran Maldad aquellos q.^e for-
can con engaño, o falago, o de otra manera las Mujeres
Virgines, o las Viudas q.^e son de buena fama, e viden ho-
dientam.^{te} ... Maquer diga q.^e lo fizo con su placer de ella
non le faciendo fuerza. La segun dicen los sabios Am-
piguos como en manera de fuerza q.^e forcar se falagor
las Mujeres se vengar con prometiendos canos facien-
doles hacer Malo de sus cuerpos. Caquello, q.^e fueren

esta manera, mas veran q' si se p'ciuen p' fuerza" Pero dandole
 como es justo la alta opinion, que se tiene assegurada el Suo fe-
 gillador de las Partidas, no podemos menos de notar en esta vez,
 no todo aquel conocimiento del coracon humano, q' seria de
 desear; y p' q' no lo es en la evidencia de una p' toda la fuerza,
 y el poder, y de otra toda la flaqueza. De una el tipo de la
 propiedad, y de la libertad mas sagrada, y de otra la innocencia
 desarmada, y sin fuerzas, ni medios de resistir. En el viola-
 dor el orgullo, mas brutal, y el atropellamiento de todas las leyes de la
 naturaleza, y en la Virgen violada la absoluta debilidad, y
 el estupeor. En el primero un monstruo, q' trastorna y con-
 funda las mismas leyes del amor, q' le irrita, arrastrando con
 violencia a la Virgen la mas espontanea, y libre de todas
 sus acciones, y en esta una victima infeliz, q' here, q' hidiar
 a un mismo Jho, con su infame atropellador, con las leyes fin-
 cas de su constitucion, y con los impulsos del honor, de la liber-
 tad, y la conciencia, q' todos a un mismo tiempo levantan en
 el coracon afectos, y maxim.^{tos} Unanimados. Quen no ve en
 su q' en la evidencia se expone a la violada, a q' supra tal
 vez a su pesar las incomodidades de una mujer, los do-
 res de un parto, y las fatigas, y cuidados de la crianza de
 un hijo a q' sus pechos miran en una sola vez, sin acordarse
 de su atropellamiento, de su brutal amante, y del ultrage, y vi-
 lencia de su Prosa? Causa todas, q' hacen a la centadena
 violencia, un delito de los mas horrorosos, y q' en aun en som-
 bra se invencione el nec. q' proprio voluntario, en el q' la vir-
 gen tiene p' la naturaleza p' la moral, y p' la religio-
 n. una fuerza de resistencia igual a lo menos a la fisica
 de ataque de su contrario, y sin los medios Unanim.^{tos}
 conformes, de tal modo, q' su Causa deve reputarse toda
 p' sumamente, y de ra. tiva, y mas sumible en ella p' sus con-
 sequencias sociales, q' en su mismo companero. Aho lo

que digamos, que los falagos, y sorpresas de la ley deben enten-
derse como falagos enteramente de honor, y qual es lo usamos el
que con un engaño Manifiesto perjudicare como en un
contrato, pudiendo por exemplo en el ageror una infinita
facilidad de seducir, y romper, Recurso, y Medico en la
misma proporcion, y una eterna variacion de alma, y
abandono de los sacros principios. En la Urogen por el
contrario, tal inocencia, tal creencia de luces, tal ignoran-
cia de la practica: del Mundo, tal trato del trato de los
hombres se corrompe? En suma una falta de Medico y a
resistir tan en todo igual en la facilidad, y depravacion
del hombre que se caia sea mas bien una cosa de
este Medico y de esta corrupcion, y de su voluntad
declinada, o lo q. es lo mismo efecto unico, y comple-
to, del dolo del hombre, y de su engaño culpable, Un
cuyo caso tal vez deberian hallarse las Mujeres de
aquellas tiempos que corradas siempre en sus caras ba-
ja la Sociedad de las costumbres domesticas, veladas, y
escondidas dia, y noche de sus Madres, y Parientas, a-
plicadas a sus labores sin ver ni tratar hombres, y
Menas de fundon, y de inocencia, casi siempre q.
cayan eran tristes victimas de las artes de sus seducto-
res, y de un error involuntario, y no qual la del dia
que dadas a el Muxo, y a la Ciudad, ambueltas siempre
y familiarizadas con los hombres, sueltas, y despen-
das con el trato del Mundo, y su vida. En poco los
decepciona y el pecado antiguos, sino los grovercan al
delito, no usan al menos de los Medico y Recurso q. tie-
nen en su mano, y les dan este trato, y experiencia
p. resistir, y curarse de todos los ataques.

Por estas consideraciones sin duda y no dudando la
causa de la Virgen, sino como una verdadera violencia cuyo
honor p.^o inapreciable, y sagrado merece un signo de reparación
la ley 2.^a enmendándose con el tal delictor, se señalen las penas
mas duras, p.^o sin acordarse de la ofendida, ni graduarse en
lugar alguno p.^o recompensarla de sus ultrajes.

Pero desando estas leyes, y volviendo al p.^o sujeto al examen,
si en algo pudiera mejorar la práctica de su sustanciacion se-
ria solo en establecer p.^o punto general. 1.^o Que no se admita en
tribunal alguno ning.^o dem.^o de Estupro teniendo simplem.^{te} 25 años
la p.^{te} querellante como se ha mandado ultimam.^{te} en Portugal
p.^o una ley publicada en 1784 = 2.^o Que ninguna p.^{te} nueva
haga ning.^o se le de ala quiza, y declaraciones de la p.^{te} Estupro.
3.^o Que los testigos de esta p.^{te} declaren del modo mas especifico
de su trato, frecuencia, intimidad extraordinaria con el sic.
extendiéndose si acaso la ha havido ala nota y escandalo
publico, que de esto se haya seguido: 1.^o Que estos mismos testigos
lo hayan sido de concervacion alo menos, en q.^o el sic. manifesta-
se sus deseos de unirse en matrimonio con su amiga, y p.^o si
se enobra otras palabras, y esperanzas capaces de reducir
a una persona incauta: 2.^o Que ademas declaren de la
honestidad de la Estropeada, no vaga, y generalm.^{te} como su-
cede sino especifica y terminantem.^{te} 3.^o Que el Juen
De oficio y con 5 testigos de toda excepcion incluya el Juen
Parroco amplie esta justificacion hasta calificar p.^o dia la
verdadera honestidad y delito de la ofendida: 4.^o Que los
mismos testigos de la p.^{te} declaren sobre la conducta, y des-
precio del sic, cuya justificacion se haga tambien de oficio.
Del mismo modo, q.^o la de la honestidad de la Virgen: 5.^o
Que todas estas dilig.^{as} devan preceder al arresto del delinq.^{te}

2.º Que no se proceda a este arresto, o se le libre de el apreciando un fiador abonado: 3.º Que la causa ante el Superior se corrija y sentencie en 15 dias perentorios, siendo los diez ultimos del mes, y se sus defensas: 4.º En los Tribunales Superiores en los 30 sig.ºs, siendo los 20 ultimos en el mismo del mes como es la mandado en los juicios de dizenso: 5.º En fin q. teniendo siempre este delito, como en si lo es, p.º un delito contra las buenas costumbres, no resultando de las diligencias judiciales: En la muger una inocencia, y pureza, gran exemplar, un veiro, y recogim.º singular, una falta de trato con los hombres muy señalada, y una edad tierna sin luces, ni experiencia p.º guardarse, y defenderse, como al contrario en el hombre luces, y muchas p.º situar, relacion y abandono de los buenos principios, otros tratos, y amistades reprehensibles con mugeres, edad adelantada con relacion a la seduccia, medios, y ocasiones de haverse establecido sin haverlo querido executar, en fin un deseo de vivir libre, y sueltam.º a costa del honor ajeno, se castigue siempre con prision, multa aplicada a casas de caridad, y hospitales, u otra pena arri.ªria de costumbres, con la misma, o mayor severidad a la querrelante, que al deo, no imponiendole p.º pena la dotacion de esp.º, sino en el solo caso en q. resulte clara, y terminante la seduccia engañosa, de la p.º defendida, en el q. ademay, y constando plenissimam.º de su inocencia, y virtud, pueda añadirse la condic.ºn de q. sea el deo toda su condenacion, casandose con la persona agraviada.

El dho. q. p.º esta ley, ni se ha de perjudicar a los dros de la prole, que siempre deben asegurarse contra su ven.º Padre, como hasta aqui se ha, ni a los hijos, y seducciones domesticas y honestas de doctos, q. han crida en las Leyes & Tit. 20. Lib. 6. & Tit. 20. Lib. 4. Recop.

el examen detenido q' hemos hecho en de este delito en sí mismo
como en sus relaciones políticas, nos haie deear mas bien una ley
q' comandole en adelante la q' en los Criminales, restablezca
en la Sociedad el Reyno de las Costumbres, y el honor, q' tan p.
tierra y aislados han: pues modificaciones, y circunstancias q'
siempre dyan abiertas la senda a el amor, y voluntad privada
es el peor de todos los males en la Legislación =

En q' hora se considere p.^o solas las leyes de la Natur
natural, ora segun las leyes sociales, o las evangelicas, y religio-
sas, de qualq' manera las leyes y leyes dierun contra las
mujeres, y sus varios quejas, y en favor de la obisacion, q' y aya
logrando en otros Paises desterrar el Gupro de sus Codigos
Criminales.

Por la ley natural, y conituido el hombre en ella sola, sin
otras relaciones, ni pactos, q' le hagan individuo Social, y Mi-
embro de la gran familia del Estado; q' no ve, q' separando
p.^o un instante la grave ofensa, q' ambos Comptices hacen
al Criador con su costo, y union Criminal, tenora la Mujer de
suferronia; de su Corazon, y de todos sus favores, o desvio; en
el hecho de someterse al hombre le renuncia, y le da la pro-
piedad, q' tenia, y autoriza con su consentimiento lo q' sin el
seria un atentado; y una violacion de sus dros mas sagrados.
q' no ve q' iguales uno, y otro en descor, y entimulos llamados
impericionam. p.^o la naturaleza a la propagacion, y hijos de las
trava, q' la Sociedad ley impone despues, sin clarificacion de l-
pados, sin diocidad de condiciones, sin miram. sin respeto
de familias, q' coden el uno al otro de su pleno conocim.
en nada se ofenden, en nada se persuadican, a nada mas que
dan obligados, q' a lo q' ellos mismos quisieron sujetarse
si es que no damos con los cueros fisicos, mas p.^o a la Mujer,

q. al hombre en su tentacion y caída p. su temperam. top. su ima-
ginacion, y por sus deseos mas vivos e inflamados. Quen no ve
en fin q. independiente uno, y otro sobre la tierra y sin Dios en
ella q. pueda reconvenirlos sobre sus acciones, y extrinsecas, aun su-
puesto el ataque; y seducción del hombre; siempre sin embargo
quedaria este libre de responder de su atentado, sino es al Dios
supremo, ante cuya v. e. poder. turno cesan todas las relaciones,
de independencia, e igualdad q. hasta alli havia gozado, y em-
pizan las de inferioridad, y subordinacion. Ante el solo pues, res-
ponden de sus delitos, y seducciones, como de qualq. otro
delito, y sus penas, y castigos de otro Orden muy alto, de otro
Esp. y de otras relaciones de justicia le desamparan mientras
vive en la tierra en toda su libertad.

Pero este estado de pura naturaleza jamas ha
existido, y el hombre donde quiera q. se le halla, se le ve ligado
en sociedad, y atado a ella p. sus leyes, y convenciones. Entonces
empieza p. el otro orden de cosas, y sus delitos q. hasta alli
havian sido solo agravios personales, cesan casi de serlo, o lo
son en ultimo lugar, utimandose en primero la Dama social,
Adano q. con ellas se causa al Cuerpo Politico.

La reparacion de este dano, y el atajarle, si es posible
en su nacimiento, lleva la atencion del legislador q. estableciendo
leyes universales p. la universalidad de Ciudadanos, y con-
minas, y medios universales, solo cuida del particular en
q. hace parte de la gran familia?

Con este principio inconcuso lo ultimo en lo delictivo
deve ser la reparacion del ofendido, a q. tal vez, no se ha-
ria ning. si de ello pusiese resultarle el bien comun. Tal
no parece del castigo, q. considerado sin preocupacion
y como ofensa personal, se halla p. una p. libre, y volunt.
Pis

en la muger, como en el hombre, efecto en entrambos de una brij-
mas Cuyas, y con la ventaja en ella del pudor, y de la decencia,
y de la opinion publica, que la condena del preventim.^{to} de las
fatales consecuencias de su extravio. y no dexara de suman-
ta, y de la guardia domestica de su familia: con todas q. la
dan m. grados de resistencia de los ataques del hombre.
Vp. otra p.^{ta} Meuchado el Crimino, o atentado, protegido,
o bilipendiado Autoriza o condena imperialm.^{te} el desarreglo
de las costumbres, en el .epo, q. entre tantos beneficios como ya
goza tal vez perjudiciale a sus verdaderos intereses, tiene
p.^o ultimo en el el injusto y monstruoso de q. el complice
en el delito lleve al castigado q.^{to} beneficio y satisfaccion
pudiera la inocencia misma.

En efecto; No se ve en todas las Sent. de es-
tupro, q. lo unico de q. se cuida en realidad p.^o los Jueces es de
recomendar a la muger. ¿Que la Severidad misma con q. se casti-
ga al hombre es p.^o ponerle de una p.^{ta} las penas, y commisa-
ciones muy duras, y de otra la facilidad de huir las casandose
con la p.^{ta} supurada. ¿No es facil ver, q. p.^o este medio se abre
la puerta a las mugeres, p.^o q. se persigan descarradamt.^{te} a qual-
quiera hombre honrado hasta obligarle a un matrim.^{to}
acaso involuntario. ¿Que apenas hay un caso en q. la honra
y la verguenza saquen al publico su desdicha, y
sus agravios. y q. p.^o el cont. siempre las inhonestas y poco
decadadas son las, q. se querellan, y las q. reclaman de las leyes
una proteccion de q. sus costumbres no las hacen dignas.
Que en la soltura, y libertad de q. las mugeres gozan, les
es facilísimo enlazarse en amistad con un joven, hazerle
tener una conversacion libre, una accion abrevida, una in-

Causas que por lo común de sorpresa, y engaño, de mas edad son que
rellantay, que los hijos, y a mugeres de 25 o mas años decir
de reuocacion qual pudieran hacerse de las cosas que en
de poca mas edad. Y no ve en fin q en el estado presente
de cosas faltan la seguridad y la confianza en el comercio
de las cosas, que una muger es un tanto fatal punto p.
la ley, y que la mas suelta, y mas sagaz puede conuir con
de seguro con una colocacion, mas ventajosa q. la mas ino-
cente, y pecadora?

Aquí se ve, y así no debe ser a los ojos de la justicia
y la razón: ante los quales la muger, q. cede q. se abandona
al hombre de su voluntad, renuncia p. esto a todos sus derechos
y reparaciones personales.

Vamos a la Sociedad entera en q. se le ha-
gan alg. y q. debe decirse del estupro considerado con re-
lacion al publico.

En este concepto entra, como se ha dicho
en la clase de los delitos, q. se llaman contra las costum-
bres, y su gravedad, y castigo deben ser en proporcion de
la influencia, q. sobre ellas tienen, y de la probabilidad de
su poderio, o deterrrar del todo, o hacerse menos frecuente en
la Sociedad civil. A esto deben dirigirse las leyes
con un buen legislador, q. calculando el estado de su pueblo
su grado de civilizacion, su clima, su riqueza, su lupo,
su religion, y demas relaciones sociales, o tolera enteram.
o solo abandona a la opinion, o prohíbe y castiga segun
sus esperanzas de corregir, o mejorar.

Segun estas principios creemos q. el estupro, o
no debe contarse entre los delitos sociales, o si se cuenta
debe castigarse no como tal estupro, sino como qualquiera
otro escándalo, y mas en la muger, q. en el hombre, p. lograr

el fin salvable de las penas, q. es el enarmentamiento, y correccion.
En efecto, este delito mientras permanece oculto, como lo es p.
su naturaleza, mientras no se publica, y produce ante los
Jueces p. la p. culpada, mientras no se ve a una multitud
de la ciudad de su sexo, acusan, y perseguir oradando ante
ellos a su mismo amante, mientras no se le da un pre-
cio en el foro a su honor, y sus debilidades, mientras con-
uno y otro no se consiguen en un proceso q. deve durar p.
presas licenas escandalosas de un trato clandestino, mientras
no se da al publico con todo esto el mal exemplo de la in-
continencia de los dos sexos, y con ella se dividen, y desarri-
non sus familias, nada en p. la Sociedad, todos sus Ciudad-
danos se ignoran, y falta de consecuencias, como de des-
tendencia civil, se buerian acaudando embuelto en las tinieblas
donde se fago sin las imprudentes reclamaciones de la p.
ofendida. Estas cosas se hacen ruido, y le dan culto, y
valor, y la misma q. tubo en poco su honor, al fgo de abando-
narlo, y ceder, si se quiere al fuego, y las arrias, armada de
nuevo de d. se agita, y clama en los Tribunales p. dar en ellos
con su querrela, y la historia de sus extruños un nuevo
motivo a la animadversion publica p. su oradia, y su impu-
dencia. En efecto esta mujer deve llevar o toda, o la primera
pena de su desonra: ella, q. no estima ni su virginidad,
ni su pudor p. prostituirlos deve sufrir la pena p. su
desonra: su accion es mas delinciente en ella
q. en el hombre, puesto, q. el uno p. la naturaleza tiene
medios de resistir, y triunfar, y q. su culpa ofende, y cor-
rompe mas la sociedad. =

Las costumbres publicas han de imitar
p. las mugeres, y asi ha sido en q. pueblos las han tenido:
dotadas ellas p. la naturaleza de mas sensibilidad, de
mas dulzura, de mas delicades, y de menor oradia, no con-

tenadas qual el hombre, a la veccion, y a los negocios, concentra-
das en su casa, y entre sus hijos y con la obligacion de for-
marles el caracte; y el corazon en los primeros años de ven-
ter virtuosas, y modestas, o los honores, y en el no de ven-
tura; y si q. la utilidad publica, exige, q. se tomen p.^o el
legislador p.^o formadas, y mantenidas en la virtud y la cir-
cia, y ^{for} modici, y ^{for} modici. aconseje los prudentes. Ninguna
en el caso presente mas seguro que cerrar la puerta a sus cla-
mores: Ninguna mas seguro q. abanicarlas ala opinion pu-
blica, y hacer q. esta descargue sobre ellas toda la fuma de
sus debilidades. Entonces no jugando de ellas ningun fruto a
prenderan a ser fuertes, y a manejar los grandes recursos
q. tienen en si mismas p.^o sentir y vencer: Entonces pene-
das, de q. la Ord. y la licencia son su mayor dolo, p.^o es-
tablecerse, las amaran p.^o interes, y cuidaran de conservar-
las en toda su pureza: Entonces las Madres no seran
como ahora seran, o indulgentes en los vicios de sus hijos,
y la fuerza p.^o disingustare del matrimonio no venan como
en otras doncellas contestar sin fuor a sus libertades, o
al ver provocarlos descaradas. El Matrim.^{io} adquirira
de dia en dia su parte, y primitiva inocencia, y sera como
deve una union de paz, y de concordia en beneficio
de la Sociedad.

Pero ahora; que puede esperarse esta de unos
enlaces, q. se forman p.^o medio de un litigio, a q. se cede p.^o
huir de una pena p.^o; que de un marido, q. sale de la ley
ala Iglesia, y que ha sido vejado, y perseguido por sus
res p.^o la misma, q. le da su mano? El corazon q. devira in-
fleno de esperanzas y deseos va ulcerado de agudas senten-
las de distancia empieza desde el primer dia: Vivano se li-
rongeara la Mujer de ablandarse con su buentrate, y ganar

poco a poco su afecto, y voluntad. La violencia primera se acabará
 todo: Los hijos, q. hacen, hacen entre el disgusto y la discordia, y
 las primeras Voces, q. oyen, las primeras acciones q. ven, los pri-
 meros Exemplos, q. aprenden son horrores, y maldicicias en los
 autores de sus días: Crecen en esta larrimosa escuela, y en a-
 mor filial, sin afecciones de familia, sin carácter, sin ten-
 timientos lo menos, q. son p.^a la Sociedad es unos Individuos
 interam.^{te} Nulos, si es q. no la degradan, y envilecen con los ci-
 cios, q. aprendieron desde la cuna? Una sola familia criada des-
 este modo los propaga; y Autoriza p.^a las demas, y las Escuelas
 publicas resultado infalible de las domesticas, corrompidas, y
 depravadas en su dize, hacen ineficaces las Mejores Leyes.
 Los q. son vulgares pasan el mal, y no acierten a curarle
 en su origen, p.^o el Obispo, y el Legislador con la Cadena. En
 todos sus Malones, y torcones q. el mas remoto esta esencial-
 mente unido, y enlazado con el Primero. 2.

Mas se dirá q. casi todos los Legisladores han
 contenido el Crupro con las penas las mas severas, q. Moyses
 obligaba al Crupador a dotar, y tomar p.^a mujer a la Crup-
 tiva. (a) Que los Atenienses castigaban mas Cruidam.^{te} al de-
 ductor, q. al Crupador. p.^o q. decian, q. el primero corrompia el
 animo, y el cuerpo, y el segundo el cuerpo solo. Que el Crupador
 se hacia odioso a la persona privada, mientras el ductor la
 corrompia hasta el punto de q. prodigase su voluntad al ex-
 traneo el afecto, y la ternura, q. devia solo a sus hijos. (b)
 Que entre los Romanos primero se castigó el Crupro con pena
 Capital, y después con la confiscacion de la mitad del patrimonio
 no en las personas honestas, y en las sumidas con alg.^a pena
 Corporal, el destierro, y la infamia. (c) Que las antiguas leyes

(a) Exodo. 22. 16. Deuteronomio. 22. 28.

(b) Lias en su orat. por la muerte de Antiochene.

(c) L. 1.^a ff. 2. §. de extraord. Crim. ff. de Inst. de pub. iudicij.

Borganonas (a) Las Inglesas (b) La Salica (c) La de los Griegos (d)
 en fin todos las de los Pueblos Septentrionales imponian al Crimi-
 nador Voluntario las penas mas severas, llegando hasta la
 Cruz del fuego, y aun no menos dura q. la de concencia no nos
 permite explicar. Mas sea lo q. quiera de esas leyes la Na-
 zion y la Filosofia clamaban siempre contra ellas; y si se
 quiere subir a la historia de estos Pueblos, aun se hallara
 en sus costumbres alg. justificacion de su Severidad: La
 Nacion Hebrca era un Pueblo de Hermanos entre los q.
 p. esta razon el desafecto solo de los contrayentes podia extor-
 car su Matrim.^{to}. pero este desafecto havia cesado a los ojos
 de la Justicia, y de la ley, q. el Crimprador libre, y espontaneam.
 y lo q. es mas, con seduccion, (e) havia conocido, y abigado de
 una doncella. Entre los Griegos y los Romanos el estado dome-
 nico de sus familias, y sus mugeres de una p.^{te}, la poltura, q.
 se permitia a los juvenes con las cortesanas, y pamera de obra,
 el concubinato autorizado, las licencias, libertas, y mugeres
 viles tan faciles, como comunes, y en cuyas personas no cabia
 castigo, y en fin la suma facilidad del repudio, y el divor-
 cio en los Matrimonios hacian rotar p. la ley, y lastimar con to-
 do su rigor al q. en medio de tantos deshagos se unia con
 una Ciudadana, y no respetaba verdaderamente su honestidad,
 su honor, y el sagrado de su casa: A mas de q. la misma ley Ro-
 mana castigava con igualdad a los dos Complices en el Crimpr
 Voluntario (f) y p. ultimo entre los Pueblos Septentrionales si-
 endo como eran rudos, y groseros todos ellos, sin grandes Ciudades,
 sin artes, sin industria, sin trato familiar, y seguesrados en sus
 casar, y sin castillos, las mugeres, q. vivian en ellos en su sumo

(a) tit 21 =

(b) Leyes de Alfredo =

(c) tit 27 =

(d) Ley 61 de su antiguo Código

(e) si seduxerit quis virginem &c.

(f) L. 81. L. 12. Cod. de ad legem Juliam
de adulterij et stup. =

terro, celadas, y opuestas continuam^{te} conservaban tal p^{er}sonas,
que apenas ningun hombre sin una temeridad, y desvergüenza
p^{er}mitible, podria atreverse a requerirlas de Amores, de Manera
q^{ue} por todo ello sus Casidos las deputaba la ley como Criminales
y obras solo del seductor, contra q^{ue} p^{er} esta causa se mandaba
q^{ue} se veiam^{te}. A mas de q^{ue} en las leyes, y delitos sobre Crimenes
nada puede traer de Pueblo a Pueblo, ni de Ciudad a Ciudad sin
grave riesgo de equivocarse, p^{er} q^{ue} es preciso una identidad de
Circunstancias, qual nunca se halla, p^{er} q^{ue} los Reglam^{tos} y las penas
hijos, y Centajos en uno, no sean, o inutil, o danosos en otro
Nra Sociedad, Nro trato, y familiaridades, Nro lujo y Piquezas,
mas centumbras, y el ascendiente, y libertad de q^{ue} gozar las Muge-
res del dia, piden necessariam^{te} otra medida, que las q^{ue} p^{er}udieron te-
ner aquellos Pueblos, p^{er} regular sus Virtudes, y sus Vicios,
y corregirlas, o premiarlas.

Si nos en fin si halla en la Religion un patro-
cinio el delito de que tratamos. Pero; quien no ve q^{ue} esta Reli-
gion toda de pureza, y santidad, no puede dejar de detestarlo,
y perseguirlo en sus hijos, y de usar de todas sus armas Espiri-
tuales, p^{er} corregirlo? Asi es en efecto, y asi vemos en los tiempos
de la pura y sana disciplina, que por los Canones Penitenciales
se imponian tres años de penitencia publica a entrambos P^{er}o:
que p^{er} el Canon 14 de Nro Concilio Niberitano se señalaba uno
a la Virgen Entubrada, aung^{ue} huviese casado con su cómplice; q^{ue}
p^{er} el 31 de la Coleccion de Martin Bracaraense se les obligaba
a uno, y a otro a hacer Penitencia p^{er} 10 años. Y q^{ue} aun en tiem-
pos mas recientes S^{an} Carlos Borromeo en su Penitencial ley señalaba
la de uno. Mas todaj, q^{ue} manifiestan claro el horror con que
la Iglesia N^{ra} siempre este delito: y q^{ue} las Mugerres en el no
merecieron a sus ojos ningun favor.

Es verdad q^{ue} p^{er} las Decreta

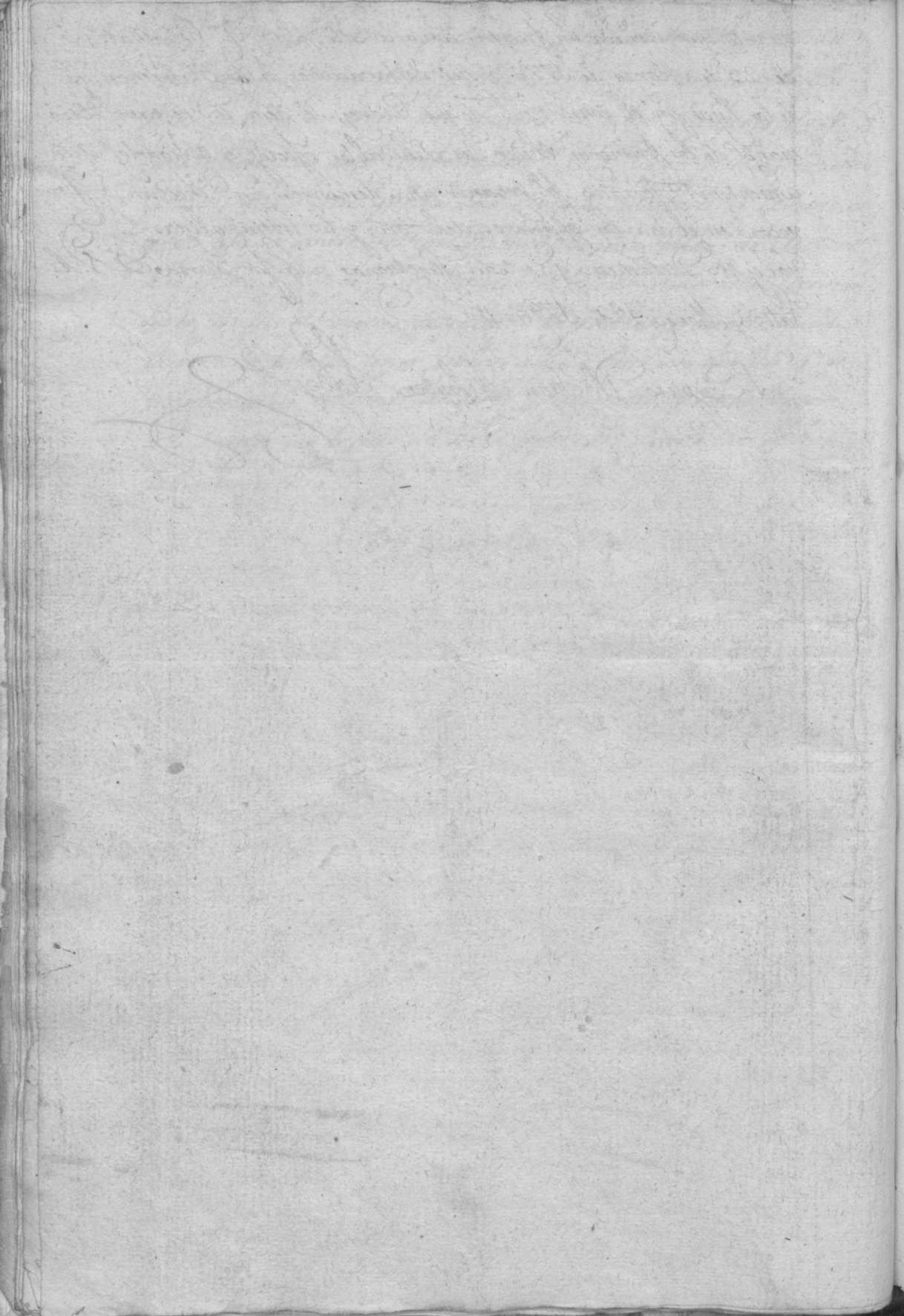
Los 1.^o y 2.^o del tit de los adulterios y raptos se matigo algun
tanto este rigor, y empero a establecerse, y autorizarse la opi-
nion, que Reyna en el foro, favorable a las mugeres de q.
su complice o las dote competentem.^{te} o las tome en Matrimonio,
Opinion, que, como queda dho, abre la puerta a su relajacion
y con ella a gravisimos males: opinion falta de autori-
dad entre nosotros, p.^o q.^o Innocencio 3.^o no pudo establecer
Leyes, ni sus decisiones decretales en materias civiles, qual
la presente, pueden tener valor alg.^o: opinion en fin q.^o es
indispensable desterrar de todos Criminales, y restablecer
a lo menos las penas, de nras leyes, en donde no se halla
tal alternativa.

Pro Mayor util, y mas necesario, lo verda-
deram.^{te} Cobrar de nuevo el alma de la Ley 8.^o de 7.^o de 3.^o
de nro. Christo Rey, cerrar con ella de una vez la puerta
a este genero de causas, hacer q.^o de este modo celen las
mugeres sobre si mismas, y sepan guardar su honestidad,
que tanto les subleba a los ojos de los hombres, y a los
ojos propios, dandolas una idea noble de su ser, y sus de-
beres, y entremendola en las virtudes Civiles de su Estado, y
descerrar en fin el Libro de nro.Codigo Criminal como ya
se ha hecho en Portugal por una Ordenanza de 6 de Nov.^{bre}
de 1784. en Napoles por Decreto expedido en 1779. y en el
Imperio en 1787 por el memorial Tit.^o 2.^o o al menos fino
ha lugar a tanto contenerle y reprimirle con la Minuta de
la Ley q.^o dejamos propuesta, para q.^o en adelante solo hallen
proteccion y defensa en ella, contra los hombres Corruptos
las pocas mugeres verdaderam.^{te} seducidas, y de opinion, y de
animos innocentes.

Esta necesidad es tanto mas Urgentissima

quanto que arruda las puertas, como lo esta, p.^o la Q.^{ta} Pragmatica
de 23 de Marzo de 1776, y sus declaraciones, a los Matrimonios
de los hijos sin el consentimiento de sus Padres, se deja indirectam.^{te} en
manos de los primeros eludir sus salubres efectos, y obligarlos a un
consentimiento forzado p.^o reparar una deshonra a q.^{ta} incitan, y pro-
vocan en el dia las opiniones del foro, y los Criminales
Falso yro Dictamen q.^{ta} Entodo sujetamos a la Jurisdiccion D. N. L.
Vatt. de Marzo 14 de 1776 #

Lo supuso D. Juan Melender Salcedo



Títulos, memorias y fundam^{ta}, con q^e el cavallero Procura-
dor del comun de esta Ciudad D.^{no} Masael Haranes, señor de Ta-
vaneros, muestra ser correspond^{te} al Publico, y no al Conv^{to} de PP.
Eremitarios calzados, el sitio de las Moreras bajo del Espolon,
y todo el restante terreno entre el y el rio, y la Piesguera,
y la casa del Pescado, recogido todo p^o y instruccion del Noble
Ayuntami^{to}, y satisfacer a la pretension de dho convento, q^e
intenta vindicarte.

En las cuentas q^e se tomaron a Fran^{co} de Rivadeneyra, Ma-
yordomo de las labores y obras de esta Villa el año 1496, de los
mrs. q^e p^o rason de ellas recibió y pagó en un año, q^e fue des-
de Pasqua de Resurreccion de 1495, hasta otro tal dia del
siguiente 1496, y se hallan en el libro original de Acuerdos,
q^e contiene los de 1497, hasta 1502, inclusive, fol. 337, poniendo-
se el caso de la obra de la casa del pescado, q^e en aquel año
se fabricó donde oy está, hay una partida, q^e es la prim^a, y dice
asi:

«Casa donde se remoja el pescado»

- «Que dió e pagó el dicho Mayordomo p^o tres mandam^{tos} de los J^{es}
«Corregidor, el Regidor, Rodrigo de Verdesoto, firmados de Jacome,
«à Pero Pico, Carpintero, quize mil mrs. p^o rason q^e tomó a su
«cargo de fazer a toda costa la casa donde se remoja el pescado,
«q^e está fuera de la Villa junto con la huerta de Fernando
«Pescador, así de maderami^{to}, como trestejarla, y con sus tejados
«y poner puertas.» (Sean el primer oficio del C. Minijero, y
«como es suelta de la tierra q^e allí tiene, y es la huerta del Pesca-
«dor, se alcanza a todo el Espolon.)

Y en la cuenta de Propios del año 1498, q^e se tomó a Rodri-
go de Perillo, Mayordomo de ellos, entre las partidas del
cargo se ve hace la siguiente fol. 36, de dho libro.

«Otrosi se le cargan quize mrs. q^e Fernando Pescador, el de
«Warr Alente, da de renta p^o la concej^{al} de la r^{ua} de Pisura

nga é Suero, q. son en termino de esta Villa" Hay otra acuer-
do en q. consta q. la Ciud. arrendada entoncez las tablas
y pesca de estos rios, y alguno se pondrá despues.

Libro original de Acuerdos de Nat. desde 1497 hasta 1602 inclusive
el mismo q. va citado.

Acuerdo del Viernes 16 de Junio de 1498, fol. 64.

"Este dho dia se mandó p. los dhos señores Corregidor é Regidores,
nro. p. ayuda de la q. costare á hacer una plaza q. el Moneste-
rio de Señor S. Benito tiene de hacer encima de la quibta p.
n del contera de la puerta del Monast., q. se ha de hacer, tre-
ninta mil mrs; la qual dha plaza ha de quedar p. plaza
reconcegil, p. q. no se pueda edificar en ella cosa alguna, sal-
vo q. sea comun de la Villa é del dho Monesterio, é con q.
el dho Monest. compre las casas de los conuillas, q. son de
la Cofradia de Juan Murgado, p. q. la dha plaza se pare-
ca é tenga buena entrada. testigos los dichos."

Y luego al dia siguiente pone el mismo nota de haber sido requerido p.
costameda como del Consejo (q. entoncez residia en esta Villa) de orden
de los señ. de él, q. los treinta mil mrs q. estaban acordados de man-
dar dar al Monest. del S. Benito no se librasen nin pagasen, so-
pena q. los pagaría de su Hacienda.

Acuerdo del Miércoles 31 de Julio de 1499, fol. 368.

"Este dho dia los dhos señores Just. é Regidores dieron á
renta la Isla de tras de S. Lorenzo, é otro pedano q. está de-
bajo la Puente cabe la pesquera á la entrada del arado, con
la pesquera, p. nueve años, q. comenzarán primero dia
de Enero del año venidero de 500, é se cumplirá á postre-
ro dia del Diciembre del año venidero de 509 años, p.
cient mrs en cada un año, á Andres de Torija, labrador,
vecino de esta Villa; con condicion q. dentro de dos años
el dho Andres de Torija sea obligado á plantar la
dha ribera de olmos, y Alamos, y salces, de manera q.
sabiendo del dho arrendam. quede todo plantado de los dichos
árboles, é se pueda aprovechar el dho Andres de Torija de l

perdido de las dhas arboles, e de la mimbre q. obiere en la dha
rribera; se pena q. si asi no lo ficieren, q. la dha villa lo pue
da dar en renta a q. quisiere, e plantarlo a su conta:—
Destigó Bernardo de Monroy escrivano del dho concejo, e For
necido guarda de la dha villa.— E asimismo con condi
cion, q. este dho pres^{te} año el dho Andres de Forrija pue
da cortar la mimbre q. obiere en las sobre dhas riberas,
e aprovecharse de ellas p.^a pagar los dho mrs p.^a los ser
vicios de cada un año de los dho dos años:— Sobre lo cual
obligó asi e a sus bienes, e otorgó contrato de arrenda
miento.—

Miércoles 28 de Agosto de 1499. Ft. 246. y 373

Este dicho dia, ante los dho señores conregidor, e Regidores
parecieron pres^{tes} Pedro de Segovia mesonero, e Diego de
Vall^{de} Guantero, vecinos de esta dha villa, e se obligaron
de dar e pagar al concejo de esta dha villa, e a su Ma
yordomo en su renta p.^a los rios conegiles e bocas de Er
quebor, asi de Duero como de Sisuerza e Adaja, p.^a un
año, q. comienza hoy dho dia fasta ser cumplido, e oca
sionado 13620 mrs e tres pares de gallinas, pagadas p.^a los
tercios del año en cada tercio, la tercia parte de ellos,
y las gallinas p.^a el dia de Navidad deste año— todo se pena
del doblo: En condicion, q. no puedan arrendar ningun
una parte de los dho rios a ningun vecino de Simancas,
ni puedan hacer armadijos ni corrales p.^a tomar los pe
ces de los dho rios, salvo con redes, e q. con vara pue
dan pescar todas e qualesq.^a personas: e q. si algunas
personas hallaren q. andan pescando con redes, o con o
tros armadijos, se los puedan tomar, cada vez q. los halla
ren pescando, e los hayan perdido e sean p.^a los dho obli
gados. Para lo qual habes e guardan e cumplir, e pagar,
obligaron a si e a sus bienes, e renunciaron las leyes, e
diéron poder a tay Justicias. E los dho señores conregidor
e Regidores se lo otorgaron, e obligaron los bienes del dho
concejo p.^a gelo non quitar p.^a el dho tiempo, e gelo facer
usar p.^a pagar q. ning.^a persona viniere a facer, p.^a quanto

«lo suso dho fue pregonado publicamte en una parrasio q^{na}
exp^{ta} elto mas diere. Atre lo qual amas las dhas par-
tes otorgaron dos contratos en un tenor, p^{ta} cada una
de ellas el suio; ante mi Fernando de Monroy C^{mo}
del concejo de la dha villa. Testigos J^{no} Portero
del Pregimiento, e Luj^{no} de Ormicedo, e Juan Garcia
de Valladolid.»

Acuerdo del Miercoles 30 de 8^{bre} de 1499. ff. 382 y
383. b.

«Este dho dia parescio Guadaluara Procurador del Mones-
terio del s^{or} San Benito ante los dhos s^{res} e en n^{bre}
del Abad e Monjes e Com^{do} de S^{or} Benito pidio, q^{ta} pues habi-
an de estar p^{ta} el casiento pasado y p^{ta} lo q^{ta} los s^{res} Viso Reyes
les mandavan, q^{ta} era q^{ta} obiesen de comprar las casas de
los consillos, q^{ta} son de la cofradia de Juan Hurtado, e fa-
cer la puente, dando la villa treinta mil m^{rs} p^{ta} ayuda
a fazer la dha puente, e dexando el dho Monest^o el
prado de la puente, segun la contratac^o q^{ta} con esta villa
estaba fecha, dexandole un poco de suelo del dho prado
p^{ta} sacar el barro e adoves q^{ta} fuere menester, p^{ta} solo
el dho Monest^o; et a los dhos s^{res} Justicia e Regidores pa-
rescio q^{ta} haciendo primeramte los dhos Abad e Com^{do} la dha
puente, e derivar las dhas arroy a vista del dho s^{or} Corre-
gidor e de Juan Lopez de Calatayud, e Juan de Moralej, e
asi mesmo el dho prado, q^{ta} les daban e dieron facultad
a los dhos Corregidor e Regidores p^{ta} q^{ta} fagan con el dho
Monast^o qualquier trato e convenencia q^{ta} a ellos bien vi-
to fuere en n^{bre} de esta dha villa, e q^{ta} el dho prado quede
libre p^{ta} q^{ta} en el no se pueden fazer casas ni otro edifi-
cio alguno.»

Otro del Miercoles 6 de 9^{bre} del mismo año ff. 383.

«Este dho dia, Diego de Guadaluara mayordomo del Mones-
terio del s^{or} San Benito de esta villa, presento ante los dhos
s^{res} Corregidor e Regidores una carta del Rey e de la Reyna,
nuestros s^{res}, escrita en papel e sellada con su sello, e libras

da del s.^{ro} Conde de Cabra, Visrei de sus Atteraj e de los
de su muy alto Consejo, p.^{ra} q.^{ta} esta Villa e el Monest.^o
de Sant Benito de ella guarden cierto asiento, q.^{ta} entre
la d^{ha} Villa e el d^{ho} Monest.^o pasó p.^{ra} ante Garcia
Gonzales Escriu del Consejo, sobre lo q.^{ta} toca a la calle, q.^{ta}
la Villa ha de dar al d^{ho} Monest.^o p.^{ra} el edificio del,
e p.^{ra} q.^{ta} el prado q.^{ta} está junto con la huerta de la Mor-
riscala, riberas del rio, quede e sea concejil e por pro-
pio del d^{ho} concejo e no del d^{ho} Monest.^o, segun q.^{ta} may
largam.^{te} en la d^{ha} contratacion se contiene: loando e apro-
bando la d^{ha} contratacion de la d^{ha} carta, el original
de la qual quedó en poder del d^{ho} Garcia Gonzalez, e el
traslado en poder en poder de mi el d^{ho} Escriu; la qual
d^{ha} carta fué obedescida p.^{ra} los d^{hos} S.^{res} Conregidor e Re-
gidores con toda reverencia e ocaram.^{to} debido, e manda cum-
plir en todo e p.^{ra} todo segun q.^{ta} en ella se contiene. Testigos
Anton de Palacios, e Pedro Paredo Emperador, e Juan de
Loro Guarda, vecinos de la d^{ha} Villa. el Conregidor Juan
de la Quadra. Pedro de Zouar.^o

El citado libro de acuerdos fl. 202. insertando la cuenta
del mayordomo de obras gran.^{da} de librad.^{me} negra de los m^{as}
q.^{ta} p.^{ra} el coste de ellas pagó en el año 1499. desde Escena
Florida e con libram.^{to} de los S.^{res} Conregidor y Regidores, pone
entre las partidas de su data y descargo, una del tenor sig.^{te}

A los Venerables e devotos Padres Abad e Monges e Cono.^{to}
del Monest.^o de s.^{an} Benito de esta Villa p.^{ra} mandam.^{to} de
la Señora D^{na} Alonso Ramirez de Villaseca, Conregi-
dor en la d^{ha} Villa, e D.^{no} Pedro Pimentel, e Antonio Gran-
co, e Juan de Morales, e Alonso de Montemayor, e Pedro
de Zouar, e Alonso de Virués, e Jorge de Leon, e Garcia de
Alcocer, Regidores de la d^{ha} Villa, signado de Fran.^{co} de Mon-
roy Escriu del d^{ho} concejo, fecha 29 de Abril de 1400 años, 130333.
m^{as} e 2 com.^{as}, q.^{ta} es el tercio de los m^{as} q.^{ta} esta Villa se iguala,
e concertó con el d^{ho} Monest.^o, de los don q.^{ta} ayuda de lo q.^{ta} costare
a hacer una puente sobre el esquinia de las casas de Juan Hurtado.

do de Mediana, fasta la otra puente q. está junto con el
dho Monest.^o p.^o donde entra el bosque, p.^o el prado è pa-
seadero q. era del dho Monast.^o, como salen p.^o el parti-
go de los Aguadores, fasta la buenta de la Mariscalá,
è p.^o q. la calle se ensanche è quede p.^o Concejal, è en ella
no se pueda fazer edificio alguno p.^o agora è p.^o siempre
jamás: p.^o la cual haber de librar, dieron mandam.^{to} el dho
Conde de Cabra Vis-rey, è los Señores del Consejo, q. con
su Señoría residen en esta Villa; el qual trajo Diego de
Guadalajara Mayordomo del dho Monest.^o, è lo presentó
en once de Abril de 1500 años. Testigos Andres Rodriguez
de S.^{ta} Miguel Escriba poco, è Juan Garcia de Vallad.^o, è Jote
Portero del Regim.^{to} è vecinos de la dha Villa.?

Y con la misma expresion está al fol. 203. 6. la partida del seq.^{do}
tercio, variando solo en decir q. el mandam.^{to} en cuya virtud se
pago, es de fecha de 18 de Mayo del propio año 1500. -

El portigo de los Aguadores, de q. se habla en este docum.^{to},
y hablará de p.^o en otra p.^o la guerra hubo de estar acia
los Yesos de S.^{ta} Augustin, y S. Gabriel, donde habora la
callejuela, entre ellas y la cerca de S.^{ta} Catalina, p.^o don-
de se baja al Espolon nuevo. Llamóse tambien algu-
na vez puerta del Rio; y así se nombró el D.^o Lorenzo
Galvinder Carvajal en su Ms. de Adiciones Genealogicas
à los reyes varones de Castilla de Fernan Perez de Gua-
man, comp.^{to} p.^o el en el año 1617, donde dice, q. S.^{ta} Elbi-
ra de Suebara, muger seq.^{da} del condestable D. Pui Lo-
per Davalos, fundó en sus proprias casas el Monest.^o del S.^{ta}
Augustin, q. oy está en la Villa de Vallad.^o, donde se se-
pultó; el qual es cerca de la puerta del Rio; Mayento
antiguo fue llamada Puerta de Ninos.^{ta} de los Agua-
dorey; p.^o q. sobre su portal estuvo primer am.^{te} coloca-
da, y venerada de lo de esta profesion la Imagen mij-
ma de la Virgen de S.^{ta} Loreno, q. oy veneramos en
su templo q. se dió este nombre, y es Patrona de Va-
lladolid. Dico esto el D. Villafane en su libro de las Yma-

genes y Sanctuario de devotos de la Virgen en España, q. es
cribió siendo Pector de este Colegio los Jesuitas de S.
Ignacio, el año 1726, y se imprimió en Madrid en el de
1740. pag. 326, y un siglo antes Anónimo en su hija. m.
de Valladolid, lib. 2. Cap. 13, uno y otro se conforman en
la sustancia.

Las palabras del prim. poco difer. de las del segundo
son (depp. q. ha dho q. se halló en una cueva cerca del
río) "Se descubrió un Pastor dichoso p. tal hallar-
go, sin saberse el año ni el modo, ni el nombre del Pastor.
Dando cuenta de lo q. había encontrado á las personas
mayor de coradas de la Villa, fueron á la Cueva, y sa-
cando de ella el devoto simulacro de la Virgen, deter-
minaron ponerle sobre una puerta, q. desde aquel
lago se llamó de Nra. Sra., y estaba en el sitio q. ocu-
pava el conu. de S. Agustín. Stamos también al
principio de su descubrim. Nra. Sra. de los Aguadones,
nombre humilde, y á q. dio motivo ser la puerta sobre
la q. se coloco, p. donde salían y entraban los de este oficio
á proveer de agua al abigar, y p. eso tenían tan gran
devoçion con su Magestad, saludandola al pasar p. de
ante de la Imagen; á q. agradecida esta gran Reyna,
y piadosa Sra. correspondia con algunos sucesos milagrosos, q.
recomençó á obrar con los q. se encomendaban á su devo-
cion y patrocinio. Aumentose cada dia mas la devo-
cion de los fieles, y q. creçia también mas la devoçion
de Maria en obrar p. su Imagen raras prodigios. Por
esto q. se juzgó rason traherla á sitio mas decente, el en-
sal fue una hermita del Melito Martin Español p.
el Lorenço, sita en el mismo terreno donde oy se ve su
hermosa y capar Iglesia &c."

Dicho libro de Acuerdos, q. corriere los de 1727 h. 1729 inclusive.
Acuerdo del Miercoles 29 de Abril del año 1700, fol. 274. b. y ho 7. b.
Este dho dia p. los dho S. r. corregido, Regidores fue acordado

è mandado, q^e ningunas personas no sean osadas de sacar ley-
pedes, ni barro, ni adovez, del Prado q^e està desde la huerta
de la Mariscala, hasta las hazenay de la pesquera de
la Fuente; Salvo q^e el dho Prado esté llano p.^a paseadero,
sopena q^e qualq^e q^e sacare barro ò adovez, ò tierra del dicho Pra-
do, q^e pierda el arazon, eseron, ò bestia en q^e la sacare, cada vez q^e le
fuere faltado. la tercera parte p.^a el acusador q^e lo acusare, è la otra
tercera parte q^e el Juez q^e lo sentenciare è executar è la otra tercera
parte p.^a los propios del Concejo de esta Villa: Mas si se ordenò y mandò,
q^e ningunos ganados ovejuno, ni bacuno, ni bestias ni vitulay, no
puedan entrar, ni andar à pacer en el dho Prado ò paseadero, sopena
de tres caberay de dia è seix de noche al ganado ovejuno, q^e en el dho
Prado fallaren paciendo, segun se contiene en las ordenanzas de esta
villa contra los ganados q^e entran en los pancey y viñay y huertay è
son è prados vedados. È q^e qualq^e vaca ò buey ò mula, ò otra rez, ò
bestia maior, q^e tomaren paciendo en el dho Prado, caya en pena,
de dia de 25 mrs, è de noche de 50 mrs p.^a las guardas de esta Villa,
ò p.^a otra qualq^e persona, vecino de esta Villa q^e la prendaren. Pero
q^e los Prociny è bestias de los Saltejos è Morrañeses, q^e à esta Villa
vienen con pescados en las dos ferias, q^e en esta Villa se hacen, pue-
dan pacer en el dho Prado y paseadero, durante el tpo de las dhas
dos ferias è el alargam.^{to} de ellas, sin pena alguna. Testigos Andres
Rodriguez de S.^t Miguel Escribano p.^o de esta Villa, è Jote Portero del
Regim.^{to} è Juan Garcia de Valladolid, vecino de esta Villa p.^o quando
el dho Prado es propio è concejal de esta Villa, è de cada puerco 10
mrs de dia, è de noche doblado. È alq^e alquadores q^e hechom agua, q^e ley-
sea notificado, q^e no pateren poner las asnas p.^a el Prado, è desp.^a si alguno
pasare, cinco mrs de pena p.^a las Guardas. 2.^o

Sigue à continuarse el acuerdo del mismo dia, librando al Monest.^o
de S.^t Benito las 13033 mrs y dos carradas del primer tercio de las
400 mrs q^e la Villa prometia, y se obligò à darle p.^a ayuda de la
puente de cal y canto q^e se ha de hacer junto con la otra puente,
q^e està delante de las puertas del dho Monesterio.

El segundo y tercero se lo librò à Maestre Juan Contrero, Maestro
de la obra, en acuerdo del lunes 18 de Mayo del mismo año pl. 402. y
282. b.

Y el ultimo en acuerda del Viernes 23 de Julio de 1501.
concluida ya la obra, como en el se dice fol. 480. b.

En la guerra de los nros. q. el Mayordomo de obras Fran.^{co}
de Ribadeneyra die' por año 1499. y está en dho libro de acuerdos
fol. 201. b. y 202. adara en 6 partidas 4500 mrs. pagados a los
obrerros q. andubieron llenando la hoya del Prado è parea-
dere q. esta como saben del prestigo de la Aguadorey hasta
la huerta de la mariscala.

Otro acuerdo del Viernes 12 de Junio del mismo
año de 1500. fol. 290.

"Este dho dia ante el Sr. Don Alonso Ramirez de Vi-
llacenseia Corregidor, pareció Fran.^{co} de Ribadeneyra, Mayor-
domo de las obras, è dijo como lo Sr. Conde de Cabra Virrey,
è el Sr. de Alcocer, è Malpartida, habian mandado q. se hin-
ciesen luego las hoya del Prado de la Puente, è q. p.^o su man-
dado habia tray' trabajado obreros; q. manden dar cedula p.^a q. se
paguen. Luego el dho Corregidor mandò à mi el dho Escribano,
q. fuese à ver la obreros, q. cada dia de oy en adelante traje-
re, è à como, stie juramento: Que le diese la cedula p.^a q. el
dho Mayordomo los pague; è q. lo fagan bien, è como lo dho
Sr. Conde mandan: de lo qual fue testigo deste mandami.^{to} el
Alcalde Sebastian de Torres Alcalde."

Otro del lunes 22. fol. 290. b. y 436.

"Este dho dia fue proveido p.^o dha Justicia, è Regidores, q.
el dho Alcalde Fran.^{co} del Castillo è Alonso de Montemayor
fuesen à estar con el Sr. Conde de Cabra Virrey, è con los
Sres del Consejo, è les ficiessen saber, como à su noticia era
venido, q. habian mandado à Fran.^{co} de Ribadeneyra Ma-
yordomo de las obras, q. hiciere las hoya del Prado del
pareadero del Prestigo de la Aguadorey, è q. les fuese dho
como la Villa estaba alcanzada, è en aquello se hacia
grande corta; è q. así su Señoria, è mercedes mandaren, q.
p.^o ahora se sobreciese, q. el invierno venia, è las averidas,
è así mesmo con los Chirriones à mucho meng' corta se lega-

1097
"ria; è así lo q. allí se gastare, sería bien se gastare en los
"reparos de la cerca q. está caída è roturada p. quatro è cinco
"partes; è sobre ello se tomare mandam. de los d.ños Sr. = Feste-
"gor Srte. Correg. è Juan Fern. de Vallad. vecinos de esta Villa
"dño de 1.º de Julio de dño año f. 436. b. y 291.

"Este dño dia los dños Sr. Justicia y Regidores, hablando sobre
"la corta del Prado del Paredero, fué proveido el Alcalde
"Rodrigo del Castillo è Alonso de Montemayor p.ª hablan
"con los Sr. del Consejo, è les decir el dño, q. se facia en la
"corta del dño Prado, p.ª q. sus mercedes provean en ello co-
"mo mandaren."

Otro del Miércoles 2. de Sept.º del mismo año 1500 fol. 300 b.
y 424.

"Este dño dia los dños Sr. Just.ª è Regidores mandaron à
"Juan.º de Ribadeneyra mayordomo, q. hiciera adovar el
"postigo de la puente de las Aguadores..... È así mismo man-
"daron al dño Sr. Correg.ª, q. de aqui adelante no pagase
"los Cherriones, del dinero de su mayordomia, salvo q.
"aqueello fuere p.ª la obra de la cerca, segun se contiene
"en el mandam.º q. sobre esto está dado p.ª los Sr. del Conse-
"jo de su Magestad, è q. fuere derribar la cerca q. está sobre
"la puente de la Solana, è se le de cedula de todo."

Vierne 30 de Oct.º de dño año fol. 312. b. y 433. b.

Arrendam.º de la ri-
vera q. está junto con
la cerca de cabe. l.ª de
colas.

"Este dño dia Hernando de Verdejo Labrador, vecino
"de esta Villa, arrendò de los dños Sr. Corregidor è Re-
"gidores un suelo è riberera, q. está desde la puente del
"dño mayor fasta el esquina de la cerca junto con Sr.
"Nicolay. con q. dexe su entrada ancha p.ª servicio de la de-
"cendida del dño; p.ª nueve años primeros sigui.ºes p.ª precio è
"quantia de 200 mrs de renta en cada un año, desp.º de pa-
"sada los tres años primeros, p.ª q. en esto ha de plantar de
"arboles la dña riberera en esta manera: è q. ha de fazer jun-
"to con el agua una rinde de salces è alamos bien espesa; è
"junto con esta faga otra riberera de perales, q. sean de buen

nario: è junto con esta rindera ha de facer una calle de
operales è camineros, è manranos enanos è de mafaras; è
junto con esta calle, q^e faga una rindera de arboley
de ciruelos de Morije è de Sant Miguel; è pueble toda la
rribera de bueng arboley à vista de la Just.^a è Pregidorey
de esta Villa. El qual dho Hernando Verdijo se obligo de
dar puestas los dho arboley desde ay dho dia, fasta dos
años primeros sigu.^{tes}, s^o pena de 500 mrs p.^a cada año e
cuanto pasaren q^e no haya puesto los dho arboley: la
dual dha riberera se mandò plantar p.^a q^e si se yst^{er}
vzas tuieren casa de aposentam.^{to} tengan aquella fuer-
ta delante: p.^a lo qual haber de guardar è cumplir, è pa-
gar p.^a los tercios de cada año obligò à si è à sus bienes;
y la dha Villa se le obligò de le facer como al dho an-
dant.^o, è p^{er} esto ello otorgaron recabdo bastante ante
mi Fernando de Monroy Escriu del Concejo de la dha
Villa—Fertigo Gomez Garcia de Cordova Escriu del dho
Concejo, è Fran.^{co} de Bivadeneyra Mayordomo de las
obras del dho Concejo, è Juan Garcia de Vallad.^o vecino
de esta Villa.

Juan Antoliner de Burgos en su hist.^a vista
de esta Cind.^a de Vallad.^o su patria, donde tengo
averiguado q^e nacio año 1561, y q^e la diò conclui-
da en el de 1644 con 83 de edad y 50 de continuado
estudio è investigación p.^a sacarla completa, tra-
tando en ella lo q^e fuè el Alcazar Real, q^e estubo
dnde oy el conu.^{to} y huerta de S.^{to} Benito, y de la
poblacion q^e hubo en su circunferencia, y desp.^s
se demoliò p.^a dar ensanche à algunas calles, y
à la misma huerta del Monest.^o, dice lo siguien-
te. lib. 2. Cap. 37.

Entre este Alcazar, y el Alcazarejo y la cerca p.^a la
parte q^e mira al oriente, havia un Barrio q^e llamaban

de Preoyo: consistia tres calles con sus casas, y hoy por de
ellos corren tres bueltas: la prim^a calle tenia una Carcaba:
Nambabase asi la Carcaba junto à la barba cana p.^o don-
de las aguas de Esqueva caminaban. La segunda calle
tomando el nombre del Barrio, se decia de Preoyo: es-
ta iba p.^o medio de la huerta, q.^o oy tiene el conu.^o; y ve-
nia à dar à las puertas de las carretas, q.^o oy tiene el con-
v.^o q.^o està à las espaldas de la Capilla del Conde de Guen-
saldana, y de una y otra parte estava poblada de casas:
esta calle corria desde un puente q.^o estava sobre dos ojos
junto à la casa del pescado, q.^o va acia Nra Sra de S.^o Lo-
renzo. La tercera calle se llamaba de Garcidopez, q.^o
comenzaba desde el conu.^o de S.^o Agustin; atravesava p.^o
medio de lo q.^o es ahora huerta del dho conu.^o del S.^o p.^o
Agustin, llena de casas de un lado y otro q.^o en su n.^o eran
64 casas. Todo esto lo poseio el conu.^o de S.^o Benito p.^o
situlos diferentes, parte de ello p.^o compra y p.^o herencia,
y parte p.^o limosnas, y mercedes y donaciones de los Reyes.
Las calles y el puente se cercaron, y la Villa fabricò la
q.^o oy vemos junto à los Molinos: y con parte de la huer-
ta q.^o vendio S.^o Agustin p.^o tod^o 500 mrs año de 1439, y con
unas casas q.^o estaban cerca de la casa del pescado (de todo lo
qual hizo permuta con la Ciud.^o p.^o 160 obradas de tierra,
q.^o Vallad.^o tenia en el termino q.^o llamaban Estravajon)
la Villa ensanchò el camino q.^o viene desde las casas
del Conde de Benavente à Nra Sra de S.^o Lorenzo. Detrás
del conu.^o de S.^o Ysavel habia una puerta q.^o llamaban
el patizo del Rio, la qual era muy abajo de S.^o Julian y
del Alcanar; de aqui comenzava la calle de Preoyo. El
beneficio q.^o hizo Vallad.^o al conu.^o en darte estas calles, con-
firmò la Reyna S.^o Beatriz muger del Rey S.^o Juan I.
La contra cerca q.^o tenia el Alcanar, se remarcava à la puen-
tecilla de la Primonada, donde estava un portigo; y lo res-
tante de la puentecilla estava ocupado con una estrecha
calle, q.^o venia de S.^o Julian; y con unas casas q.^o comprò el

Monest.^o ensanchó la calle y puente como ahora se ve, q.^o
es la q.^o va á salir á la Pinconada, q.^o está en frente del
cuerpo principal, q.^o está inmediato á la puerta (del conv.^{to})
de San Antolín, historiador, hijo, y Regidor de esta Ciudad.
Los Molinos de q.^o aquí habla este historiador, existentes
aun en su tiempo, y q.^o ya no dexan rastro, fueron del
conv.^{to} de S.^o Guirce, como se ve p.^o acuerdo de la Villa del
Viernes 24 de Mayo del año 161 en el dho libro de acuerdos
fol. 474; en q.^o començaron al 1.^o Corregidor, é Regidor Verde
1670, p.^o q.^o vean (asi dice) una pared, q.^o se ha de hacer cabe
la puente de San Benito, á causa q.^o los molinos de S.^o Guirce
no reciban agravio, ni se agüen, p.^o q.^o se haga la dha pared
como á ella bien visto fuere.

Y se mencionaron tambien en otro anterior del año 1699
á 29 de Mayo, fol. 232. del mismo libro, en q.^o mandaron q.^o
quitaren la tierra q.^o tienen hechada en la madre del Esque
va todos los vecinos de esta Villa, q.^o tienen casas desde la sali
da del Corral del Abad (fué donde y estan las carnicerías y
su planuela) fasta la costanilla (oy platería) de una par
te é de otra; é desde la dha costanilla fasta los Molinos,
q.^o estan cave en Benito de los Beatos.

Molinos, Alcanar, Esqueva, é Iglesia de S.^o Julian eran
ya tan antiguo en Vallad.^o q.^o tienen memoria en una Es
crit.^o del R.^o Monast.^o de Sahagun del año 1488 á 25 de Ago
sto, ultimam.^{te} impresa y publicada en su hist.^o p.^o el P.^o Fr.
Jeronimo de Escalona pag. 557 Escrit.^o 196. del Apéndice. Y es
una pesquisa ó averiguac.^o q.^o se hizo de mandato del S.^o
rey D.^o Alonso 8.^o reynante á la sazón, de las haciendas q.^o per
teneçian á dho R.^o Monast.^o de Sahagun en Vallad.^o, y lo dexó el
mexer vecino rico de este pueblo, los quales se le habian obre
cido y ocupado en tpo de las guerras sucesivas al Reynado de su
padre D.^o Sancho el decaído, q.^o murió en el año 1464. Y dice el Ins
trum.^o eran, segun la averiguac.^o de los enat.^{os} peritos apéadores
nombrados p.^o el Rey.

Scilicet, totas suas casas, et circa illas undecim solares; in po.

»pulatione de Portte tres solares; et tres partes de uno horto;
»et mediam aceriam in loco, qui dicitur Linares; et medium
»molendinum in rivo Aseva sub palatio Regis ad Sanctum
»Julianum; et unam vineam ultra pontem in castro teaver-
»no, que jacet super carreram que vadit ad Peraciam in ipsa
»villa; et duas terras ad Sanctam Mariam de Valle iuxta viam,
»qua ducit ad Fontem-Saldaniam.»

Quas haciendas así averiguadas, mandó el Rey se entregasen
luego al Monast. como así se executó p.^a mano de Gutierrez Por-
tero de S. M. Entre los testigos están Pedro Ansolina Escriba del
Concejo, Rodrigo hijo de Pedro Velazquez canonicgo de S.^{ta} Ma-
ria, y todo el Concejo de Vallad.^a Petrus Antonini scriptor
de Concilio = Fredericus filius Petri Velazquez canonicus sanc-
te Maria testes = totum concilium de Valle sibi testis =

Algo mejor calificada tiene el Con.^{to} de la Trinidad la pertenencia
de las Aceñas del puente; p.^a se lee en la Vida del B. P. M. Fr.
Simon de Sigas Navamuel, hijo y juntamente gloria y honor de este
pueblo, escrita p.^a el Predicador y Procurador gral de la Relig.^{on} Fr.
Fron.^{to} de la Vega y Toraja, y reimpresa en Madrid adicionada
año 1760. Cap. 5.^o pag. 263. num. 649, y 650, el milagro ó casi mila-
gro, conq.^{ue} le favoreció la Providencia en el lance de reedificar
las el Beato P. siendo Ministro de este Con.^{to} el año 1619 de resul-
ta de la avernida q.^{ue} las barrió en el Oct.^{ava} del anterior, p.^a casti-
giendolo los operarios p.^a la falta de pagas, no les dava mas res-
puesta q.^{ue} Ave Maria; replicandole á su cara q.^{ue} con aves-Marias
bien darian de comer á sus hijos los ambaxeros; en este conflic-
to, no teniendo el bendito Varon á q.^{ue} volverle p.^a el remedio y
p.^a las cortas facultades del Con.^{to} á la sazón; de pronto le so-
corrió el cielo con los caudales necesarios p.^a dho reedificio,
hallandore con una remesa q.^{ue} le hacia el d.^o Vega, y con otros
auxilios y limosnas pingues inopinadas, con q.^{ue} salió de aquel
apuro y concluyó con honra la obra, tan cortora y tan firme
como ahora se ve.

Y el historiador quando empiera á contar esto, dice así =
»Una de las posesiones, q.^{ue} tiene el B.^{to} Con.^{to} de Vallad.^a de entidad,
»son unas aceñas, ó molinos sobre el rio Disuerga, q.^{ue} bien adminij-

trados (como yo los he visto) dan de sí todo el trigo, q. necesita
p.^a su gasto el Cono.^{to} q. es considerable; y así mismo p.^a los re-
paros menores q. ocurran, salarios de mozos y otros prove-
chos. Tienen la gran conveniencia de estar á la vista, p.^a
están fundados casi dentro de la Ciudad entre el Puente y
nuestra huerta. Esta posesion no servia de util al Cono.^{to}
quando tomó la posesion de Ministro el Sr. Novas, &c.

Sease como dice con extension q. las aceñas estaban entre el
puente mayor y la huerta del Cono.^{to}; hablando de la q. oy
tiene cerrada entre las dos liguevas detras de la Carcel de
la Ciudad, de la Ygl.^{ta} de S.^{to} Lorenzo, y Rondilla de Santa Ana, y
no de otra q. les correspondiere bajo del Espolon nuevo; la
qual, si les perteneciera, hubiera citado como mas proxi-
ma, y limite mas concreto á las aceñas.

Finalmte, incomodaria poco q. el Cono.^{to} se acreditase dueño
del terreno donde se han plantado las Moreras, y de todo el q.
hace la caída del nuevo Espolon hacia el rio: Por q. haciendo
le inutil su uso y aplicac.^{on} á otros destinos, las servidumbres
q. sobre él tiene ya adquiridas el Público, no es capax el
Cono.^{to} de admitirle de ellas, ni se halla con facultades
de variarle la forma, y hacer de él algun uso privativo. Con
q. su titulo de dominio le habria quedado infructifero, y ocioso,
sin acto alguno en q. pueda ejercerle: En cuyo estado es lo
mismo q. si no le hubiera.

El Público tiene ya adquiridas sobre el dho terrazgo ri-
veriego todas las especies de servidumbre conocidas: Servidum-
bre de despejo y franquicia sin poderle cerrar: Servidum-
bre de senda, camino, y paseo: Servidumbre de agua y labo-
res: Servidumbre de pasto, baño, y pesca, y servidumbre
p.^a fin de arrijar en parte de él escorbuto, cascajo, tierra
vieja y despojos de edificios del pueblo: todo esto á vista, cien-
cia, y paciencia del Cono.^{to}, q. lo ha visto y tolerado, sin recla-
marlo hasta ahora, ni acordarse de poner contradiccion. Con
q. si algo hubiere temido, nada faltaria p.^a inducir una tacita
cesion, y abandono á favor del Público; y no es menester pasar

de aquí, tenga el Conu.^{to} los títulos y docum.^{tos} q^{ue} quisiere; p^{er} lo serit.^{as}
de pertenencia sin obervancia en poder del mismo interesado,
q^{ue} desp^{ues} de mucho t^{em}p^o de silencio, inacción, é indiferencia,
son otros tantos testigos contra el, q^{ue} sirven á dar maior pro-
babilidad, y verosimilitud á la presumpcion de cesion y aban-
dono; como q^{ue} remiendolas á la mano de continuo, le han debido
estar interpelando y avisando á todas horas su derecho. Pero,
p^{er} no se movió á recobrarle y pedirle, ni á resistir las servi-
dumbres, y usos adversos q^{ue} miraba ir adquiriendo en el ocu-
pador, confirmó á este p^{er} otros tantos actos la ocupac^{ion} y libertad,
q^{ue} se tomó.

El Público y común de esta Ciud^{ad}, queda visto no fundar solo
en la presumpcion gral de deberse sospechar suits todos los
terminos, y exidos desembarazados, rasos, libres y expeditos,
en q^{ue} el particular no muestre convincentem^{te} especial título
de adquisic^{ion} dominio y uso; sino q^{ue} tiene de su parte en el
caso pres^{ente} especialisimos títulos de todo el terreno bajo del
Espolon; á saber, desde la fuente q^{ue} llamaron del Conde, ó bajan-
da frontera á las areas de este acia las areñas, pesquera, puente,
y arroyo, ó descenso de S^{ra} Nicolas, el arrendam^{to} de la rívera
q^{ue} allí hubo, y mandó plantar á Hernando de Verdejo. May
acá vajo el medio del Espolon y frente del Monast^{er}io q^{ue} fuert^{emente} de
S^{ra} Benito, el prado del paseadero, q^{ue} adquisic^{ion} de este en cambio
de los 400 mrs con q^{ue} le ayudó p^{er} la obra del puente de la rinco-
nada, ó botica, y la extension de aquella plaza, arroyo, ó des-
ahogo q^{ue} está delante de la Porteria é Iglesia del Conu.^{to}; sin
otra ensanche, q^{ue} le dió p^{er} otras partes y expresari docum^{tos}.
Yo de parte de acá donde está la casa del pescado, q^{ue} hienos dij-
zo fabricó la Ciudad el año 1496 en terreno suyo propio, sin
necesidad de pedir nada al Conu.^{to}, ó á lo menos no consta q^{ue} tal
hiciese; y si lo hizo el Conu.^{to} lo deberá acreditar. Cuya casa,
q^{ue} no ha mudado de sitio vemos ahora metida en la here-
dad cercada de vallado, q^{ue} unas llaman la tierra de Faini-
tario, y otras el Alcanar de Fr. Pedro, p^{er} sembrarle en ella el
mismo Conu.^{to} y prueba haber este ocupado posteriorm^{te} aquel
pedazo de terrango ó suelo. El qual bien al contrario del modo

de pensar de la S^{ra} Comunidad debiera tomarse la Ciudad, dando de
(si tiene título) el equivalente en otra parte, p.^a q.^o el Prado
del paseo y plantío de Moreras se extendiesen más y
ocupasen de parte à parte del puente à Esquerua todo lo
q.^o naturalmente y su misma disposición quisieron darle, p.^a
el Espolón y periles q.^o le coronan y sobrevistan de cavere-
ra, toda esta faja se tienden, y es incançig^o quede allí
medido aquel pedazo q.^o intercepta la idea y con ella el
ensanche y libertad pública: especie q.^o convendría no per-
diese de vista la Ciudad.

Vimos también el uso público q.^o desde t^opos más antiguos
hacia la vecindad, atravesando esta y los Aguadores, el expaviado
terreno p.^a un camino q.^o viajaba desde el portigo de los mismos
Aguadores al río à tomar aguas y hacer otros usos, cuales
serían naturalmente: labrar, aparrar y lanas, vomarse, tomar
paseo à las orillas del río, y llevar à rever las caballas,
y ganados. Y hace años, aung.^o no muchos, p.^a los q.^o oy
viven se acuerdan, plantó el Público bajo la fuente del lon-
de y en toda aquella playa los árboles q.^o oy se ven allí ya
muy crecidos y gruesos à diligencia de un Alcalde de Her-
mandad zeloso del bien público, y de la fondonid.^a y buena
vista de aquel paseo, à q.^o no vemos se le contradice p.^a el Convento.

Ultimam^{te} p.^a la c^ons^o 1^o de 1700, siendo Lucid.^o de esta Chancill^o el 1^o de
p.^a donde de Isla, se hizo p.^a venta de esta Ciudad y à su disposi^on, to-
da la obra del nuevo Espolón, calçada, y perileria q.^o corona, y
avista todo el sitio en su tiranter desde el Puente mayor à
Esquerua hasta el menor de Esquerua junto à la cárcel municipal,
como entre otros docum^{os} q.^o p^odráran acumularse, lo testifica en
nam^{te} la inscripción q.^o entonces se puso p.^a los pilares de él de la
parte del camino, y aung.^o no concluida dice así: "Flore este Espa-
ñol y se coronó el puente mayor de totas, siendo Presid.^o de esta
Chancill^o el 1^o de 1700 Juan Man^o de Isla Cavall^o del or-
den de Santiago, del Consejo de S.^o M., y siendo corregidor el Sr.
D^o Man^o Antonio de Bereterra Bracamonte, 1^o de las Vi-
llas de S^o Mateo de la Sierra y de la de los Segares, y siendo
Cavalleros Regidores:....."

Y en todo él se dexaron abiertas las quatro leng.^{as}, q.^o oy se ven

Y en todo el se desaxaron

p.^a el desaxo del río y p.^a cada una de ellas y tan anchas q.^e pueden aver dos carros ó coches à la par: la una de la parte de sur y otra entre el puente mayor y peñonera y el conzuto boreal del mismo Espolon aia aquella parte: otra la de la fuente del Conde de Benav.^{te} Jovera à los arcos de su Salario: las otras dos, una inmediata y otra à poca distancia de la casa del pescador, y ademas de estoy quatro lenguas el corte p.^a la senda q.^e vaxa al río Pisuerga à orillas del Esqueva entre este y el vallado del alcazer de Fr. Pedro desde el puente de la cárcel sobre dho Esqueva: Todo los enalejos publicos no hubiera permitido el Con.^{to} de Tordes.^{as} Tuniton rio, si se hallase dueño como ahora lo supone, del terreno de toda esta extension entre el Espolon y el río. Ni hubiera tolerado hasta ahora el q.^e los veing arxas en allí los Caycoses, escombros y despojos de las obras, como con plena libertad lo hicieron hasta estoy dias, en q.^e han dejado de hacerlo p.^a el zelo del Sr. Intend.^{te} M. Soiced, y Cavaltero comisario de Morera, p.^a q.^e no ofendan el nuevo plantio de estay, y buena vista del río, presindiendo ahora de los demas usos y servidumbres, q.^e el Publico ha adquirido en ól p.^a largo tiempo, y quedan ya reprimidos.

A este modo fuera difusisimo y molesto recordar los infinitos actos q.^e ha obrado el Publico con la misma libertad y sin contradic.^{on} del Monast.^o de Th. Cusmit.^{os} y à su vista, y con su aquiesciencia, así en el río, su playa y arenales, y ribera, como en la campina ó prado vajo del Espolon. Pero p.^a no olvidar los todos, es muy escogido, sobresaliente y celebre el del año 1660 en ocasion de obsequiar esta atenta y generosa Ciudad à su Rey el grande Felipe 4.^o dia Vierney p.^a la tarde 18 de Junio, quando arribó à ella de vuelta de la entrega de la Infanta D.^{na} Maria Theresa, y vistas Reales en la raya de Francia; presentándole en el río una sum.^a de toros con despend.^o desde el palacio de campo, y desp.^o un combate naval. Sobre las olas, q.^e tubo fama y escribió un puntualid.^o y elegancia D.^o

Leonardo del Castillo Oficial de Coahuacuetla en la Secretaría de Estado, en el libro impreso de este viaje, q. presento; pag. 283 hasta 285, y dice así:

"Aquella tarde salió S. M. de Patacín á las 5 y p. el Puente N.º, fabricado sobre este celebrado río, pasó á su izquierda y con un ^{te} Wainan del Rey, la cual esta de la otra parte de sus aguas, eminente á el río el territorio, sobre q. esta plantada, y mucho mayor un quarto en cinco miradores, vió en S. M. la fiesta del despen de toros, q. era la q. estaba disp.ª p.º aquel día.

Desde los balcones de este quarto, se descubria una igual, y dilatada plaza, q. está en la huerta; y así mismo se veia una despejada y hermosam.ª p.º largo espacio del río, y la vecina playa. Tenia una puerta la plaza, desde la qual hacia el río habia un empinado de pended.º, hecho artificiam.ª de tabloy, q. sobre estar lijay pendiente, temian con un engaño facilitado el declive. Echaban muchos toros al río de particular bravura, y fue muy de ver el precipicio, con q. en saliendo de la puerta, se deslizaran y desprendian, ayudando á hacer mas violento el despeño la misma fuerza con q. lidiaban inmutam.ª p.º de tenerse. Apenas se cobraban inmutam.ª de la novedad q. causava á su ferera el pesado golpe, y ruido con q. eran las aguas al sumergirse, quando muchos toradores se agitaban con varas largas desde varcos, y muchos nadadores, (libres del estorvo de las vestidas) los acunaban desde muy cerca. Fluyian este peligro, dexando la inquietud de las ondas, y luego q. pisaban la arena de la playa, encontraban como mayor en crecido num.º de gente, q. unos á pie y otros á caballo, con varios generos de instam.ª ofensiva, seguian, fatigaban y herian con singular destreza su ferocidad; con q. repetidam.ª buian del agua á la tierra, y de la tierra al agua, buscando refugio en la una de los riesgos de la otra, y en entrambas hallaban solo la muerte cansada de apartarse de ella.

Duró esta fiesta todo el tpo q. la subministró su luz el sol, á la qual substituyó el arte y la queros.ª infund.ª de luz, q. desde q. anocheció, anticiparon el futuro día á la Ciudad. Estaba

fabricado en medio del río un levantado castillo, de forma bien fingida, cubierto de máquinas de pólvora, y adornado de diferentes figuras de tamaño natural; á este acometieron p.^o el agua misma quatro galerías prevenidas vistosamente de la propia artificio, y con parecido remedo le empujaron por adelantado á combatir. Velebaban uno y otro con repetidos y ruidosos tiros, poblado el ayre de truenos, desterrando con las llamas las tinieblas, y tributando al imp.^o de la noche con la densidad del humo, hasta q.^o de clarandore p.^o las galerías la victoria, se convirtió en posesión el castillo, con q.^o fenecida la fiesta, y reparado el puente, volvió en breve á Palatin S. M.^o

Describe de p.^o las fiestas del día siguiente presentadas á S. M. en la plaza mayor, q.^o fueron también convida y canaja de mucho lucimiento y diversion: Luego prosigue pag. 236.

Indueto acertada la Ciudad. hasta en acabar temprano este negocio, con q.^o de p.^o de el volvió S. M. á portar p.^o el paseo del Espolon, q.^o es un crecido peñasco, q.^o p.^o largo espacio de gradas, y q.^o el artificio porfió en hacer accesible y deliciosa su aspereza, y para p.^o el las mismas á recibir los embates del Visuega?

Este uno terrible q.^o la Ciudad. hacia entonces del río, sus playas y riberas de la parte del Espolon, sin necesidad del permiso ó licencia del Con.^o, muestra q.^o este ningún acción, ni dominio tenia sobre semejante sitio, q.^o la Ciudad. debiere contar con el y pedirle.

La dicha memoria descubre q.^o antes del nuevo Espolon hubo allí uno, q.^o p.^o cuenta se destino p.^o edificar el nuevo, y parece según se describe el autor de ella, se extendia p.^o gradas hasta el río en forma de escalami.^o de un teatro. En cuyo sentido le llama con cierto un peñasco artificial, impropio de todo, ser entonces mayor porción de terreno, q.^o ocupaba el publico en la caída del Espolon hacia el río.

Es de presumir q.^o si el Con.^o del P.^o limitario en otro tiempo tubo algun título de pertenencia p.^o sitio mayor extenso, q.^o el q.^o oy se tiene en la sierra de alcacer, y lo llegó á cercar y aprovechar en claje de viva, ó muerta; lo dexó abandonar cansado de los insupportables gastos q.^o le ocasionarian las continuas reparaciones, de república de las seg.^{as} convenientes, en alguna de las quales

de lo hubo de arrasar la corte y quedarse en tal estado hasta hoy, constándonos aun de mayores estragos q. ha hecho el Lisuerga en Vallad., elevándose a mayor altura en los años 1434, y 35, 1527, 1636, 1739, en q. se le vio subir p. el Espolón, e interrumpiéndose al Pueblo, causar grandes ruinas, de q. hasta las piedras escritas hacen memoria. Esto es tan natural en el supuesto dicho, como q. no puede atribuirse a otra causa; estrañándose solo, q. desp. de tanto tiempo de indiferencia, e inacción, resucite hoy el convento un dño tan antiquado y olvidado, solo p. q. vez q. en el dño se le ha empeñado a ser util con el nuevo plantio de Moveraj, dexandolas poner, y hasta estar arruñadas, no habiéndose dado p. entendido, y luego pasando sus oficios directam. a la Sociedad, siendo así q. no podía ignorar ser la Cuid. la propietaria, a q. debía acudir, p. fue esta la q. dió el permiso a aquella p. el nuevo plantio, y la q. supre tubo el uso y disposic. del tal suelo. El Convento sabrá el misterio de este extravio, interim q. tambien la misma Noble Cuid. y sus Procuradores del Comun sabrán defender los dños justos de su Republica, y no dexarlos perder, ni gravar sin legitimo título en contra.

La Cuid. en fin, si la parece, podrá servirse pasar oficio al Sr. Ministro del Convento, p. q. dexando de incomodar a la R. Sociedad, si algo tubiere q. pedir, lo haga hablando directamente con el Ayuntamiento, o como may le conveniga; p. supre estará pronto a contestarle sobre

sus presentaciones con la orden y acostumbrada. En in-
telligencia y entre tanto este papel de la defensa del
Publico es solo una idea à indico. de lo mucho q. pu-
diera decir el Procurador del Comun, si hubiera de
continuar en el reconocimiento de los libros y papeles
de su archivo, p. lo qual, si tiene tiempo, ni bas-
taria el de un año de continuacion sin otro
asunto. Y firmada. Valladolid y Junio 9 de 1766. Dn
Rafael Alvarado.

Inscripcion q. se hallaba en el Notulo de piedra
que havia en la Calle llamada de el Notulo
de Casallas mandado demoler por el Ayuntamiento
en el año de 1820 =

El Santo oficio de la Inquisicion condenó
a derrocar y moler estas letras q. eran de
el Sr. Casallas y de D. Honor de Suero.
su mujer p. q. los Monjes Lateranos
se juntaban en ellas a hacer conventiculos
contra nuestra Santa Fe Católica en 21
de Mayo de 1559.

Reconoció este Notulo en el año de 1766.

La Copia


Inscripcion que se hallaba en la
Lapida de Casa del Conde Albarreal
Vicha del Almirante, frente de las
Anguchias

Viva el Rey con gran victoria:
Esta Casa y todo vecino:
quede en ella por memoria:
La fama renombre y gloria:
que por el a España vino:
Año MDXXII. Carlos =
Almirante D. Fadrique segundo de ese nombre.
Fue borrada en el año de 1720.



4

3^o

Razon de las Cosas notables que hay en los
Papeles del Archivo
Legajo N^o 4^o

En el folio 72, esta un nombramiento hecho en el mes de Julio de 1599, en Bernabe. Martinex de Guarden de la Parte en el Puente mayor con el salario de 200. Ducados en cuyo egeruicio estubo hasta fin de Agosto de 1600.

En el 73. Hay una cuenta testimoniada presentada a la Ciudad por el Gallinero Juan Dexe en la que acreditaba habendado para los enfermos 127 Gallinas las que pedia se le pagasen. Puso esta cuenta a la Junta de Salud. La examinó y satisfecha de su fextera mando haberla a 3^{rs}.

En el 75. se halla un memorial puesto a la Ciudad por Cirso Rodriguez, pidiendo se le pagase el Trabajo que con un macho habia tenido por su mandado, desde 23. de Julio de 1601, hasta fin de Noviembre de él, en quitar los Pozos, y Gatos que estaban por las Calles: A lo que se mando certificar al C^{mo}. de Ayuntamiento de su eleccion, y cumplimiento: Lo hizo con arreglo a los libros de su cargo, y entodo conforme a la exposicion, por lo que se mando pagar C. n. d. diarios.

En el 76. Consta haber reguido Tho. Cirso hasta Mayo de 1602.

por la Ciudad en 15 de Julio de 1609, á consequen-
da de una Carta (la que ni se inserta, ni se dice lo
que contenia) de los Señores Comisionados de Pleitos
en la Corte, D.^{no} Vicente Vicaria, y D.^{no} Diego Ser-
miento, por el qual se suplico al Cavallero Corregidor,
que mediante haberse dado al Señor Sarmiento la
Embaxada de Inglaterra fuese el favor de pasar
ala Corte á representar con vigor á S. M. se digna-
se decidir las muchas, y graves diferencias que la
Ciudad tenia con la Audiencia; pues deseava gu-
ardar la mayor viva, y constante armonia con to-
dos. Con efecto adoptó la Comision, y la Ciudad
después de dar todo el proceso. Pero ni en este
acuerdo, ni en la cuenta de esa Comision, se dice de
que calidad eran las diferencias ni que resultas
hubieron.

Legajo 6.^o

En el folio 45, estan quatro acuerdos por los que se
nombra en 4 quatro Señores Regidores, y un Ermo.
por Guardas mayores de la Peste en las Puertas
principales con el salario de 400 mrs. diarios en
cuyo exercicio estubieron desde 1.^o de Enero, hasta
últimos de Febrero, de 1604.

En los folios 46, 47, 48, 49, constan por los reu-
sos, y acuerdos que hay en ellos quedos Señores Re-
gidores y Ermo. Celadores estubieron de talos Guard.
á orden del Supremo Consejo hasta 2.^o de D. de 1604.

En el f.º 91. Hay una cuenta de los dias que Tar-
deo Belasco estuvo con un friaso, y un tocho sa-
cando Perros, y Potos, y Savandijas muertas en
la Ciudad, con motivo de la Peste. Dicha re-
sulta se ocupa desde 1.º de Enero de 1603, hasta
fin de Mayo de 1604. habiendola aprobado
o la Justicia, se le libro 1.216, rs. por el Ill.º
Ayuntam.º

Libro de Cuentas

Año de 1589,

En este año segun resulta de un Acuerdo de
7.º de Mayo de a.º hubo una gran plaga de San-
gosta. Se trató de su exterminacion por el Ill.º
Ayuntam.º; y para su execucion, embió a
Namen por medio de su Secretario Gomez
Farega a todos los Vecinos, y conefe-
to audieron.

Año de 1591,

En la Data de las Cuentas de este año resul-
ta que con motivo de haber muerto muchi-
simos de los enfermos que estaban a cargo
de la Ciudad, sellaron de fuspos todas las se-
pulturas de la Iglesia del Hospital de S.º
Serafin, y que el Ill.º Ayuntam.º pa-
ra resarcir ala cofradia los daños que se la au-
raron en su Iglesia le libro 134.00, mrs.

Año de 1591.

En la partida 75, de la Data de estas cuentas consta: Que habiendo pasado por esta Ciudad el Señor D.^o Marcos Arcebispo de Altamira en Armenia mayor, pidió una limosna al Sr. D. D. Ayuntamiento para poder hacer su viaje, y que le libro 13, 400 m^s.

Año de 1595.

En la partida 48, de la Data consta haberse gastado 2, 200 m^s en este año en Leña para quemar a una Virgen Sodermita.

Año de 1598.

En la partida 1, de estas cuentas consta haberse gastado en el luto que se dio a toda la P.^a Regimiento, y oficiales de la Ciudad, con motivo de la muerte del Sr. Rey Felipe, 2.^o = 576, 844 m^s vellon.

Legajo 1.^o

Por un Acuerdo que se halla al f. 4.º C. de este embolitorio se colige venian a esta Ciudad muchos Irlandeses, y que eran la causa de la peste: y así la Junta de Salud acordó no dejar entrar ninguno, y para ello puso guardas, que se lo estorbasen, en Villanueva Ligales, favoron, y Puente Nuevo en cuyo ejercicio estubieron sin intermision desde Noviembre de

1604^{ta} hasta 13^{ra} de Febró. del 605^o

En este fi.º está un acuerdo por el que se manda dar 500 Ducados a Juan Bautista de Labat 300 a Jeronimo Tota, y 100 a Mateo Quatrado, Ingenieros por el trabajo que tubieron en reconocer las Ciguera, y los Rios Piverga, y Quero para hacerlos Navegables. Pero ni en el Acuerdo ni en las Cartas de pago se dice, que reconocimiento tubieron, ni levantaron o no plan, ni donde se hallan las diligencias.

Segajo 8.º

No hay nada de notable.

Segajo 9.º

7.º En este fi.º está un acuerdo por el que se manda dar 500 Ducados a Juan Bautista de Labat 300 a Jeronimo Tota, y 100 a Mateo Quatrado, Ingenieros por el trabajo que tubieron en reconocer las Ciguera, y los Rios Piverga, y Quero para hacerlos Navegables. Pero ni en el Acuerdo ni en las Cartas de pago se dice, que reconocimiento tubieron, ni levantaron o no plan, ni donde se hallan las diligencias.

Agajo 18.

48. En este folio hay un Acuerdo Celebrado en 15. de Enero de 1624 en el que consta: Que desosa la ciudad del restablecimiento del Rey que se hallaba malo havia tiempo en Madrid le embio tres Regidores Comisionados para que a nombre de la ciudad le Suplicasen con las mas vivas instancias les donnase, viniendose a ella pues creyan que con sus ayres, y alimentos por ser los de su naturaleza conseguiria inmediatamente su restablecimiento.

51. En este folio hay un memorial presentado a la Ciudad por los Pobres de la casa de la Penitencia en que despues de pintar el reconocimiento de sus delitos y la firme adhesion que tenian a la sublime doctrina del Evangelio, exponian sus muchas, y gravissimas miserias, y concluyan pidiendo una limosna para mantenerse. Esta representacion causo tal compasion en el foraron de los Señores Regidores que acordaron inmediatamente que de las propinas que se les daba anualmente se les llevase por uno de ellos 200 r. para que los repartiessen como pudiesen y tubiessen por conveniente.

56. En este folio esta un Acuerdo por el que se manda hacer en el campo grande un tablado para asistir a la Ciudad al auto de fe que se hizo el 4. de octubre de 1623, en que se quemó a Pedro de Leon. Este tablado se executo con muchas adornos, y oblationes. — Consta era quadrado que tenia tres altos, y que estaba

cubierto de ja. Tenia muchas divisiones con otras tantas ventanas de cada piso de buelo a mane ra de Balcones. En el primer piso estubieron las Señoras mugeres de los Cavalleros Regidores: y entos demas la Ciudad. Costó su hechura mil reales, y 134 dlos mds la tena que se consumio en la guerra de thro. Leon.

Legajo 19.

21. Por un Acuerdo que que esta en este folio celebrado en 16. de Febrero de 1626. resulta: Que habiendose apoderado el Turco de Anapolé y todos los Lugares de su distrito tubo q. abandonar su dicesse el Señor Arcebispo Catolico que habia en ella, y que habiendose refugiado a España, y pasado por Valladolid se vio en tan extrema necesidad que pidió una limosna al Ayuntamiento y le dio 1000 r. para que se pudiera mantener.

23. Un Acuerdo celebrado en 7. de Abril de 1623. por el que se mandaba que en atencion al ayudado, y asistencia que ha tenido en los negocios que le ha encargado esta Ciudad de dos años a esta parte, el Lic.^{do} Diego de Soto Pror. de Cortes, se le de a nombre de ella una fuente de plata, o de dorada de cien ducados, y ademas se escriba las gracias de tanto Servicio, y que a nombre

de la Ciudad se escriba a S. M. y al Señor Conde de Colinares; para que le diesen una plara en esta R. Chancilleria, o Audiencia como tan sigue para sus Letras, y servicios.

Legajo 50

6.

En una cuenta que dio el Señor D. Juan Zamora en 13 de Septiembre de 1639, que estaba en la Corte de Comisionado de la Ciudad para cobrar, y pagar deudas: Consta haber satisfecho por la ultima paga de la vara de Alquitmor, que compró la Ciudad, 1.126.875 mrs.

7.

En este mismo folio hay un acuerdo celebrado en 6 de Junio de 1631, en vista de una cedula de S. M. por la que permitia a la Ciudad acopiar toda la sal necesaria para su consumo por el que acordó, con arreglo a una regulacion que hizo del Consumo del Vecindario, Monasterios, y Panaderos el Señor Corregidor retrajesen dos mil fanegas de Sal las que se obligaria a consumir en un año que habia de empezarse a cobrar en primero de el mes de Julio, para lo cual comisiono dos Señores Capitulares, que pasen a revista del Señor D. Lope Arevalo de Luazo, Adm.^{or} Gral. de las Salinas de Castilla la Vieja, quien la entregó para trece meses en lugar de los doce como resulta de una Cuenta dada por el Montador qual de otras Salinas señalada con el numero 7: referido: En esta forma

29 ^u Fanega	9 ^u Telemo	y	$\frac{3}{4}$	a' 72 ^u r. fanega
95 ^u 4 ^u	6 ^u 4 ^u			" a' 76 ^u 4 ^u
10 ^u 4 ^u	7 ^u 4 ^u			" a' 116 ^u r. y 16 ^u mrs.
120 ^u 4 ^u	7 ^u 4 ^u		$\frac{3}{4}$	" a' 116 ^u r. y 16 ^u mrs.
1,240 ^u 4 ^u	1 ^u 4 ^u		$\frac{3}{4}$	" a' 14 ^u r. y 23 ^u mrs.
<u>2,166^u</u>	<u>18^u</u>		<u>$\frac{1}{4}$</u>	

El precio de la Sal de la última partida se distribuye en la forma siguiente: 58^u r. de cada fanega para su Magestad; 80^u mrs. por la fabrica de ella; 51^u mrs. de 10 m. on. Gral. y los 4.16^u mrs. que restan por los Porter de de la Pora.

La Adm.^{on} la tomó por su gusto la Ciudad; pero como en la cuenta que dio, resultava ser alcanzada en 6.16^u 4.81^u; formó expediente de agravios ante los Señores del Consejo protestando que en el arreglo hecho por el Señor Conreji^{do} del Consumo anual se incluyó el de los Panaderos, y Abastecedores de Cocino, y que aise declarase estar comprendido en el acopiam.^{to} voluntario de las 20,000 fanegas; y que se le hacia notorio agravio en que se le vajan: Por el Consejo habiendole oido sobre ello al Sr. Fiscal, y al Adm.^{on} de la Sal, mando pagarse la Ciudad el alcance sin rebaja alguna. Cuya R.^{al} Provision esta señalada con el dho. numero.

Por mas que se han leydo, y reflexionado el acuerdo la cuenta, Pedimentos que causaron la R.^{al} Provision, y el mandato de ella, no se han podido descubrir los verdaderos motivos que obligaron a la Ciudad a tomar

voluntariamente la *Adm.^{on}* de la Sal, y los que la die-
ron tanto, y tan excesivos precios; y solo por una ex-
presion del *Rey* se descubrió habia mandado
S. M. cesar los dos servicios de diez, y ocho millones,
y uno por ciento; y acaso la Ciudad movida hacia
el *Soberano* su amor, hacia algun impuesto de
ladha. Sal, para darle un donativo con que pu-
diese acudir alas urgencias de la Corona.

10. En este numero hay una Carta de *D.^o Fran.^{co} Argueta*
a quien comisiono la Ciudad para la busca de una buena
compañia de comicos, escrita en Madrid en la que dice:
En esta parte hay dos compañías, son buenas. Otra hay
en Toledo la he visto, no es cosa. Llame allí a *don*
Vives, la hice representar, y con ella he contratado.
Los Galanes son buenos; las moras no es cosa que ma-
tan pero son decentes: la Musica es buena, y en fin
todo junto es excelente y como ha de gustar.

11. Una petición del señor *Pregidor D.^o Gaspar de Santa-*
brana por la que pidió a otros de la Ciudad, ante el
Cavallero Corregidor se depositasen requirición
ala Justicia de *Vitoria* para que con interben-
cion de un *Mtro. Armero* sacase del fombento de *D.^o*
Fran.^{co} de ella, las Armas que habia depositado en
el para esta Ciudad el señor *Almirante*. Se li-
bro y en su ejecución se sacaron *M. Mosquete*
y tres *Arcauces*, pero todos estropiados, y faltos
de algunas piezas los que se depositaron en *Francia*
de *Anger* vicino a la referida Ciudad de *Vitoria*.

Legajo 36.

13. En 20 de febrero de 1599, acordó por la Ciudad

para contener los progresos que en ella iba
haciendo la Peste por la falta de cuidado que
habia en las Puertas: Se hicieron en cada una de
las quatro, una contrapuerta con sus llaves, y fe-
rrajes. Que en la primera entrada si tubiese de
guarda mayor un Señor Regidor, que este regis-
trase a todo, y anadie dejase entrar a no presen-
tar testimonio donde venia, y aque; que en ca-
so que le diese paso le señalase en el testimonio
la posada donde habia de estar, interin va-
cuava sus encargos: Que no dejasen pasar a no
de ninguna especie sin licencia del Ayunta-
miento; Que ni aun a los Labradores, y Portela-
nos entrasen, ni saliesen sin su licencia, y re-
conocim.º. Acordaron tambien se pusiera en
cada Puerta un Guarda de Acavalle con su tra-
caburo, para que por las noches recorriesen sin
intermision las Casias de la Ciudad afin de que
nadie las saltase, con orden de llevar a la Carca
publica al que no lo hiciere. Se impusieron
la obligacion de presentarse todos los dias a los
Caballeros Comisarios Celadores de las Puertas
para darles parte de lo que hubiesen advertido
y del estado de las Casias. Y habiendose ejecu-
tado se consiguió cortar la Peste.

16.º En el 12.º de Junio de 1600. acordó la Ciudad q.
para divertir a sus Mag.º que sabia venian
a ella se hicieron dos Galeras en el Rio mayor
como se habia hecho otras veces, para cuya
construccion recomissionaron a tres Señores Re-
gidores.

Aunque el Acuerdo no dice como habiendose
en sus medios que se habian de tomar pa-

va hacorlas de los rairos de los operarios se viene en co-
nocim^{to}. Que traieron maestros, y maxineros de Santan-
der, para ejecutarlas y dirijirlas: Quera hechura fue
magnifica, y completa; esto es que tenian sus Cubier-
tas, velas, Corredores, y demas maniobras necesarias
para la navegacion, y que todo ello estaba bellamen-
te trabajado y pintado:

En medio del Rio por vajo las hacenas del Espolon
se figura un Peñasco, con sus vaterias, y coetas pa-
ra pelear contra las Paleras. Quando entraron
sus Mag.^{es} en ellas se alumino de repente el Puen-
te, las orillas del Rio, y el Peñasco, y desde el escem-
pero el fuego aque correspondieron otras Paleras:

En los Corredores de ellas iban tres Coros de Mu-
sica. Los Maxineros, Contramaestre, Capita-
nes, y músicos estaban magnificam^{te} vestidos:
todos uniformes, y llevaban Botas, y Zapatos
blancos, esto que se pensó para ser segado mas
de 26. D. n.

Legajo 4.5.

25. En este folio hay un acuerdo celebrado en 24. de
Septiembre de 1665, por el que mandose dar el lu-
to por el Señor Rey O.^{no} Felipe 4.^o en esta forma:
Al Señor Corregidor y Regidoros que fueren a la
honrra doce varas de Paño fino de linister al
teniente de Corregidor y Señores Prores. del fomon
mayordomo y Carnor. 10. varas del mismo Paño:
al Contador y Capellan 8. varas de dho. Paño: y
a los tres Alguaciles ordinarios 8. varas de Pa-

no veinte y dos; ala Portera D. varas de
Paño veinteno.

Legajo 4.º

22.º En este folio hay un memorial del Señor
Arzobispo de Tuam en que expone ala Ciu-
dad; que con motivo de haberle arrojado el
Turco de su Silla, y quitado de todas sus ren-
tas, se ve en la mayor miseria, y no puede
seguir su viage por lo que pedía una limos-
na, y con efecto le dio la de 2000 r.

23.º En este folio hay un Acuerdo en el que con-
ta trasladaron en 2.º de Abril de 1674, á
la Yglesia Catedral los huesos de S.º Pe-
dro Ananias; y que la Ciudad asistió á ello
y celebró unas grandes honras.

Legajo 4.º

15.º En este folio está una Cuenta dada por el
Majordomo de Propios D.º Juan Fran.º
Rivera con fecha 1.º de Enero del 1680, en la
que conta que se gastaron en toros, Cañas,
Mascaras, Galeras, é Illuminaciones
1483, 264 r. vellons.

15.º Un papel sobre venderse novender carne
cruda, y asada en el malco uñado; y la resp.
dada por parte de los Premios, y tratos de es-
ta Ciudad, en la que hay bellas, y pruden-
tes reflexiones, relativas ala utilidad pu-

Vicia que acarrearán su venta: En vista de ellas el N. Ayuntamiento acordado en 21 de Abril de 1681, se siguiere con el malcoinado; pero vajo de la precisa obligacion de que nose matase ningun forde ro, y de que se diese portuna cada quatro meses.

Legajo 55

Una copia de la cuenta dada por Sr. Juan Fran.^{co} Canesi con fecha 19 de Julio de 1690, de lo que se gasto en las funciones q. se hicieron en esta Ciudad quando se casaron en ella sus Mag.^{es} y en esta forma siguiente

En iluminar la Ciudad etc. el dia qual llegaron	9,500
En las danzas y fuegos que hubo a otro dia	24,500
En la Megiganga que se hizo	7,500
En el Juego de Cañas	178,200
En la comed. ^a que se repuso delante del Palacio	34,200
En la 1. ^a Comedia de toros q. hubo en la Muerta del Rey con las Thom. ^{as} fuegos, Galera y castillo del rio	47,850
En la 2. ^a en los mirmos toros	47,300
En la 3. ^a solo en los toros	24,800
En componer el Consistorio	5,000
En propinas a los Guard. ^{es} de S. ^{ta} M. ^{te}	11,000
En componer los caminos y empedrados	31,000
En componer las Casas de Alojamiento	12,000
En la Comitiva que salio a recibir y despedir a sus Magestades a Olmedo	22,000
	<u>454,850</u>

11^{to} Varios Acuerdos de la Ciudad en el año de 1712^o en que á consecuencia de la noticia que se comunicó por el Señor Presidente de esta Chancillería sobre la toma de las Plasas de Dobay, Cuernoy, Rocain y Gerona, y de que en Madrid se había celebrado con funciones; Acordo la Ciudad hubiese Iluminacion por varios dias.

Segajo 59

21^o Un testimonio dado por Simon Maguero en 7^o de Mayo de 1720^o por el que consta venderse en la casa de los Granos á 15^o r. la carga de cevada á 16^o la de centeno, y á 20^o la de trigo.

22^o Otro testimonio dado por Simon Maguero en 15^o de Abril de 1721^o por el que resulta se estaban vendiendo entonces los Granos 20^o r. Carga de trigo, á 11^o la de cevada, y 12^o la de centeno.

Segajo 60

24^o Segun una cuenta que se dio con fecha 14 de Diciembre del 1722^o aparece escrito en aquel año un sorteo, y division de todos los Montes y Pinares de la Ciudad, y los de Aniago por los Señores Comisarios el Teniente Corregidor D.^o Tomas Ruiz Abelluco, D.^o Jose Abilitas, D.^o Carlos Balmaceda y D.^o Fernando

Proovido; lo que se aprobó por la Junta de Havien-
da; pero no se dice en que terminos fuer ni donde
se hallan los papeles.

Legajo 54^o

25. Segun una carta de pago, dada por D.ⁿ Vicente de
Cañas á favor del Mayordomo de propios de esta
Ciudad resulta haber recibido 300^o Ducados por su
Salario de Picador en el año de 1672, y con que
dha Ciudad le contribuia anualmente.

29. En este numero se halla una copia de una carta
escrita por D. M. con fecha en el Campo R.^o de
Atienza á 27^o de Julio del 706. á esta muy noble
y muy leal Ciudad en que la dho tener, ya juntos
todas las Tropas de su Exército para ponerse á su
frente con fija resolucion de batir á los ene-
migos, lo que la participaba encargandola hi-
ciere, y dispusiere luego rogativas publicas, y
Secretas no escusando fatiga ni riesgo por conser-
var y mantener en su justo dominio tan fieles
y amantes Vasallos, y que deviendo esperar de
la Divina misericordia y del poder de las Armas
habia de triunfar del que tenían los enemigos de
forma que si esperasen la Batalla quedasen de-
sechos, y si retirasen, experimentasen las per-
didaz que ocasionaba el principio de la fuya, y en-
cargava á la Ciudad que en inteligencia de que el
combate, y retirada no podria dilatarse mucho
dispusiere que toda su Nobleria, y Milicias se ha-
llase Armadas, y en aptitud de obrar contra los

Enemigos que quisieren pasar en su retirada a p.
dha. Ciudad, o cercanias de ella auxiliando a los para-
ges que exigiere la necesidad, uniendose con la gen-
te de los demas Pueblos, estrechando al enemi-
go para que el Exército que fuere en su alcance
escarmentase la abilitantez conq.^{ta} habian entra-
do en estos Reynos.

Libro de Cris. Ayuntamiento Gral. del 5.^o de Julio de
Acuerdos 1676. entro el P. Comendador del Convento de
Merced ordenada de esta Ciudad, y estando
sentado en el asiento y lugar inmediato al aba-
llero de fano, dió cuenta como su Religion en
cumplimiento de su q.^{ta} voto habia dispuesto
hiz el mes de Septiembre de este presente año
a el Reyno de Argel ala redencion de Cauti-
vos, para cuyo efecto tenia orden, y despacho
de S. M. y Señores de su R.^{ta} Consejo, y que
cumpliendo dho. Convento con su obligacion
y conto que en esta parte tenia Capitulado
con la Ciudad, se lo participaba en su nra. p.^a
quasi la Ciudad tubiese algun Cautivo de su
obligacion, le propusiere para tratar de su
rescate, y por el dho. Caballero de fano, se res-
pondio, y dió las grauias, y se volbio a salir el
dho. Padre Comendador, y tratado, y conferido
se acordo, se nombrase un Caballero Comisario
que informase si la Ciudad tenia algun cau-
tivo de su obligacion en el dho. Reyno de Ar-
gel que fuese vecino de ella, o de algun Lu-
gar de su Jurisdiccion, y diese Cuenta de
ello.

Dictamen fiscal:

6.º

El Promotor fiscal en vista de una causa formada a virtud de Real orden contra el Señor D. Antonio Nava Romanillo, y que tambien por mandato de V. M. la qual se halla tambien en estado de poner la acusacion imparcial que corresponde, dice: Que al tiempo de aceptar, y jurar el cargo de Promotor fiscal se propuso promover cuantas diligencias creyese conducentes para averiguar el delito, sus autores, y complices, y pedir al fin contra los que resultasen rec. las mayores, y mas graves penas en que hubiesen incurrido segun nuestras leyes, o manifestar francamente la inocencia, o grado de culpabilidad que encontrase en el acusado sin respeto, ni miramiento en el primer caso a su elevado caracte de Ministro de un Consejo Supremo, ni consideracion, miedo, o deferencia criminal en el segundo, a las ordenes superiores que mandaron su prision, y la formacion de la causa. Nada teme el Promotor escudado con la Justicia de que por ningun motivo intente repararse. Por lo tanto, y por que sabe que su oficio no es el de acusar sin motivo, sino el de ponerse en un medio razonable, buyendo los extremos viciosos de acusacion particular interesada, o defensa acerrima del uso, siendo unicamente de la ley, con decoro, rectitud, y energia, fixara su peticion con toda imparcialidad, dando ante que fundada una brevisima idea de lo mas notable que encuentra en el proceso.

Preso el Señor Romanillo a las siete de la mañana del veinte y tres de Noviembre proximo pasado, ocupados, y reconocidos en seguida sus papeles en cumplimiento de la Real orden del folio 1.º, y princi-

procedida la causa por el Señor D.^o Sancho de Llamas en virtud de la otra orden que obra al folio 125, sin que en ninguna de las dos se indiquen los motivos, ni origen de aquellos procedimientos, pasó el primer Juez a recibirle la declaración indagatoria por el contenido de los papeles ocupados que componen la pieza 2.^a. Desde luego confesó ser los mismos que conservaba entre los que existían en su despacho, y dió á cada uno de ellos las respuestas, y explicaciones que tubo por conveniente, de que luego nos haremos cargo, siguiendo ahora la narracion de los tramites muy atendible en causa como la presente, cuyas consecuencias podrian acarrear perjuicios de difícil, ó imposible reparacion, y en que interesan por una parte la vindicta publica, y por otra la libertad, y honor del acusado. En seguida de la declaración evacuó aquel mismo Juez las citas que resultaron tanto de ella, como de los papeles ocupados, y le tomó la confesion, haciendole 23. preguntas con once cargos; en cuyo estado se le quitó el conocimiento, y confirió á V. S. por el Real orden que original se ve al folio 61. del ramo principal, fecha en 29. de Diciembre el mismo dia en que el Señor Llamas habia mandado cesar en la confesion para continuarla siempre que conviniera.

Tomó desde este punto nuevo aspecto la causa; por cuanto la citada Real orden indicó que S. M. no queria se contase en sumario, sino que se instuyese el proceso con los informes precisos, se traquan á el los documentos analogos á su clase, y nombrase un promotor fiscal, con cuyo acuerdo se formalizase la

causa que mandó se substanciasse, y determinare conforme a derecho,
consultando a S. M. la sentencia. Pero no adquirió nueva luz, ni mayor
grado de claridad sobre el delito que habia motivado la orden del arresto,
y ocupacion de papeles, pues aunque se dice, hallando de D.^o Joaquin Garcia,
y D.^o Juan Antonio Landiala, preso al mismo tiempo que el Señor
Romanillos, y en virtud de la propia orden que el Rey nuestro Señor llegó
a entender habian sido parte de las muchas que en dias aciagos conspiraron
contra su terno Real con otras cosas particulares de su digna atencion, no
se contrae al Señor Romanillos esta expresion. Pudiera muy bien haberse
preguntado si le comprendia, manifestando en tal caso por medio de una
consulta respetar la necesidad que habia de venir al sumario el ariso,
declaracion, o documento por donde el Rey llegó a entender tan enorme
crimen de lesa Magestad; pero no se determinó a pedirlo el Promotor fiscal,
por que habiendo para la formacion de la causa, y metodo que debia re-
quirir, seguida orden tan extensa, y circunstanciada, como la que se
acababa de citar del 22. de Diciembre, y no expirandose en ella como, o por
donde habia llegado a noticia de S. M., creyó que no convenia se
publicase, tanto mas cuanto en la propia orden se titulan sospechosos,
los que dicen pabulo a los procedimientos, acordiendo que se tratara de
dadales fuerza por medio de un sumario completo, y tambien que en la
ocupacion de papeles se hallaron ciertos que comprueban la verdad que
se trató descubrir. De las especies referidas se deduce, que la noticia del
crimen no era autentica, y fehaciente, cuando solo produjo fundadas
sospechas: que estas necesitaban les diese fuerza el sumario; y que en el,
y en los papeles se ha de buscar el delito, o descubrirse la inocencia,

como igualmente lo prescribió la misma Real orden. Vamos pues
siguiendo las huellas que nos ha marcado el Soberano, por cuyo
medio logramos mas facilmente llenar las Reales intenciones
manifestadas de un modo nada equivoco en la comision conferi-
da a V. S. como queda dicho. Entre los papeles que se depositaron
hay cartas familiares dirigidas al procurador, copias de algunos
votos particulares, que el mismo dió en el Consejo de Estado, de que
era individuo, manuscritos de trabajos facultativos, y varios impresos.
Las cartas no prestan materia para examinar, por hallarse
desvanecida la leve sospecha, que algun dia pudiesen ofrecer las ex-
presiones subrogadas que contienen, y asi no es necesario hacer
de ellas mas mencion. Acerca de los votos se presenta al punto
la razon general que les comanda a todos, de que solo contienen opi-
niones, y no las cuales aun quando no fuesen sanas, y acertadas,
no podria procederse contra su autor sin quebrantar el decreto de
S. M. de 8. de Junio del año proximo pasado, en que mandó no
fuesen tratadas como delirouentes aquellas personas que por sus
opiniones hubiesen dado muestras de afecto a las novedades, sino
eran tumultuantes, y subversas, de manera que puedan turbar la
tranquilidad, y sosiego publico. Pero presumiendo de esta soberana
resolucion que forma ley vigente, y la fundamental en la materia
por la epoca y circunstancias en que se dió, examinadas dichas opi-
niones a la luz de la razon, se ven que no son contrarias a nues-
tras leyes, ni a los derechos, y regalias de S. M. como lo demostrará
un ligero analisis de los votos. El primero por el orden de su

colocacion en el proceso es el dado con motivo de la opinion del Cabildo
eclesiastico de Cadix, y su Vicario capitular sede vacante a cumplir con el
decreto de las Cortes que mandaba publicar en las Parroquias al ofertorio
de la misa mayor en sus dias festivos el manifesto, y decreto de la abolicion
del Santo Tribunal de la Inquisicion. Tanto en este voto como en la
declaracion, y confesion del Señor Romanillo advierte el Promotor fiscal
un error de hecho, que consiste en suponer con equivocacion que desobediencia
al gobierno los Canonicos, y el Vicario capitular de Cadix, baxo cuyo
supuesto opino que su conducta no estaba exenta de crimen, y debia exa-
minarse, y juzgarse por el tribunal competente para la determinacion que
correspondiera en justicia. El que suscribe sabe lo que ocurrio en aquel
tiempo por haber sido el Abogado defensor del Vicario capitular, y fundado
su principal defensa en hacer ver que no hubo tal desobediencia, ni otra
gestion que representara antes que llegase el primer dia festivo designado
para el cumplimiento del decreto en uso de las facultades que para ha-
cerlo les concedian las leyes civiles, y tomara con anticipacion consue-
to de las Iglesias provinciales, y R.R. Obispos en obediencia de lo prescripto
en los Canones, y adoptado por la practica para los casos graves. Esto
se aclaró de tal suerte en la segunda del juicio propuesto por el Señor
Romanillo, que los acusados consiguiéron al fin la absolucion, no debiendo
imputarse al autor del voto los defectos, y abusos que se cometieron
en la actuacion, ni la ilegalidad, y nulidad del procedimiento, ni meno
que el Promotor fiscal se exaltase hasta el extremo de pedir la pena de
muerte contra los comisionados del Cabildo, sino desvanecian los cargos
graves que resultaban de su conducta contra las Cortes, y su soberania, como

lo declaran el Reverendo D. Pedro Juan Cervera al folio 159, y el Canonicos D. Matias de Alexaburu, y Orantia al folio 196. Por que el Señor Romanillos propuso que se examinase, y juzgase la conducta del Vicario y Canonicos en el tribunal competente por el orden establecido en las leyes. De consiguiente el haber conocido de la causa la jurisdiccion Real ordinaria que no era tribunal competente, el haberle privado de las temporalidades antes de haber principiado el Sumario, y el haberle reducido a una prision, donde estuvieron mas de ocho meses con cuarenta y cinco dias de incomunicacion fue todo lo contrario a lo propuesto por el Señor Romanillos, quien por lo tanto lexi de ser causa causante de aquellas atentades (como afirman los mencionados Cervera, y Alexaburu afectando no querer declarar) condeno anticipadamente en su voto tales procedimientos, y demarco el camino que debia seguirse para evitarlos, y que en efecto los habia evitado, habiendolos seguido. Tribunal competente, orden establecido por las leyes, y determinacion que sigue justicia correspondida, son las tres cosas que en su voto indico como necesarias, y fueron desatendida.

Aun añadió; que si se conceptuaba que habia excusas que castigar, era una autoridad que la gubernativa a la que esta funcion correspondia; con lo cual desaprobó tambien la ocupacion de temporalidades decretada por el Gobierno, de que se queixan Cervera, y Alexaburu con razon aunque les falta para hacer causante, y autor al que ya se ha demostrado que no lo fue. El segundo voto es el que extendió con

motivo de la conducta observada por el M. Rdo. Fruncio de su Santidad en el mismo asunto que el anterior de la lectura del manifiesto de las Cortes, en el que fue de dictamen que debía intimarsele se retirase del territorio español, haciendo manifiesto á la nacion los motivos que obligaban á tomar esta providencia. El que suscribe la graduó entonces de intempestiva é impolitica, y la desaprobó en su interior, como la desaprobó expresamente ahora, que su ministerio le obliga á tratar de la materia: mas ni en aquel tiempo, ni el presente creo, ni creo que delinquiere el Señor Romanillos en haber expuesto su dictamen segun le pareció que correspondia. En ello obró con la libertad que concede la ley á los Consejeros para que manifiesten su modo de pensar francamente, y segun lo convicieran; libertad que es indispensable en los Consejeros que se dan forzados sin poderlos evitar, y mas en las cosas graves, y opinables en que no hay regla fija, y segura, ni se trata de tomar una determinacion de aquellas de rigorosa justicia que se hallan marcadas en ley terminante, sino gubernativa y de politica, en que es muy difícil, y aventurado el acierto. La doctina que viene con erudicion para fundar su voto es conveniente en varios puntos que corren libremente con aprecio en España, aunque hay otros que en ciertos puntos de la que toca, siguen diferente opinion, pero ninguna reprobada ya sea en pro, ya en contra. Y en caso de duda debería estar en España por la del Señor Romanillos que depende las regalías de S. M. conca las de medietas pretensiones de la corte romana, sobre lo qual se ha exercitado varios veces el celo de los Señores fiscales. Para convencimiento de esta verdad basta leer el voto, y lo dictado, y confiado á cerca de él por su autor, el qual asegura, y es preciso creerlo, por que lo muestra

al principio del mismo voto que su dictamen apenas defiere del que
propuso el Consejo, y que estaban ostensivamente de acuerdo en los motivos
de decidir. El tercero es el dato sobre á quien corresponda el nom-
bramiento de nuevo Vicario que exerciera la jurisdicción, mientras estu-
viese suspenso de su ejercicio el Vicario Capitular. Esta cuestión todavía
se halla sin resolver, pendiente de la Decisión de la Rota, en cuyo su-
perior tribunal eclesiástico se agita judicialmente, siendo de advertir
que el que subsiste depende como Abogado del Vicario Capitular D.
Mariano Martín de Espinosa que á este le correspondía el nom-
bramiento, y lo mismo sostiene el Cabildo pleno contra el dictamen
del Señor Romanillos que opina corresponder al Cabildo de Canónigos,
el cual pretende se le declare el derecho del nombramiento. Lo dicho
es suficiente para que se conozca la ninguna conducencia en la
presente causa del voto que vamos analizando, en el que solo se
trata de los razones que oían en favor de una proposición litigiosa
que espone el Cabildo de Canónigos en el tribunal de la Nunciatura,
y podría con el tiempo tener á su favor la autoridad judicial. En
el cuarto voto dice el Señor Romanillos que va á pasar al mismo
termino que la pluralidad del Consejo de Estado aunque por distintos
caminos, y esta circunstancia le obliga á explicar su modo de pensar
á cerca de las consecuencias que lleva consigo la providencia del extra-
ñamiento, con que el gobierno ocurre á la mala que puede producir la
desobediencia de los eclesiásticos, y su oposición abierta á las disposiciones
y preceptos civiles en materias públicas, como en mismo á esclarecer el
punto de si esta providencia de extrañamiento, y la coniguiente á ella se

la ocupacion de las temporalidades tiene el concepto de gubernativa, y econo-
mica, y si debe considerarse como judicial. El Señor Romanillo se decide
por el primer extremo, y deduce que el gobierno inferido de las temporalidades
que le competen debia declararse al Excmo. Governador de este Reyno de ser
por extrinsecos en este Reyno, y mandarse se lo ocupasen sus temporalidades.
En esto opina ciertamente el Promotor fiscal que no andaba acusado, como
tampoco en proponer que se reclamase de la Regencia de Portugal la persona del
R. Obispo de Duraz, y que se dexi llevar con calma de las ideas favoritas en que
abundaba el gobierno que a la sazón mandaba, para lo que pudiera hacer el
un serio cargo, sino se denunciaba en todo el discurso de sus votos mas bien
un celo exaltado por la autoridad civil apoyado en maximas, y exemplo
de otros Ministros respetables, y estimados que le enseñaron el camino, que no
mira torcida, ni intencion dañada. Todo esto contienen los discus-
os del Señor Romanillo con respecto a las demandadas pretensiones de la
curia romana, y a los presuntos derechos de algunos eclesiasticos que apropiaron
el nombre de la Iglesia para turbar el estado, y tomar parte en las disposi-
ciones, y providencias gubernativas de la potestad civil quando cierta con-
formidad con lo que expuso en el referido expediente del R. Obispo de Cuan-
ca el celebre Señor Campomanes. El dictamen que dió en 16. de Julio
de 1767. aquel doctor y celoso fiscal esta lleno de fuego, y de expresiones tan
valientes que se quedan muy atus las del Señor Romanillo, por que fue re-
convenido en la primera confesion. Con todo ha corrido y corre impreso con
aceptacion general de la corte, y de los eclesiasticos piadosos, y instruidos; y el
Consejo pleno de Castilla fue del mismo dictamen en la consulta que elevó a
la Magestad del Señor D. Carlos III. el que se confirmó con ella en todas

su parte. Así como nadie ha tachado al Señor Campomanes de
enemigo de la Iglesia, de opuesto á sus Ministros, ni de afecto á novedades
perjudiciales á la religión, ni á la Monarquía, así tampoco puede
tacharse al Señor Romaniella por sus votos particulares dados en los
expedientes que pasaron á consulta del extinguido Consejo de Estado.
Por lo tanto repite el Promotor fiscal que por las especies contenidas
en ellas no encuentra mérito suficiente para acusar, y pedir pena,
ni O. S. tampoco la encaminará para imponerla, si se digna leer la
exposición fiscal del Señor Campomanes de que acaba de hacerse mérito
adoptada por el Consejo, y aprobada por el Rey. Pero la misma
exposición fiscal corroborará al propio tiempo lo que arriba dexa indi-
cado el que suscribe, de que en su concepto semejante providencia
de extrañamiento, y ocupación de temporalidades no son precisamente
económicas, y gubernativas, sino propias, y peculiares de los tribunales
de Justicia, en razón de que por más terminantes que sean las leyes
y decretos en que se condena á salir del Reyno á los eclesiásticos
que turben la paz y sosiego público, y que se resistan y opongan á las
determinaciones del Gobierno, es preciso siempre que con también el
con maduro examen y audiencia de aquel ó aquellos á quienes se
imputa haber incurrido en tales excesos, declare que están comprendi-
dos en la ley que mancha su expulsión, es decir que aplique la dispo-
sición general al caso ó casos particulares, que es en lo que consiste
la atribución primitiva del poder judicial segun los principios ele-
mentales del derecho público que en aquella época se mandaban obser-
var con todo rigor, y entablará suito en su de España por las nuevas

instituciones. Los manuscritos de trabajos facultativos encontrados al Señor Romaniño le honran en vez de perjudicarlo, y aun le vindican de la nota de antimonárquico. Vemos por una parte la reunión de las leyes fundamentales de la Monarquía española que existe al folio 80. de la piera de papeles, y por otra al folio 87. el dibujo de un plan de Cortes con dos Camararas, compuesta la alta de los bairas del Clero, y la nobleza reunidos; poniendo ante todo al Rey representado por la Justicia suprema que gobernaba en el tiempo en que se escribió, ó por el Consejo de Regencia que se nombrase; en cuyos dos papeles se manifiesta sin la menor duda su pióísimo modo de pensar y que se halla muy distante de admitir a novedades que pudieran enca- minar la Nación a la democracia, y mas distante todavía de conspirar contra el trono Real, y Soberanía del Señor D. Fernando VII. En cuanto a los impresos nada le ocurre que decir al Promotor fiscal, aunque entre ellos advierte el diccionario crítico burlesco, prohibido por muchos Prelados Diocesanos de España, por que ha visto al mismo tiempo en los Autos al folio 32. una licencia bien amplia concedida al Señor Romaniño por la santa Sede, y mandada usar por la Inquisición general de todos los Reinos y dominios de S. M. C. para leer, y recortar libros prohibidos. Acerca del catecismo político que tambien está entre los papeles, y dice el Señor Marqués de Villapalos en obra del Señor Romaniño, asegura este en su declaración que es de un D. Antonio Rodríguez, quien lo pre- sentó al Juez de imprenta, y librería para obtener la licencia con la cual procedió a la edición: y reconocido con que en el hecho de haberse impreso de su cuenta, y orden cargó sobre si toda la responsabilidad; contesta que no por eso adopta y defiende las opiniones que ensina, aunque

le parece que no son opuestas a las regalías de S. M., pero que si tal se considerasen, plega hallare exento de toda responsabilidad con el permiso, y autorización del gobierno que le dexó correr libremente por no haber hallado cosa contraria a la decreta del Rey. No está bien claro en el proceso el que se imprimió el Catecismo con licencia, por que el Jefe Subdelegado de imprenta, que entonces era el Señor D. Manuel de Lardizabal, no se acuerda de haberla dado, ni se sabe donde paran los papeles del Juzgado, relativos a aquella época que obran en poder del Escribano, el cual ha fallecido. Solo consta por una cuenta hallada entre los papeles ocupados que la impresión se hizo en el mes de Octubre de 1810, cuando aun no estaba decretada la libertad de imprenta, de lo que se infiere que habiéndose verificado en la imprenta Real sujeta a la inmediata inspección del Gobierno, vicia con su licencia; no siendo de promisión que sin ella se atreviese el Regente a imprimir cosa ninguna. Últimamente el papel tambien impreso, titulado Las Cortes a la Nación española, contiene dos cosas que han llamado la atención. La primera es el epigrafe manuscrito que se advierte en la carpeta, y dice "Manifiesto de las Cortes ordinarias relativo a lo que deberá executar el Gobierno constitucional, cuando el Señor Fernando VII. se presente en la frontera." La palabra Señal, es de distinta letra, y tinta que lo restante, y ademas hay a continuación del Señor otras dos palabras tentadas, y enmendadas con estudio q. que no pueden leerse, en las cuales parece que decía, primer ciudadano, según pudo descubrir el primer Señor Jefe que conoció de la causa. Es a la verdad un desacato a la Magestad del Señor D. Fernando VII., digno de reverso

castigo al titular primer ciudadano. En que se le defienda con este
dictado de la prerogativa de Monarca y Soberano, y seria mucho mayor, y
reprehensible el exceso, si conforme se escribió en un papel privado, se hubiera
dado al publico. — Aunque en el hecho de estar borrado, y borrado se mani-
fiesta el arrepentimiento del autor, si es que el texto, y letra, o la no con-
formidad con sus ideas del que hizo tal enmendado y traducción, siempre es
reprehensible, por que la persona del Rey es sagrada, y de tan elevado caracter
que ninguna ofensa que se le haga, es leve. Por esta razon el promotor fiscal
pediria lo conveniente a su agravio, si comitiese quien habia sido el autor.
No lo es el Señor Baranillo; al menos no se le justifica que lo sea; dice que no
se separaron a los Consejos de Estado exemplares del citado papel, del que
caredo por mucho tiempo; que hizo diligencias para adquirir un exemplar,
y le dió el ocupado en las mismas demoras en que se halla con su ma-
nuscrito, y traducción, no acordandose quien se lo dio, ni habiendo advertido
al tiempo lo que producion deca en lo borrado, y que ni lo pudo como se ve
que no es de su letra, ni tuvo que borrarlo, por que se lo citaba. Hace mas
que todo el no ser letra propia del borrado, y por no parecer regular se
valiere de amanuense para una cosa tan contra, y tan superflua, resultando
por lo mismo segun ley la presuncion en su favor, respecto de no constar
otra en contrario, y de haberse enmendado en la traducción que es un acto
de desaprobacion. La segunda cosa que ha llamado la atencion en
este impreso es la consulta que se hizo al extinguido Consejo de Estado,
relativa a la conducta que debia observar la Regencia en el caso de preun-
tarse el Rey muerto Señor D.º Fernando VII en la frontera. El Pro-
motor fiscal se abstendria siempre de acusar a un solo individuo por
esta consulta que fue obra de todo el Consejo, el cual debiera responder

Si hubiere de que. El proceso de S. M. que da á entender que no
hay motivo, ó que lo tiene perdonado. Lo primero es mas creíble á
vista de que á sus compañeros del Señor Romaniños, que tubieron
igual parte en ellos, les ha condecorado con los primeros destinos
de la Monarquía, y les honra con su mayor confianza. Sin duda
se hizo cargo el Rey del tiempo en que se extendió la consulta, en
el que era conforme á las leyes, y decretos que regian, como igual-
mente de la libertad con que los Concejales pueden exponer su dic-
tamen. La Real voluntad manifestada para unos, es regla para
otros principalmente en materia de justicia, por que antes la ley no
debe haberse aplicado de personas. En el sumario ha ido V. S. por
grados en sus acertadas providencias, descubriendo la verdad. Primer
pidió al Exmo. Señor Capitán general, como Presidente de la Comi-
sion de Causas de Eclesiasticas testimonio de lo que resistiese contra
el Señor Romaniños del rollo ó expediente general actuado por los
Señores Jueces de Galicia de esta Corte, y le fueron remitidas de
certificaciones de lo declarado con generalidad por D. Juan Molle,
y el Sr. D. Justo Santa Fe. Despues dispuso V. S. se les para-
resen para reconocidas, y ampliar lo mismo que les constare sobre las
mismas como lo verificaron. En seguida se pidió á Molle
la razon de su dicho que dió, citando á diferentes sujetos que
se lo habian referido. Y por ultimo se evacuaron todas las citas
y pidieronse informes reservados. El resultado de todo es que
el Sr. Santa Fe rectifico de buena fe la idea que en su juicio habia
formado, y manifestado á cerca de Señor Romaniños en el
informe, añadiendo que despues de haberselo dado, oyó decir á

personas que debían, y podían saberlo que al examinar el punto de la soberanía esencial sólo con algunos de la Comisión, por que nunca entendió que se diese en el pueblo la esencial sino la originaria. El Pártero D. Francisco Molle sostenía dicho en el primer informe que la facción de los trasteros se componía entre mas de Romaniillas; y en su ampliación se ratificó al folio 129, contradiciendo que fue concurrido a la Comisión de Constitución a la que presento una para su discusión; que en ella se defendió con calor se debían admitir todas las sectas, dejando libre el culto; que como Congreso de Estado demostraba en particular encoso a cuanto decía relación a la religión, y sus ministros, dando su voto separado para expresar mas bien sus ideas, y tirarle de un modo mas enérgico; y que desde el año de 1810. siempre ha visto hablar a personas muy sensatas de la mala conducta religiosa de Romaniillas, habiendo sabido que tenia en su casa de visita a los sujetos mas inmorales, y democratas. Como el testigo se referia a noticias fidedignas, o Diputadas de Cortes, y a personas sensatas se le preguntó, quienes eran; a que contesto por el folio 146. diciendo que los Diputados a quienes oyó que Romaniillas defendió con calor la introducción de sectas, y opinaba siempre con mas libertad contra la soberanía de nuestro augusto Monarca, contra los ministros de la religión y determinaciones de la Iglesia fueron los Señores Ostolaza, Borxull, Sales de la Barceña Vazmas, y los RR. Obispos de Tortosa, Zamora, Malaga y Ceuta a todos los cuales oyó hablar y lamentarse del daño que hacia en la Comisión de Constitución la entrada de Romaniillas por la propensión a aquellas ideas antimonarquicas, y antireligiosas que se observaron en la Constitución y decretos de la Cortes. Fue igualmente oyó decir al Sr. Excmo. D. Bernabé que habia hablado con el Diputado Morales Duarez, ya difunto, individuo

de la misma Comision, quien le dixo, que dos dias se estuvo discutiendo el articulo sobre religion, y que el mismo en su discurso de tres horas demostro a Romanillos lo conveniente que era no hubiese en Espana mas que una religion. Fue tambien pedida una opinion sobre la materia el Vicario Capitul, y Canonicos de Cádiz, y por los motivos, de que arriba se hizo mención, el General La Buzia, y Marquis de Villapana; y por ultimo que lo que se prueba la conducta irreligiosa de Romanillos es que cuando el Sr. D. Diego de Cádiz estuvo en misión en Zaragoza murmuró y contradixo sus doctrinas con Normante, oficial que fué de la Secretaria del Despacho, viendose dicho Padre en la precision de denunciarlo a la Inquisicion. El Sr. Excmo. Bermudez contexta la cita que le hace Morle en toda sus partes: tambien la contexta el Sr. D. Blas Ortolana a folio 183, expresando haber oido decir a algunos con referencia a los que asistieron a las sesiones de la Comision de Constitucion que solo desistieron del articulo de la tolerancia de las sectas por las reflexiones politicas que hizo Morales Duases. Fue las opiniones del Sr. Romanillos eran en este sentido, y no podia ser menos, pues hizo quitar del frontispicio de una casa que heredó de un tio suyo las armas de la Inquisicion, lo que sabia por haberlo dicho el Sr. Obispo de Sigüenza. Evidentemente que las declaraciones de estos tres eclesiasticos presentan un cuadro bien defame de la conducta del procceso, y ofrecen campo espacioso a la censura fiscal, si fueren solas, o estuviesen confirmada por los sujetos citados. Lo contrario sucede, pues los unos no se acuerdan de haber oido, ni dicho lo que se les atribuye, y los otros lo desmienten abiertamente. Parece increíble que llegue a tal punto

la degradacion de personas constituidas en dignidad, que ya sea por sostener
el espíritu de partidos, ya por vengas resentimientos particulares, o ya por otro
cualesquiera motivo que aqui no aparece, se olviden de lo que deben a Dios, y al
pueblo, y se arrojen sus votos con manuscipio de su conciencia a declarar
contra los infelices que se encensaron, pero, y perseguido, lo que saben que no
es. El Sr. Donat fiscal lo cuenta sin rebato, porque resulta de lo escrito, y
U. S. lo ve a vez palpablemente. El Sr. Obispo de Tostaa dice al folio 155. que
nada sabe de lo que pasó en la Comision de Constitucion, ni tubo jamas curio-
sidad de saber lo que pasaba en ella: que formó juicio de que varios individuos
eran enemigos de la Monarquia, y cree haberlos manifestado en conversaciones
que tubo con Molle; pero no se acuerda, ni le parece que jamas hubiere dicho
que uno de ellos era Romanillo, pues jamas le trató, ni aun casi le conoce.
El Diputado Donnell declara al folio 182. no haber tratado a Romanillo,
ni sabe que este defendiera la introduccion de las sectas, y opinare contra la Soberania
de nuestro Monarca, contra los Ministros de la religion, y las deter-
minaciones de la Iglesia; y por lo mismo asegura que ni dijo, ni pudo decir
estas especies a D. Francisco Molle, ni lamentarse delante del mismo
del daño que por él hizo la entrada de Romanillo en la Comision de
Constitucion. El Sr. Obispo de Zamora expone en su oficio del folio 173. que
en la vida que le hace Molle ha padecido equivocacion, pues no hace memoria
de haber hablado en ningun sentido sobre la conducta de Romanillo en la
Comision de Constitucion; así que el infamante no fué individuo de ella, ni
asistió jamas á sus Juntas, como por que quando llegó a Cadix estaba ya
casi concluida la primera parte del proyecto de Constitucion á que pertainen
los artículos de religion, y soberania, sin que ni entonces, ni hasta

mucho después conosció, ni tubiere noticia del estado Romanillo; por lo qual no le queda duda de que en esta parte ni ha hablado, ni podido hablar con respecto de sus opiniones en aquella época. El Sr. Obispo de Cuenca en respuesta a la cita de Molle dice al folio 173 en obsequio de la verdad que jamás ha oido semejante especie; que ha procurado preguntar a algunos diputados de las Cortes extraordinarias, y resultaba que por ninguno se propuso semejante intento; que en medio de las diferencias de opiniones que ocurrieron, y señaladamente sobre la soberanía esencial la resistió el referido Romanillo como funesta a los principios de nuestra Monarquía, no entrando en sus ideas los extravíos de algunas otras que la sostenían. El Sr. Obispo de Malaga, folio 221, no se acuerda de haber hablado particularmente con Molle de las opiniones políticas, ni religiosas de Romanillo. Y el General Llamas al folio 190 asegura que como no fue individuo de la Comisión, ni ha memoria de haber asistido de aficionado a ninguna de sus sesiones, no puede decir como se explicaba en ella Romanillo, ni tampoco fuera de ellas le ha oido las expresiones referidas por Molle. Hasta aquí los sujetos citados por este Perito: veamos ahora lo que deponen los individuos de la Comisión de Constitución que son los que merecen mayor fe y crédito en la materia por haber sido testigos presenciales de los hechos que se refieren, y pasaron entre ellos solos. El Señor Presidente de la Aya, fiscal del Consejo de Castilla no puede asegurar de positivo si asistió, o no a la Comisión el día que se discutió el artículo sobre la religión aunque se inclina a que sí, y también a que se admitió por unanimitad.

unidad sin examen, sin discusión alguna; pero de todos modos afirmo
sin género de duda que jamás oyo al Señor Romaniillo, ni a otro alguno
de los individuos de la Comisión proponer como cuestión que debiera exami-
narse la admisión de sectas, libertad de cultos, o tolerancia religiosa en estos
reynos. El Señor D.^o Pedro María Ricé, ministro del mismo Consejo, e
individuo de la Comisión, preguntado a cerca de la soberanía nacional
certifica al folio 121. que comúnmente estaba acorde en las opiniones con
dicho Señor Romaniillo, pues le vio pensar con el juicio y rectitud que puede
desearse, y le parece fué el primero a quien oyo anunciar que las Cortes se
desviaban de la justicia y de la prudencia, y se acuerda de que apenas lo advir-
tió, peroó frecuentemente para que se disolviesen, anunciando grave
daño de su continuación baxo el rambo que iban tomando. Y contextualdo
al folio 313. a la cita que le hizo en su confesion el Señor Romaniillo
despone que es cierto que en la Comisión no sortub la opinion, de que se
debían admitir todas las sectas, dejando libre el culto, ni hubo motivo para
que se produxese de tal manera, por que en punto a la religion a nadie oyo
promover cuestion alguna, antes bien con unanimidad de votos se procedió
siempre en el concepto de no tolerarse en España otra que la catolica, apos-
tolica, romana. El Diputado Jauregui certifica al folio 377. vuelto
que en la Comisión de Constitucion a que concurrió, nunca hubo el más
mínimo altercado sobre el importante punto de la unica, y verdadera
religion catolica, y en este voto siempre una uniformidad tan absoluta
de sentimientos, que experimentó la mayor satisfaccion y complacencia,
en especial quando vio unánimemente y por aclamacion aprobado el
artículo que de ello trataba en la Constitucion. Últimamente el que

acaba de poner el sello a la demostración de la impertinencia que resulta de tantos, y tan condecorados sujetos intachables en la materia y en sus opiniones juiciosas, y arregladas por su probidad, y notoria adhesión a la justa causa de la religión, y del Rey, cuya singular confianza han merecido, es el Señor Obispo de la Puebla de los Angeles, el cual con toda la conciencia de un prelado, y de un pastor de la Iglesia que antepona el cumplimiento de su deber a todas las respetos y consideraciones mundanas, afirma que es una calumnia la que por los Diputados Nallos, conmutado, y estolaca se imprime a Romanillos. He aqui sus palabras dignas de copiarse a la letra. "No he podido leer sin grande sorpresa el cargo que se ha hecho al Señor Dⁿ Antonio Nallos Romanillos, imputándole que propendió y votó en la Comisión de Constitución nombrada por las Cortes extraordinarias la tolerancia de cultos. Esto supone en primer lugar que en la Comisión alguna vez se conmovió esta materia; y en segundo que el Señor Romanillos votó en debate no como quiesca, sino con el calor e interés que se atribuye. Lo primero es una impertinencia desmentida solemnemente con la notoria falsedad del hecho, por que como ha dicho muy bien el Señor conforante, jamas se deliberó en la Comisión sobre un punto tan escandaloso, ante bien el artículo 12.º propuesto desde luego tal como se imprimió, fue consentido, y aprobado unánimemente por todos sin arroyo de contradicción o repugnancia. Lo segundo es una calumnia manifiesta, como que se fonda en un hecho, de cuya existencia no hay el menor vestigio de realidad; y no dudo contexten lo mismo los demás Señores que ha citado el Señor Romanillos, y todos los que componieron la Comisión de Constitución. A cerca

de este punto es notable la ley 6.^a tit. 6.^o lib. 12. de la novísima Recop. hecha
por el Señor Rey D.^h Felipe V.^o con el Consejo en el año de 1705., y en cir-
cunstancias muy analogas á las presentes, en que la nación acababa de sufrir
una revolución política, y estaba todavía dividida en bandos de rivales de las guerras.
En las que prevaleció á lo cotidiano en el tenor de aquel digno título de nuestro Ex-
cmo. Señor Don Carlos que estableció en España la dinastía de los Borbones. Dice así
"Experimentándose con reparable frecuencia la facilidad de circuir en la ex-
ecrable malicia de hacer falsas delaciones, y ser testigos contra la verdad, de que re-
sulta á menudo á muchos viciosos, la molestia, tal vez de dificultosa reparación en la honra,
libertad, y hacienda, en ofensa, escándalo, y perjuicio de la justicia que debe, y debe se
distinguir, y admitirse en sus causas y dominios con la principal obligación
que con la corona ha puesto Dios á mi cargo, y conociendo que estos enormes y
perniciosos abusos proceden de no practicarse con el vigor y puntualidad que
conviene las penas prescritas, y establecidas en las leyes, alentando la rara, ó
templada experiencia del castigo á la osadía, y á la temeridad de atropelar
el sagrado del juramento, y la inocencia descubierta en su propia seguridad, he
resuelto que con la más rigurosa exactitud, y observancia se ejecuten las leyes
que hay contra testigos falsos, y falsos delatores en todo genero de causas asi
civiles, como criminales sin ninguna dispensacion, ni moderacion." Trató
aquel soberano de contentar unos daños que entonces se experimentaban con fre-
cuencia, y de que por desgracia tenemos en el día recientes exemplares. El
Promotor fiscal se contenta con citar en comprobacion de esta verdad los do-
ctos Langran, y del Señor D.^h Francisco Main, Conde de Castella
presidiendo de la casa que anuncia la voz pública en esta Ciudad

de Sevilla. Con todo no creo que este el particular deba ejercer aquí
su ministerio fiscal, pues cuando más será el punto propio del agravio,
si quisiere después deducirlo en juicio ante el tribunal competente, y no
adaptarse la máxima existiana de perdona a los que se han ofendido,
máxima olvidada del todo en la actualidad, en que era más que
mínima necesaria para conseguir la unión de voluntades, y la paz
general de familias que tanto interesan al estado. Conviene, a rembarco
que llegue a oídos de S. M. esta talanancia para que le sirva de
gobierno en sus acertadas resoluciones, y fixe su soberana atención en
que pudo ser de la misma clase la noticia que llegó a entender, de
que en días aciagos conspiraron contra su Trono Real los sujetos á
que se refieren la Real orden de 22 de Diciembre del año próximo
pasado. Otras especies tocan los tres mencionados testigos para acrimi-
nar la conducta del Señor Romaniñillo que no merecen consideraci-
on. Tales son su proceda en Bayona que está juzgado, y executoria-
do por el tribunal de seguridad pública desde el año de 1809. El
lance que se supone ocurrido con el P. Cadiz, cuando hizo la
misiones en Saragosa, se halla también desmentido en los Autos.
Lo de las armas que mandó quitar de la casa heredada es incon-
ducente, y despreciable. Resulta en fin de todo cuanto queda expuesto
que ni en los papeles ocupados, ni al tiempo de la prisión, ni en los
varios informes que componen el proceso, haya paucos de que el
Señor Romaniñillo haya quebrantado ninguna ley vigente en la
epoca en que se ejecutaron los actos de que se ha tratado en el
discurso de la causa, y solo se descubre que por sus opiniones

Comunidades en las cosas particulares en la consulta del extinguido
Consejo de Estado sobre el modo de recibir el Rey, en el Catecismo político
que se imprimió de su orden, y en la correspondencia á la formación del pro=
yecto de Constitución presentado á las Cortes, dió muestras de afecto á las
novedades que se iban introduciendo. Pero como por esto previene el Real
Decreto citado al principio que no se persiga á las personas, á quienes por
otra parte no denale la opinión pública, como tumultuosos y sediciosos
que producen estando en libertad turban la tranquilidad, y sosiego público,
en cuya clase no se halla por ningún título el Señor Romanillo, quien
además tiene juzgado excesivamente con el castigo que ha sufrido cual=
quiera extravío que padeciere en sus opiniones, corresponde, y á V. S. suplica
el promotor fiscal se sirva declarar que el expusado Señor D. Antonio
Romanillo según el resultado del proceso no ha infringido nin=
guna ley por que merezca pena, ni executado acto alguno por que
deba ser castigado, consultándolo así á S. M., para que se digno
mandar sea puesto en absoluta libertad, y adopte en su conveniencia la
resolución que fuere de su Obisado agrado para el entero cum=
plimiento de la justicia que pide el Promotor fiscal con el preacamento
necesario. & Otorgó: Acerca de la solicitud del Señor Romanillo
sobre que se cumpla el castigo que también se ha parado al Promotor
fiscal, dice que en ello no debe haber el menor reparo, atendiendo á lo
que dexa manifestado en lo principal, no siendo justo que interin se
concluye, y substancia definitivamente la causa, continúe preso el pro=
cesado, contra quien no se pide pena ninguna. Por lo que entiende
que V. S. puede acceder á esta solicitud del Señor Romanillo; y para

que tenga efecto elevas a S. M. la consulta correspondiente,
o resolviá lo que le parezca mas conforme a justicia. Madrid
22 de Junio de 1815. = Licenciado Antonio Ruiz de Alcalá =
Auto definitivo En la heroica Villa de Madrid a 23 de Agosto de 1815.
tivo el Sr. D.º Joaquín Almaraz del Conde del Cons. de S. M., su Teniente
Corregidor de la misma en vista de esta causa que por
comision especial de S. M. de Real orden de 22 de Diciembre del año próximo
pasado de 1814, ha seguido su curso para averiguar la conducta política
del Sr. D.º Antonio Rana Romaniños, miembro del Consejo de esta
ciudad, arrollado desde el 23 de Noviembre del propio año; vistas, y acen^{te}
examinadas las diligencias practicadas para inquirir sobre las indiciadas
sospechas, y averiguar la verdad de varias imputaciones graves hechas al
mismo en los informes, y deposiciones de algunos de los testigos examinados
en su caso todo por cumplida con exactitud los encargos de S. M., para
que se justifique lo cierto, y la justicia se administre con la rectitud iralte-
nable que tanto apeteca su paternal clemencia, y visto finalmente que dichas
imputaciones han resultado desde el sumario de la misma causa entera-
mente falsas y calumniosas, como así lo ha reconocido el Promotor fiscal
nombra^{do} para promover la execucion de las leyes, y cumplimiento de la
justicia por ante mi el inscripto Comisionado por S. M. para
entender de su actuacion dixo: debía declarar, y declaró que D.º Antonio
Rana Romaniños no ha quebrantado ley alguna, ni hecho acto por el
que haya incurrido en pena, no apareciendo de los autos motivo para su
formacion; en su consecuencia se le absuelve, y da por libre de todo car-
go por esta causa, y declara por buen servidor del Rey, y de la patria

no debiendo perjudicarse en modo alguno los procedimientos de ella a su buen
nombre, y reputacion. Tenganle inmediatamente en plena, y absoluta libertad; y
en cuanto a las imputaciones falsas, y calumniosas que resultan de estos autos
habere hecho al D.ⁿ Antonio Rana Romanillos se le reserva su derecho, y
que use de él donde, como, y contra quien viere conveniente; consultandose esta
providencia al Rey nuestro Señor en cumplimiento de las Reales ordenes
de 30. de Noviembre, y 22. de Diciembre, conforme a lo pedido por el Promotor
fiscal en su respuesta al folio 424. de la pieza corriente. Y por este
su auto definitivo así lo pronunció, mandó, y firmó su Señoría de que
doy fe = Joaquín de Almazan = Miguel Cornejo de Casas =

Defensa verbal hecha por D.^o Antonio Ramirez en la Sala 1.^a del Caimen de la Real Chancilleria de Valladolid en la causa sobre su conducta, y opiniones politicas.

1.^o Si la inestabilidad, de lo que llaman fortuna, necesitara de prueba, Yo seria una tan convincente, como terrible: hace catorce meses mandaba una de las mayores Provincias del Reino, cuatrocientas mil almas me reconocian por su Rey, y obedecian mis providencias: hoy sin darme, sin reputacion, abatido, dado en espectáculo á los pueblos, y sepultado por espacio de un año en una bochornosa prision, me presento á V. A. como reo; Pero de que crimen? es lo que V. A. va a decir, es decir, que es la ley, quien lo va á pronunciar, la ley á cuyo nombre respectable desaparecen la parcialidad, la ignorancia, el vil interes, y el infernal espíritu de partido, que tantas lagrimas ha hecho verter; la ley es esencialmente justa, y V. A. que es su organo imposible como ella, solo espera la verdad para aplicarla con exactitud.

2.^o Esta verdad, objeto de las discusiones judiciales, y que el derecho natural, y la humanidad recomiendan imperiosamente en las causas criminales, no se halla en proposiciones generales, que nada signifiquen, ni en interpretaciones voluntarias, que dicta la passion, ni en sofismas ridiculos, hijos de la ignorancia, ó la malicia; consiste en hechos, y en hechos bien determinados; descubrirlos, caracterizarlos, y aplicarlos la ley, es el oficio del juez; y si esto es así, como indudablemente lo es, la presente controvérsia se reduce á tres simplisimas cuestiones; Esta legalmente probada en el proceso la existencia de un crimen? Soy yo reo de él? A que pena me hecho acreedor? Me parece que de la solución de estos problemas pende la justicia del juicio definitivo.

3.^o Pero al entrar en su examen conviene primero indagar, si nos es permitido el impetronale, por absurda que pareciera una duda, yo no extrañaria que hubiese quien pensase que su fundamento en el siguiente argumento: En España la voluntad del Principe es ley, el proceso comienza con una orden de S. M., en que parece se deciden las dos primeras cuestiones; luego es inútil ventilarlas, y de consiguiente la investigación de pena es lo unico que debe ocuparnos; la fidelidad de mi raciocinio se manifestara, meditando con imparcialidad sobre la Real orden expresada: Resultando, dice, grave mente culpado D.^o Antonio Ramirez así por su conducta, como por varios impetrones, que ha cometido, quise S. M., que lo asente V. A. la procese, y consulte la sentencia, que pronuncie: Aquí es terminante, y clava la voluntad de S. M. en cuerveto á la formacion de causa; luego quiere que yo sea juzgado según leyes, y practica de los tribunales del Reino; y si es así, V. A. no solo puede, sino que en mi corto entender debe examinar, si esta legalmente probada en el proceso la existencia de un crimen, sin el cual no hay reo al frente de la ley, ni lugar á imposición de pena, que siempre debe recaer sobre el autor convencido de un hecho prohibido por la misma ley.

4.^o Pero demos que la Real orden digiere expresamente, que has delicto, y que yo soy su autor. Cuales serian en esta hipotesis las funciones de V. A.? A que habria yo venido? No podria ser á otra cosa, que á mi condenado? Pero á que pena? No vivimos bajo las leyes sanguinarias de Dracon, en que la

mucha era el castigo general para toda clase de delitos; nuestra jurisdicción criminal es-
ta en los principios eternos de razón, mide la intensidad de las penas por la gravedad de los
crímenes, y he aquí la absoluta necesidad de conocer estos para imponer con justicia aquellos.
La Real orden no especifica ninguno, pues aunque dice que soy gravemente culpado por
mi conducta, y por mis escritos, es claro que en mis escritos, y en mi conducta caben crímenes
de infinitas clases, y naturalezas, cada uno de los cuales tiene distinta pena señalada en
las leyes; ¿Cuál de ellas me aplica V. A.? ¿Haremos a S. M. la injuria de creer que
quiero V. A. me condene a ciegos? El pintar a la justicia con los ojos vendados no sig-
nifica, que no distingue al inocente del culpado, ó que confunde al miserable, que obligado
de la necesidad atenta contra la propiedad de su vecino con el monstruo, que hostiando los
sagrados derechos de la naturaleza, atraviesa á puntaladas el corazón de su padre, no, no los
confunde; la justicia con ojos de lince examina, si el hecho, que se le presenta, es realmente un
crimen, y busca con la misma circunspección su autor, cuando ha encontrado uno, y otro,
entonces es cuando cerrando los ojos, esgrime su espada vengadora, y descarga el golpe fatal
sin acepción de personas, lo mismo sobre el grande que sobre el chico, sobre el rico que sobre
el pobre, sobre el que ocupa habitaciones magníficas, como sobre el que vegeta en una hu-
milde cabaña.

5. Dije que en el hecho se mandaba S. M. que me formase causa, era su Real vo-
luntad, que esta se siguiese según leyes, y práctica de los tribunales del Reyno: de lo contrario, ó
desde luego me hubiese impuesto la pena, que hubiese creído justa, ó sacando este me-
gocio del método ordinario, hubiese dictado algunas reglas particulares para seguirle,
el no haber hecho ni lo uno, ni lo otro, es una prueba manifiesta, de que quiero que la
causa se substancie conforme á derecho: pero yo sawo además otra consecuencia á saber la
de que ó el redactor de la orden dijo mas de lo que realmente habia, ó me supuso reo, cu-
ando no era mas que acusado, dio por existente un crimen sin pruebas, y sentó que era
gravemente culpado antes de haberme convencido de tal: esta no es una mera conge-
tura, esta demostrada en el proceso por la orden de 2. de Marzo, de que hablaré des-
pués; Quanto tendria que añadir si la delicadeza de mis principios me permitiera
transformar de reo en acusado! Prescindiendo de los gravísimos antecedentes que poseo,
la sola declaración de D. Josef Candiano, y Maritica me daría el hilo, para poner á
los ojos de V. A. la horrible trama, de que he sido víctima, pero mi obligación en el día
se limita á perdonar de corazón á mis autores, y defender mi honor tan atrozmente ultrajado.

6. Vedemos en que la Real orden, con que principia el proceso, lejos de
disminuir las angustias funciones de V. A., las confirma, y en que no especificando ni
crimen, ni pruebas, es necesario buscar con la ley en la mano, uno, y otro en el proceso.

7. El primer cargo, que se me presenta es, el de que en el tiempo de la
dominación enemiga yo corría pliegos franceses; para probar este aserto, me parece

seria necesario citar algunos exemplares, que le justificasen, y en todo el proceso solo se habla de uno; con que nunca se podia decir legalmente que yo corria pliegos franceses, sino cuando mas que los corri una vez, y no es lo mismo lo uno que lo otro; un solo caso bien pudo ser inocente, pero su repetición continuada no podria menos de ser criminal.

8..... Si el interes es el gran resorte del corazón humano, si el hombre no se mueve sino en pos de algun bien, ó por huir de algun mal; ¿Que podria yo prometarme de tan indecente, y desviada ocupacion? Supongame C. A. tan adicto como se quiera á los enemigos; ¿No hubie-
ra podido servirlos de un modo mas lucrativo, y mas seguro? En el proceso consta que yo era un empleado años antes, que vinieron los franceses, y que estos me quitaron mi destino; yo he
hubiera conservado, y probablemente le obtendria hoy mismo con solo haber tenido la docilidad de prestar al interés un juramento, de que tantos, y tantos exemplares tenia; por otra parte, ¿Que
clase de hombres se empleaban en los pliegos? ¿Como los premiaban? ¿Será posible que una, ó
dos onzas de oro, que solian darlos, me hubieran olvidado en un instante mis principios, mi educacion,
el sacrificio de mi destino, que acababa de hacer, y la dulce flôr, y reguera, que disfrutaba en mi
casa?

9..... Esta sola reflexion bastaria para desvanecer la presuncion, ó indicio, que pudiera sa-
carse del unico hecho, que se cita, aun cuando la prueba no existiese remanente de acciones; D. Antonio
Ramirez fue cogido con un pliego francés; luego se empleaba en coracales; es un argumento tan vicioso
en jurisperidencia, como en lógica, y sin embargo no hay otra prueba en el proceso; él, y las noticias
esparcidas por el Procurador general de la Nación, y del Rey son el unico fundamento de los dichos
de los testigos, todos ellos, todos cuando hablan de pliegos en general, ó se refieren á aquel periódico, ó
diario de publico, y notorio que es lo mismo, por que esparcido aquel papel por todo el Reyno, en todo
el Reyno era publica voz, y fama, que el Dese de Burgos habia pasado á los franceses; ¿Y de donde
sacaba el procurador esta noticia? De que D. Josef Landeas, y Urzua, segun los dos confiesan,
le pasó un Comunicado, que tubo la facultad de publicar; con que la fama, el publico, y el perio-
dico en ultimo analisis todo se reduce en el solo dicho de Landeas; no sera difícil inventar un medio
mas legal para castigar á un picaro, pero es regularmente imposible encontrar otro mas expedito, y
mas seguro para calumniar, y para desacreditar á un hombre de bien.

10..... Lo singular es que este mismo Landeas ni en sus Comunicados, ni en su declara-
cion cita mas hechos, que el mismo de Padilla, de que habla la causa, y que yo tengo confesado, de
modo que si dentro, ni fuera de ella hay mas servicios, mas espionage, ni mas pliegos, que el que
llevaba, cuando fui detenido; ¿Y que contenia este? De 17. testigos que hablan de él en el sumario,
solo encuentro cuatro, que digan haberle visto: segun el Capitan Rey no era un pliego solo, eran
lo menos 60: segun D. Juana Calvo ella misma llevo de papeles los dos ramos de una alforja:
segun Domingo Lopez Quintana era un pliego solo cerrado con cinco sellos de laque, que contenia
quatro representaciones, ó oficios: y segun Francisco Martinez era una Carta, que contenia

cuatro pliegos, y otra carta, en medio de tal variedad ninguno dice haber visto pliego fran-
ces, los que citan todos veros de Españoles, aunque temidos entonces por sospechosos, y se
dicen de lo que trataban, aseguran que unos se quejaban de sus trabajos, otros de que
no los dejaban mandar como querian, y que algunos eran inimicis para el intruso.
¿Donde está en todo esto el enionage? ¿Donde los pliegos franceses, que me conocieron de
traidor, ó de infidente, que en mi diccionario son sinonimos? ¿Que se han hecho?

11. El Capitan Rey, y D.^a Juana Calvo dicen, que D.ⁿ Josef Díez, marido de esta,
a quien supusieron Sargento Mayor, los llevaron, y entregaron al General D.ⁿ Federico Casta-
ñon, menos uno con que se quedó el Abogado de Benito por habéle preguntado infidente y
preguntado este dice, que alojándose en su Casa el D.ⁿ Josef Díez, le habló de mi arresto, y
le manifestó los papeles, que le habían motivado, y las diligencias practicadas en su con-
vención; que los primeros, esto es, el pliego fatal, eran dos representaciones, que el Intendente
de Santandrea Almadan hacía al intruso, quejándose de los excesos, y tiranías opresio-
nes del General Juan de Anselmi; que iban también dos duplicadas, ó copias de las mismas,
con que se quedó, y que tubo que quemar al acercarse franceses, por que no les eran sabo-
rables, que ni vio, ni había mas pliegos, ni cartas, y que de las diligencias resultaba, que
yo era buen Español, temido por tal en el país, de modo que así el Abogado, como el Sargento ma-
yor comunicaron, en que había sido injustamente detenido. ¿Donde están, repite, los pliegos franceses?

12. El General D.ⁿ Federico Castañon, respondiendo al informe, que C. A. se recibió por el
vice: que D.ⁿ Josef Díez (el supuesto Sargento Mayor) era un Cabo de la Banda de Burgos, y Antonio
Rey (así llamaba al Señor Capitan) un soldado raro de uno de los Cuerpos de Caballería de su
misma División; que no hace memoria de haber visto nunca papeles de la clase, que se citan, y que
no tiene noticia ni de mí, ni de mi destino; una, y mil veces bendita la divina Providencia, que qui-
to a estos impostores la máscara, con que se cubrían, y puso en claro las negras calumnias, con que me
ultrajaban!

13. Dice también, Rey que cuando me detubo al preguntarme, si llevaba papeles, los negué
repetidas veces, que le ofreci dinero, por que no me arrestasen, y que to di a Padilla por mi libertad: si
todo esto fuese cierto, ya adquiria una penible malicia, pero es Rey, quien lo dice, el Señor Capitan,
y los dos testigos Francisco Martorel, y Domingo Lopez también presenciales, y a quien el mismo
cita le contradicen, Padilla se le opone, y la justicia de Espinosa de Villagonzalo, informando so-
bre el paradero de mis caballerías, que Rey jurada habia dejado en su poder, dice; que se equi-
voca en cuanto expresa, y que jamas hubo en Espinosa ni Alcaide, ni ocaño del nombre, y apellido
que cita; hay mas, el mismo se contradice á sí propio en un punto, y niénte descaradamente como
siempre; en otro dice, que di dinero á Padilla por mi libertad, y tres renglones antes habia dicho que
atacada la Bandera por los enemigos, yo me fugué con 25 libras de plata labrada de Agüero,
asegura que mi ropa, mi dinero, y mis alhajas las llevo al Sargento Mayor, que mandó repar-
tirlos á la tropa, y es lo cierto, que sin salir de Espinosa entre ellos algunos compañeros me

dejaron sin camisa, como lo dice el testigo Francisco Martínez, y lo prueba el regalo de mi librería, de que habla D. Juana Calvo, y el confiso; Pero fue un verdadero ladrón, y para cubrir su robo, inventó unos pliegos francos, que jamás existieron.

14. El Comunicado de Landeiras este es el principal fundamento del edificio de mi traición; pero Landeiras habla de oídas, no ha estado a mi lado durante la dominación enemiga, ni él, ni testigo alguno del enemigo ha visto mi conducta en aquel tiempo; Sean comparables sus dichos con los de aquellos que la denunciaron? ¿No distingue la ley al que depone de oídas, del que cuenta lo que ha visto? ¿Y que dicen estos? Ah Señor que idiosma tan diferente! Veinte y cinco, entes ellos veinte Sacerdotes, ¡y ojalata hubiera sido factible el oír a veinte mil! que me han visto, entre quienes he vivido, y a quienes por lo mismo era imposible ocultar por mucho tiempo mi proceder, le justifican, le aborran, y le eligen; lejos de haberme tenido por sospechosos, siempre me honraron con su confianza, ellos me eligieron por vocal de la Junta de armamento, y defensa en el año de ochó; esta Junta, y el Ayuntamiento general me dieron la Comisión de ir a recibir exequios, e instrucciones al marqués general del Señor Cuesta; el Partido todo me hizo su representante en la Junta superior de Santander en el año diez, ella me nombró su Vice-presidente, la misma de acuerdo unánime me comisionó en el año de once para informar al gobierno personalmente del estado de la Provincia, y del Exército: la Provincia entera de Santander me eligió para su Diputado a Cortes en el año doce, y a principios del trece la Regencia del Reyno me hizo Jefe político ¿Es esto haberme tenido por sospechosos? ¿Hay alguno que diga haberse aumentado de haber sido a mis costas lucos encargos tan delicados?

15. No he sido un Curio, que se precipitó en la arena de la plaza pública por librar a Roma de la peste; no un Decio, que sacrificó su vida por salvar a las legiones; no un Regulo, que volvió a Carthago, a inspirar en medio de los tormentos mas atroces por el honor de la Patria; no, no lo he sido, yo vivo, y ellos murieron, pero sus nombres han llegado hasta nosotros, y el Universo entera los venera como héroes; Yo vivo, y millares de Españoles yacen víctimas de su patriotismo, pero su alma envidiosa de su gloria siempre ha estado recordada del deber de imitarlos, en los trabajos, en el hambre, en la miseria, en los calabozos, a que he sido varias veces conducido, en la horca, a cuyo pie, que he visto puesto, han sido capaces de contenerme, cuando me he creído útil, en un momento he perdido de vista las sagradas obligaciones, que la Patria me imponía, las he desumpenado con exactitud, he sido su víctima. ¿Y cuando tenía tales sus resultados? La causal: esta mano que aunque tremula lanzaba caracteres de fuego en los años nueve, diez, y once para inspirar a los Españoles odio, y mas odio a sus viles opresores, amor a la independencia, y todos los sentimientos generosos, que al fin libertaron a la Patria; esta mi mano no en premio de sus esfuerzos esta hoy armada con la librea de los malecheros, y con el signo del oprobio, y de la infamia. Señor, la mas apreciable de mis propiedades es mi honor, no el que consiste en una vana, y pueril nomenclatura genealogica, la lista de mis abuelos es regular que permanezca intacta en mis pergaminos, el honor que yo busco, el que amo, al que he sacrificado

Si tenía tales sus resultados?
guillo en la
mano.

mi intruero, mi sosiego, y mi vida al concepto, y estimacion de mis paisanos, y compatriotas, este reclamo, y no hay medio en justicia; es preciso que O. A. mande que el executor publico separe de mi cuello mi cabeza, o que me restituya este concepto, de que tan injustamente he sido despojado: para este cargo provocho toda la severidad de O. A., no quiero gracia, no pido indulgencia, justicia, o la horca, o mi reputacion libre de la hedionda mancha, con que la malignidad la ha manchado; Lo traider a la Patria! Amada Patria mia! qualquiera que sea mi suerte, mi ultimo suspiro sera por tu felicidad.

16..... El Promotor Fiscal de Burgos, su director, o director, por que no tubo uno solo en el empleo de llevarme a toda costa al cadalso, no caerian sin duda, que habia suficientes meritos en el proceso, y en su escrito del folio 118. me adornaron con la infame nota de prisionero. ¿Y por que? por que en mi declaracion no hablo de los papeles, que llevaba, cuando fui detenido: O. A. ha visto que el objeto de mi viaje era librar a mi partido de un exorbitante pedido, que los franceses le habian hecho; para esto, y en apoyo de las representaciones, que el mismo partido hacia, llevaba multitud de bonos, y otros documentos, que demostraban los cuantiosos adelantos, que el partido tenia hechos con motivo de la larga permanencia de una guarnicion francesa en Bayona, no hablo de estos papeles en mi declaracion, por que no los creo, ni ahora los creo, ni jamas los creere materia de un cargo, y por la prudentia razon de no haberme perseguido por ellos: El Intendente de Burgos buscaba crimenes, no servicios, me queria infame no patriota, y solo preguntó por pliegos franceses. ¿Eran de esta clase los relativos a mi comision? ¿Se digna esta al ban de los enemigos, o al abono de la patria, que tan caudamente tramitaban? Lo comprendo como Pley, y D. Juan Carlos pueden confundir sus relaciones unos papeles con otros, pero no puedo persuadirme en el director fiscal la misma ignorancia. ¿Que juicio formase de semejante acusacion? ¿Se discute en ella aquella imperturbable impasibilidad, que debe caracterizar al defensor de la causa publica? O por el contrario ¿No manifiesta la mas odiosa, e injusta parcialidad? ¿Le permitira O. A., que el tal director continúe vendiendo impudicamente su firma, para que otros a cubierto con ella de toda responsabilidad desahoguen sus fundidas pasiones, y manoseen a los desgraciado objeto de su odio? No lo creo.

17..... El hecho, de que hasta aqui he tratado, es el unico, con que se me arguye contra mi conducta particular, o atencion a mi empleo; los demas cargos todos son posteriores a aquella fecha, y suponiendo que la Prrogativa del Reygo me nombra Jefe politico de Burgos, me permitira O. A. que pregunte ¿Si cometi un crimen admitiendo aquel destino? Si hubiera alguno que lo creyese, ese si que indudablemente seria un hombre vendido a Napoleon, el solo no reconocia aquel gobierno por legitimo. ¿Crimen el obedecer a un poder que hablaba siempre en nombre del desgraciado Fernando? ¿A un poder a cuya voz corria la Nacion entera a ofrecerse en holocausto en el altar de la patria? ¿A un poder, que?

concreto con la Europa los planes, que la restituyeron su independencia? ¿Crimen en un Español el poner á las ordenes de un gobierno, que por sus tratados, sus aliamas, y sus providencias purgo nuestros territorios del exámbre de táranos extrangeros, que le profanaban, y volvió á colocar al emperador Fernando sobre el trono de sus padres? ¿Este sería un crimen? La nacion entera debería comparacer con ringo en juicio, pero entonces sería preciso que nuestros jueces principiasen renunciando la gloria y calidad de Españoles.

18. Supuesto pues que el haber sido Dife político no me hace criminal, se trata solo de saber si lo fui en el exercicio de mis funciones, si abusé de mi autoridad, y si me excedí de mis facultades; el primer cargo que sobre esto se me hace es, que hice imprimir, y circular una proclama al tiempo que tomé posesion de mi destino; yo no veo como esto pueda ser un delito, es verdad que ni el gobierno ni ley alguna me lo mandaba, pero tampoco lo prohibia; quien quise el fin, quise los medios, el gobierno deseaba que los pueblos conociesen la Constitución, y decretos, y yo no hallé un medio mas expedito de instruirlos, que el de darles una suelta idea de lo uno, y de lo otro en la proclama; el fin que me propuse, era idéntico con el de mi nombramiento, y el medio que elegí, ni era malo en si, ni estaba prohibido, con que pude servirme de él libremente, y sin incurrir en la menor responsabilidad.

19. Pero es el caso, que sino delinquí en proclamar, parece que pequé en lo que proclame, esto es, dije, y publiqué cosas, que me hacen acreedor á un severo castigo; la confusion, el desorden, y la obscuridad, con que se me hicieron los cargos, me obligará quizá á repararme algo de su serie, pero no omitiré alguno, y me esforzaré á darlos la claridad, que les falta; el primero se saca del párrafo 2.º de la proclama, en que se supone que fundado en los exesos de Godoy declame, ó ataque el gobierno monárquico; yo no sé de donde esto pueda inferirse; las invectivas, que contiene el párrafo citado, y todas las demas de que esta sembrada la proclama, están visiblemente dirigidas contra las arbitrariedades de los favoritos, como ella misma manifiesta con la claridad mas luminosa. ¿Que relacion tiene esto con la forma de gobierno? ¿En cual de ellos entran los favoritos como parte integrante, ó esencial? Para dar á los Burgaleses una idea de las razones, en que se fundaba la responsabilidad, que la Constitución imponia á los Ministros, los tiene presente el cúmulo de males, que nos afligia, quando alguno de ellos apoderado del espíritu del Monarca, abusaba de su confianza, este en prueba á Godoy, por que testigos, y víctimas de sus exesos no podian haberlos olvidado. Pero acaso es Godoy el unico favorito, de quien los Españoles puedan quejarse con justicia? Para no subir mas arriba, y pues hablo en Valladolid; ¿Que significa el busto de D.º Alvaro de Luna, colocado en la plazuela del obispo en el Reynado de D.º Juan el II.º? ¿Las dos Castillas no lloran todavía las funestas resultas de las convulsiones, que causó el descomulgado de los ministros flamencos del Señor D.º Carlos V.º? ¿El Señor D.º Felipe III.º no se vio en la precision de reparar de su lado á su gran valido el Cardinal Duque de Lerma, que vino desterrado á esta Ciudad? ¿La Plaza mayor de Madrid, y su vecindario no fueron testigos de la

decapitacion de D.^o Rodrigo Calderon, Marques de Siete Iglesias poro mas o menos en la misma epoca? El Conde Duesue de Olivares no puso la monarquia a dos dedos de su misma en el Reynado del Señor D.^o Felipe IV.^o? Falto mucho para que costase torrentes de sangre la reparacion del Tronco. Envió en la minoridad del Señor D.^o Carlos II.^o? Los Conrhistas Pulgar, y Ayala, el 4.^omo Sandoval, y demas sabios Españoles, que nos han conseruado estas, y otras memorias, eran todos enemigos del gobierno? Que mas? El mismo Señor D.^o Fernando VII. (que Dios que) en su Real Decreto de 4.^o de Mayo dice, que apenas subió al trono, quando se dedicó a remediar las desigualdades causadas por la perniciosa influencia de un valde en el Reynado anterior? Es tambien S. M. enemigo del gobierno? Logica miserable! D.^o Antonio Ramirez declama contra los fabricos; luego es enemigo del gobierno? Flata Summelita que tenga por legitima esta consecuencia? 20. ¿Ni como era posible que yo me declarara contra la monarquia, y el Monarca a los primeros pasos de mi carrera publica? Yo acababa de jurar la Constitucion; en esta Constitucion se establecia solemnemente, que la España era una Monarquia, que su Corona era hereditaria, y que su Rey el amado Señor D.^o Fernando VII.^o; quando la religion del juramento hubiera sido para mi un ente de razon, el miedo solo me hubiera conseruado, yo hubiera sido justamente acusado de infractor de aquella ley fundamental, y a tuor sigua, que el gobierno no hubiera desado impune tan escandalosa preuencion? ¿Como se conciliará este cargo con los que le siguen, en que se me arguye por un amor a la misma Constitucion, por mi empeño en hacerla observar, y por mi adhesion a las nuevas instituciones? ¿En suat de ellas se establecia otra forma de gobierno que la monarquica? Si tanto los amaba? Como me oponia a sus disposiciones? ¿No hay en esto una manifesta contradiccion? ¿Como vio la vio el Intendente? Arguyeranme enthorabrana de enemigo de los fabricos, y de quanto abusara del nombre de los Reyes para oprimir a los pueblos, yo hubiera confesado con vanidad este crimen? Pero hablando de España suponía que no la queria Monarquia? A tales extravagancias se deja a el hombre, quando poco es exupulso en los medios, no se propone otro fin, que el de poner a quien no piensa en todo como el.

21. Otro cargo es que en el parrafo siguiente 3.^o de la proclama propuse en cierto modo, que se diesen gracias a Bonaparte por su misma agension? Gracias a Bonaparte? ¿Yo? O falsi culpa dice la Iglesia con San Agustin hablando del pecado original; o falsi culpa, que talem meruit habere reuentionem? Decimos que en este parrafo de la Iglesia, y San Agustin se hicieron los apologetas de la criminal desobediencia de nuestros primeros padres? Los pondremos un pleito, por que llamaron falsi al pecado? Que deliro! Si en el año nueve desde la Corte, ó por mejor decir desde la zahorra de Josef I.^o hubiera yo propuesto que se diesen gracias a su odioso hermano, se pondria

30
haber creído, que buscaba sus favores por el baxo medio de la adulación, pero suponía que en el año traza, cuando la Nación respiraba libre de enemigos, cuando nuestros heroicos Exércitos trame- laban sus victoriosos estandartes a las orillas del Vistula, cuando las batallas de Leipzig, y Praga anunciaban a la Europa su libertad, suponía, digo, que en tales circunstancias da- ba yo gracias a Donaposte, y traxisme un cargo por dho, es excusarme incapaz de todos los delitos, la Casa de los Brates súa el castigo mas analogo a semejante delito.

22. En el parrafo anterior habia hecho una pintura (en miniatura) del deplorable estado, en que nos hallabamos en los ultimos dias del Reynado del Sr. D. Carlos IV., y en el presente manifieste el suelo, de que sin muestra de equidad (exhibido el fabrico) no hubieramos pensado en la me- rita de otras cosas iguales. ¿Y por que? Son palabras de mismo paraf, y por que satisfechos con ver el cetero en las admiradas manos de Fernando, y fundados en sus annales primas, hubieramos olvidado nuestros males, así dije; yo temia que el alma generosa del Monarca habia quedado expuesta a las perfidas sugestiones de los malvados astutos, que con tanta frecuencia sítian al trono, no para promo- ver allí la gloria, y bien estar del Monarca, sino para excitar su codicia a costa del infeliz pueblo: estos sentimientos y el deseo de ver a S. M. a cubierto de tal riesgo ¿Seria un insulto a su Real Persona, y alte dig- nidad? No lo creia así el Sr. D. Alonso el Sabio, cuando en la ley 25. del lib. 13. Part. 2.ª se explica en estos terminos, hablando de las obligaciones de los Cavallos; et la guarda, que deben fazer al Rey de si mismo, es que non le degen fazer cosa, por que pierda el alma, siu que sea a malistancia, et grave danno del Reino et guardandole de esta guisa, muerren han por buenos, et leales ende los que le podiesen guardar así, et non lo quisiesen fazer, fozian traición conocida. El Intendente de Burgos i nunca supo, o habia olvidado lo dispuesto en esta ley.

23. ¿Pero y por que? tan vanos eran mis aced, de que el candor, la religiosidad, y la sana intencion de S. M. pudiesen ser suprimidas? Parece que mi corazón palpitaba desde entonces la tragica escena, en que se habia de ver algun dia; organos a S. M. en su Real decreto de 25. de Noviembre ultimo inserto en la Gaceta de 29. del mismo, al libramo, dice, la divina Providencia del castigo, a que me habia con- ducido la intriga, trate de abrigar en mi corazón, y poner baxo mis auspicios a los compañeros de mi esclavitud; uno entre otros, a quien habia distinguido, me fue impel, y se deso arrojaron a exusa, que he apurado por mi mismo ¿Y quien fue este monstruo de inequidad, de quien tan pasivamente se quejó S. M.? El mismo decreto lo dice; D. Pedro de Macanaz, Ministro de Gracia y Justicia, en mi mo- Macanaz, que firmo la orden de 5. de Julio, origen funesto de mis desgracias, y con que permijia el pro- ceso; no permitia Dios, que yo agrase con mis reflexiones la triste suerte de un desgraciado; ensangren- tarne con el caido es una baxera indigna de mi corazón, que detorra el examen, pero compadecese sumera- mente al delincuente; Ojala que yo pudiera extendere una mano protectora, que le abriera en sus quebrantos! Pero se trata de mi suavia, de la de mi inocente familia, de mi honor, y es preciso defenderele.

24. Dile S.M. que D. Pedro Macanaz le fue infiel, que cometiese exco-
nado por si mismo, y añade, que para remediar en parte las desgracias de algunas personas
envueltas en ellos, resolvía castigarle, ¿no podría ser yo una de estas víctimas envueltas en los exco-
nos del Ministro? En 5. de Julio mando en nombre del Rey, que si no acertase como gu-
biernamente culpado: en 22. de Febrero quise O.A. saber, como era justo, mis crímenes, y pidió los
antecedentes de aquella orden: y en 2. de Marzo el Sr. Ministro actual, sucesor de Macanaz
contesta: Que registrado con todo cuidado el Expediente solo se encuentra inserta sin antecede-
nente alguno. „; Santa Dios! ¿A donde estamos Señor? ¿Pero sin causa? Muerte mil veces Ma-
canaz, cuando atribuye a S.M. semejante providencia, el abuso de su sagrado nombre ¿Quién?
¿Fernando el justo, el religioso Fernando mandarme prender sin causa? ¿Atropellar la se-
guridad personal, de que es protector, arrojarme el honor de un inocente, cubrir de hecho una fa-
milia, sepultarla en la oscuridad, y todo sin causa, sin motivo, y aun sin queja? Muerte, repi-
to, Macanaz, el es rey de un atentado, ó engañado, ó asistiendo abusó de la confianza del
Monarca, le despojo de la apreciable calidad de padre de sus Vasallos, holló los principios
constitucionales de toda sociedad, y dió..... pero está en un Castillo, y él recuerda un hecho
tan Dios, nada pretendo, solo que O.A. se dignen tener presente, que no hay en mi mal
delitos, que los que después de preso, é infamado hayan podido justificar a sus anchura a
mis implacables enullos, y que cuando en mi proclama decaba yo era bien ligado el pe-
dón de los fabricos, amaba mas a mi Rey, que la tropa de miserables, que abusando de
su nombre, han consociado contra mi felicidad.

25. Que elogió la Constitución, que atagia las leyes fundamentales del Reyno, y
que llamo antiguas a las nuevas instituciones, este es otro cargo? No hubiera sido ad equi-
do, y nacional, el que encargado de hacer executar la Constitución, hubiese dado punt-
pio denunciándola? ¿En que se fundaban mis elogios? Siempre la proclama haré
la apología de si misma, en que asegurando la Corona en las sienes de Fernando,
no ponia límites a la dulce facultad de hacer el bien, sintiera que arrancaba de las me-
morias sospechas de sus subalternos el arringado poder, de que abusaban de su nombre.
Esta es la clave de toda la proclama, y de los sentimientos de mi corazón, amor a la
Monarquía, y al Monarca, y dios eterno a los que como Godoy no conocen mas ley
que su capricho, mas regla que su antojo, ni mas moral que sus pasiones, yo quería ser
fiero para estos, y cruel natural en la responsabilidad, que la Constitución les imponía;
si me engañe, fue un error? Pero como puede convertirse en crimen? Yo fastidiaría
á O.A. si durasen en el por menor de las ridiculas, y extravagantes razones, en que se
funda el cargo? Donde vivía este Intendente en los tiempos del valimiento de Godoy?
¿Que España ignorara, males eran entonces los caminos de Madrid? ¿Profanarse el templo

augusto de la justicia con la suavia historia de sus libertades? ¿Y era un crimen el deseo de no verlas repetidas?

26..... Por estos motivos elogiaba yo la Constitución; ¿y que era en otro mas que el eco de la Nación entera? ¿Es comparable mi proclama (por no citar otros) con el Panegirico pronunciado en esta misma Ciudad de orden de su ^{M^o} Prélado por el P. ^{M^o} Martiner, el dia, que se puso la Constitución? Lo hablaba desde mi Gabinete, el P. Martiner desde la Catedra del Espíritu Santo, mi proclama, se imprimió una vez, su panegirico seis, yo era un lego sin titulos, el P. Martiner un Preligioso, Maestros Doctor, y Catedratico, los dos hemos sido acusados, pero el esta libre, y con honores; ¿Yo? Sin reputacion, y en la Carcel.

27..... Aunque segun el rigor de los principios yo no conaria mas que una sola ley fundamental en cada pueblo, que es el convenio, ó pacto tacito, ó expreso de su asociacion, si que el uso comun llama leyes fundamentales aquellas, que O. g. en España nacieron con la Monarquia, y arreglan el modo, con que debe gobernarse, y los derechos respectivos del Monarca, y de los pueblos; yo supongo que se estas quisio hablar el Intendente, cuando dice que las ataque en mi proclama, pero quisiera que hubiese indicado el parage, y la ley, ó leyes atacadas: son muy conocidas las publicadas por los Godos, desde el momento, en que desplomado el imperio romano, se apoderaron de la España; los Concilios de todos con especialidad desde el 5. hasta el 16. en que se hicieron las mas de ellas, nos las han conservado, y el Fuero Juzgo, en que todas se recogieron, es quizá el Código mas antiguo, y el mas bien ordenado, que tubo la Europa: segun él en aquellos tiempos la Corona era electiva, habia una gran Junta, ó Congreso compuesto de personas escogidas, que representaba la nacion: en él se trataban los negocios mas interesantes del estado, y se hacian las leyes: en su seno juraban los Príncipes su observancia al tiempo de su coronacion; y sin su consentimiento no se podian imponer contribuciones, tributos, ni gabelas de ninguna especie; tales son en compendio las principales leyes primitivas, ó fundamentales de España, elogiadas por San Ysidoro en el libro de sus Etimologias, y observadas por espacio de trescientos años, es decir, desde la caída del Imperio hasta la irrupcion de los Arabes.

28..... Ni perdieron con ella su vigor; refugiados a Asturias los Españoles, que no quisieron doblar su cerviz al yugo sarraceno, ni abandonar a San Cuto por Mahoma, ni al Fuero Juzgo por el Alcoran, allí fundaron una nueva Monarquia, pero con las mismas leyes fundamentales, con que se habia gobernado la anterior: así lo vien expresamente el Obispo de Silos, la Cronica de Albalá, el Arzobispo D. Rodrigo, y D. Lucas de Tuy: el diligentísimo Maestro Florez en el tomo 4.º de su España sagrada recogio una multitud de documentos, que prueban hasta la evidencia esta verdad; la misma confiaman

el primer Concilio de Toledo, el de Orense o Valencia de D.ⁿ Juan, y los de Lion, cuyas ac-
tas se conservan, no dando lugar a la menor duda las disposiciones de los Señores Reyes
D. Alonso el Casto, D.ⁿ Pedro II., D.ⁿ Fernando III., y D. Alonso V., que expresamente
recomendaban a los pueblos su observancia, y en una palabra España no conoció otra, hasta que
en el Reynado de D.ⁿ Alonso el Sabio se publicaron las Partidas.

29..... Pero las obras de los hombres por perfectas, que sean, participan siempre de debilidades,
y hubiéra sido un prodigio sin exemplar en la historia política de las Naciones, el que
las leyes fundamentales de España no hubiesen tenido alteracion en tantos siglos: con efecto
se habrían introducido en ella dos novedades muy notables, pero en mi corto entendimiento justas:
mas: la Corona, que como dije, era electiva, se habia hecho primero por costumbre, y
después por ley expresa hereditaria, y el pueblo ó tercer estado libre de la esclavitud feudal,
en que gemia, habia adquirido el precioso derecho de entrar a deliberar en las grandes
cortes Reales, conocidas ya entonces con el nombre de Cortes: el Siglo XI fue la época
de esta innovacion, que promovieron altamente los Señores Reyes D. Fernando I., y D. Alon-
so VI. con la oportuna excitacion de los Condes: en el Siglo XIV., y Reynado de D. Alon-
so XI. se exigieron los Ayuntamiento, tales poco mas ó menos como los conocemos en el
dia; con este aditamento, esto es, con la asistencia del pueblo a las Cortes continuaron estas,
y aun se celebraron con mucha mas frecuencia, como se prueba de vez por la voluminosa
aunque incompleta Coleccion de sus Quæstiones, y por la simple lista de alg. de ellas, publi-
cada en la introduccion a las Instituciones de Castilla por los Señores Arco, y Emanuel,
y se refiere de lo dispuesto en las leyes 1.^a y 2.^a del tit. 7.^o del lib. 6. de la Recopilacion.

30..... Estas y las Cortes, celebradas por los Señores Reyes Católicos D.ⁿ Fernando, y D.ⁿ Isabel
nos manifiestan los importantes negocios, que en ellas se ventilaban, sus derechos, y prerrogativas, y
que continuó su celebracion sin interrupcion notable hasta la entrada del Señor D.ⁿ Carlos V. en
España, tiempo en que suspicaron el tratamiento, que es notorio, y yo exauis referir; cesaron de el conti-
nuaron en los Reynados de los Señores D.ⁿ Felipe II., III., y IV., como lo prueban las es-
crituras de Millones concedidos por el Reino a la Corona, y con famosa las celebradas por el Señor
D.ⁿ Felipe V. para la formacion, y publicacion de la ley sobre la sucesion al trono.

31..... Con estos antecedentes, que no son mas que un fiel extracto de los capitulos 6. ha-
ta 117. del libro 2.^o del tratado, que con el título de Apparatus juris publici Hispania erexitio
D.ⁿ Pedro Peror Catimie, y dedico a la Magestad del Señor D.ⁿ Fernando VI., y con la opi-
nion de cuantos han escrito de nuestra Legislacion en general, he creído siempre que las leyes,
cuya sucesiva historia acabo de hacer, eran las primitivas, ó fundamentales del Reynado, y estor-
ben seguir de no habélas jamas atacadas, y menos en la proclama; si por otra parte se comparan
sus disposiciones con las nuevas instituciones, se hallara que no iba yo tan descaminado, cuando las
llamaba antiguas.

32..... No tiene mayor fundamento el cargo, de que en la proclama intento deprimir a
la grandera, siendo así que en toda ella hay una expresion, que ni remotamente tenga relacion con
renovante projects: el parage de donde se ha sacado el cargo, hablando de los tiempos de Godoy,

dije así; el estado de opresion, y de ignorancia, en que me hallabamos, era demandado como para lo que pensaban labrar su fortuna sin las penosas tareas, que cuesta el merecilla, veian con asombro, que se accendaba el dia, en que iba a salir a luz su maldad, y procuraban alguna; ¿Que hay en esto que sea aplicable a la Grandeza? ¿Los Señores Grandes necesitan labrar fortuna? ¿No la encuentran hecha con solo nacer Grandes? ¿Quien no ve, que aqui se dibuya la traza de aventureros, que sin otro merito que la adulacion, y las tareas aspiraban, y aun habian conseguido empleos distinguidos? Pero ya es demasiado para tan aduicula incubacion.

33..... Hasta aqui los cargos políticos, que se han sacado de mis impuestos, pues aunque hay otros ademas de la proclama, es bien seguro que estan bien inocentes, quando en ninguno de ellos se ha encontrado cosa, con que pueda arguarme: de la misma proclama han salido otros de distinta naturaleza, los que viene para despues, que examine, los que se me hacen contra mi conducta publica, o como empleado; ¿Quien habia de creer que el primero de esta clase seria el de haber cumplido con mi obligacion? El se reduce, a que intencion fue Dese politico, forme empleo, en que se observase la Constitucion, que fue tal mi celo, que no me contubo, ni el pasar por liberal, ni el ser amonestado con pasquines, y anonimos, ni el que se presumiese que era cumplido del terrible Anderson. Pero Señor; ¿Que habia yo jurado? ¿Que idea tiene el Intendente de la religion del juramento? El como yo habia acabado de la Regencia su destino, como yo habia jurado guardar, y hacer guardar la Constitucion; Como se atreve a llamarme un cargo por haber desobedecido tan sagrada obligacion? ¿Luego el no cumplio con ella? ¿Y con que titulo recibe los sueldos, que entonces percibio? ¿Y si cumplio con sus deberes; Como es un crimen en mi lo que en el una virtud? Yo no alcanzo otra razon, que la queda el mismo cargo, a saber la de que yo pasaba por liberal.

34..... Es una observacion constante en la historia de todos los pueblos, y de todos los siglos, que en los momentos de convulsiones, o revoluciones politicas; las palabras mudan de significado segun el capricho, o sentimiento, que nos agita, entonces la falta de vigor, o el absoluto silencio de las leyes dejan sin freno a las pasiones, que exaltadas por el choque de intereses encontrados a todo dan el tono; en tales circunstancias no se llaman buenos Ciudadanos a los que no son de nuestra opinion, amar a la patria, es amarla como nosotros, o a nuestro modo, tener respeto, es adoptar nuestros privilegios; desaharlo, es caer en un absurdo; ¿ojala que nunca hubiera sido un crimen! Yo no me veria en la triste necesidad de molestar a V. A.; en los años de seis, y siete, y siempre antes yo habia Español honrado, que no hubiese oandad de pasar en el concepto comun por liberal hoy es un San Desito, con quien nadie se atreve a presentarse; un liberal es un Acrista, un Gansenista, un Jacobino, un amigo de Donaypatez, en una palabra un montano compuesto de qualidades contradictorias, y que se excluyen entre si, pero que el espíritu de partido sabe hermanar, quando quiere presentarse al publico un hombre como digno de su execracion, un grito interior me cria diciendo ahora mismo que yo no la merezco, no, Español, no la merezco: la horrible pintura, que de mi se ha hecho, en nada conviene ni con mis opiniones, ni con mi caracax, ni con mi conducta; ni digno de vuestra compasion; pero de vuestro odio? Ah! Parezca yo mil veces veces de incurren en él.

35..... ¿De quando aca los pasquines, y anonimos son un medio legitimo de aporax a un Magistrado del cumplimiento de sus deberes? Con que el Duqueales, que en el dia no osiene pagar su contribucion, no necesita mas que poner un pasquin contra el Intendente para quedar libre de ella en justicia?

El mismo había puesto en la Diputación de Provincia, como yo se lo tenía prevenido; jamás hubiera creído que un hombre tan timorato, como se junta a ser mismo Novedades, a quien habra estandarizado un proclama, faltase con tanta facilidad a la religión del juramento; pero es de advertir, que aunque Domínguez es natural de Saratón, y dos de los intitulados tienen su mismo apellido.

39. Que en las elecciones para jueces interinos de primera instancia, profesa a los que amaban la Constitución, que reprendi al impresor Villanueva por haber reimprimado un Sermon del Señor Ostolaza, que denunció una decima, en que se hablaba de Sobranía, y que hice patrullas, y ponia una guardia a la lapida de la Constitución; todos son cargos contra mi conducta publica, ó como empleado; pero Señor, yo lo fui hasta que S. M. declaró inútil, ó perjudicial aquel sermón; hasta entonces conservaba obligaciones, que había jurado desempeñar, y hasta entonces la religión, y el honor me prevenían, que las desempeñase con exactitud; el nombramiento para Jefe de Partido de Salas, que se ha tratado al proceso, es idéntico a los que despaché con el mismo objeto; ¿qué dice? Convenido de la providad, connocimientos, y amor al nuevo orden, he venido en nombrar a con que no era solo el amor a la Constitución, quien me movia, sino tambien el conveniimiento de la probidad, y connocimientos; ¿este seria un crimen?

40. Siendo tan exacto executor de las ordenes del gobierno, como suponen los cargos, y yo confieso, hubiera sido muy extranea la reprobacion del impresor Villanueva, si hubiera acusado precisamente sobre la reimpression del Señor Ostolaza; era demandado terminante la ley de la libertad de imprenta para reprobarse no a quebrantarla, se reprobó por haber faltado a sus disposiciones, exigió los dos exemplares que uno de sus capitulos mandaba dar a los Jefes políticos, y dije contra el Sermon, que nada contenia, que interessase un autoridad.

41. He dicho que fui Jefe político, hasta que declarada la Real voluntad de S. M. huve de cesar en mis funciones, y que hasta entonces conservaba todas mis obligaciones, una de ellas era velar en la conservación de la tranquilidad publica, punto tan interesante, que en ninguno de ellos eran tan ilimitadas las facultades de los Jefes, yo vi una decima sin disputa subversiva en el tiempo, en que se publicó, sabia la exaltacion de los animos, en quienes el mismo motivo era capaz de encender un volcan, cuyas resacas solo prevenidas, me hacian temblar, pase la decima al Alcalde, que huve de juer, previniendole lo que me parecia conveniente, para que como lego no cesase el camino de la ley; con el mismo fin de conservar la tranquilidad publica hice patrullas, y ponia una guardia a la lapida de la Constitución, que tumultuariamente querian quitar dias antes, que se publicase el Real decreto de 4 de Mayo; ¿Entendian una autoridad competente, y legitima no lo mandaba, quien tenia derecho de alterar el orden establecido por un gobierno, que aun subsistia? ¿Desgraciado el pueblo, que se hace superior a la ley! Embriagado con el interior sentimiento de su fuerza, seducido por las instigaciones, de los que usurpan su confianza, no hay exceso, a que no se presunte devocado; el odio, los resentimientos, las venganzas, y las rapiñas, levantando su horrible rabona, destruyeron las virtudes sociales; y tal vez el Ciudadano pacifico es sacrificado en nombre de la Religión, y de la Patria; las primeras autoridades, o son indignamente destituidas, ó se ven reducidas a ser simples espectadoras de desordenes que quisiera se hubieran podido evitar en tiempo; por un momento de condescen-

cia, o descuido se prepararan años, y años de amargos arrepentimientos; Ojala que una reciente, y constante experiencia no viniese en apoyo de estas verdades. Vase volviendo a la proclama.

42. Dijo que examinados los cargos contra mi conducta publica, trataria de otros de distinto naturaleza; no bastaba haberme presentado como enemigo de la Patria, y del gobierno, era preciso que apareciese tambien haciendo guerra a la religion; cuando privilegio mi causa, estaba suprimido el Santo Oficio, y existiendo el Intendente, que a todo alzaba su jurisdiccion, me hizo cargos sobre esta materia delitada; bien como que en ningun caso era de su competencia, pues intervin S.M. no resolvía esta cosa, existía siempre la ley de Partida, que no estaba derogada; pero cree, y siempre cree que hay ocasiones, en que un Cristiano está obligado en conciencia a dar publico testimonio de su fe, y no titubee en responder a quanto quisier preguntarme; la acusacion ha sido publica, publica debe ser mi defensa, el habe curam de bmo nomine, o no significa nada, o habla con ningo este cargo.

43. La primera prueba, que se alega de mi irreligiosidad, es que en la proclama trate de fabuloso el voto de Santiago; protesto á C. O. que en mi vida he caido en la tentacion de tomar me por un sabio hasta que me he visto procurado; Es posible que en el Siglo 19. un Magistrado Español, Intendente de una Provincia, y Ciudad (por que el de Aragon dice que lo es posible, digo, que me haga un cargo, por que haviendo fabuloso el voto de Santiago? Escrituras del Siglo 15. y 16. del 18. y 19. este es el fruto de vuestras tareas! Lobos, Dier, Acetoso, Siderma, y Camino, vovatos, que con tan solidas razones impugnantis el tal voto, todos caastais; El Intendente de Aragon Catolico mas ilustrado que vovatos fulminia desde su trípode un anatema contra vuestras opiniones, el erudito Marden es impudorable, el llama al Diploma de Pranno I.º, en que se funda el voto, libelo infamatorio; dice, que debiera ser quemado por mano del verdugo, y dirige a la Nacion Española un Exorto, para que haga quitar del breviarrio todo lo relativo a la batalla de Clavijo, que gradua de pataña; Serán estas otras tantas blasfemias? ¿Que importa, que jamas se haya pagado el voto en Cataluna, Murcia, Valencia, Aragon, Navarra, Provincias Vascongadas, y hasta en la misma Proxa, donde dicen que se hizo? ¿Que importa, que no hubiese noticia de el en toda España hasta 37.º de puz de su supuesta concesion? ¿Que importa que en 507 años, no se haga mención de el en las confirmaciones Reales, apesar de que en la bucha por el Seno D.º Alvaro V.º se mandaron precensar expresamente todos los privilegios de la Santa Iglesia de Santiago? ¿Que importan los anacronismos, las falsas relaciones, la enmudez, y todos los demas defectos, que contiene el diploma? ¿Que importa todo esto? D.º Aquilino Loba, Beneficiado actual en Aragon dice, que apesar de todo el voto es cierto, que quien lo impugna es irreligioso, el Intendente le cree sobre su palabra, y me arguye de tal.

44. Pero Senor; Este Superior Tribunal, el Supremo Consejo de Castilla admitiendo demandas contra el voto declararon guerra a la Religion? El Obispo de Leon enabla aqui mismo la suya en 1504. Poncevedra, y el Arzobispo de Monerco en 506. O.

varca, y los Concejos de su tierra en 512. El Condado de Churruarín en 544. Los pueblos del territorio de la Real Chancillería en Panamá en 566. La de los cinco Obispos de Castilla se decidió en Consejo pleno en 628, y el Duque de Braganza en 1711. ¿Estos respetables tribunales, que las admitieron, y los pueblos, que las aceptaron, todos fueron irreligiosos? ¿Ocurrió jamás a ninguno de los sabios defensores de la Santa Iglesia de Santiago el género semejante excepción a sus contrarios? Nunca intervinieron en tal absurdo, por que sabían que era profanar sacrilegamente la Magestad de la Verdad elevada, y confundirlas con las miserables disputas de la historia profana, yo ignoraré quera esta, que mal castro? Pero argüeme por eso de irreligioso? No lo permite la justicia, ni lo tolera la caridad.

45. Dijo también que el Santo Oficio, ó tribunal de la Inquisición era opuesto al espíritu del Evangelio, y en una declaración manifestó los verdaderos sentimientos de mi corazón en este punto, los ratifico de nuevo, y creo que no debo añadir una sílaba, a lo que allí expuse.

46. A estas se reducen las pruebas de irreligiosidad, que se han hallado en la proclama, pero aunque no en ella, hay mas en el asunto; el Presbitero D. Manuel de Cisneros dice, que su compañero D. Aquilino Leizaola le contó, que lastimándose con un amigo mio, de lo mal que iban las cosas, me dijo que el lo que sentía era la Religión, por que tenía familia, y que yo le contesté, hombre esas son tonterías; ¿Que Religión! ¿Que Religión! Eso es superstición. Es un sacerdote quien lo dice, de consiguiente un sereno libre de toda ocupación, pero vicario; D. Aquilino Leizaola, sacerdote también, y por lo mismo igualmente recomendable cuando esta dice: "Que D. Josef Pereda uno de los electores de Diputados a Cortes, le contó que temiendo yo impetir, en que saliese electo cierto Diputado eccl., que el nombra, y yo no, me dijo, que estaba mal conceptuado en punto a Religión, y que yo le contesté, ¿Que Religión! ¿Que Religión! Como con desprecio, y como si la tubiera por superstición; con que el amigo, las cosas, que iban mal, la familia, las tonterías, la superstición, y hacia la él, que aqui no significa por, todo fue un romance cobrado por el P. Cisneros, mal satisfecho sin duda de lo ocurrido con su Simón, de que hablaré despues; nada es extraño, el amor propio nace con el hombre, le sigue en todos los estados, y no le abandona hasta el sepulcro, Yo habia manifestado el de Cisneros, y me cuenta bien como su desquite.

47. Pero como queda en la relación de Leizaola suficiente materia para un justo cargo; en ella se acorda a D. Josef Pereda, preguntado este dice: "Que es cierto mi impetir, de que saliese electo el eccl. citado, y que lo es, que el me dijo, estaba mal conceptuado en punto a Religión, pero que no se acuerda ni de haberme visto a mi, ni de haber dicho a Leizaola las expresiones, que cita; se trata de dos Sacerdotes, el primero es reconocido por un segundo, y este por un tercero, a cuyo dicho se refiere; repite, que se trata de dos Sacerdotes, y yo sacrifico gusto so el tropel de tantas reflexiones, que me provechosa este parage de mi historia; pero no puedo menos de decir, que sería muy útil que semejantes exemplares no se multiplicasen por la gran fama influencia, que pueden tener en el espíritu del pueblo.

48. Me queixo de un Simón predicado por el expresado Presbitero D. Manuel de Cisneros, y me queixo al por eccl.; para que esto pudiese seguir en mi algun día acia la Religión, me parece sería necesario que mis razones hubieran sido opuestas a algunos de sus preceptos divinos, ó sagrados dogmas. ¿Hay algo de esto en el Expediente que contra mi expresa voluntad mandó formarse el P. Cisneros? El lenguaje de mi queixa es el idioma de la irreligión? ¿Se puede hablar con mas respeto del venerable

estado eccl? Yo me quejaba de que el Sermon se habia dirigido contra el gobierno, y de que
era capaz de fomentar, o mantener la division de animos, que nos afligia: Suponga V. A.
qui me engañe, (o me engañaron por que yo estaba enfermo en cama) en este juicio? Ha-
bria incurrido por eso en una herejia? A la censura de otros dos eccl. pasó el Sermon,
y sus dictámenes están en el proceso, el primero D.º Ramon Nivara. Alonso no halló en
el uno motivos de obispos; no pareció tambien al segundo D.º Manuel Trade, Penitenciario de
aquella Santa Iglesia, ni mas conforme dice, hubiera sido a los deberes del ministerio eccl., el
que el Predicador abstenerse de partidos, y disputas de civiles, y liberales, hubiera insistido
en las verdades incontrovertibles de que abunda la moral? el lenguaje del que anuncia la pala-
bra divina debia en todo tiempo de paz, y caridad, particularmente en estos dias cala-
mitos, en que tanto interesa la union, y concordia entre todos los Españoles? No era esto
poco mas o menos lo que yo habia dicho al Prior? Como se atreve Cisneros a tratarme
de calumniador en su declaracion? ¿A quien de los dos conviene este infame titulo en justicia?

49. Por el mismo odio a la Religion se supone feroz impio, en que salieron electos di-
putados a Cortes cinco sujetos, que se nombran tres de ellos eccl. condecorados, de quienes el
Pro. Nivara no tiene reparo en decir de los dos, que estan condecorados por Pansenistas, y del otro que esta
mal conceptuado, dicen: No bastaba un herege? No era suficiente el discredit del Rey? No se
arra al proximo? Con esta ligereza se tratan entre si los ministros del altar? A mi noticia
no habia llegado tan atroci enculpacion, yo los veia disputar con tranquilidad de sus
dignidades, y de la estimacion publica, ¿cuius in religione habebat credo exproposito? diputados al caso.

50. ¿Que dice de las actas diligencias segun el Interdente, y de los atropellamientos segun
Cisneros, que suponen hece con los Gobernadores del Arzobispado para obligarlos, que hicieran leer en
las Iglesias el decreto de abolicion de la Inquisicion? Suponga V. A. que hubiera insistido en esto
¿Hubiera hecho mas que cumplir con su obligacion? Pero las juntas deciden, el decreto no se
leyó, y los Gobernadores ni se han quejado, ni se quejan de haberlos yo incomodado, con que ni
las diligencias, ni los atropellamientos no serian, cual se pintan?

51. Estas son las pruebas de mi irreligion, estos los fundamentos de los dichos testimonios de los
testigos, de que estan tegidas las vergonzosas calificaciones, que con nombre de declaraciones corren
en el proceso, esto en Burgos se llamaba prueba, y en esta se ha hecho pasar a un hombre de honra
que hace profesion de hijo aun que indigno de Jesu Christo, y que perdiera la vida por una calidad, se
le hace pasar, digo en el concepto publico por irreligioso, y por enemigo de su Dios, ¿cuyos mandatos si
la justicia divina se gobiernan por estas reglas!

52. ¿Y no me sera licito preguntar que espíritu animaba a los Señores eccl. que no han tenido
escrupulo en presentarse como testigos en esta causa? ¿Seria acaso el celo de la religion, de que son
Ministros? Pero donde esta la caridad, que es su fundamento? ¿Donde la suavidad, la mansuedum-
bre, la verdad, y la dulce, y tierna compasion tan recomendada por Jesu Christo a los pastores? No es
con escandaloso insulto a los Sagrados Canones la ridicula protesta, de que no ha re inconvencion
efusion de sangre, ni mutilacion de miembros al mismo tiempo, en que como a placer amon-
taban casimenes sobre la cabeza del infelix acusado, y al ratificarse era ya publica la pena

De honra, que estaba perdida? ¿Y que crédito merece el dicho de unos hombres, que han podido olvidar hasta tal grado las primeras obligaciones de su sagrado carácter? Lo le respeto, como debo, estoy pronto a borrar los pies de los mismos que tan cruelmente me acriminan, pero mi corazón opusinado no puede, ni debe mostrar nada de cuanto crea útil a mi defensa.

53..... Hemos llegado a la correspondencia interceptada en el correo, es decir, a un atentado contra la fe pública, de que se han averiguado sus mismos autores, y en que el sagrado nombre de Fernando vuelve a servir de capa a las miserables panoras de mis emulos: en 3. de Agosto prevengo el Intendente con auto, en que digo, "Que sabiendo se hallaba detenida en el Orusco la correspondencia del ex-Pefe político, se pasase oficio al Administrador, para que la presentase, y se consultase a la Superioridad sobre su apertura. Quiera con semejante explicacion se persuadiera, que era el mismo Intendente, quien la habia detenido? El recibimiento Administrador en el Oficio, con que la remite se explica en 11 dias la correspondencia del Pefe político detenida en una Administracion de orden verbal del S. de 14. de Mayo, ratificada por escrito en 18. del mismo, con que sin mas decreto expreso, sin mas formalidad, ni mas orden que la verbal del Intendente se vió la correspondencia publica, y se desobedecieron las leyes, que tanto recomiendan el respeto, y fidelidad, con que debe ser tratada? ¿Cuándo? En el día 14. de Mayo, día en que se publicó en Burgos el Real Decreto del 4., y en que se comenzaron las contribuciones tropicales, que ya han sido que hacer, y daran aun a esta Sala, donde estaban las facultades del Intendente para dar tan mala orden? Como se atrevió el Administrador a obedecerlo? Los dos conocieron su error, y para inmensurable accedieron tres meses despues consultar a la Superioridad; esta Superioridad en materia de Correos era, y es la Direccion, ó Superintendente general; pero acudir a estas autoridades competentes, y legitimas era exponerse visiblemente al castigo, o cuando menos a la desaprobacion: apelaron a escarmentar, y ese hombre alucinado agudó lo hecho, mandó abrir las cartas, y que se uniesen al proceso aquellas, de que pudiesen resultar algun cargo con el Pefe, y de sus resultados el Pefe político de Asturias, y un Subalterno el de Santander, que no tenían causa pendiente, de quienes nadie se habia quejado, y que disfrutaban en sus casas de la seguridad, que les franquiciaba la ley: el primero ha gemido como yo en un exento, y el segundo por su sufix igual sufre, ha tenido que expatriarse, Intendente de Burgos estas son tus obras! ¿Y nacimos con tranquilidad? ¿No se desquitaran los lastimeros ojos de las familias, que has acriminado? Esto con los puntos de tus tentativas, e inculcaciones porcos? ¿Que te proponias en ellos? ¿Era el amor de la justicia, y de la patria, quien dirigia tu pluma? ¿Patria!; Justicia! ¿Por que tanto misterio, si los crimenes eran ciertos? ¿Y sino lo eran? ¿Por que te quejabas? Sino, este modo de proceder clandestino, y temeroso es el mas apropiado para llevar a un inocente al cadalso; O. A. no debe tolerarse.

54..... El primer pliego de la interceptada es una carta confidencial de mi subalterno el Pefe político de Santander; es con muy claros los delitos, que el Intendente vio en su contenido, el habla de ideas de plantificacion de Constitucion, lo que me parece haber demostrado, que no podía ser un crimen, pues no estando publicada la Real voluntad de S. M. en este punto permanecian en su vigor las obligaciones, que mi subalterno y yo, y aun el mismo Intendente habiamos contraido al recibir nuestros destinos; el lo comocio sin duda, y aunque con alguna obscuridad quiso burlodax a entender, que las tales ideas, eran para lo sublecion. Pero de donde lo inferia? El sentido de la carta no

puede ser mas obio, para quien la lea sin prevencion, y sepa el estado de los pueblos en el tiempo, en que se escribio; desgraciadamente divididos en partidos, exaltados los animos por la divergencia de opiniones, cada pueblo presentaba el go del observador; uno de aquellos momentos de terribles crisis, cuya explosion suelta decidida de la suerte de las Naciones. ¿Qual es la primera obligacion de las autoridades en estos casos? ¿no deben evitar con el mayor celo el menor alboroto? ¿una autoridad puramente politica, que medios tiene de conseguirlo, quando no cuenta con el auxilio de la fuerza? Este era el caso de mi subalterno; Santander como el resto de la Nacion tenia amigos, y enemigos de la Constitucion, el presenciaba sus acaloradas disputas, veia sus terribles disposiciones, y palpaba que los Comandantes militares sostenian la imparcialidad necesaria para mantener a los dos partidos en respeto por su ciega adherion al uno de ellos, existia el gobierno, y a que yo le diere parte, se dirigia el oficio, que incluia.

55. En el auto de una comunion popular me preguntaba como a Superior, qual debia ser su conducta; permanecia en Santander sin medios de hacerle respetar, ¿sabian, donde le parare convenientemente? ¿Que hay en esto de criminal? Temia, dice, que nuestra existencia politica se iba a acabar, por que al revés que yo opinaba que S. M. no juraria la Constitucion; ella habia creado nuestros delitos, y su misma no podia menos de ensañar los, como efectivamente sucedio; el auto de la carta nada contiene de particular, pues el argumento de las milicias satisface completamente en mi declaracion.

56. Poco mas, o menos la misma consecuencia saca del oficio del Pefe politico de Asturias, que es el segundo plegu de los interesados; siempre son las mismas ideas de plantificacion de Constitucion, inferidas con la misma violencia de expresiones las mas terribles, y comunes en el tiempo, en que se escribieron; El Pefe de Asturias como yo, y todos los demas, y aun todas las Autoridades del Reyno habiamos recibido el decreto del 2. de Febrero; ¿Era extraño que quisiéramos ponernos de acuerdo en materia tan delicada? ¿tampoco era el compromiso que habiamos de abandonar nuestra conducta a la suerte? ¿No que ha sido indifaculo en el ultimo Español, seria un crimen en nosotros? El Pefe de Asturias me daba con este motivo una idea del estado de la opinion publica en su Deseñacia, y concluia, con que si S. M. no juraba la Constitucion, el se retiraria a su casa; Hay en esto algunas ideas criminales? Se descubre en esto algun proyecto oculto? Señor; el hombre de bien tiene por divina la franquera, hablabamos con ella, y si hubiera habido planes, nos los hubieramos franqueado.

57. Pareciera puramente extraño, que el Intendente, que me habia hecho un cargo, y grave, por que llamo fabuloso el voto de Santiago, no me haya arguido con el nombre de reales, que se supone repartidos a la Provincia para cobrar mis sueldos, y los de mis Dependientes, parecia, digo, extraño, pues sobre el Comunicado de Landeras tenia las declaraciones de algunos testigos, que dicen los constancia amenace a los pueblos con apremios, sino pagaban prontamente aquella cantidad; De donde los constancia tenia solemnemente tratada? El Intendente se guardó bien de ponerla entre los cargos, por que se acordaba

sin duda, de que poro antes él, y la Comaduría principal habían certificado su notoria falsedad; en el proceso está este documento, y yo he hablado de esto por la ocasión, que me ofreció de replicar encarecidamente a V. A., que al decidir de mi muerte, se digno tener presente el poderoso imperio, que exercen en el hombre la opinión, el espíritu de partido, y el interés personal, entónces, y solo entónces ocuparán el lugar, que les corresponde, los sencillos testigos del Sumario.

58. V. A. ha visto todos mis delitos, no hay mas en el proceso, y ni una palabra contra mi conducta posterior a la publicacion del Real decreto de 4. de Mayo: Lo, Señor, jamas creí que llegase un tiempo, en que el haber obedecido las ordenes del unico gobierno, que la Nación obedecia, seya un crimen; ahora mismo me me lo puden persuadir, ni creo que S. M. lo tenga por tal, pero si un empeno, y con efecto lo fue, la rigidez de mis principios no me permite negarle; confieso francamente que le cometi, esto es, obedeci, y en quanto pude hice executar exactamente las ordenes del gobierno, que me habia empleado, y que tubo siempre por legitimo.

59. Si como dice al principio es la ley, quien debe decidir, tempore vero como las opiniones politicas, con que se me arguye, puede ser un delito: las acciones humanas solo son malas de uno de dos modos, ó en si mismas, ó por estar prohibidas: ¿A que clase pertenecen las tales opiniones? ¿Es claro que no pueden aplicarse a la primera, pues de lo contrario estarian proscriptas todas las obras del derecho publico, y jurisprudencia, en que necesariamente se han ventilado estas cuestiones, ni que ni a moralitas, ni a justicias haya ocurrido, que se tratara de una cosa mala intrínseca, in se, o per se, como ellos se exhibian; con que su malicia naciera de alguna prohibicion? ¿Y donde existia esta en el tiempo, en que se publico la proclama? Desde que salio a luz hasta el Real decreto de 4. de Mayo, se pararon once meses, y ni la justicia permite que se de un efecto retroactivo a aquella providencia, ni lo cupo su mismo tenor, ella señalaba pena contra los que en adelante las promovieran: ¿Este trabajo yo en este caso? ¿Hay en el proceso algun cargo de crimen, falta expresion, ó palabra posterior a aquella Real resolucion? ¿Antes de ella las tales opiniones no eran conformes a las leyes institucionales que yo con toda la Nación habia jurado? ¿Antes de estas mismas leyes no eran comunes entre famosos Jurisconsultos Españoles? ¿Uo citare uno, pero cuyo nombre jamas se pronuncia sin respeto en el Bono Español, hablo del Ylmo. Señor Presidente D. Diego Cobarruvias, que se lea el capitulo 1.º de su libro unico de las cuestiones practicas, y despues de leído que se me juzgue; el Lucendante de Burgos, y los testigos, que fueron para el Sumario, sin duda están creyendo que no hubo hombres en el mundo, hasta que ellos nacieron, que lean y aprendieran a censurar con mas justicia?

60. Señor; mi pobre cabeza se confunde, por mas que reflexiono, no alcanzo a ver en todo esto mas que un verdadero trastorno de las nociones mas triviales, y de los primeros elementos de lo justo, y de lo honesto. Por que principio de justicia, por que regla de equidad a fuerza de contragataciones abundas, y de suposiciones erróneas, se me ha de aplicar lo que para haber de obtener en providencias posteriores a los hechos, y se ha de tener por mudas, y como sino se hubiesen dado las circunstancias, y clarar a mi favor? Suponga V. A. que en el Real decreto de 4. de Mayo hubiese algo de dudoso? No es bien deliriva la Circular de 1.º de Julio? El Rey ha ordenado, dice, que se executen prisiones de

personas, que por las opiniones, que han manifestado, han dado muestras de afecto á las uoluntades. quiere que no turbando el orden con discursos tenidos en publico, ni con su conducta por en de la libertad civil, y de la equidad personal, en que deben permanecer como los demas, Cuya duda en esto? ¿yo es el sumario, quien habla?

61. Se me ha representado como un hombre generalmente detestado de toda mi Provincia, y yo seria el mas infeliz de todos, sino estuviera bien seguro de lo contrario: en los amargos rictos de mi pecho, mi corazon ha encontrado un verdadero consuelo en los numerosos, autenticos, e inouadable testimonios de caridad, que ha recibido, ellos me han hecho olvidar mis desgracias, y mirar con compasion á mis detractores: seria muy singular que abusacion domie, y oíndome perseguido, y preso no se hubiese presentado un solo habitante de pueblo de obispos, que xandore de mis providencias, y conducta? Era yo Cefe de toda la Provincia, ó de sola la Capital? si tanto me odian, por que callan?

62. Finalmente Señor, ¿cual ha sido mi conducta despues del Real decreto de 4. de Mayo? En los dos meses, que disfruce de una completa libertad; ¿que me hice de ella? Disfrutar en el seno de mi familia de una tranquilidad, de que no habia gozado en cinco años; y si los remordimientos acomocian siempre á la conciencia del crimen. Como sintiendome reo, no evite el castigo con la fuga que pude verificar entremes sin riesgo?

63. Me recuerdo: la Real orden de 5. de Julio, con que primipia el proceso, y disminuye, si hace variar de naturaleza, las angustias finciones de Est.; ella no reuata ni crimen, ni pruebas: y la de 2. de marzo dta, que no habia en lo uno, ni lo otro al tiempo, en que se me mandó prender: no consta que durante la dominacion enemiga yo usase pliego franco, pues en el proceso solo se habla de un hecho, que tenga relacion con este cargo, y un hecho solo jamas establece regla general, esta es probado que en este unico hecho tampoco hubo pliego franco, y que esta fue una invencion de un impostor para cubrir el robo, que acababa de hacer: no fui piquero en su declaracion, cuyas respuestas fueron conguientes á las preguntas, que se me hicieron, como ella misma manifiesta: no hay en la proclama la menor prueba de la ilegalidad, que se me atribuye, y la unica expresion, que se cita fuera de ella por vos otros, que no la oyeron, se halla desmentida en el primero por el segundo, y en este por un tercero, á cuyo dicho se refiere: las opiniones politicas, con que se me acusa, no solo eran corrientes, sino conformes á las leyes de aquel tiempo, y no pueden llamarse criminales sin dar un efecto retroactivo al Real decreto de 4. de Mayo, lo que no permite la justicia, ni supe su tenor, el haber admstrado un dertoso del unico gobierno, que la Nacion reconocia tampoco puede ser un delito, y menos el exácto cumplimiento de las obligaciones, que me imponia, de que nacen los cargos de las denuncias del Sanon, y de otras, y todas las demas, que constan del proceso; posterior á la fecha de aquella providencia nada hay en la causa, pues sobre su anterioridad las ideas de plantificacion de Constitucion, que se han querido

inferir de la correspondencia intertextada, ni se descubre en ella, ni tienen sus fundamentos, que una voluntaria interpretación, y si las pasiones, que contiene un oficio, son punibles, es claro que no siendo yo su autor, no debo responder de ellas; resultando de todo, que no está legalmente probada en el proceso la existencia de un crimen, de consiguiente ni hay aquí lugar a imposición de pena, ni aun a formación de causa.

A esta consecuencia me han conducido como por la mano el proceso, las leyes, los principios de derecho, los términos de la causa. Hay otras fuentes a que acudir en los juicios contenciosos? ¿Es de ellos de donde el Fiscal de S. M. ha derivado su conclusión? Es lo que me falta que examinar, conozo que he abusado demasiado de la paciencia de V. A., y voy a concluir en pocas palabras.

Hay dos axiomas incuestionables en las materias criminales: 1.º donde no hay crimen, no hay lugar a pena. 2.º Las penas deben de ser proporcionadas á los crímenes; estas son verdades eternas; apliquemoslas á la presente discusión.

A mayor se pueden reducir los delitos, de que estoy acusado, infidencia, opiniones políticas, conducta como empleado, y resistencia a la Real voluntad de S. M. que abolió la Constitución.

Infidencia: el Señor Fiscal conviene, en que jamás la hubo, con que es ocioso hablar de ella.

Opiniones políticas: las de que se me acusa antes de la Constitución no estaban prohibidas, y eran convenientes entre los juristas, con que puede profesarlas sin culpa: publicada la Constitución se convirtieron en leyes, que yo había jurado observar, y hacer observar, con que no solo podía, sino que debía profesarlas, y promoverlas; abolióse la Constitución, y se prohibieron en fin aquellas opiniones, y el mismo Señor Fiscal dice, que desde entonces con nada se me puede arguir.

Conducta como empleado: ¿En que pequé? ¿En que hice incurrir a nadie, por que se observase la Constitución, y ordenes del gobierno? ¿No era esta mi obligación? ¿Que hizo este Superior tribunal en aquel tiempo? ¿Que hicieron todas las autoridades, y empleados del Reyno? ¿Yo solo he de ser criminal?

Resistencia a la Real voluntad de S. M. ¿De donde consta? ¿Hay alguna prueba de ella en el proceso? Dese el valor que se quiera a la correspondencia intertextada, ¿Que resultara de ella? ¿Sea mas que un ligero, y despreciable indicio dementado completamente por mi conducta, y la de mis depreciables compañeros después de publicada la Real intencion? ¿Donde está pues mi crimen? Luego según el primer axioma no se me puede imponer pena.

Pero demos que mi amor propio me ciega: supongamos que fui exárguido en mis opiniones, y que mi celo a favor de la Constitución fue excesivo; esto a lo mas sean mis crímenes. ¿Será según el 2.º axioma una pena proporcionada seis años de Convento, destierro indefinido, inhabilitación de obtener empleos, aprehendimientos, y costas? ¿No ha de haber consideración a tres meses de cárcel, al ignominioso modo, con que fui conducido a ella, y a la ruina de una reputación conservada sin mancha por espacio de cincuenta años? ¿Y de nada ha de valer los

trabajos, los cálculos, el sacrificio del destino, y la ruina entera de mi fortuna en obsequio de la Patria? ¿Este es el premio de quien la ha servido? No me arrepiento, con mil veces haré lo que entonces hice, no envidio la suerte de los que enriquecidos en medio de los apuros, y después de haber nascado vilmente a los pies de los tiranos, pasean ahora sus cabezas orgullosas, imitando muestra miseria con sus insolentes miradas, que tan ufano emborabuñan, que se rían, y mi enojo, y viendo praxica a mi triste familia conservar eternamente la noble vanidad de sus vicis confundido con ellos, y de haber cumplido con mi obligación.

Señor; en el fondo de mi conciencia me creo inocente, y espero que V. A. se sirva declararme tal; espero mas, V. A. sabe que su resolución debe ser consultada, es difícil proveer el tiempo, que tardará en volver; ¿Será justo que yo le pase en la cárcel? ¿Quisiera que V. A. se sirviera declarar que mi prisión se entienda en Ciudad, y Anabales, mi debilitado exige este auxilio, y espero que V. A. no me lo negará. He dicho =

Reflexiones q. Cristoval de la Moriana Sacristan
 del Santo, hare al S.^{to} Nuncio del Obispado de Avi-
 la un Pedimento que dió motivo a un Despa-
 cho de Lerida, en que se manda q. todos los Sa-
 cristanes se presenten a examen dentro de quinze
 dias. Año de 1800.

Muy S.^{to} mio: Yo soy un Sacristan anejo de la Igle-
 sia del Santo, y tan anejo, que mi compadre Bartolin
 Hernandez el Barbero me llama por burlas de mi
 el Sacristan Anti-diluviano. Asimismo en mis tiempos
 que serian los de los virreinos de un foy estudiante,
 Teologo p.^o mis pecados en Alcalá, y no tampoco Theo-
 logo, que no se me alcanzase una porcion formida-
 ble, e increíble de otros conocimientos. No soy gra-
 duado de Bachiller, Dr.^o o D.^o cosa que siento a
 par del alma, p.^o q. no sé que tiene poner una S.
 o D. grande antes del nombre: pero fuera de eso
 ya me puede con. echar gente a las barbas, p.^o q. sé
 quanto concilio huvo, y axaio los lei todos. En fero
 yo era uno de los mejores mozos que se paraban en
 la calle de Constantinopla: y para haver sido cura
 Canonigo, y aun Nuncio no me faltó mas q. un po-
 co de fuerça, y no haverme dexado arrastrar del se-
 llado Amor de Alfonso Pistorius mi Parienta, q. en
 mis tiempos era el Barbarrayo de la Plaza de S.^{to}
 Justo; casado, pobre, y sin oficio ni mas eleccion q.
 la de una Sacristia, o magisterio de Niños resolu

Q. D.

determinadame^{te} acogerme a Sagrado, suponiendo que
pegando con un cura amigo de saber tenia la vida ga-
nada. No me equivoque en mis cuentas. 58 años, un
mes, tres dias, y quatro minutos p.^o lo que es cuenta
cumple de sacristan en este punto, y en todo este tpo
bendita sea la hora de Dios, no me ha faltado con
que tapar el aliento.

Tuve un. g. una experiencia de tantos años, jun-
ta a unas noticias tan altas me havran inspirado
aquel tino, aquella madura solidez de juicio, y aquella
magestad de expresiones, que no encontrara un en
muchisimos Escalares, Bachilleres, Licenciados, Docto-
res, Cathedraicos, Lectores, y Licenciarios. Anado un
a todo esto la gracia con que me produxo algunos ve-
ces, que de tal modo sacara mis Paronamientos, q.
no dudo ganar a mis mayores Enemigos, como no
tengan la detestable brutalidad de no escucharme.
Por lo mismo no se admire un de verme le-
vantar el vuelo, y penetrar a traves a las mas ele-
vadas ideas de las ciencias lib.^{es} y aun de toda la
litteratura: por que en efecto ninguna de sus m.
partes me es del todo desconocida: y tampoco de
observar que a la vuelta de la hoja me deyo caer,
y doy en el abismo de expresiones durales que no me
desagrada del todo, siquiera p.^o q. fue el lenguaje
del Aid, del Rey D. Alonso, y de Garci-Perez, y p.^o
q. con el manifestava el Conde de Saldana sus es-
copos a la Infanta D. Ximena.

Esto supuesto yo vi un despacho de Serenidad
fulminado a peticion de un, en que se manda q.

todos los Sacristanes, presentes, y futuros, havidos, y
p.^o haver se vayan un paso tras otro, y sin decir chus,
ni mus, a presentarse al Sínodo a ser examina-
dos en no se que cosas, amenazando a los Curas de
privarlos de la investidura Sacristanesca, sino les
apremian, pican, y urgen, y hacen venir mas que
les pese, a la trutina señalada. Vamos poco a po-
co, y en primer lugar hagame un. el favor de de-
cir quales son los poderosos motivos, p.^o alarmar
a tanto Sacristan mendicante, y lautico? quales
son los m.^o abusos que se notan en el cumplim.
del importantísimo ministerio Sacristanesco? y
Donde estan los perjuicios manifestos, que la expe-
riencia ha hecho ver al tribunal en los litigios
que se han movido? S.^o Sical, los Sacristanes
ni dicen Misa, ni administran Sacramentos, ni
predican, ni pueden originar con sus descuidos
una revolución Moral, ni Política?

Los muchos abusos que se notan en su minis-
terio se encayan en cada epístola 10, o 12 Colecciones,
con 30, o 20 Barbarismos, dejar de tocar la campana,
(y no se el por que) tener alguna Ven. demandada con
los vanderos, acclenar a recoger las ofrendas, y dexar q.
el pelo se deposite en las cornisas. La verdad, q. un
examen por el que fuere no es la cosa muy acertada? Los
males nocivos a la Religión, y los litigios que aleccionan al
tribunal nunca forman motivo p.^o hacer parar quatro dias
a las campanas. Buena fuera, que p.^o el tribunal tiene
litigios matrimoniales, p.^o diera un. que todos los mozos y mo-
zas concurren a ser examinados, y aprobados en tres es-
crutinios ni mas, ni menos que Opositores a Prevendas

de Oficio.

Pro lo manda la Sinodal en su sabio Contexto del
Titulo Sacristae: He aqui p.^o que gobierna ya ser Licenciado,
p.^o apreciar de su indisputable instrucción y no veo, q.
la Sinodal de modo alguno aprueue lo que un dice. La
Sinodal en el citado titulo dice, que los Sacristanes sean de
buena vida, y costumbres, sepan canto, y doctrina cristiana,
sean inaugurados p.^o los Curas, Beneficiados, u otros lec-
tores aprobados p.^o el S.^o Provisor, que su eleccion se ve-
nieue cada año, y que sin ulla puedan ser expulsos, y des-
pojados de las llaves, y demas instrumentos del ministerio
Sacristanejo. Ahora bien, que proporcion hay entre estos
mandatos, y la petición de un. q.
dentro de 30 dias contados desde el S.^o Martin sean
provisos los Sacristanes, y a un. se le antoja, que hayan
de hacer estas diligencias en los 30, que siguen al día S.^o
Mayo. La Sinodal encogió la estación granizada de las
mercillas, quando dura el pan de la primitia, o del sa-
lario: un. quiere que sea en Mayo, que es el Aeron de
los meses, que venido de esperanzas apura las Varne-
duras literalmente departidas en la panera, y en las
arcas, y traras. La Sinodal quiso prudentem.^{te} hacer
patrear a los sacristanes en el mes de la gordura, p.^o q.
descriesen los diamantinos chicharrones, y los lomos her-
mosos, y quando con el vino nuevo descubiertos sus fulmo-
nes pudieren dar muestras de sus voces con ventaja: Un.
se empeña en q.
en un mes facineroso hayan de brincar,
y gorgear como un harrío de oro, a quien se añade p.^o
esto un Plus-Moins de lo bueno, y tal que hiriera Nocear
a un liquieto. No obstante quiero convenir con un.
en que la Sinodal lo manda, pues no hay duda en q.
la

entenderá mejor que yo, ya se ve, pero hacia tanto de aquí
a San Martín para acelerar tanto la congregación Sa-
crificiosa? Los perjuicios manifiestos, que empujan la suma
facilidad de conocer son de aquella clase, de los que deben
ser reformados en la Luna? ¿Incurran sacrificios conminados
a entender sus respuestas p.^o el Cese Paul, o p.^o Almirante,
una peccación, que ocasiona un quiebro a la Nación?
Que levante seducciones, o turbulencias? Que corrompa
las costumbres, o induzca un error acerca de un dogma
en el Catolicismo? Padece la literatura del Obis-
pado de Nola una considerable decadencia p.^o que el
Sacristan de Merlino no sepa tanta latinidad como el
Andaluz Antonio, o como Celso? Influirá en el precio
de granos, la pequeña imprenta de Bollos, que hacen
la delicia de los Sacristanes Novicios, y Curbs, orientes,
o p.^o Ventura? ¿Suprimirá algún descabro el cómputo
ecc.^o p.^o q. los Sacristanes ignorantes del Mediterraneo
loquen antes, o despues de las dogas? Los litúrgicos, o Se-
ñor, los hay ahora? pues vea con una prueba eviden-
te de que todo anda bien; Sin dize, que por que no
van a pedir la Aprobacion? ¿O se lo dire a em?
Su detencion en no ir no es por que aborrezcan la susce-
cion a sus legítimos Superiores, ni p.^o desprecio de sus
decretos, ni p.^o miedo de ser reprovados. Miserables,
comedores de hambre, llamados de Syriós, y Troyanos,
quiere decir, de los seculares. Viven en mayor depen-
dencia que los Gobernadores entre los Turcos. con celo
indigesto de un cura hipocodriaco tuvo estremecer
a un Sacristan mas grande que una Torre. Señor de
una familia numerosa, que no pueden mantener, mi-
ran qualquier decreto, que los aparta de su telar, y
de su sacrificia como un accidente desgraciado, que

H. J.

quita el pan p^o quatro dias a su familia, pero al que son
tenidos a obedecer. Figúrese un. que yo tengo seis hijos, y
una mujer, que mantener, y que vivo doce leguas de la
Capital. Necesito bien quatro dias p^o ir, volver, y estar alla,
en mi tener devia ganar 60. cada dia, y como al menos
en la Ogleña, que todos son 28. p^onte un otro 15 de
dros en el Tribunal, uno ser, que un. pida que nos aprue-
ven de valde, que a mi nun parecen, un. que describe
abusos, pecunias, y consecuencias graves, donde los demas ho-
vamos nada, podria ver mas facilmente en el Concilio de
Trento, (este si, que es texto sabio) que an cosas, como Sa-
cristanes no deben pagar p^o colacion, titulos, sellos, y po-
siones, cosa que no puede prescribirse, p^o que en efecto
no hay un abuso que pueda hacer mas odioso el gobierno
Eclesiastico. Tanto, pues, los 15, a los 28 hacen 43, si un
no llora, y palpitan, viendo 537 familias privadas cada
una de 43 r. en el punto mas critico de su miseria.
Si un. no se enterece mirando una porcion de Niños A-
goviados con el hambre, y desfallcidos en la ausencia de
su Padre, puede un. ir a ser Fiscal entre los Troqueses,
o los Tentotes. Es preciso examinarlos: pero en q. quie-
re un. que se nos examine? Acaso guerra un. que lea-
mos con puntos rigerosos de a 28 de las Decretales, o de
de Maestros, o que demonstremos la quadratura del cir-
culo, o el calculo Diferencial, o que interpretemos las
obras de Confucio, o que describamos el p^o de los Abi-
pissis? Fíase un. p^o Dico Amigo aunque sea
mas serio q. Colpe 2.^o

Amenara un. de despoernoy de unas mis-
rables plaras. Pero quien las ocupara? Si me rebueban
a mi en el canto, q. vendran a ser Ricario de mi Toro?

con una duda se figura, que 15 fanegas de centeno ari-
sará el talento del divino Hayden, o la encantadora
guitarra de la dulce Todi, p.^a que quieran ser mis su-
cesores. Si estos tiempos fueran como los del munio
de Tracia, quando los músicos sublimes andavan de
monte, en monte, y de Thorestá en Thorestá mantien-
dote con Sella, domesticando Penas, Tigres, y Leones,
acaso no faltaria un Solitario Orfeo, o un Pastor de
Antrizo, que quierá cantar en una Aldea los lo-
res de los Dioses, y de los Heroes: pero con no se ha-
ze cargo que en los mudoz de antano no hay papava
esterano: con ignora sin duda que la Reyna, el Em-
perador, y el mismo Papa, y todos los Principes de la
Europa esperan con crecidas cantidades un buen Pro-
fesor musico, y que los grandes Teatros de la Opera
se ven m. veces des poblados, y que en las Cathedrales
hay continuam.^{te} m. plazas. p.^a proveer sin embargo
de la buena dotacion, capa de Coro, y Soto en Ca-
bildo.

= Los perfuicioz, los abusos, las graves consequen-
cias. = ¡ Señor que Demonios de expresiones! No es
bueno que me echo a galopcar p.^a los inmensos es-
pacios de lo posible, y me quedo en ayunas de ver
lo contenido en estas voces Campanudas y formi-
dables! Yo decia entre mi: Señor, Los Procurado-
res, y Notarios, y mas Señores del Tribunal quando
corriente este devanamiento Sacristaneco, tienen
requeros al año, contando a ducado p.^a Sacristan
537 ducados: puede ser, que estos sean los perfuicioz
que el S.^o Fiscal advierte en las Noncerias, y desvi-
dos de los Sacristanes. ¿Será esto? No por cierto

me respondia yo ami mismo, por q. es preciso ignorar mucho
p. no saber, q. todos los dependientes del Tribunal, loc. de un
Obispado corren p. cuenta del S. Provisor, u. Obispo, y si se
atende al savio contexto de los concilios, y de la naturaleza
de la X. cc. ca jurisdiccion de paz, jurisdiccion paternal,
jurisdiccion desinteresada, y de correccion. Supongamos em-
pero que estos sean los persuiccion, que v. m. no puede mirar
con indiferencia. A la verdad que si los Venecianos. Supie-
ran de un ingenio tan perspicaz, es muy regular, q. le
embiasen a v. m. una embajada, para que fuese v. m. a
ocupar una plaza en su Consejo secreto. Una Republica
tendria en v. m. mil ojos tince contra la mas debil
sombra de inurreccion. Y hablando en otro punto,
en trueque de la opresion, y malissima obra, que hace
v. m. a los Sacristanes, v. m. se grangea una gratitud
eterna entre los Notarios, y Aguaciles, y los depen-
dientes levantaran sobre la pena grande un monumento
glorioso a un Herce arbitrario, que con tanta facili-
dad descubre medios de recorrer sus necesidades. May
Ay. Que p. otra p. su tire de v. m. quedara entre la Sacri-
stania escrito con muy detestable tinta. Parece, q. veo
a las Sacristanas, que p. acallar a sus hijos olvidan los hor-
rorosissimos vices de Duende, Coco, y Paparron, y solo se va-
len del de Etical. Quien a v. m. ha de asegurar, q. no hay
Sacristan dotado de tal ingenio, que pueda, y quiera escri-
vir una Sacristonomaguia, como hubo en Francia uno ha-
m. an. quien escribiera el Sutrin (esto quiere decir Sa-
cristol) o la sanguinaria guerra, o las furias del fantre,
Escorero, y Canonigos de la Capilla de Paris de la obocacion
del Tacistol. Quien le promete a v. m. que estas mismas
reflexiones no veran la luz publica, y sean buscadas.

con candil de oro, como lo son todos los buenos papeles,
 Por mi lo se decir, que creo será un papel digno de todos
 los buenos, y malos sacristanes, y p.^o lo mismo la por-
 te, las Ciudades, Villas, y Aldeas poseerán un millon,
 y un. mismo se deseará con ansia.

Voluamos al asunto: Este S.^o Sinab. prosequia yo
 en mis cavilaciones, sin duda tiene un caracter tan vivo,
 tan activo, y tan eficaz, que haciendo ya lograda resta-
 blecer el orden de toda la organizacion eclesiastica del
 Obispado, haciendo cortado todos los abusos, haciendo
 hecho virtuosos a todos los Clerigos, haciendo pacificado
 todas las discusiones, y haciendo restituido la sencillez,
 y propiedad, que la supersticion, la pobreza y el lujo mun-
 dano le haviam quitado, haciendo hecho comunes en el
 Obispado los buenos libros, en una palabra, haciendo es-
 tablecido en todos los felles, el candor, e innocencia, del
 Angelico, reduyo las cosas al dorado, y dichosissimo tiem-
 po de los Reyes Catolicos, en q.^o p.^o no tener q. haver se ce-
 raron los Tribunales, y por que no se le queda nada
 en el tintero, su eficacia le impele a concluir sus espe-
 diciones con la reforma de la Sacristaneria. ¡ Dios
 sales Verdadero.

quanto será vtro descomuelo, quantas vras aflicciones,
 quando disponiendoos a esgrimir vras furibundas plua-
 mas, no podais descubrir materia p.^o vras promociones,
 en todo el ambito de la p.^o or. ca. aung. or. armeri con
 los mas exquisitos indios que fabrica la Holanda!
 Quando hallais en vros dias convertidas las desoladoras
 espadas en arados Venepicos, la tranquilidad de los dias
 de Saturno substituida a las furias de Jano, y el

¶

Antro suave de la Paz, y de las Virtudes en este Diocesis.

Por otra parte Volvia de estos deliciosos Taptos,
y echaba los ojos p.^o este Obispado: ¿No q. Veria? Seria m. obje-
tor capaces de evaluar la bñs del Fiscal mas Democrito.
Seria una porcion de Lec.^{os} gordos, y rubios, revueltos entre
la abundancia, y las delicias sin mas destino, que ir a ver
como cantan otra porcion de Clero de Clero, ordenados a ti-
tulo de sus Inguanarterias: y como no Leo en el Evangelio
que Venurito dixere a sus discipulos: Id, y comed, dos mil
ducados p.^o ir a sentaros, y levantaros en una tabla, so
id, y cantad: sino id, predicad, Bautizad, anunciad, y fe-
frid p.^o mi Nre. Luego hay, que hazer algo mas, me
decia yo a mi mismo. Succediamme en fuerza de mi
oficio de Cillero, repartir los diezmos a los interesados en
la villa, se me presentaba una recudencia p.^o entregar
la mayor parte a D. Pampilo de la Mandivula, y ¿quien
es este Señor? preguntaba yo: Este, me decian, es una co-
sa que llaman Simplificista, que sabe bailar, y tocar algo
de Tortepiano, y ayuda a D. Tulano a sobre llevar la jar-
ga del matrimonio, entiendo de cordado, Viste de color
es tan Geometra que desde una legua nota la desigualdad
de una linea en un rizo, y sabe doblar primorosa-
mente el cuerpo a la Demiere. Sea un. p.^o Fiscal mio y de mi
alma, que corazon pondria yo con estas noticias: No q.
se bien, que no solo el Evangelio, p.^o ni aun el Alcoran
podia instituir semejantes Ministros, p.^o q. en pureza
en el lenguaje propio de la Iglesia Leng. Beneficiado
y Ministro son voces sinonimas, y equivalentes. No q.
vicio persuadido de que en los tiempos mas felices del
Cristianismo Seria mirado como un monstruo un Lec.^o
que de nada sirviese a los Fieles, mas que de devorarlos,
y comerlos, yo que estoy bien persuadido, que no da el

Pueblo con otro fin las decimas de sus producciones, sino p.^o
mantener Ministros utiles, que les dispensen los ministerios
de la Religion. No es fin que veo en Curas de Aldea,
es decir, la parte del Clero, que mejor corresponde a su
destina institucion, la mas util, y laboriosa, trabajada,
y recargada, y mas expuesta a los tiros de los Fiscales,
quasiendo en la mayor miseria, y llevando p.^o una cruel
precision de dinero p.^o bautizar, dinero por casar, dinero
p.^o enterrar, dinero p.^o sacrificar, y dinero p.^o orar, especie
de exaccion, que haze odiosissimo el ministerio mas
importante. Aqui, aqui, S.^o Fiscal, aqui podria con-
meter las manos hasta los codos en negocios que de
ningun modo son indiferentes. Si amigo, cure el
tronco, y luego andara en las ramas. Haga un con-
sejo de Sinodos Diocesanos, que se junten las Curas mas
instruidas, que traten de dotar los Curas miserables,
y hay un remedio fienas simples, que llevan sus represen-
taciones p.^o este efecto a los pies del Trono suplicando siempre
a cooperar a este bien. Haga un. que se entienda las ver-
daderas Censuras ec.^o en toda su pureza, y ha hecho un.
mas que si anniquiare un Reyel p.^o cada España. Entre
un. despues a fiscalizar la aurea pedernalicia, y quise
na de aquellos cleranicos, y p.^o una desgracia no son pocos,
que desan perecer delante de sus ojos su propia carne
con una abominable, y brutal indolencia, a los q.^o sin
cuidar del estudio, del confesionario, y del Pulpito pasan
sencas horas en el reguio de una M^ona con el mayor des-
cario, y un p.^o de p.^o coleta, y no se resisten a los con-
vites mas impropios del Sacerdicio. Su crueldad de
un. se dirige a los ignorantes, ¿pues acaso haora ves
en tanto numero, que puedan alabarre de haver leydo
todas las Escrituras? Si un echa esos ojos descubridores.

1.^o Los Juces Leuminadores del Sinodo, con el p.^o oficio de la di-
ciplina actual, que deciendo ser estos curas intruidos, y expe-
rimentados, ni uno siquiera se ve con la d^{ta} instrucion en
medio de tanto Frate, y Canonigo, que es lo mismo que si los
Barberos dieran cartas de examen a los Pastres. Tambien
podria un notar en algunas Parroquias la extremada po-
breza, o indigencia, y en otras Iglesias carros de paja en
el Altar, y de pobres a la Puerta. Sin ofuscar estos eta-
blecim.^{tos} q. de nada sirven ahora, mas que de enriquecer a
los Cereros, y taberneros, y dividir los frutos de una misma Ma-
dre podrian utilizarse en beneficio de la piedad cristiana,
y socorro de los pobres. En los Pulpitos havia mucho q. se cali-
gan, desterran de una vez las Salvajadas, y necesidades de un
lugar en donde solo puede tenerse la sencilla brillantez del
Evangelio; Desenganarse, que nunca estara mentado de pre-
dicar cristianam.^{te} un hombre, vistare de lo q. quiere, p.^o ha-
ver disputado media docena de an.^{os} pre la edura de las
morcillas, p.^o Adan no huviera pecado. Desterrar la vana
aficion de los gentes a las romerias, y Santuarios extrava-
gantes en d^{ta} de las Verdaderas Iglesias: ligar al Pastor con
sus ovejas: establecer Capellanes curados en donde el Pueblo
los necepte: suenan obras que podrian exercitar el talento
de un Fiscal mas laborioso. Y que me dira un deb intolerable
comercio de las Misas. Sta.¹ Sin que tiene noticia del ham-
briento desfaltecimiento de los Curiales, es posible q. no tengas
oseo p.^o ver estos abusos, perjuicio, y consecuencias graves q.
rompen el seno, y hazen gemir ala querida esposa de Au-
stria. 2.^o Tiene un valor p.^o comenzar la reforma p.^o los Sacri-
fanes. Parecido identicam.^{te} a aquel entrampado donde q. de-
terminado a cercenar los gastos de su casa, quito la mitad
del sueldo al Portero, sin tocar en nada ala sustencion de su
mesa, ala frecuencia de convidado, y a los excesos del lujo.

4.
Las Sinodales... Las Sinodales S.^{ra} Fiscal tienen
facultad de Sto. aud., y no siendo lo que pertenece a la fe,
y costumbres, todo lo demás esta trocado, p.^{ra} las leyes, y
nuevas disposiciones. Ya se podia ir mi cura, a excomul-
gar, multar, o meterme, no digo, con el Alcalde de Monterrillo,
mas putan, pero con el Portero, y Alguacil, que no le arrenda-
ria yo la ganancia. Las tareas de los Sacerdotes aclararon, e
hicieron Apco. de las dos Potestades; Los tiempos de la data
de las Sinodales no alcanzan tanta luz. Las Sinodales,
dice un cura amigo mio son el mejor codice p.^{ra} un Theol. y
un Fiscal dominante, y el mas malo p.^{ra} los q.^{os} tengan la desgra-
cia de ser sus subditos. Aquellos tienen siempre causa abierta
contra qualquiera que los desagrade, y autorizados de la obru-
sidad, y alteracion de las leyes Sinodales hacen valer p.^{ra} Con-
stituciones, sus caprichos y atolondramientos. Estos no saben a
que atenerse de seguro, Castiganos si las quebrantan, y lo
mismo si las observan. He aqui un otro signo de un Fi-
scal coloso: Tantar los Pastores, haver nuevos establecim.^{tos} con-
formes a las circunstancias, leyes civiles, y disciplina del dia,
que se aclare, y establezca el intrincado sistema de los diezmos
que segun es la complicacion de su departim.^{to} y distribucion
no basta todo un America, p.^{ra} comentar las Sinodales en las
Constituciones, que hablan de ellos, y cortar los repetidos litigios,
que hacen ver no solo al Fiscal, sino a los legos mas legos,
aquella abominable codicia, con que los Clero y escanda-
lizan todos los art. a los Viles, que devian edificar con el
desinteres Sacerdotal. Que sea un cura, quando, y como de-
se casar? Que se remeite el verdadero sistema de la Penitencia
Que::: Señor Fiscal, es posible, que solo halla con conse-
quencias graves en mis descuidos? Sendo asi, q.^o p.^{ra} 15 fa-
regas de centeno, y un mitagro de la fauna direccion de mis.
Los Superiores tuvieran en mi los penitenciosos, honradissimos,
y santissimos officios de Tesorero, Vicario, Acadico, Lector,
Subdiacono, Catedral, Parabolano, Chantre, Primicerio,
Tornio, Ceniculante y Crucifigerario. He de pagar yo cui-
tado de mi lo que pecaron otros? Cometame los abusos

por los Superiores, y Plectantur Archivi:?

Valgame Dios, que descom tan vivo tengo de hablar con um. Voaca a voaca. Segurami. te diero un par de anteojos de dos que tengo p.^o lograrle a um. a mi lado alg. dias. Um. tiene buen natural talento, y despejo. Pero un amigo imbruido, unos buenos libros... La pena, que um. quiere que se imponga a los Sacristanes Penitentes, no puedo menos de decir a um. es una prueba sin replica de que um. Sueña, que estudia p.^o el divino Punifestuel, p.^o el sapientisimo Angel, o p.^o el voluminoso Fernando Gonzales. No se aprende um. que lo vera mas claro, que chocolate de bautismo de pobre. En toda legislacion, la equidad de las leyes exige que la Sancion sea en proporcion a la gravedad o liviandad de las acciones. La sancion es el premio, o castigo, que la ley embuelde en si. De mente que seria una ley iniqua la que ordenase pena de muerte al que baylase el volero, como lo era p.^o distinto rumbo, la de aquellos burlas, que privaban del Prohib, al que era cogido entre los gustos criminales. E la p.^o D. Na, y otra no guardaban proporcion con el delito D.

Mas los delitos se acrecientan, o minoran conforme a las costumbres, o caracter, y genio de las Naciones. En tiégro de las costas del Oro, no se cree manchado con un delito quando entrega su mujer a un Europeo, y quando tuvo la desgracia de mirar a su Principe a la cara, la muerte sola puede espialte de este delito. En Espana al contrario mira tranquilam.^{te} a su Soberano, y mira como un atentado contra su honor, su Religion, y leyes, la menor sombra de infidelidad.

Digame um. ahora en vista de estos principios de la verdadera ciencia de gobernar a los hombres, aunque no les trae el Sarris, ni el Pichardo, digame um. repetito, y calificacion mereceria el delito de un Sacristan, que por no hallar quien le prestase los 53 r. del pico, se quedage en el seno de la Manta. A la verdad como um. no descubra las cosas que fuerle, una tapacercia como esta no es un deli-

to de lesa Magestad divina, ni humana, ni de los que inducen irregularidad, ni de los que condeñan los Sceleres, Heretici, y ma Penitentes, Canonicos, ni de los que no pueden ser absueltos nisi in virtute Pultre. o por perjuracion, ni de los condeñados en la de la Cena: y menos de los q̄ hacen descubrir tormentos exquisitos p̄ castigar los delitos graves y raras: no seguran. mas que un descubrimiento, lo que no descubrieron Magallanes, Colon, y Magallanes. Su resistencia de esta calidad, quando no sea razonable, no puede servir de una Lorrada, Alumbona, y Acostanera, es decir, una operada de campanario, y un trigo de Requiem. Aunque bien aung ni acciones sean verdaderamente delitos, la ley civil no deve usar de un castigo grande ni con frequentes, sino valerse de otros arbitrios, que yo dixera a un vno terriceno, que algun Juan del Reap̄ no me tenga p̄ Sacerdote apocrifo, y de otro canonico, viendome tan instruido en las ideas mas exquisitas de la legislacion. Si Principe que hiciere lo contrario deponerla bien y veve todas sus provincias, y cierto, que no es el mejor medio de enmendar a un hombre, a partirle. Si bien si se empenage en deterrar, o colgar a todos los enamorados, de Dios nos venga el remedio que yo no se si habria uno solo. Contando tambien los Christianos, que se encaspare al furor de un Rey tan extravagante, y lanquianario. y quiera Dios que no ayere algun Discal, por que donde menos se piensa. Y como dice Don Quixote, Si por enamorados llevan a galeras tiempo haze que deviera yo estar vogando en ellas.

Quemos q̄ la sancion de una ley criminal deve ser proporcionada al delito, y que el de los Christianos apuradas cuentas ni es delito, ni se acuerda de serlo, ni aunque contravenga a un decreto de la Sinodal como contraviene un cc. atento, que da la mano a una Sto de honor, sin necesidad de recon-

liberarse de ello. Añade un. a todo esto, que estas nociones
de la equidad legal, tienen toda su perfección, o deben tenerla
en los procedim.^{tos} de los Jueces Ecc.^{os} Jueces mayores, Jueces
medios, y Jueces, que si cumplen con la imitación deben
mirar siempre a la conquista del delicto, aunque se vea
en la dura necesidad, de acudir al castigo, que deben exe-
cutar llorando, y con ternura. Un. debe ser también,
que la excomunión, que es una privación de participar
de los Santos Misterios, es la mayor pena de la Iglesia,
pena terrible, y la última de las penas Ecc.^{as}. Que
la Iglesia en los tiempos mas felices del cristianismo,
usava con una prodigiosa economía, después de haber
empleado todos los medios propios de la debida Sa-
cerdotal; pena, en fin, que no puede executarse sino
previas todas las disposiciones, citaciones, admoniciones,
y diligencias canonicas que prueben la pertinacia del
criminal. Esta pena tiene varios nombres en la Iglesia,
y todos significan una misma cosa. Teniéndolo instituido
de ella en el Evangelio, de San Mateo la llama ser tenido
p.^o ~~gentil~~ ^{Gentil}, y Publicano: San Pablo en su carta a los de Co-
rinto, entrega a Satanás al fornicador incontinente: Los Pa-
dres, y Concilios privaron de participar de los Divinos
Oficios a los grandes, y contumaces pecadores: Los q.^{os} ser
tenido p.^o ~~Ethnico~~ ^{Ethnico}, ser entregado a Satanás, ser privados
de los Divinos Oficios, y estar excomulgados todo es uno.
Ahora bien, ~~Privil.~~ ^{Privil.} p.^o q.^o racion, p.^o q.^o canonica despre-
tender un. imponer a un Sacristan, q.^o cree firmem.
todo q.^o cree la Iglesia, una pena tan formidable p.^o el
miedo de perder s.^o r. ~~Se~~ parece a un. que jugar con
una Prima como el fornicador de Marras, obtener la fe de las
Iglesias como Arris, quitar de la comunión ortodoxa
Reynos enteros como Calvino, y Lutero, y no ir un Sa-
cristan inculm. a perder s.^o r. todo es una misma
cosa, y un mismo delito. San Raymundo de Benafior
H

Comitador de las Decretales se quejaba en un siglo ignorante de que todos los decretos llevaban esta pena: y un. en el siglo 18, y en el Obispado de Avila quiere que se imponga a numerias, de que no se acordaron los Autores de las Decretales, ni pudiesen acordarve a no verse Fiscal.

La desigualdad de las penas sirve p.^o conocer la desigualdad de los delitos, y un. quiere igualar, y depar en el mismo tapē las hormigas con los Elefantes? Pero quien se habia de persuadir, que en el gobierno de la Iglesia havian de cotrar las iniquidades de los gobiernos mas tiranicos, que solo tuvieran un codigo criminal contra los Pobres? Serian capaces de tanta furia los pechos Sagrados? No, amigo: un. anduvo un poco colerucillo en la tal pretension, y es necesario tener a la ya esos tabiceros avomillos de piedad, que si se van rebuñaciendo, y le dura a un. la fiscalia, ami se me brastuce, que ha de andar el Diablo en cantillana, y no ha de quedar Sacristan, Acobito, Monaguillo, Ferrero, ni Alcalde de Cofradia, que quando menos se puerre no se halle con una excomunion como una cara de sus costillas. Le parece a un., cuerpo de mi Padre, que no tenemos los hombre. otra cosa, q. hacer, ni que pensar, p.^o mantener a tres miseras familias, pagar tributos, Alcabalas, Vestas, Senas, Contribuciones, bodas, entierros, Bautizos, Mayordomos Curasanos, Boticarios, Herreros, Pastores, pailes, Hermitanos, Jueces de Mesta, y Montes, Bercederos, Sistas, Redencion de cautivos, Casa Santa, Curianos, Abogados, Procuradores, Fiscales, Alguaciles, Receptores, Decimos, y Primicias, le parece a un., digo, que todo es una prolera, p.^o q. un. se venga con sus manos lavadas, a impingir, como q. no dice nada, una Excomunion a unos hombres, que a nre suyo, y de todo

el Pueblo, canten en la mira la fe de Mica. Si un Dijo-
ra que a un Sacristan perado, y merco se le tubiese p.
afestar quatro semanas, o se le privare de aprovecharse de lo
que deya el cura en la vinagera, tal qual he. Su tra-
vuello le certaria, pero en fin con una pena asi, pagaria
Solo el culpado, su familia inocente no feria embuelta
en un delito en que no tuvo parte, a no ser, que como un
le hace de coneguençias graves, acuros, y perjuicios, com-
prendas que es un pecado de propagacion, como el de Adan.
M. vea lo que hace, que frigue buscando de estas, no me
comera la tierra. Estas ojas, antes de ver excomulgado Me-
dio Obispado. No lo tome un. a piana, y fino escuchame.
La Sinodal en su sabio contexto del tit. de Magisterio
manda, que todos los Mros de escuela, y latinidad se pre-
senter a Examen al S. Provisor o a su Jyema, la misma
Sinodal en otro sabio contexto, del tit. de Religiosis Domini.
manda, que todos los heremitanos, Barbudos, y Lampiños,
montesinos o urbanos, profesos, o p. Profesar, hembras o Ma-
chos, se presenten bajo la pena de Excomunion, Privacion
S. Ahora bien si un se precia de imparcial, activo, y
acerrimo Defensor del antiquado, p. sabio contexto de la
Sinodal, deve un. decir, que los Mros, Dominicos, hermita-
nos, Santeros, y Santeras, concurriran a Examinarse to-
dos los años, a hacer su leccion de puntos, o una disertacion
bre la direccion del globo Mercatorio, para alcanzar su
aprobacion, y titulo. Que ponga un. que no iran los mas
de ellos, aunque los curas los piquen, pansen, urjan, acri-
villen, y fundan; Cavate un entredicho general en todas
las escuelas, hermitas, y Santuarios de devotas de lo exe-
cucion de un sabio contexto. ¡Paso Descubridor es un.
S. Fiscal! que pare un. dando a descubrir p. eor, y otros
descubrim. de se fuer, que no tardara en ser enviado
a descubrir el Coronacion de la Africa, y los Payes Sep-

centronales de la America, y luego recibidos p.^o miembros
de las academias de Paris, Londres, Berlin y San Peters-
burgo. Inefecto con. se deja muy atras a Galileo, New-
ton, Leibnitz, y Pappus. Con descubridores de teta, y
observadores de luna comparados con con. Contexto la-
bio el de un tit. en que se manda, que los Sacristanes
vayan a ser examinados; Camino mio! Que Sacerdotes
ni que salabara halla con. en el tal contexto? O acaso
al lugar de San Juan Crisostomo, en la Coquencia? O
algun veterano de la esquisita filosofia de San Agustino,
o de Plotaricio? O de pura aquella ponderosa sencillez
de los canones de Nicea, o de Sardica? O sea un abayo
penitencial con el tino, que los P.^{os} de Trento? O sea
que es cosa de perder uno los atribos? Pues no ve con.
que este, y otros contextos de la Sinodal no respiran
otra Sacerdotes, que la de arrancan los Paladef Vio-
lentam.^{te} de las manos de los S.^{os} Curas, todos los otros que
p.^o su divina institucion les pertenece, p.^o indemnizarse
de los que devulmente se iteraron atru par p.^o una corte
extranera; Contexto sabio! O posible, que el timelunt.
Sacristanes. Sea tan prodigo de alaranzas con los contextos.
Si con. discurrira como yo, veria, que ni es contexto fario,
ni far de alforfas. Para con. las Sinodales, y exceptue,
como yo llevo advertido, lo perteneciente a la fe, y con-
tumbre, pues en esto, a fe de buen Sacristan, no quiero
meterme; abulas con. y lo primero que se ve en ellas
es una multitud incapaz de permitir entrada a la Sa-
cerdotes de las Constituciones Sinodales. No ve que las ta-
les constituciones fueron compitadas p.^o Canonigos, y pri-
les, como uno tuviera unay en el mundo. No viene a ser
lo mismo, que si los Perdicanos vieran a componer un
Codigo p.^o el gobierno de España, o seis Doctores de Alcalas
fueran a arreglar los otros, y gobierno de las Merquitas
del Cayro. En Sinodo Diocesano no puede admitir unay

votos decisivos que los Pastores de seg.^{do} orden, presidentes p.^{ra} un Obis-
po o Vicario general. En Canonigos, un Abate, y a un Fiscal, aun-
q.^e sean mas Savios, que el Contexto Savio del Tit. Sacristan
nunca pueden tener en el Sinodo otra voz, o colacion, y la
de un Consultor, Orador, Abogado, y Oficial. Las decisiones son
privativas de los Pastores, de q.^e es privativa p.^{ra} la intencion
la cura de almas. Es preciso y honrar mucho, p.^{ra} no advertir
que en la Iglesia no delibera, el que no ovida. Vaya un. siguiendo
el contexto de los Sinodales, y vera como va correspondien-
do a la Saviduria de sus Compiladores. Para ser Savia una
Sinodal, era necesario comenzar, p.^{ra} darnos una verdadera idea
de la Iglesia, p.^{ra} q.^e amigo, un no me pegara, que no hay abujo,
corruptela, antojo de Santos, Sacristan de convento que no
veve el bien de la Iglesia, que jime con dolor con todos ellos.
Ademas luego la doctrina de los Sacram.^{tos} restablecer el ver-
dadero sistema de la Penit.^{cia} acabar de una vez con todo
clerigo usago, e inutil, manifestar los dros de las Parroquias,
y aun de par estas Blas, pues no se conocieron otras Lib.
ymil. Es. Todo esto haria un contexto Savio, y Brillante,
y por substituiria el candor divino del ministerio Evangelico.
Por el cont. la Sinodal q.^e un. Mama Savia, no tiene mas me-
rito, q.^e el de analizar profundam.^{te} las cosas mas menudas
con todo el espíritu de lo que los Franceses llaman detail.
y yo no se como llamarlo con una sola voz en Castellano,
p.^{ra} q.^e discusion es voz de flogio. Si Señor, la Sinodal ha-
bla muy p.^{ra} menor de la Division, y amatoria de los Cor-
deros, Lana, Pollos, Cerros, Huevos, melones, Sanchias, y la-
labaras. Como no llame un. a estos contextos Savios, p.^{ra} q.^e
Saben las cosas, en ellas contenidas, yo no pienso, ni hallo cosa
mas alienaticam.^{te} ignorante, a fe de Sacristan, ni los encuen-
tro comparables con los Sinodos de Milan del tpo del Card-
nal San Carlos Borromeo, ni con el de Pistoja.

Ahi S. Fiscal mayora nos vocant. Q. Dejese
en de vagatelas, que no producen mas efecto que uno

cantidad, de mir a los Curiales, a costa del buen Cre-
dito, y reputacion de vñ. que con estas pretensiones
se hace una persona mas ridicula, que un Payaso.
Creame vñ, pues ve, que no es otra mi intencion,
que la de coadjuvar p.^o mi p.^{te} al restablecim.^{to} de la
primitiva e imprescriptible disciplina. Tente vñ.
un Sinodo, que juras hay, aunque pocos, que pudie-
ran presentarse con estimacion en los Sinodos mas
ponderados, en la inteligencia que estan tan persuadi-
dos de los Sentim.^{tos} verdaderam.^{te} lcc.^{os}, que no permitirian
que ninguno, que no tuviere cuidado de alma, huviese
p.^{te} en las deliberaciones, p.^o que darian truco p.^o ha-
zer un gran servicio a Dios, al Obispo, y al Rey
en cumplim.^{to} de sus obligaciones.

Entre otras cosas mas importantes se veria
si un canonicos, y un Abate se han de sentar de-
lante del Obispo, y los curas, que son cooperadores
se han de estar mejor como guardas de Monasterio.
Entonces se veria. . . . lo es nunca acabar, Amigo,
y an hoy sin a mis reflexiones. Lo que es de vñ.
con mas afecto, q. Ciencia tu servidor y Sacris-
tan que S. M. Discalce. B.

Mitorab de la Mordana

Pastoral

2º

Que

Al Ilustrísimo Señor

Don Francisco Xavier Cabrera

Obispo de Avila

Del Consejo de S. M.

Dirigia

Al Clero de su Diócesis

Año de 1797.

En Valladolid.

Haec perfectae Religionis Christianae regula est, hic cer-
tissimus terminus, hoc supremum caeterum quaerere
quae communem omnium comprehendant utilitatem.
S. Thom. Aristot. hom. 2.5. in Epist. 1. ad Rom. Cap. XI.

Sed hoc nimis doleo, quod multa quae in divinis libris
saluberrime praecepta sunt, minus curantur; et tam
multis praesumptionibus sic plena sunt omnia, ut
gravius corripatur qui per octavas suas terram nudis
pede tetigerit, quam qui mentem violentia sepelivit.
Omnia itaque talia quae neque Sanctorum Scriptura-
rum auctoritatibus continentur, nec in Conciliis Epi-
scoporum Statuta inveniuntur, nec consuetudine uni-
versae Ecclesiae corroborata sunt, sed pro diversorum
locorum diversis moribus innumerabiliter variantur:
ita ut vit, aut omnino nunquam inveniri possint fan-
tae, quas in eis imitandis homines secuti sunt:
ubi facultas tribuitur, sine ulla dubitatione vitian-
da existimo. Quamvis enim neque hoc inveniri
possit quomodo contra fidem sint: ipsam tamen
religionem quam paucissimis, et manifestissimis
celebrationum Sacramentij misericordia Dei esse
liberam voluit, servilibus oneribus premunt, ut tolera-
bilior sit conditio Iudaeorum, qui etiam tempus
libertatis non agnoverint, legalibus tamen vinculis,
non humanis praesumptionibus subiciuntur.
S. August. Epist. 112. (35. edit. Maurin.) Cap. 12.



20

S

Nos D.ⁿ Francisco Xavier
Cabrerá, por la gracia de Dios, y de
la Santa Sede Apostólica, Obispo de Avila,
Caballero pensionado de la Real, y distinguido
Orden de Carlos III. Preceptor del Sereni-
simo Señor Principe de Asturias, Señor de
Bonilla, de la Sierra, del Consejo de S. M.
&c. &c.

En los araprestes, curas, y vicarios de nuestra Dio-
cesis salud en nuestro Señor Jesuchristo, q.^e es la ver-
dadera salud.

Las grandes utilidades, q.^e puede producir
a la Religión y al Estado el exacto desempeño de
las sublimes funciones de vuestro Ministerio, y la
imposibilidad de llenar las del nuestro sin las noti-
cias, conocimientos, y auxilios, q.^e debemos esperar de v-
estra sabiduría, zelo, y prudencia, venerables Her-
manos, y Cooperadores nuestros, nos obligan a recorda-
ros por medio de esta Pastoral algunos principios, q.^e
juzgamos preciso sirvan de base á vuestra conducta
para q.^e podais lograr el importante objeto de vuestra
Misión, y proporcionar nos cumplir con utilidad la nu-
estra. Vivamente animados de un espíritu de unifican-
dad, de moderación, y de concordia, y bien distantes de
querer ejercer sobre vosotros el de arbitrariedad y domi-

nacion, q.^l tanto reprueba el Principe de los Apolos (1), nunca olvidaremos, q.^l la union del primer Pastor con los del segundo orden, la reciproca confianza, la comunicacion de ideas, de consejos, y de trabajos forman el hermoso quadro q.^l en el gobierno de cada Diocesis nos presenta la Antiquedad eclesiastica, y tendremos siempre à la vista las maximas, y exemplos, q.^l sobre este punto nos dexaron un S.ⁿ Ignacio en Antiouia (2), un S.ⁿ Cipriano en Africa (3), un Siricio en Roma (4), y en general todos los grandes Obispos de Oriente y Occidente, cuya uniforme practica en aquellos felices tiempos, y en los q.^l sucedieron h.^{ta} el de la ignorancia y del trastorno de la buena disciplina, es un excelente modelo al q.^l nos conformaremos gustosos segun permitieren las circunstancias, y exigieren nuestra situacion, y el bien de la Diocesis. ¿Y como podríamos de otro modo prometernos el acierto, aun quando hallandonos en ella no cesásemos de recorrer el gran numero de sus Pueblos, y Parroquias? El conocer exactamente el estado de cada una, el genio, y ocupaciones de sus feligreses, los vicios dominantes, sus causas, y remedios pide incomparablemente mas tiempo del q.^l podríamos ocupar en investigaciones tan necesarias si las hubiésemos de hacer p.^o nosotros mismos. ¿Pero ^{quando} ~~quando~~ esto fuese posible, ó quando p.^o medio de vuestros informes los mas individuales nos hallásemos con los mismos resultados

2

que aquellas hubieran podido producir, nos quedaba otro arbitrio para desterrar la ignorancia, la supersticion y el libertinage, para preparar con la persuacion, y Mandanza, ó con la firmeza y energia el camino a la extirpacion de los abusos, para reconciliar los animos divididos poniendoles delante las ventajas de una sincera fraternidad, para hacer cesar los pleytos, q. arruinan las familias, para inspirarles el amor al trabajo, y el odio a la ociosidad, nos quedaba, repetimos, para todas estas cosas otro arbitrio, q. vuestra vigilancia, vuestra doctrina, vuestra laboriosidad, vuestros cuidados. La limitada esfera de nuestras fuerzas solo podria extenderse a procurar excitar en vosotros aquellos sentimientos de q. debéis estar animados, á representar lo grande de vuestras obligaciones, y á exponeros los medios de satisfacerlas. A esto mismo se dirige quanto voy á deciros, y he creído debia empezar encargandoo con todo encarecimiento el estudio de las Santas Escrituras, particularmente las del nuevo Testamento, estudio tan propio de quantos estan dedicados a la direccion de las almas, q. deben mirarse como un oprobrio de nuestra edad el abandono, y general ignorancia, q. reynan en esta materia, y el q. haya llegado a tal punto, q. se oygga con extrañeza, y se note de singular unica verdad, q. todos los Prelatiasticos debian conocer.

Necesidad de Num. 2.º No hablaremos de las utilidades de la lectura el estudio de la SAGRADA de los Libros santos respecto de los Seglares, aunque sin maxima utilidad. 2.º consultar a S. Juan Crisostomo en dos lugares de sus escritos (5), seria facil el probarlas: nos limitaremos a referir sin reflexiones ni comentarios lo q. hablando con los

Ministros de la Religión. dexáron escrito algunos Pa-
dres de la Iglesia, nuestros Concilios Toledanos, los prime-
ros Doctores de la Escuela, y antes q. todos el Apósti-
tol S. Pablo. „Desde tu niñez, escribia á su Discipulo
Timoteo (6), aprendistē las sagradas Letras, q. pueden ins-
truirte para la salud por la fe en Jesuchristo. Toda
escritura inspirada por Dios es útil para enseñar, para
reprehender, para corregir, y para instruir en la justicia,
a fin de q. el hombre de Dios sea perfecto, y se halle dis-
puesto para todo bien: „S. Gerónimo se dirigia á todos los
Eclesiásticos en la persona de Nepociano, quando le dixo
N: „Lee con frecuencia las Divinas Escrituras, ó por me-
jor decir, ten siempre entre tus manos estos Divinos Li-
bros. Aprende lo q. has de enseñar. Penétrate bien de las
verdades de la fe segun se te han enseñado, para q. seas ca-
paz de exhortar con la ^{sana} doctrina. „ S. Juan Chrisosto-
mo pinta vivamente los persequios, q. pueden seguir de q.
los Sacerdotes ignoren las Escrituras, y oxala no se hubie-
ran visto realizados sus temores en este mismo siglo, en q. vi-
vimos, y en los q. le han precedido. „ Quando acerca de los
dogmas, dice (8), se suscitare alguna disputa, y los contendien-
tes pretendieren apoyarse sobre unas mismas escrituras; ¿
q. medios nos subministrará una vida exemplar, ni de-
ning. auxilio nos podrá servir? ¿Ni que utilidad sacare-
mos de nuestros sudores, y trabajos por muchos q. sean?...
Por esta razon es necesario, q. aquel q. hubiere tomado
á su cargo la enseñanza de otros, este principalmente exen-
citado en semejantes controversias; porque aunque él esté

21 seguro, y ningun daño reciba de sus contrarios, con todo la muc-
 ncha gente sencilla sujeta a su direccion; luego q. advierte
 22 q. su Maestro ha cedido, y q. nada hace para defenderse
 23 de sus impugnadores, lo atribuye no a la debilidad del ven-
 ncido, si mas bien a poca firmeza, y defecto del dogma.
 24 En fin de este modo por la ignorancia de un hombre es
 25 precipitada la muchedumbre al mayor daño. Los padres
 del celebre Concilio tercero de Toledo (3), estaban bien persuadi-
 dos, q. La lectura de las santas Escrituras debia ser una de
 las mas dulces, y castas delicias de los Sacerdotes, pues ~~eran~~
 para sus convites se la ordenaron a fin de q. en ellos no se
 diese lugar a las fabulas. En obsequio de los Sacerdotes del
 Señor determino el santo Concilio (son sus palabras) q. por
 quanto suelen muchas veces mezclarse en la mesa inuti-
 les fabulas, en todo convite sacerdotal se lea la Escritura
 santa, por q. asi las almas se excitan al bien, y se prohi-
 ben fabulas de ningun modo necesarias. Siglos enteros de la
 mas profunda ignorancia no pudieron hacer olvidar q.
 para la direccion de las conciencias se debia estudiar la
 Escritura. En el decimo tercio lo inculca S. Buenaven-
 tura (4), con toda la fuerza, q. expresan las siguientes pa-
 labras: Es a la verdad cosa horrible ver a ciertos Sacerdotes
 26 de nuestro tiempo, q. o por ignorancia no entienden, o
 27 por desidia no leen la sagrada Escritura, en la q. se ense-
 28 ña cumplidamente la ciencia del gobierno de las almas.

Monstr. Num 3.º e vista de tan claros, y respetables testimoni-
 os no ~~deberia~~ ^{creemos} sera necesario alegar otros muchos, para per-
 suadir una verdad tan importante, y confiamos, q. como ^{se atruen con} ^{deser guerra} ^{a predicar se} ^{como medicos} ^{del corazon p.} ^{en las En-} ^{serciones.}

ciendola os aplicareis a la lectura de los libros santos, a lo menos a la del nuevo Testamento: en el hallareis una moral tan clara como sublime, tan propia para mover el corazon como para intervenir con brevedad, tan à proposito para formar buenos maridos, buenos padres, buenos superiores, buenos amos, como buenas esposas, buenos hijos, buenos subditos, y buenos criados. En el vereis constantemente recomendada la caridad con preferencia a todo, y observareis por consiguiente, q. el trabajar en beneficio de nuestros proximos, procurar el alivio de sus males, consolarlos en sus persecuciones, en sus aflicciones, en sus enfermedades, es mas grato al Señor, q. ofrecerle victimas, e inciensos. Adun de los E Historicos sacareis reflexiones para las costumbres, por q. los dogmas de aquellos, y los de la moral forman un cuerpo de doctrina, ó estan unidos de manera, q. de los E Historicos salen consecuencias utiles para establecer la moral; y los padres nos han enseñado claram.^{te}, q. toda la economia de la Religión se refiere de algun modo à la santidad de las costumbres. Jesu-Christo recurrió no pocas veces a los E Historicos para apoyar los preceptos de la moral, y los Apóstoles imitaron su exemplo como lo nota S. Agustin (16).
!Sean al contrario en la Mitologia pagana! Las pasiones violentas, las obscenidades, los adulterios, las borracheras, los robos, y demas crimines de sus Dioses eran pestilentes exemplos, y lecciones demasiado autorizadas para corromper el pueblo.
La censura, q. Platon hace de varios pasages de Homero es una ^{prueba} ~~prueba~~ concluyente de esta verdad. ¿De q. podrian servir los esfuerzos de aquel Filosofo, los de su maestro Socrates, los de Ciceron, de Seneca, y de Epitecto para mejorar las costum-

4

bres, quando sabemos, q. temian atacar la supersticiosa
creencia de los Pueblos, q. tanto influya en ellas? Por-
mas q. se citen con entusiasmo las antiguas Republicas,
seria ilusion alucinarse sobre su moral. El ponderado
amor de la patria era propiamente vanidad, orgullo, y odio
hacia el resto de la especie humana: se inspiraba a los Romanos
el desprecio de las demas Naciones: de aqui la crueldad para
con ellas, los latrocinios, las vexaciones, y todas las demas vio-
lencias, q. son consiguientes al abominable principio de
colocar la justicia en la fuerza. Roma no fue menos crue-
l, menos destructora, y menos avara, para con las Naciones, q.
sojuzgaba quando tenia Consules, y Tribunos, q. quando la
dominaban los Caligulas, los Nerones, los Domitianos:
Sus decantadas virtudes se quedaban por decirlo asi, dentro de
sus muros, o si salian fuera con sus Ciudadanos era para exer-
citarse unicamente entre ellos, y aun esto, quando asi lo dic-
taba el interes, resorte el mas poderoso, q. conocian. Pero lo
cierto es, q. todos los planes de los Legisladores jamas alcan-
zaran a introducir una moral fija, una moral universal,
mientras no den a sus leyes otra sancion, q. las relaciones
del interes privado con el publico, por q. estas faltan en de-
masiadas ocasiones. Por el contrario la moral del Christia-
no, ~~que~~ tiene un apoyo invariable para todas las situaciones
y circunstancias de la vida: la virtud oculta, perseguida, su-
bierta de ignominias, y sin recurso, ni consuelo alguno sobre
la tierra, no quedara sin premio, ni sin castigo el delinquen-
te q. supo burlar la vigilancia de las leyes, y hallar en
la transgresion ^{su} el interes. Lee, pues, y rellee, amador Her-

manos, y Cooperadores nuestros, el nuevo Testamento, aquel
Código de moral de los primeros Christianos, fuesen labradores,
artesanos, soldados, ó gentes de otra clase; de aquellos Christia-
nos cuya piedad no se quedaba en teorías estériles; cuya vir-
tud no era un vano nombre; de aquellos Christianos en fin,
q.^o mirando à todos los Pays como su patria; y à todos los
hombres como hermanos extendian su caridad à Griegos, y
Barbaros, à Romanos y Escitas, sin excluir à los mismos
q.^o los perseguian; y sea el primer libro, q.^o os gobierne para
cumplir con el ministerio de la palabra, q.^o es el de la doc-
trina, y exhortacion. D.

Estudio de la Num. 4.^o Tambien debéis estudiar los Canones de la Iglesia,
Disciplina,
y practicas, no los q.^o miran à los juicios, y controversias forenses, sino
de la Iglesia, los q.^o sirven para reglar la disciplina Eclesiastica, de q.^o de-
pende la conducta del Clero, los q.^o prescriben el modo de
instruir, y dirigir con acierto à los feligreses, y los q.^o mani-
fiestan el espíritu de las oraciones publicas de la Iglesia,
y el de sus principales practicas en la administracion de
Sacramentos. El ignorar estas cosas hace q.^o los Parrocos ce-
lebren como por hábito ciertos actos de Religión, y q.^o los fe-
ligreses concurren à ellos por curiosidad, ó cumplimiento sin
entender cosa alguna de lo q.^o ven. No os dexéis reducir à
mudos hermanos míos, de aquellos hombres, q.^o bien hallados
con su profunda ignorancia en las Lincias Eclesiasticas no co-
nocen ni la extension, ni la importancia de las obligaciones de
vuestro ministerio, ni la necesidad indispensable del estudio, y
de la sabiduria para desempearlas: ellos os dirán, q.^o sin salu-
dar el Evangelio, sin conocer los Canones, ó Reglas Eclesiasticas,

y con solo leer una, de las q.^{as} se llaman Sumas de Moral, en q.^{as}
 se aprenden definiciones físicas, y metafísicas, casos, q.^{as} nunca
 ó rara vez suceden, algunas cosas comunes, y mal explicadas so-
 bre Contratos, y Sacramentos, y otras no muy necesarias ó de po-
 co uso sobre irregularidades, suspensiones, entredichos, y censu-
 ras de la Bula de la Cena, tenéis el caudal bastante para
 ser buenos Curas; pero respondeles con los padres del quarto
 Concilio de Toledo presidido por S. Tridoro. (12) La ignorancia
 madre de todos los errores debe desterrarse principalmente
 de los Sacerdotes, q.^{as} tomaron a su cargo la obligación de ins-
 truir al Pueblo. Por esto les advierte S. Pablo q.^{as} lean las
 sagradas Escrituras, quando dice a Timoteo: aplicate a la
 lectura, a la exhortacion, y a la instruccion, y exercitate
 en ello en todos tiempos. Sepan, pues, los Sacerdotes las
 santas Escrituras, y los Canones, a fin de q.^{as} todas sus ope-
 raciones se cifren en la predicacion y en el exemplo, y sir-
 van de edificacion a todos tanto por su inteligencia en la
 fe, quanto por lo arreglado de su conducta.

Perjuicio Num 5.º Tal ha sido el modo de pensar de nuestra Igle-
 sia de España, y tal el de las otras del Orbe catolico, como
 supersticion seria facil demonstraros con testimonios incontestables.

Por todas partes se ha clamado contra las funestas conse-
 quencias de la ignorancia de los Ministros del Altar,
 y se ha dado por supuestas la necesidad, de q.^{as} se instruyan
 soloamente en la Religion. ¿Como podran sino conocer la
 analogia, ó proporcion q.^{as} debe haber entre la creencia,
 y el culto? Y sin conocerla, como podran executar lo q.^{as}
 tan estrechamente les está encargado en tantos Canones?

El Concilio de Trento en uno de los suyos (13), mandó à los Obispos, y à quantos tienen cargo de enseñar, q.^e instruyeran al Pueblo en la verdadera doctrina de la Iglesia sobre la invocacion de los Santos, sobre la veneracion de las Reliquias, y sobre el uso de las Imagenes, q.^e quiten toda supersticion en estas materias, y q.^e destierren qualquiera torpegrangeria. Muchos Concilios Provinciales celebrados para poner en observancia los decretos del Tridentino han insistido fuertemente sobre que se convatan las supersticiones, y segun se explicaban los Padres del 4. de Milan presididos por su gran Metropolitano S. Carlos Borromeo (14), no se debe trabajar menos en desarraigando la supersticion del espíritu de los hombres, q.^e en establecer, y aumentar la piedad. El Concilio Provincial de Cambray de 1565- quiere (15), se enseñe al pueblo, q.^e es abominable la vanidad, y supersticion de aquellos q.^e aseguran, no moriran impenitentes, y sin Sacramentos los q.^e fueren devotos de este, ó aquel Santo, y la de aquellos q.^e por esta devocion les prometen seguridad en el giro de sus negocios, y un cierto, y dado éxito en lo contingente, y q.^e son igualmente supersticiosas qualesquiera otras cosas semejantes, si por ventura se profieren y crean, como si algunos afirman, q.^e ciertas y determinadas almas se libertan siempre del Purgatorio con cierto número, y señalada fórmula de misas, ó pios, lo q.^e claramente debe reprobarse. El de Malinas de 1570 prescribió la siguiente regla, q.^e nunca debieran olvidar los Parrocos: Emonestando justamente el Sacrosanto Concilio de Trento, q.^e se desarraigue toda supersticion, enseñamos, ser supersticioso todo

" uso, q.^e sin fundamento en la Escritura, ni en la doctrina
 " de la Iglesia se hace de las cosas, prescribiendo ciertos ritos, y
 " observancias de q.^e no puede darse causa razonable, y colocan-
 " do en ellas una esperanza cierta de algun suceso, q.^e no se
 " esperaria por la intercession de los Santos sin aquellas ritos
 " ó en otras observancias q.^e parece se practican en el culto de
 " los Santos mas por temeridad, ó ligereza q.^e por sabia piedad,
 " y verdadero culto hacia Dios. (16) Los padres de otro Conci-
 " lio celebraron en la misma Provincia en 1607. (17) - insis-
 " tieron en el mismo principio, y le propusieron aun con ma-
 " yor exactitud. " Por quanto el pueblo rudo, dicen, muchas veces
 " se enuuelbera en supersticiones por causa de la ignorancia
 " los Parrocos instruyan con cuidado a sus feligreses en este
 " punto, y entre otras cosas, q.^e es supersticion esperar de qual
 "quiera, q.^e sea algun objeto, q.^e ella no puede producir ni
 " por su naturaleza, ni por institucion divina, ni por dis-
 " posicion, ó aprobacion de la Iglesia. " Nos detendriamos de
 " masiado en esta materia, si hubieramos de referir algunas
 " de las muchas practicas supersticiosas, q.^e introducidas por
 " la ignorancia, y por el interes han sido altamente repro-
 " badas por los Concilios, y los Sumos Pontifices, para lo qual
 " bastara ver un largo Canon del Concilio Provincial de
 " Mexico (18) de ¹⁵⁸⁵ ~~1585~~ y un pasage de Benedicto XIV.
 " (19) pero no podemos omitir, lo q.^e nuestro celebre Predecessor
 " el Ilustrisimo Senor D.^{no} Alonso Madrigal conocido p.^o
 " el tratado de xero carito (20) en un libro dirigido a la instruc-
 " cion de los Confesores tratando del primer precepto del De-
 " calogo. " En questo pecan, dice, los q.^e adoran las Imagenes.

1585

de las Iglesias. Ca las Imágenes no tienen en si virtud algu-
na, mas q.^e las piedras del campo, como sean echas por la ma-
no de los hombres; mas son puestas por remembrança de las
cosas, q.^e eran pasadas, porque los simples, q.^e no conocero por
los libros las cosas pasadas las conozcan por las Imágenes
pintadas. E por ende, quando ante aquellas Imágenes nos
humillamos, e hacemos oracion, no oramos aquellas Image-
nes, ca sabemos, q.^e son muertas, y sin sentido, e no pueden ver,
ni oír lo q.^e decimos; mas hacemos oracion a Dios, e a los
Santos del Cielo, y por amor de ellos nos humillamos; empero
aguesta referencia hacemosla delante de aquellas Imágenes
porque nos representan a Dios, e a los Santos, y por ende
quando toman especial devocion, mas con una Imagen, q.^e
con otra, peccan; ca esto es ya adorar idolos, como una I-
magen no tenga mas virtud, q.^e otra, ca ambas juntas no
tienen virtud alguna. Y pasando despues a censurar los rui-
mores y falsas tradiciones, q.^e algunos esparcian, escribe así:
Peccan mucho algunos, quando en algunas Iglesias hay
Imágenes algunas mas antiguas, q.^e otras, q.^e fueron ha-
lladas aquellas desde el fundamento de la Iglesia, e dicen
q.^e fueron halladas por milagros, e q.^e aquellas van ara-
car cautivos; e aguestas ponen en lugar mas alto, e hon-
ranlas mas, e a ellas facen algunas oraciones, e se enco-
miendan: de aquesto, tal se siguen grandes peccados, y herro-
rias, y escandalos, el Pueblo menudo se torna herege, e ide-
latro. Ca puesto, q.^e algunas Imágenes por revelacion
de Dios fuesen halladas en peñas, o foruras de tierra, o
en corazon de arboles en lo qual hay muchas mentiras, e

76

11 muy pocas verdades, mas fue, y es lo mas de ello introducido
11 por sacar dinero de las bolsas ajenas; empero dado, q. fuese
11 asi en verdad, aquella Imagen no es de mas virtud, q. las
11 otras. Ca por manos de hombres es echada, e no de Angeles, ni
11 ni menas cargo del Cielo; porque alla no hay piedras, ni ma-
11 deros. E dado q. fuese hecha por manos de Angeles, no
11 podria ser hecha salvo de piedra, o de madera, o de algun
11 metal; e asi no puede tener mayor virtud, q. las otras...
11 Imagenes de piedra, o de madera, ni mas q. los palos de
11 campo: E asi si honramos aquella Imagen, mas q. a
11 las otras, entendiendo q. tiene mayor virtud, e con mayor
11 devocion delante de ella nos inclinamos, pecamos en idola-
11 tria: e quando dicen de algunas Imagenes, q. van a
11 sacar cautivos, e q. no las hallan en sus lugares, enton-
11 ces por algunos dias, e despues q. vienen mojadas, estas
11 son muy grandes abusiones, e muy grande cargo de animas,
11 y de consciencia de aquellos q. tal cosa levantan, e ha-
11 cenlo por sacar dinero." Con tan noble franqueza, y tan lau-
11 dable zelo hablaba el Abulense porque sabia, q. la Yfle-
11 via jamas quiere, q. la mentira ocupe el lugar de la ver-
11 dad, y no ignoraba, q. la supersticion es un fantasma, q.
11 engaña a las almas debiles. Sigamos el exemplo de tan
11 gran Prelado, amados hermanos, y cooperadores nuestros,
11 y no creamos q. se puede mentir (21) en la doctrina de
11 la fe, porque ciertamente es un gran delito; ni haga-
11 mos consistir los Religions (22) en nuestras chimeras, o
11 fantasmas, porque es mejor qualquiera cosa verdadera, q.
11 todo quanto puede fingirse arbitrariamente. D

De este modo desaparecieron aquellas erróneas, y falsas devociones, q.^{ue} inspiran seguridades engañosas, q.^{ue} fomentan el ocio, y la pereza, q.^{ue} hacen descuidar la reforma del corazón, y q.^{ue} no tienen por objeto el desempeñar cada uno sus respectivas obligaciones.

Fariseísmo. Num. 6.^o; Y q.^{ue} os podrá decir de aquel carácter fariseico, de aquella dureza, e insensibilidad, q.^{ue} son frutos amargos de la ignorancia, y de la superstición, y q.^{ue} se propagan con ellas? No seamos, amados hermanos, y cooperadores, nosotros, semejantes a los Fariseos, q.^{ue} invocando a cada paso con un corazón depravado, y con labios impuros el augusto nombre de Religión, le aplicaban a puras exterioridades, a cosas pequeñas, a los abusos, y practicas, q.^{ue} ellos habían introducido, a las interpretaciones, q.^{ue} les había dictado el interés, y acusaban como discolos, y amigos de novedades a Jesuchristo, y a sus discipulos, cuya doctrina no respiraba otra cosa, q.^{ue} un zelo verdadero por la gloria de Dios, un amor ardiente al bien de los hombres, una tierna compasión hacia los oprimidos injustamente, hacia los ~~huérfanos~~^{húrfanos}, las viudas, los huérfanos, y una manifiesta condenación de la hipocresía, de la vanidad, del regalo, del ocio, y de quanto podía hacer a los hombres crueles, e insensibles para con sus semejantes. ¿Como hubiera podido el infeliz Judío atropellar una ley sagrada de la naturaleza, y de Religión, dexando morir de hambre a sus propios padres por cumplir votos, q.^{ue} le había dictado una piedad fariseica; si los q.^{ue} se preciaban de regentar la

(8)

catevra de Moyses no le hubieran inspirado (23) maximas
tan atroces. Los Fariseos habian llenado al Pueblo Judio
de soberbia, porque poseia el templo, porque era descendi-
ente de Abraham, porque tenia signos exteriores, sacrifi-
cios, y ceremonias; pero no tenian igual cuydado de predi-
car el desinteros, la justicia, la commiseracion, la benefi-
cencia, y la caridad. E No podremos menos de traer a
la memoria las terribles inectivas de algunos de los
Profetas contra los males, q.^e habia causado este espiri-
tu farisayco, q.^e reinaba entre los Judios. E No me ofrez-
cais en adelante (les decia Dios por Iaias (24)) sacri-
ficios inutilmente: el incienso es para mi abominacion.
E No sufrire vuestras neomenias, vuestros sabados, y las
otras fiestas. La iniquidad regna en vuestras juntas.
E Aborrezco vuestras Calendas y demas solemnidades:
ellas me son molestas, y estoy cansado de sufrirlas.
Quando levantais vuestras manos hacia mi, apartare
mis ojos de vosotros, y quando multiplicais vuestras
oraciones, no os escuchare, porque vuestras manos es-
tan llenas de sangre. Lavaos, purificaos: quitad de
ante de mis ojos la malignidad de vuestros pensamien-
tos: cesad de hacer el mal. E Aprended a hacer el bien,
examinad antes de juzgar, socorred al oprimido, admi-
nistrad justicia, al huergano, y defended la viuda.
E despues venid, y sostened vuestra causa contra mi,
dice el Señor. Quando vuestros pecados fueren como
la escarlata, ellos se volveran blancos como la nieve,
y quando fueren roxos como el bermellon, llegaran a

2
"blanquear como la lana mas blanca. No pongais vus-
"tra confianza, [les decia por Jeremias (25)] en palabras
"engañosas, diciendo: este templo es del Señor, este templo
"es del Señor, este templo es del Señor. Porque si dirigie-
"reis bien vuestros caminos, y corrigieris vuestra con-
"ducta; si administrareis justicia entre los contendien-
"tes, sino calumniareis al extranjero, al pupilo, y á la
"viuda, sino derramarais en este lugar la sangre ino-
"cente, y sino siguieris los Dioses extranjeros para vu-
"estra desgracia, vivire con vosotros por los siglos de los
"siglos en este lugar y en esta tierra, q.^o he dado á vues-
"tros padres. Pero vosotros ponéis vuestra confianza en
"palabras mentirosas, q.^o de nada os aprovecharán.
"Rovais, matais, adulterais, jurais falso, sacrificais á
"Baal, vais a buscar Dioses extranjeros, q.^o os son
"desconocidos; y tras esto venis, y tenéis atrevimiento
"para poneros en mi presencia en esta casa, en la
"qual seá invocado mi nombre, y decis; estamos se-
"guros aunque hayamos cometido todas estas abomi-
"naciones. Casa de David, he aqui lo q.^o dice el Señor:
"E administrad justicia cuidadosamente, y arrancad
"de entre las manos del calumniador á aquel, q.^o esta
"oprimido por la violencia, de miedo, q.^o mi indigna-
"cion no se encienda como un fuego, y se abraze sin
"q.^o haya nadie q.^o la apague a causa del desarre-
"glo de vuestros afectos, y de vuestros pensamientos. El
"Profeta Oseas les manifestó la voluntad del Señor
"en estas breves palabras: La misericordia es la q.^o

2

11 quiero y no el sacrificio, y mas q.^e los holocaustos el co-
11 nocimiento de Dios. Pero todas estas lecciones, q.^e atrase-
11 ron a los Maestros q.^e las daban, la persecucion, ó
11 la muerte, no bastaron para impedir q.^e continuase
11 el daño; y los Fariseos del tiempo de Jesuchristo q.^e
11 edificaban sepulcros a los Profetas, y adornaban los
11 monumentos de los Justos, eran verdaderos descendi-
11 entes de aquellos q.^e les habian quitado la vida. *D*
11 Por eso aquel Señor, q.^e no rompía la caña medio que-
11 brantada, ni apagaba la mecha, q.^e estaba humeando,
11 se manifestó tan terrible contra ellos, ya reprobando su
11 escrupulosidad en las practicas puramente exteriores;
11 (27) ya censurando las distinciones, q.^e hacian entre
11 juramentos y juramentos (28) segun q.^e convenia á
11 sus miras, ó á su interes, ya reprehendiendo las ver-
11 gonzosas ficciones de su hipocresia para apoderarse
11 de los bienes de las viudas, y ya reconviniendolos con
11 q.^e habian abandonado lo principal de la ley. *E* y
11 de vosotros les decia (29) Escribas y Fariseos hipócritas, q.^e
11 bajo pretexto de vuestras largas oraciones devorais las ca-
11 sas de las viudas: por esto sufrireis un juicio mas riguroso.
11 *H*y de vosotros Escribas y Fariseos hipócritas (30) q.^e pa-
11 gais el diezmo de la yerba buena, del eneldo, y del comino, y
11 habeis abandonado lo q.^e hay de mas importante en la ley;
11 á saber la justicia, la misericordia, y la fe. Estas cosas
11 era preciso practicar sin omitir las otras. En fin para po-
11 nerles delante en pocas palabras el verdadero camino q.^e
11 debian seguir, les dixo, q.^e en el amor de Dios, y del

proximo se contenian la Ley y los Profetas(31) y aplaudo
la sabiduria de aquel Legisperito para quien la caridad
era, mas que ofrecer holocaustos y sacrificios(32).

Correg. ^{ciat.} de las Vm 7.º; Oxala q.º se hubieron conocido generalmente
opiniones fa-
risaicas. Estas tan sencillas como importantes verdades! E No esta

No desinarlo riamos preocupados contra muchas leyes saludables, diri-
rines tordis-
rales, segun gidas a conservar los bienes temporales entre las familias,
las reglas de
la caridad. y a evitar q.º por no disponer acertadamente de ellos, particu-

larmente en los ultimos momentos de la vida, queden el
hermano, el pariente, y el vecino sepultados en la indigen-

cido. ¡ Oxala q.º no hubiésemos merecido la censura de

nuestros piadosos Soberanos(33) cuyas providencias deben

ser para nosotros inviolables por la obligacion general

de todo Vasallo, y por la particular q.º tenemos de predicar

la obediencia, q.º se las debe! Pero por desgracia ha ya

tiempo, q.º prevalecieron entre nosotros ciertas ideas con

sobrescrito de piedad a pesar de los clamores de los hombres

mas sabios y respetables. Oigamos al Vllmo. e Melchor

Cano, q.º hablando de ciertos Teólogos para cuyos oidos

son mal sonantes algunas verdades, dice q.º tambien las

q.º predicaba nuestro Salvador parecian duras a sus Dis-

cipulos, y escandalizaban a los Fariseos y cuenta entre

ellos á los q.º ya en su tiempo gritaban á la heregía con-

tra los q.º reprehendian los abusos, q.º la ignorancia, y

la vanidad habian introducido en muchos puntos impor-

tautes. " Los Fariseos (escribe(34)) se escandalizaban de la

" doctrina de Jesu-Christo; á los mas de los Discipulos

" era dura su plática; a las turbas les parecia q.º estaba

11 poseido del demonio. E si cabe duda q.^e hay en este tiempo
 11 ciertos Pariscos, una turba necia, y una muchedumbre
 11 nebetada con falsas opiniones: finalmente ciertos Dis-
 11 cipulos á quienes es durisima la palabra de la verdad.
 11 Todos estos, si reprehendieros los muchos abusos, q.^e hay
 11 en el culto y adorno de las Imágenes, en las fundaciones
 11 de Capillas, Templos, Monasterios, monumentos sepul-
 11 crales y memorias perpetuas: si afirmaras, q.^e en seme-
 11 jantes fundaciones muchas veces, ó por mejor decir casi
 11 siempre tienen mas parte la vanidad q.^e la Religión,
 11 el Diabolo, q.^e Jesu-Christo; entos, repito, diran, acaso, q.^e
 11 imbuido de las opiniones de Lutero profieres cosas mal
 11 sonantes. E no se debe pues hacer caso de un Vulgo
 11 comun, debil, ofuscado, y sin prudencia, sino del pru-
 11 dente, sincero, piadoso, é incorrupto. E no os molestare-
 11 mos refiriendo los muchos pasages de Padres Griegos, y
 11 Latinos, con q.^e pudiéramos probar la preferencia q.^e
 11 merecen los cuydados de la caridad á otros q.^e parecen
 11 de primer orden para los q.^e carecen de discernimiento:
 11 vosotros no ignorais q.^e en la media edad escribia S.
 11 Bernardo(35): "Brilla la Iglesia en las paredes, y está
 11 necesitada en los pobres: viste sus piedras de oro y
 11 abandona á la desnudez sus hijos. E de expensas de los
 11 pobres se sirve á las gors de los ricos: hallan los curiosos
 11 con q.^e deleytarse, no encuentran con q.^e sustentarse los
 11 miserables." Por ventura faltarán huérfanos abando-
 11 nados, viudas pobres, ancianos q.^e no pueden trabajar,
 11 constituydos en la mayor necesidad, colonos á quienes

12
+ la pérdida de su corta cosecha, imposibilitó pagar la ren-
+ ta y aun sembrar su campo, reducidos a la inacción y á
la miseria, doncellas honestas q.^l colocadas en el matrimo-
nio serian unas madres cristianas y q.^l por falta de
dote vendrán a parar en mugeres prostitutas, q.^l corrom-
pan la juventud. ? Y estos objetos no deben merecernos
una preferencia decidida sobre los demas q.^l llevan un
sobrescrito de piedad, si escuchamos la voz de la Religión
y no de la ignorancia, ó del interes. ? Seamos pues los
Ministros de la caridad, y enseñemos á los fieles el uso
legítimo q.^l segun el orden q.^l ella prescribe, debe hacerse
de los bienes temporales á beneficio de nuestros semejantes
para q.^l pudiendo vivir libres de los rigores de la pobreza
con un moderado trabajo, no los precipite la imperiosa ne-
cesidad en el contrabando, en el robo, en el homicidio, en
la prostitucion, y en tantos otros crímenes, ó no se aban-
denen á la mendicidad, gravosa para el Estado, y origen
de muchos desordenes. El desterrar los vicios de la Socie-
dad, y establecer las buenas costumbres por la caridad,
ó beneficencia universal es el grande objeto de la Reli-
gion. Toda la Escritura, dice S. Agustín, se dirige á pro-
mover la caridad, y condenar la concupiscencia, y formar
de este modo las costumbres.

Una consecuencia. Tamo. 8.º tambien eran los Fariseos tan severos en la
observancia del sabado, q.^l se escandalizaron de q.^l los
apostoles arrancasen en tal dia unas espigas, para re-
mediar el hambre, y dieron motivo á q.^l el Salvador con-
fundiese su ignorancia con aquellas energicas expresiones

(36): el hombre no se hizo para el sábado sino el sábado para el hombre. Y como ha llegado a nuestra noticia q.^e sin embargo de la Bula expedida por nuestro Santísimo Padre Pio VI. a instancia de nuestro digno Predecesor, para q.^e se pueda trabajar en ciertos días festivos, hay no pocas gentes en esta nuestra Diócesis, q.^e ó hacen escrupulo de conformarse con lo dispuesto por su Santidad, ó persuaden como mejor el no usar de las gracias, y exhortamos á q.^e desengañéis a vuestras felicitades sobre este punto, de mas consecuencia q.^e lo q.^e vulgarmente se cree. El objeto de la institución de las fiestas es la santificación de aquellos días con obras de piedad, no el entregarse a una licencia pagánica ni a un ocio juerguero. El haber creído q.^e solo el abstenerse de trabajos llamados serviles sin concurrir en acciones de Religión, era una parte del culto, fué caer en las miserables interpretaciones farisaeas y las consecuencias han sido, y son todavía funestas á la Religión y á la economía pública y privada. El descanso no es lo mismo, q.^e una ociosidad fastidiosa, la qual trae consigo borracheras, murmuraciones, rindas y desavenencias. El ocioso no se entrega por lo comun a una inacción absoluta: sino hace el bien, hace regularmente el mal, ó piensa en hacerlo. Por otra parte un Estado será pobre a proporción q.^e se minore la suma de trabajos de las clases aplicadas á la agricultura, á las artes, y al comercio; y quando la multiplicación de fiestas, y las erradas opiniones sobre el modo de santificarlas produxeren un tal efecto, no podrá dudarse q.^e perjudican al bien publico. La prudente economía de las fiestas en los primeros tiempos de la Iglesia contribuyó

16
a su puntual observancia, y no se encuentre q. se hiciese consistir la santificación de ellas en abstenersi de obras serviles sino en quanto estas eran incompatibles con la asistencia a las instrucciones, á la leccion de los *Preceptos*, al Santo Sacrificio de la misa, y a los demas actos de Religión.

Una distincion arbitraria entre artes liberales, y mecánicas, y el haber persuadido a los fiiles q. bastaban veinte ó veinte y cinco minutos empleados en oír una *Oración* rezada para la santificación de todo el día, han sido causa de q. el pobre artesano y el infeliz labrador en medio de las gravisimas necesidades de su familia, estubiesen precisados al ocio sin poder arar su campo, escarvar sus sembrados, ó descaujar sus baldíos, ó componer sus aperos de labranza, hacer zapatos, mesas, ó sillas, mientras q. los hombres de Curia y de negocios consumian todo el día el uno en extender consultas, y alegatos para amontonar grandes intereses y sin q. lo exijan ni lo urgente del asunto, ni la pobreza del interesado, y el otro en practicar diligencias para pretensiones hijas de la ambicion, ó en hacer largas especulaciones acaso para fomentar un luxo destructor con el q. aumenta su caudal. S. Agustín q. habia estudiado tan seriamente la Religión y meditado sobre la Escritura, se explica en diferentes lugares de sus obras con bastante claridad para q. conozcamos el verdadero modo de santificar las fiestas. El precepto de observar el Sabado [dice en una parte (37)] es para nosotros aun mas grande, q. para los Judios; porque se manda observar espiritualmente. Los Judios observaron el Sabado servilmente para entregarse á la luxuria, y á la Borrachera.

11 Quanto mejor estarian las mugeres trabajando en lano que
 11 saltando tales dias en los porticos. No digamos, hermanos, q.
 11 ellos observan el Sabado. Quien le observa espiritualmente es el
 11 Christiano q.^e se abstiene de toda obra servil; y q.^e es abste-
 11 nerse de obra servil? Abstenerse del pecado. 11 Hoy es, escribe
 11 en otro lugar (38) el dia del Sabado q.^e celebran los Judios en es-
 11 tos tiempos por medio de una languida inercia, y de un ocio
 11 muelle y luxurioso. Abstienen del trabajo para entregarse
 11 a la dissipacion; y mandando Dios observar el Sabado, ellos
 11 se ocupan en lo q.^e Dios prohibe. Nosotros nos abstendremos de
 11 las obras malas, y ellos de las buenas; porque mejor es arar,
 11 q.^e danzar? Abstienen de las buenas obras pero no de pasa-
 11 r los tiempos. Finalmente en una de sus cartas llena de excelentes
 11 documentos da el q.^e sigue (39): No se nos manda observar el
 11 Sabado literalmente, entregándonos al ocio y absteniéndonos de
 11 las obras corporales, como lo hacen los Judios: cuya observan-
 11 cia mandada así, sino denotase un descanso de otra natura-
 11 leza para dedicarse a las cosas espirituales seria visible. Es
 11 necesario pues amados, Hermanos míos, q.^e inspireis a los fie-
 11 les la saludable idea de q.^e consagren una parte considerable de
 11 los dias enteramente festivos a ejercicios de piedad, concurr-
 11 endo a la Misa conventual, ó mayor de sus Parroquias, á la
 11 explicacion de Doctrina christiana q.^e se haga en ellas, y
 11 dedicándose á lecturas útiles los q.^e fuesen capaces de hacerlo;
 11 pero q.^e en las ménas fiestas se ocupen en el trabajo de sus
 11 profesiones y officios, conformándose con las intenciones de la
 11 Iglesia y del Gobierno q.^e velan por sus intereses y por su
 11 felicidad.

de los q^{os} producen las instrucciones de los Párrocos. Sentados q^{os} en este punto y en los demas de q^{os} hemos hablado, no mireis como indiferentes la ignorancia y preocupacion, debemos inculcaros una y muchas veces q^e ha sido demasiado frecuente en el mundo mirar como máximas de Religión los errores y abusos de los Ministros q^e la enseñan, y q^e esto ha dado armas a sus enemigos para pintarla con falsos colores, y seducir los Pueblos. Tenemos siempre presente q^e la ignorancia, la supersticion, y el farisaismo hacen al cabo nacer la incredulidad, y la irreligion, pestes q^e todo lo trastornan. No demos pues motivo á los piadosos para llorar, y á los impios para burlarse: antes por el contrario acrecentemos una verdad constante, qual es el q^e la instruccion de los ignorantes y la buena educacion de la juventud han entrado siempre en el plan de nuestra Religión. Mientras q^e vivo, decía S. Pablo, á su discipulo Timoteo (ho) aplicate á la lectura, á la exhortacion, y á la instruccion. Es un para sus intereses temporales tan enlazados con la moral es innegable, q^e pueden ser utiles á nuestros parroquianos las instrucciones, q^e les dieris, y así lo han juzgado nuestro benéfico Monarca, y sus dignos Ministros. Un Labrador idiota, q^e no conoce el terreno q^e cultiva, q^e ignora los medios de emplear las temporadas en q^e le falta su acostumbrada ocupacion en el campo q^e carece de las ideas mas sencillas de la agricultura práctica y económica, q^e ni las tiene sobre economía doméstica, q^e no sabe hacer cálculo alguno sobre la subsistencia de su familia, y q^e vive por decirlo así, del momento estará siempre sujeto á la desnudez, á la pobreza, y á la miseria. Y como podrá negarse, q^e los Párrocos pueden darle sobre todas estas puntas nociones útiles, y sencillas,

q.^o no caidan sus alcances. Los q.^o tratan de novedad quanto no se
 conforma con su ignorancia, con sus formulas góticas, con sus
 pereza, gritan contra todo lo bueno: ni hacen ni dexan hacer:
 quieren gozar consideracion con solo una ridicula gravedad, acom-
 pañada de ordinario con una grande inercia; gustarian de q.^o
 todos imitasen su vil egoismo, y cufria indiferencia, porque des-
 conocen la estrecha obligacion q.^o tenemos de interesarnos en
 el bien de nuestros semejantes, y de sentir sus aflicciones y mi-
 serias. La rusticidad de las gentes del campo suele servir de
 disculpa a nuestra negligencia, y de pretexto a los q.^o tratan
 de Chimera el poderlos instruir sobre las obligaciones, q.^o les
 imponen la Religion y la Sociedad, y de cuyo cumplimiento
 depende q.^o sean felices. ¿Acaso baxo la capa de civilizacion
 hay otra barbarie? [llamase ignorancia de quanto conviene
 saber] mucho mas reprehensible en las grandes poblaciones!
 Al lo menos a los ojos del q.^o sabe apreciar las cosas por su ver-
 dadero valor, es mas tolerable la gravidad de los pobres rústicos
 del campo, q.^o las exterioridades, afectaciones, formulas, y otras
 menudencias, q.^o constituyen la cultura de muchas gentes, q.^o
 quieren parecer algo en las Ciudades. Los tales Espiritus quie-
 ren q.^o se venga la rusticidad con un ligero trabajo, como el
 de alguna breve, y seca explicacion de doctrina hecha en
 los dias festivos al tiempo de la misa, ó quando se acerca el
 tiempo pasqual; y de este modo es cierto, q.^o poco se adelan-
 zara, pero si por el contrario hubiese un trato frecuente,
 repetido util en las tardes de los dias festivos, y enseñan-
 zas claras y proporcionadas a cada uno, es incontestable
 q.^o será grande el fruto. Los Parricos pueden dar ins-

instrucciones familiares a sus feligresos en las casas, en el camino,
en el campo, y acomodarse a la capacidad de cada uno, a su edad
a su genio, y a su sexo, a su estado, a su profesion, a su situa-
cion, y demas circunstancias. Si saben leer, puede el Párroco
intruir con menor trabajo, distribuyendoles catecismos, y otros
libros de piedad solida, q.^e los hagan aborrecer lecturas extra-
vagantes, y perniciosas, q.^e los liberten de aquel terror, q.^e -
los causa la credulidad de Duendes, Hechiceras, Brujas, en-
cantamientos, maleficios, y otras mil cosas, q.^e les aparten de
aquellas vanas confianzas q.^e les hacen descuidar enteramente
la reforma de sus costumbres. Un Párroco semejante a un
padre de familias cuida de la infancia, de la juventud, de la
edad varonil, y de la vejez. La fidelidad de los esposos, la
piedad de los hijos, la union entre las familias, el amor al
trabajo, la industria, en una palabra, la felicidad de los
parroquianos, todo puede ser en cierta manera efecto de sus
instrucciones, de su dulzura, de su paciencia, de su constan-
cia; que consuelo para un Párroco ver en su pueblo una no-
ble sencillez sin barbarie, la alegría, la actividad, y las bue-
nas costumbres en contraposicion de la rudeza, de la pobreza,
de la ^{q. hacen} melancolia, tan lugubre el espectáculo de las aldeas, y
precipitan a sus habitantes en el abandono, y en los crimi-
nes. ¡ Y quan ventajosamente se compensa el trabajo de instruir,
con el dulce placer q.^e resulta del bien de los Parroquia-
nos! No se os acuse pues, hermanas mias, de una indolente
pereza en el cumplimiento de obligaciones tan útiles y tan
sagradas. Desempenadlas y reflexionad q.^e nuestro Mi-
nisterio no nos viene por conquista, ni por herencia; que

Remisiones.

1. S. Petr. Epist. 1. Cap. 5. vers. 2. & 3.
2. S. Ign. in epist. ad Thimianes, et ad Magnesianos.
3. S. Cyr. in Epist. 4. 5. 19. 25. 26. et 43.
4. Virio. in Epist. 2. ad Eccl. Mediolan.
5. S. Joann. Crisost. in proem. in Epist. ad Romanos, et in Conc. 3. de Lazar.
6. Ab infantia Sacras litteras nosti, quae te possunt in-
termeduā salutem per fidem, quae est in Christo Iesu.
Omnis scriptura divinitus inspirata utilis est ad
docendum, ad arguendum, ad corripiendum, ad erudien-
dum in justitia: ut perfectus sit homo. Desid. curio
opus Convent. instructus S. Paul. in Epist. 2. ad Timotheum.
Cap. 3. vers. 15. et seqq.
7. Dicantur scripturas. Saepe lege, immo nunquam de ma-
nibus tuis sacra lectio deponatur, Dico quod doccas.
Obvire cum, qui secundum doctrinam est, fidelem ser-
monem, ut peris Exhortari in sana doctrina S. Hier-
on. ad Nepotianum Epist. 34.
8. Quam de dogmatibus errorum fuerit certamen, de-
pugnent, ut omnes ab eadem scripturis, quamvis
huic vitae exemplum facultatem praestare, quam-
vis cum exhiberi poterit. Quidnam vero utilita-
tis audores permulsi adaturi sunt? Quibus de-
fuit cum oportet, qui docendorum aliorum munus
sortiti est, in primis huiusmodi errorum peri-
tiam habere. Nam tamen tunc in fervore, nihil-
que prorsus ab adversariis laeditur, tamen simpliciorum
hominum multitudo illi subiecta, ubi animadvertit
ducem victum esse, ac nihil facere, quo se contra ad-
versarios tueatur, iam non victi infirmitatem, sed dog-
matis potius imbecillitatem, vitiumque lausatur. At-
que ita demum ob unius hominis imperitiam mul-
tus populus in extremam perniciem praecipit. S. Hier-
on. Crisost. de Sacra. lib. 4. Cap. 2.

9. Pro Reverentia Dei Sacrorum, id universa Sancta constituit Synodus: ut quia Volent crebro man-
22 nis otiosae fabulae intersoni, in omni Sacerdo-
tali convivio lectio Scripturarum divinarum
intermittatur. Per hoc etiam et animae aedifican-
tur ad bonum, et fabulae non necessariae
prohibentur. Conc. Toled. 3. can. 7.

10. Horrendum profecto est, videre quosdam Sacer-
dotes nostri temporis, qui Sacram Scripturam
in qua praesuli Regimini an. Sufficienter imo
traditur, vel per seipsum legere negligunt,
vel per ignorantiam nesciunt. Et tamen con-
tra media in audiendis Confessionibus se
proferunt imprudenter non mutant. S. Bernar.
in prolog. suis Confessionibus.

11. S. Augustin. in Invidio Cap. 17.

12. Ignorantia mater cunctorum errorum, maxime
in Sacerdotibus Dei vitanda est, qui docendi
officium in populo susceperunt: Sacerdotes enim
legere Sanctas Scripturas admonentur Paulo
apostole dicente ad Timotheum: intende lec-
tioni, exortationi, doctrinae: tempera sermo
in his: Sciunt igitur Sacerdotes scribere ad Sanctas,
et serones, ut omne opus eorum, in prae-
dicatione, et doctrina consistat, atque aedifi-
cent cunctos tam fidei Scientia, quam operum
disciplina. Concil. Toled. 4. Can. 25.

13. Decret. Synod. Trident. Sess. 25 de invocat.
venerat. et reliq. Sanct. et sacr. Imag.

14. Synod. Mediolan. IV Constit. part. I. de Su-
perstitionibus.

15. Vocatur populus abominandum vere eorum
vanitatem, ac superstitionem qui certe pollicen-
tur non ex hac vita migraturus sine peniten-
tia et Sacramento illis qui tunc illorum
et Divis Coluerint, qui Securitatem in seculum

gerendis, fortunas certum ac cotatum locutum
eisdem promittunt; et si quide alia huiusmodi
preferantur, et redantur; veluti et illud quoque
plane reprehensendum est, si qui certo numero, prescrip-
taque Miniarum formula aliqua aut precum
affirmant certis designatarque animas & Pro-
torio semper literari. Synod. Provinc. Camer-
tacens. anni 1565. tit. 2. Cap. 6.

16. Cum recte moneat Sacrosanta Synodus Tridentina
ut omnis Superstitio tollatur, docet haec Synodus
omnem illam rerum usum esse Superstitiosum
qui sine verbo Dei, et literariae doctrinae sic pres-
criptis aliquibus ritibus, et observantiis, quarum
rationabilis causa reddi non potest, et fiducia
in eis collocatur certo expectandi aliquem even-
tum, qui sine illis ritibus ex Sanctorum inter-
cessione non speratur, aut quae in fulta Sanc-
torum ex temeritate, aut quadam levitate
potius, quam pietate, et vera in Deum reli-
gione fieri videntur. Synod. Mechlin. Provinc.
Jan. 1570. tit. de Superstitiosis.

17. Et quoniam vudis populus saepe et ignorantia su-
perstitiosis inquinatur. Parochi libenter hoc
diligenter de illis doceant, et inter caetera, ne
superstitiosum esse expectare quemquam effectum
a quocumque re quem res illa nec ex sua natu-
ra, neque ex institutione divina, nec ex ordina-
tione vel approbatione Clericorum producere potest.
Synod. Provinc. Mechlin. ann. 1607. tit. 15.
de superstit. Cap. 3.

18. Synod. Provinc. Meric. ann. 1586. lib. 3. tit.
15. S. 10.

19. Benedict. XIV. de Servor. Dei Beatific. lib. 1.
Cap. 14. num. 8.

20. In m. Confessional.

21. Non est igitur mentendum in doctrina pietatis:

22. Non est nobis religio in phantasmatebus hor-
tris. Melius est enim quatercumque verum, quam
omne quidquid pro arbitrio fingi potest. Idem.
de vera Relig. Cap. 55.

23. Math. Cap. 15. vers. 5, y 6.

24. Isai. Cap. 1. vers. 13. Ne offeratis ultra. Sacrifi-
cium frustra, incensum abominatio est mihi.
Nec maniam, et sabbatum, et festivitatem aliam
non feram: iniqui sunt Coetus Vestri.

14. Calendas Vestras, et solemnitates Vestras odi-
vit anima mea: facta sunt mihi molesta, la-
varabi sustinens.

15. Et cum extenderitis manus Vestras, avertam
oculos meos a Vocis: et cum multiplicaveritis
orationem, non exaudiam; manus est enim Ver-
trae sanguine pleneae sunt.

16. Levamini, mundi stote, auferite malum co-
gitationum vestrarum ab oculis meis: quies-
cite agere perverse.

17. Dicite benefacere: quaerite iudicium, subue-
nite oppresso, iudicate pupillo, defendite Viduam.

18. et Venite, et arguite me, dicit Dominus. Si
fuerint peccata vestra ut coccinum, quasi Nix
deabi abuntur: et si fuerint Vabra, quasi Ver-
miculus, Velut lana alba erunt.

25. Jerem. Cap. 7 vers. 4. Nolite consistere in ver-
bis mendacii dicentes: Templum Domini,
Templum Domini, Templum Domini est.

5. Quoniam si bene direxeritis vias vestras, et sta-
dia vestra: si feceritis iudicium inter Exerum, et
proximum eius.

6. Advena, et pupillo, et viduae non feceritis
calumniam, nec sanguinem innocentem non
feceritis in loco hoc, et post Haec Alieno non

2) ambulaveritis in Malum Vovis Melipis.
7. Habitabo voviscum in loco isto: in terra quam dedi patribus vestris a Soculo, et usque in eoculum.
8. Ecce vos confistitis vovis in Sermoni Cui Mendacii, qui non proderunt Vovis.

9. Furari, occidere, adulterari, jurare mendaciter, livare Baalim, et ire contra Deos alienos, quos ignoratis.

10. Et venistis, et stetitis coram me in domo hac, in qua invocatum est Nomen meum, et dixistis: Liberati sumus, eo quod fecerimus omnes abominations istas.

Id. Cap. 21. vers. 12. Domus David, haec dicit dominus: Judicate mane iudicium, et eruite vii opressum, de manu iulumentantis: ne forte egrediatur, ut ignis indignatio mea, et succandatur, et non sit, qui extinguat propter Malitiam Auditorum Vestrorum.

26. Osee. Cap. 6. vers. 6. Quia misericordiam volui, et non sacrificium: et scientiam Dei, plus quam holocausta.

27. Math. Cap. 23. vers. 25. et 26.

28. Id. eod. cap. a vers. 16 usque ad 20.

29. Math. Cap. 23. vers. 18. Luc. Cap. 20. vers. 17.

30. Math. Cap. 23. vers. 23. Vae vovis, Scribae et Farisei hypocritae: quia decimatis mentham, et anethum et cymimum, et reliquistis quae graviora sunt legi, iudicium, et misericordiam, et fidem. Haec oportuit facere, et illa non omittere.

31. Math. Cap. 23. v. 10.

32. Marc. Cap. 12. v. 33 et 34.

33. Auctor Recordos Lib. 3. tit. 10. Aut. 3.

34. Pharisaei audito Christi verbo, scandalizabantur, plerisque Discipulis durus erat illius sermo,

urbis habere Doenionium dicebatur. Nec est ambi-
guum hoc tempore esse Pharisaeos quosdam, esse
uolentem turbare, et multitudinem falsis opinioni-
bus obusam, contra deum, et discipulos quibus
est Verbo veritatis durissimus. Illi, si alius repre-
hendat, qui in Imaginibus, et coloris, et ornatum,
in Sacellis, Templis, Monasteriis, Sepulchrorum
monumentis, temporariaeque memoriae condendis sunt
plurimi: si asserimus in huiusmodi interdum,
vel potius nimium saepe plus Vanitatem videri,
quam Religionem, Mahometum, quam Christum, si-
nquam, fortasse dicent se Lutherani opinionibus
occupatum intolerabilem proferre. Non est
igitur habenda ratio Fulgi promiscui, imbecillij,
perturbati, imprudentis, sed prudentis, sinceri, pii,
incorrupti. Melch. Can. de Soc. Theolog. lib. 12.
Cap. 110.

35. Fulget Ecclesia in pauperibus, et in paupe-
ribus eget. Sicut lapidei induit auro, et suos se-
lices nudos deserit. De sumptibus egerorum
seruitur oculis diuitem. Inueniuntur pauperes quo
delectentur, non inueniuntur miseri quo sustenten-
tur. S. Bernardi. in Apolog. ad Gualterum.
Abb.

36. Marc. Cap. 2. Ver. 27.

37. S. August. tract. 3. in Joann. Cap. 1. Obser-
ua diem Sabbati, magis nobis praecipitur, quia
spiritualiter observandum praecipitur. Iudaei
cum serviliter observant diem Sabbati, ad
luxuriam, ad ebrietatem. Quanto melius foeminae
eorum lanam facerent, quam illo die in Maenia-
nis Sabarent. Sic fratres, ut illos dicamus
observare Sabbathum, spiritualiter observat
Sabbathum Christianus, abstinens se ab opere
servili; Quis est enim ab opere servili? A
peccato.

38. Id enarrat in Psalmo. 31. ecce et hodie meum

die Sabbathi est: hunc in praesenti tempore otio
quodam corporaliter languido, et stulto, et luxurio-
so celebrant Iudaei. Vacant enim ad iugas: et
cum Deus praeciperet observare Sabbathum
illi in hijs quae Deus prohibet, evercent Saba-
thum. Vacatio nostra a malis operibus; Vacatio
illorum a bonis operibus est. Melius est enim
arare, quam saltare. Illi ab bono opere Vacant
ab opere iugatoris non vacant.

39. Id. in Epist. ad Januar. 112. [55. edit Maurin.]

Cap. 12. Observare diem Sabbathi non ad litteram
intendemus secundum otium ab opere corporali. Sicut
observant Iudaei: et ipsa eorum observatio, quia
ita praecipitur, nisi aliam quamdam spiritua-
lem requiem significet, ritanda iudicatur.

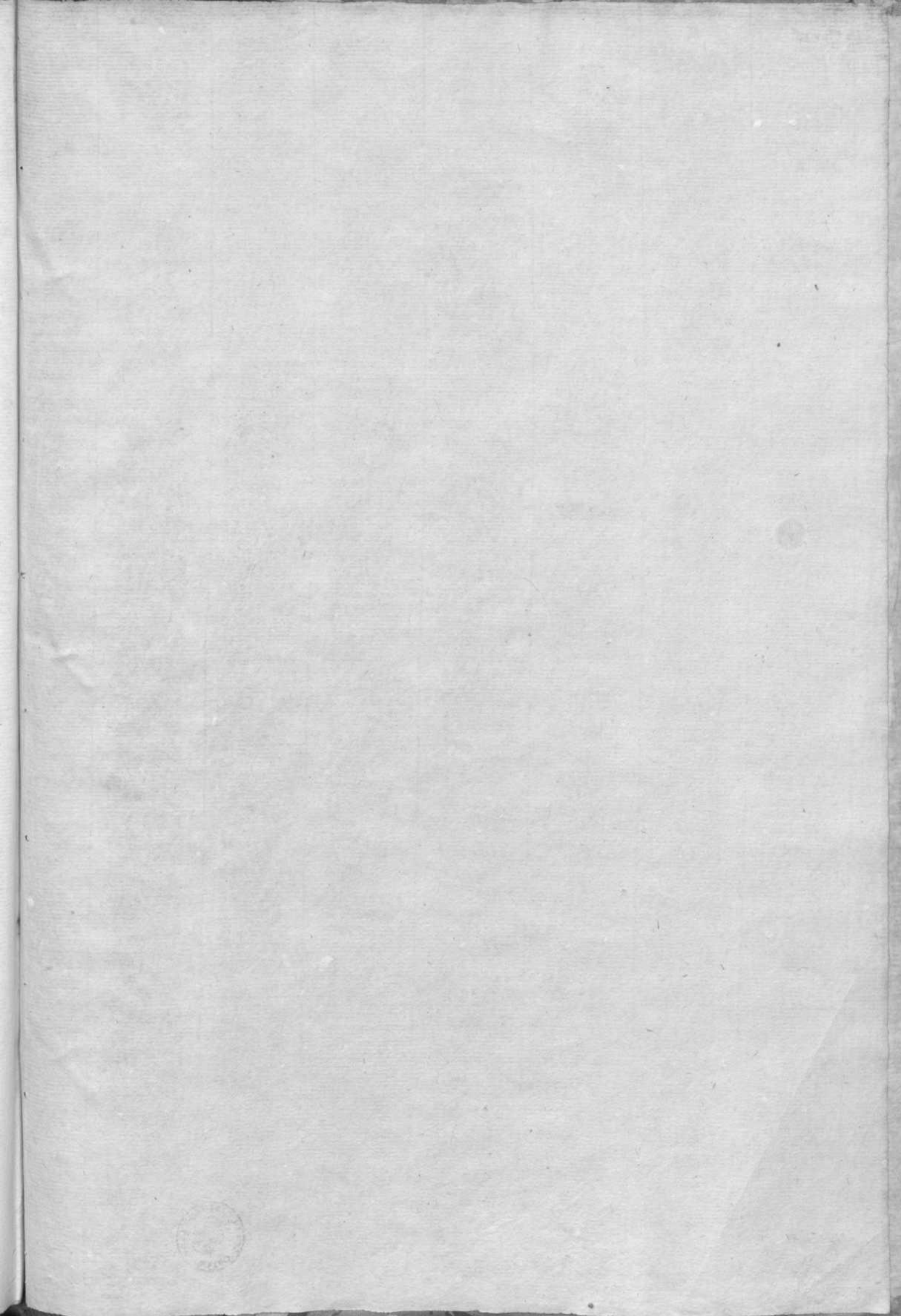
40 S. Paul. Epist. 1^a ad Timotheum. Cap. 6. 9. 13.

41 S. Bernard. lib. 3. de Consider. Cap. 1^o. Praesidi ut
provideas, ut consulas, ut procuret, ut serves. Prae-
sidi ut spernis, praesidi ut fidelis servus, et prudens
quem constituit Dominus super familiam suam.....
... ut dispenes, non imperes. Hoc fac, et domina-
ri ne affectes hominum homo, ut non dominetur
tui omnis iniustitia.

42. Id. Sermo. 25 in Cant. Cant. Sciunt quippe
boni fidelesque praepositi, languentium ubi cre-
ditam animarum Curam, non pompam. Cuius-
que interdum murmur. Curiosam illarum quae-
ritulae vocis indicio deprehendunt, et si in ipso
usque ad convicia, et contumelias prorumpen-
tis: Medice, id, et non dominos agnoscentes,
parant confertim adversus perniciem amicae
non vindictam, sed medicinam.

43. Hic spiritualis omnis imperii sensus est, ubique
privata utilitate neglecta, commodis omnium
consulere. Greg. Nac. Orat. 1^a

Styl



...liberis et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...

50

...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...

51

...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...

52

...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...

53

...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...
...et hinc in ...





G-E 1183

PAPER
CORP

ARLOS